

Compilación de RECOMENDACIONES de MECANISMOS de DERECHOS HUMANOS de la ONU al ESTADO BOLIVIANO en MATERIA de ACCESO a la JUSTICIA

Proyecto: Participación Ciudadana para la Agenda de Derechos Humanos y de Acceso Igualitario a la Justicia en Bolivia - fase 2
CSO-LA/2021/429-284

Iniciativa de:



En coordinación con:



FINANCIADO POR LA
UNIÓN EUROPEA

Compilación de
RECOMENDACIONES de
MECANISMOS de
DERECHOS HUMANOS
de la **ONU** al **ESTADO**
BOLIVIANO en **MATERIA**
de **ACCESO** a la **JUSTICIA**

Es una publicación de la Comunidad de Derechos Humanos en el marco del proyecto *“Participación Ciudadana en la Reforma para el Agenda de Derechos Humanos y de Acceso Igualitario a la Justicia en Bolivia – Fase 2 (CSO-LA/2021/429-284)*, en coordinación con la Fundación CONSTRUIR y Capacitación y Derechos Ciudadanos, con el financiamiento de la Delegación de la Unión Europea en Bolivia.

Equipo Editorial

Mónica Bayá Camargo
Secretaria Técnica CDH

Fernando Simón Zambrana Sea

Consultor

Diseño Gráfico:

Marcelo Gamarra Parada

Impresión:

Gráfica Conceptual

Depósito Legal:

4-1-4625-2022

La Paz, Bolivia, 2022

«La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de la Comunidad de Derechos Humanos y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea».

Está permitido el uso, reproducción y difusión del material contenido en esta publicación sin fines comerciales, bajo las condiciones de que se cite la fuente.

Esta publicación se distribuye sin fines de lucro.

PRESENTACIÓN

El Estado boliviano al haber firmado y ratificado Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, asume el compromiso de presentar informes periódicos a los diferentes Comités de las Naciones Unidas responsables de monitorear su cumplimiento.

Los Comités después de haber revisado los informes periódicos y desarrollado un diálogo interactivo con la representación de cada Estado emiten sus Observaciones Finales las que contienen aspectos positivos destacados, temas de preocupación y recomendaciones con las medidas y acciones que los Estados deberían implementar en los siguientes años hasta el próximo examen, las cuales deben ser cumplidas, para garantizar el cumplimiento efectivo, y el respeto de los Derechos Humanos.

Otro importante mecanismo de evaluación de la situación de los Derechos Humanos en cada país miembro de las Naciones Unidas es el Examen Periódico Universal (EPU) que es un mecanismo del Consejo de Derechos Humanos, cuyo objetivo es mejorar la situación de los Derechos Humanos de los 193 Estados miembros de la ONU, el ciclo de presentación de informes por los Estados es cada cuatro años y medio. Durante el EPU los miembros del Grupo de Trabajo a cargo de la evaluación luego del Informe oral que brinda cada Estado realizan declaraciones destacando los logros alcanzando y llamando la atención sobre temas de interés para, finalmente, extenderles recomendaciones. En este proceso los Estados tienen la oportunidad de declarar su apoyo a las recomendaciones a cuyo cumplimiento se comprometen hasta el próximo examen y aquellas recomendaciones sobre las que toman nota.

Todas estas recomendaciones constituyen una surte de agenda en materia de Derechos Humanos que debieran ser tomadas en cuenta por los Estados al momento de implementar todo tipo de medidas legales, administrativas, judiciales y presupuestarias entre otras porque ellas nacen de las obligaciones vinculantes que se han comprometido a cumplir en el marco del del derecho internacional de los Derechos Humanos.

En el caso del Estado Plurinacional de Bolivia distintos mecanismos han abordado temas relacionados con el acceso a la justicia y extendido sendas recomendaciones que requieren ser socializadas para su conocimiento y cumplimiento por parte de las autoridades y, en general, de las servidoras y servidores públicos de todos los niveles del Estado, de acuerdo a sus competencias.

Es por ello que, desde la Comunidad de Derechos Humanos no solo promovemos la participación activa de la sociedad civil organizada en los exámenes del Estado boliviano brindando información a los mecanismos internacionales y sugerencias de recomendaciones a través de los denominados informes sombra o informes alternativos sino también impulsando la divulgación de las recomendaciones y cumplimiento. En este sentido esperamos que el presente documento constituya una guía para las y los tomadores de decisión, en especial del sector justicia, mucho más en el proceso de reforma que impulsa el Gobierno.

Mónica Bayá Camargo
Secretaria Técnica
Comunidad de Derechos Humanos

CONTENIDO

ASPECTOS GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS	11
Acceso a la justicia y clasificación	11
Órganos de los Tratados y el Examen Periódico Universal	12
Sistema de presentación de informes	12
COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS	17
Análisis sobre las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos	31
COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES	37
Análisis sobre las recomendaciones del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales	42
COMITÉ CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL	47
Análisis sobre las recomendaciones del Comité contra la Discriminación Racial	52
COMITÉ CONTRA LA TORTURA	55
Análisis sobre las recomendaciones del Comité Contra la Tortura	72
COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	77
Análisis sobre las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra a Mujer	88
COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA	93
Análisis sobre las recomendaciones del Comité contra la Desaparición Forzada	98
COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	103
Análisis sobre las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño	115
COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES	119
Análisis sobre las recomendaciones del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	123

COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	127
Análisis sobre las recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	130
EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL	133
Análisis sobre las recomendaciones de los Exámenes Periódicos Universales	153
ANÁLISIS DE TEMÁTICAS DE MAYOR RECURRENCIA	161
Independencia judicial	161
Violencia	163
Violencia contra las Mujeres	168
Pueblos indígenas mujeres	175
Tortura	176
Privados de libertad	177
Desapariciones forzadas	179
Mecanismos de recopilación de información y estadísticas	181
CONCLUSIONES	185

**ASPECTOS GENERALES SOBRE EL
SISTEMA DE PRESENTACIÓN DE
INFORMES PERIÓDICOS**

ASPECTOS GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS

ACCESO A LA JUSTICIA Y CLASIFICACIÓN

Entre los pilares del sistema de protección de los derechos humanos, se encuentra la garantía de una administración de justicia (formal y material) eficiente a todas las personas, de tal manera que, en cumplimiento de los estándares de un debido proceso, se permita la resolución de controversias y vindicación de derechos protegidos; la determinación de responsabilidades; y en la medida de lo posible, alcanzar la subsanación, restitución y la reparación de los derechos conculcados.

En el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, diversos instrumentos reconocen y consagran el acceso a la justicia, entre ellos, los Artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos 2,3 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y los

Artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; previsiones normativas que, ponen de manifiesto un derecho complejo con una serie de componentes y que permiten diversas clasificaciones, tal como la establecida por García Manrique quien divide éste en al menos tres derechos diferentes, vinculados entre sí, y todos ellos constitutivos en conjunto de un contenido mínimo de este derecho: el derecho de acceso a los tribunales; el derecho al debido proceso, a su vez compuesto por varios derechos; y el derecho a una resolución favorable, también llamado derecho a la acción¹.

Acorde a lo señalado y haciendo hincapié en la interdependencia del acceso a la justicia como derecho y no como especie del debido proceso, Bernal Rojas, expresa lo siguiente:

“ El acceso a la justicia nace del debido proceso y se desarrolla luego en aquellos aspectos que están en la periferia de las garantías procesales, las cuales, si bien son un elemento esencial del acceso a la justicia, no son el único.

*Cuando el acceso a la justicia toma un camino propio, se entendió como el acceso a los tribunales de justicia, a la jurisdicción. De ahí evoluciona a un proceso con las debidas garantías procesales y comienza a hacerse patente también la necesidad de materializar o ejecutar lo que en el ámbito jurisdiccional se dictamine. Esto plantea la idea de que el debido proceso, junto con necesitar de las vías de acceso a él, también requiere la posibilidad de hacer cumplir lo resuelto. Así, se distinguen **tres etapas; el acceso, el proceso con todas las garantías, y el cumplimiento fiel y oportuno de la sentencia.**”*

1 García Manrique Ricardo; El acceso a la justicia como derecho; Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica; Bogotá: Curso Derechos Humanos; 2011.

De esta manera, se puede establecer tres grandes áreas que sirven pedagógica y metodológicamente para hacer una clasificación que nos sirva de base en la consultoría propuesta, como son en acceso

como tal, proceso con las garantías debidas y una resolución factible de ejecución y efectiva, es decir que cumpla su finalidad.

ÓRGANOS DE LOS TRATADOS Y EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

En el marco del Sistema Universal de Derechos Humanos de la ONU, se han establecido nueve tratados que cuentan con órganos encargados de vigilar la aplicación de las disposiciones de éstos, como son los siguientes:

- Comité de Derechos Humanos (CCPR)
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Comité contra la Tortura (CAT)
- Comité de los Derechos del Niño (CRC)
- Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW)
- Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)
- Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED)

Es preciso mencionar que el año 2006, entre en vigor Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que crea el Subcomité para la Prevención de la Tortura para supervisar la aplicación del tratado.

Además de lo indicado, cabe destacar que el año 2006, la Asamblea General de la ONU, determinó reemplazar a la Comisión de Derechos Humanos, el órgano de políticas de derechos humanos más importante, por el Consejo de Derechos Humanos, el cual implementa la evaluación sistemática y regular de los derechos humanos de todos los Estados miembros de la ONU mediante el Examen Periódico Universal (EPU).

SISTEMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES

Todos los órganos de los tratados, tienen como mandato fundamental, recibir y considerar los informes presentados periódicamente por los Estados Partes que detallen cómo están aplicando las disposiciones del tratado respectivo a nivel nacional. Así, luego de la revisión periódica que hacen los Comités, se adoptan las "Observaciones finales", donde están inscritas diversas preocupaciones y recomendaciones para los Estados partes, esto con la intención de brindarles consejos prácticos sobre los pasos adicionales para implementar los derechos contenidos en el Tratado.

Generalmente, el proceso de presentación de informes empieza con un informe inicial del Estado, el cual será redactado bajo las directrices establecidas por el Comité, en ellas se detallarán las listas de

cuestiones (consultas previas al examen) relativas a los informes de los Estados Partes (Aquellos que han ratificado el tratado) que deben ser desarrolladas y tratadas con éstos. Posteriormente, se llevarán a cabo sesiones en las que los Estados podrán brindar información respecto a los temas que son motivo del informe y toda otra que sea relevante y culminada esa etapa el Comité adoptará las observaciones finales en una reunión cerrada. Estas observaciones finales contendrán los aspectos positivos, los principales motivos de preocupación y las recomendaciones del Comité sobre cómo abordar los retos a los que se enfrentan los Estados parte. Una vez aprobadas, las observaciones finales serán publicadas en la sesión correspondiente. Finalmente, en mérito al ciclo del examen siguiente y que es determinado en el tratado, el Estado parte deberá elaborar un siguiente

informe reportando sobre el cumplimiento de las recomendaciones y aquella que corresponda a las listas de cuestiones.

Por su parte, EPU es un proceso singular que incluye un examen de los expedientes de derechos humanos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, este proceso está dirigido por los Estados con el auspicio del Consejo de Derechos Humanos y en el que cada Estado tiene la oportunidad de declarar qué medidas ha adoptado para mejorar la situación de los derechos humanos en el país, con cuales está de acuerdo para cumplir con sus obligaciones en la materia y que otras, rechaza.

El ciclo de presentación de informes para cada Estado Parte es cada cuatro años y medio. Como parte de

su modalidad de trabajo, el examen se realiza en la sede de las Naciones Unidas y en el todos los Estados partes podrán realizar consultas, comentar y recomendar sus ideas al Estado que se encuentra bajo análisis. Este último tendrá la posibilidad de replicar durante el encuentro las observaciones y conclusiones de los otros Estados e intercambiar opiniones con ellos. Las fuentes de información para la examinación, provienen del Estado, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones especializadas y organismos de las Naciones Unidas. Así, en mérito a toda la información se elabora un documento que enumera las recomendaciones que recibe el Estado examinado en virtud de las cuales, éste podrá aceptarlas, rechazarlas o considerarlas.

**COMITÉ DE
DERECHOS HUMANOS**

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

INFORMACIÓN DEL MECANISMO

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al cual se adhiere Bolivia por Decreto Supremo N° 18950, de fecha 17 de mayo de 1982 y que luego es elevado a rango de ley, mediante Ley N° 2119, de 11 de septiembre de 2000, crea el Comité de Derechos Humanos, como un Órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por sus Estados Partes.

Acorde a lo señalado, el Artículo 28 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos, está compuesto de dieciocho miembros electos dentro de los Estados Partes de este instrumento y deben ser personas de integridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos y ejercerán sus cargos a título personal.

Los Estados partes, presentarán informes sobre las medidas que adopten para cumplir con el PIDCP, el primer informe será presentado un año después de que entre en vigor en cada Estado Parte y luego cada vez que el Comité lo pida. En el informe se deben indicar los progresos alcanzados y los factores y dificultades que afecten la aplicación del Pacto y se presentará ante el Secretario General de las Naciones Unidas, quien los transmite al Comité, y en algunos casos a los organismos especializados dentro del ámbito de su competencia. Por su parte, conforme dispone el Artículo 40, que luego de analizar el informe presentado por el Estado, el Comité transmitirá sus informes y los comentarios generales que estime convenientes a los Estados Partes, también los puede transmitir al Consejo Económico y Social junto con los informes del Estado. Asimismo, los Estados Partes podrán presentar al Comité observaciones sobre los comentarios del Comité.

DATOS DE FICHA

CÓDIGO INTERNO

Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Bolivia

CPRC 1

SESIÓN

CÓDIGO NNUU Y FECHA

TIPO DE INFORME

El Comité examinó el informe inicial de Bolivia (CCPR/C/26/Add.2) en sus sesiones 896a., 897a. y 900a., celebradas el 11 y 13 de julio de 1989 (CCPR/C/SR.896, 897 y 900

SUPLEMENTO No. 40 (A/44/40)

Tipo de Informe Informe Inicial

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

(...) No obstante, observaron que, aunque el Gobierno boliviano actual había realizado grandes progresos en lo tocante al respeto de los derechos humanos, seguían existiendo algunos motivos de preocupación en lo tocante a la aplicación efectiva del Pacto en Bolivia y quedaban todavía algunas preguntas sin respuesta.

TIPO, TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Acceso a la justicia, administración de justicia, justicia militar y condiciones de detención

A este respecto, manifestaron el deseo de que el sistema jurídico boliviano heredado del pasado pudiese ser objeto de modificaciones y de modernización. Expresaron igualmente la esperanza de que las autoridades bolivianas, tomando en cuenta las disposiciones pertinentes del Pacto, pudiesen introducir mejoras en las principales esferas de la vida del país, tales como **el recurso al estado de sitio, el trato dado a los detenidos, las condiciones en las cárceles, la administración de la justicia**, la reglamentación de la libertad de expresión, el derecho de reunión y de asociación, las **competencias de los tribunales militares, las facultades de la policía en lo que respecta al encarcelamiento de sospechosos** y el ejercicio de los derechos políticos.

OBSERVACIONES

Sin observaciones

DATOS DE FICHA

CÓDIGO INTERNO

Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Bolivia

CPRC 2

SESIÓN

CÓDIGO NNUU Y FECHA

TIPO DE INFORME

El Comité examinó el segundo informe periódico de Bolivia (CCPR/C/63/Add.4 y HRI/CORE/1/Add.54) en sus sesiones 1562^a y 1563^a, celebradas el 25 de marzo de 1997 (CCPR/C/SR.1562 y SR.1563)

SUPLEMENTO No. 40 (A/44/40)

Segundo Informe

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Debido proceso

14. Le preocupa al Comité el hecho de que la legislación del Estado Parte acerca del estado de sitio no se ajusta a las disposiciones del Pacto. No hay ninguna disposición constitucional que prohíba la suspensión de los derechos pertinentes consagrados en el Pacto y la expresión "conmoción interna" es demasiado amplia para entrar en el ámbito del artículo 4 del Pacto. Además, el Comité siente preocupación por el hecho de que durante el estado de sitio declarado en 1995 no se respetaron las garantías mínimas.
15. El Comité se inquieta por el hecho de que la legislación actual encaminada a combatir la impunidad ha resultado ser ineficaz en lo que se refiere a la identificación, enjuiciamiento y castigo de los responsables de violaciones de los derechos humanos, así como el pago de una indemnización a las víctimas. El Comité observa también que los miembros de las fuerzas armadas y otros funcionarios públicos que participaron en las violaciones más graves de los derechos humanos no siempre han sido destituidos y continúan manteniendo sus cargos, lo cual refuerza la impunidad dentro del Estado Parte. El Comité siente asimismo preocupación por las demoras y deficiencias en lo concerniente al debido procedimiento legal, y por el incumplimiento por la policía de las normas mínimas de las Naciones Unidas.
17. Le preocupa al Comité el hecho de que sigan en vigor leyes nacionales que están en conflicto con las disposiciones del Pacto, en particular, la Ley del régimen de la coca y sustancias controladas (Ley N° 1008). El Comité siente especial preocupación porque los artículos 86 y 116 de esta ley colocan el proceso investigativo fuera del control judicial, el derecho a depositar fianza está altamente restringido, los artículos 74 y 125 niegan a los detenidos que están enfermos el derecho a ser tratados con humanidad, y porque otras disposiciones afectan la presunción de inocencia (arts. 82 y 117), el derecho a un tribunal imparcial (arts. 82 y 127), el derecho de defensa (art. 117), el derecho a ser juzgado en la propia presencia (art. 113) y el derecho a impugnar cualquier aspecto del proceso (art. 128).

Medidas sustitutivas

18. El Comité siente especial inquietud por el hecho de que la excarcelación bajo fianza nunca es posible en el caso de las personas acusadas de delitos que comporten una pena de prisión de dos o más años y que la presunción de inocencia no se respeta con arreglo a la actual legislación de Bolivia.

Independencia judicial

19. El Comité expresa preocupación por la falta de independencia y eficiencia del poder judicial y por las grandes demoras en la administración de justicia, lo cual no se ajusta a los requisitos de los artículos 9 y 14 del Pacto.

Centros de detención

20. El Comité observa con preocupación las condiciones reinantes en los lugares de detención.

Delito de Aborto

22. El Comité expresa preocupación por la altísima tasa de mortalidad materna mencionada en el informe, gran parte de la cual se debe al aborto ilegal. A este respecto, lamenta que el Estado Parte no pueda proporcionar información sobre las repercusiones de la legislación que criminaliza el aborto en ese alto nivel de muertes.

Pueblos indígenas

25. El Comité expresa preocupación por los efectos de la violencia por parte de las fuerzas de seguridad que restringe el disfrute por los miembros de grupos indígenas de sus derechos en virtud del artículo 27 del Pacto. A ese respecto, el Comité se inquieta por el hecho de que, pese a la legislación promulgada para permitir a las comunidades indígenas utilizar sus tierras tradicionales en forma comunal, siguen existiendo discriminación y otros obstáculos que se oponen al pleno disfrute de los derechos amparados por el artículo 27 del Pacto.

TIPO, TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Debido proceso

26. El Comité alienta vivamente al Gobierno a promulgar el nuevo proyecto de marco jurídico para la protección de los derechos humanos en el Estado Parte a fin de garantizar su plena conformidad con el Pacto, en particular el nuevo Código de Procedimiento Penal, encaminado a modernizar las estructuras legal y judicial de Bolivia y permitir la investigación y el castigo de las violaciones de derechos humanos.

29. El Comité recomienda que el Estado Parte enmiende la Ley 1008 a fin de hacerla compatible con sus obligaciones en virtud del Pacto.

Garantía de no repetición

27. El Comité insta al Estado Parte a establecer los mecanismos necesarios para evitar una repetición de los hechos ocurridos durante el estado de sitio de 1995, cuando la policía utilizó excesiva violencia contra los miembros de los sindicatos del magisterio.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Acceso a la justicia

28. El Comité exhorta al Estado Parte a investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos, a fin de enjuiciar a los autores de abusos anteriores y actuales de esos derechos. Recomienda que se establezca un mecanismo independiente para atender las denuncias de violencia por la policía y que se dé publicidad a la existencia de tal mecanismo. Insta también al Estado Parte a que tome medidas en relación con los hechos que esas investigaciones pongan de manifiesto, a fin de enjuiciar a los autores y dar una indemnización apropiada a las víctimas, sobre todo con respecto a los casos que siguen produciéndose de torturas y malos tratos por parte de la policía y las fuerzas de seguridad.

34. El Comité recomienda que se garantice la independencia del poder judicial y que se promulgue legislación para regularla. También recomienda que el nombramiento de los jueces y magistrados se base en su competencia y no en su filiación política. Recomienda asimismo la transferencia desde el poder ejecutivo al poder judicial de la jurisdicción relativa a la policía judicial.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Privados de libertad

30. El Comité exhorta al Estado Parte a que cumpla las disposiciones del párrafo 2 del artículo 10 del Pacto separando a los procesados de los condenados que estén en la cárcel, y a los menores procesados de los adultos.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Pueblos indígenas

35. El Comité recomienda que se adopten medidas adicionales, como las relativas a la justicia comunal, a fin de garantizar que los miembros de grupos indígenas estén protegidos contra la violencia en el país y puedan disfrutar plenamente de sus derechos en virtud del artículo 27 del Pacto, sobre todo con respecto a la preservación de su cultura, su idioma y su religión. Debería promulgarse sin demora la legislación sobre las comunidades indígenas.

OBSERVACIONES

33. El Comité recomienda que se formule un programa educacional para que todos los sectores de la población, en particular los miembros del ejército, las fuerzas de seguridad y la policía, así como los integrantes de la judicatura y los abogados, conozcan mejor las normas internacionales para la protección y observancia de los derechos humanos y la dignidad humana.

DATOS DE FICHA	CÓDIGO INTERNO
Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Bolivia	CPRC 3

SESIÓN	CÓDIGO NNUU Y FECHA	TIPO DE INFORME
El Comité de Derechos Humanos examinó el tercer informe periódico presentado por Bolivia (CCPR/C/BOL/3) en sus sesiones 3010ª y 3011ª (CCPR/C/SR.3010 y 3011), celebradas los días 14 y 16 de octubre de 2013. En su 3030ª sesión (CCPR/C/SR.3030), celebrada el 29 de octubre de 2013	CCPR/C/BOL/CO/3 6 de diciembre de 2013	Tercer Informe

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Acceso a la justicia

5. El Comité toma nota de la información facilitada por el Estado que confirma que las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos pueden ser invocadas por los tribunales nacionales y tienen aplicación directa, como indican las respuestas complementarias del Estado parte. El Comité se inquieta, sin embargo, ante la ausencia de un procedimiento específico de implementación de los dictámenes adoptados por el Comité en aplicación del Protocolo Facultativo (art. 2)

Estados de excepción

6. El Comité toma nota de la nueva regulación del estado de excepción en la Constitución Política del Estado. Sin embargo, preocupa al Comité que, pese a sus anteriores observaciones finales (CCPR/C/79/Add.74, párr. 14), los estados de excepción no estén regulados por una ley que prohíba claramente la suspensión, durante un estado de excepción, de los derechos enunciados en el artículo 4, párrafo 2 del Pacto (art. 4).

Discriminación

7. Si bien celebra el marco legislativo y normativo adoptado para la erradicación de toda discriminación, al Comité le preocupan los insuficientes mecanismos y recursos para su puesta en práctica, así como la ausencia de datos acerca del avance de casos de CCPR/C/BOL/CO/3 GE.13-49447 3 discriminación en la vía penal o administrativa. El Comité manifiesta su inquietud, asimismo, ante la impunidad persistente frente a actos de violencia y discriminación por orientación sexual o identidad de género (arts. 2 y 26).

Derechos políticos de las mujeres

8. El Comité celebra el aumento progresivo de la participación de la mujer en la vida política. No obstante, el Comité reitera su recomendación previa (CCPR/C/79/Add.74, párr. 21) y observa con preocupación que la mayoría de las mujeres con puestos políticos son suplentes y que las mujeres indígenas siguen enfrentándose a obstáculos para acceder a los puestos de decisión. Asimismo, el Comité toma en cuenta con especial preocupación el asesinato de dos concejalas en 2012 (arts. 2, 3, 25 y 26).

Delito de aborto

9. El Comité expresa su preocupación por la necesidad de autorización judicial previa para que el aborto terapéutico y el aborto por violación, estupro o incesto no sean castigados, así como por los informes que indican que tan sólo seis abortos legales han sido autorizados judicialmente en el Estado parte. Al Comité le preocupan, asimismo, los informes que muestran un elevado porcentaje de mortalidad materna causada por abortos en condiciones de riesgo, y un alarmante número de investigaciones procesales contra mujeres por aborto ilegal. Lamenta también el Comité la elevada tasa de embarazos entre adolescentes (arts. 2, 3, 6 y 26).

Violencia contra la mujer

10. Si bien acoge con satisfacción las medidas adoptadas para combatir la violencia contra la mujer, el Comité toma nota de los informes que indican que el marco normativo todavía no está dotado de los recursos para su implementación. El Comité lamenta, asimismo, el número limitado de centros de acogida (arts. 3 y 7).

Debido proceso

11. El Comité expresa su preocupación ante el elevado número de casos de linchamiento, y los informes recibidos que dan cuenta de los escasos procesos penales contra los posibles responsables (arts. 6 y 7).

Víctimas dictadura

12. El Comité reitera sus observaciones finales previas (CCPR/C/79/Add.74, párrs. 26 y 28) y manifiesta su preocupación ante el reducido número de enjuiciamientos y condenas por violaciones de derechos humanos durante los regímenes anticonstitucionales de 1964- 1982. Preocupa también al Comité que el 70% de las solicitudes de resarcimiento presentadas hayan sido desestimadas, y que la carga de la prueba hubiera sido excesivamente onerosa para las víctimas. Lamenta además el Comité que los pagos efectuados hasta la fecha tan sólo cubran el 20% de la cantidad otorgada, y que las únicas medidas de reparación concedidas hayan sido económicas (arts. 2, 6 y 7).

Justicia militar

13. Al Comité le preocupa que las normas penales militares todavía no se hayan ajustado a la sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional que excluye del foro militar las violaciones de derechos humanos, y que la tipificación del delito de tortura tampoco se ajuste a las normas internacionales. Observa igualmente el Comité las demoras constantes en la persecución de casos de tortura y malos tratos, y la falta de creación de un mecanismo nacional de prevención de la tortura (arts. 2, 6 y 7).

Acceso a la justicia

14. Al Comité le preocupa que los procesos por los incidentes de violencia racial ocurridos en la masacre del Porvenir en Pando y en Sucre en 2008 todavía no hayan progresado en la vía judicial (arts. 2, 6, 7 y 14).

22. El Comité reitera sus anteriores observaciones finales (CCPR/C/79/Add.74, párr. 19) y observa con preocupación que persisten los informes según los cuales las injerencias políticas y la corrupción en el sistema judicial son generalizadas. El Comité se preocupa, asimismo, porque los criterios para el nombramiento de jueces excluyen, en la práctica, a abogados que han defendido a personas condenadas por delitos contra la unidad nacional. Se inquieta también el Comité por las grandes demoras en la administración de justicia y la insuficiente cobertura geográfica del sistema judicial, así como por el reducido número de defensores públicos. El Comité se preocupa, asimismo, ante la falta de información acerca de los mecanismos que permitan la compatibilidad con el Pacto de la jurisdicción indígena originario campesina (art. 14).

Uso de la fuerza

15. El Comité reitera su recomendación previa (CCPR/C/79/Add.74, párr. 24) y observa con preocupación los informes que denuncian el uso excesivo de la fuerza por miembros de las fuerzas del orden en el marco de protestas sociales, como ocurrió en Chaparina durante la VII Marcha Indígena en 2011 o en Mallku Khota en 2012 (arts. 6, 7 y 9).

Castigo corporal

16. Preocupa al Comité que los castigos corporales no estén específicamente prohibidos como forma de disciplina en el hogar o en entornos de acogida institucionales. Asimismo, preocupa al Comité que se sigan aplicando los castigos corporales como forma de sanción en la justicia comunitaria (arts. 7, 24 y 27).

Trata de personas

17. Si bien reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para luchar contra la trata de personas, el Comité expresa su preocupación por los informes que muestran un escaso número de enjuiciamientos por este delito. Al Comité le preocupa, asimismo, que los protocolos de prevención, protección y rehabilitación de las víctimas todavía no hayan sido implementados (arts. 7 y 8).

Servidumbre

18. Aun reconociendo los esfuerzos del Estado parte para combatir el trabajo en condiciones de servidumbre (cautiverio) del pueblo guaraní, el Comité se inquieta ante los informes que indican que unas 600 familias guaraníes continúan viviendo bajo el régimen de cautiverio (arts. 8 y 27).

Privados de libertad

19. Al Comité le preocupa que, en la actualidad, más del 80% de la población carcelaria no haya sido juzgada. Inquieta también al Comité que los criterios aplicados para la imposición de las medidas alternativas a la detención no se adecuen a las condiciones itinerantes de parte de la población, favoreciendo la imposición de la detención preventiva. El Comité observa que, como consecuencia, el Estado ha adoptado decretos de amnistía que permiten indultar a detenidos que no han sido juzgados. El Comité lamenta, asimismo, el escaso acceso a asistencia letrada gratuita durante la detención (arts. 9 y 14).

20. El Comité se preocupa ante los informes que indican una sobrepoblación carcelaria que supera el 230%. Inquietan también al Comité las medidas de autogobierno en las prisiones en los casos en que impiden un control efectivo de las autoridades penitenciarias sobre actos de violencia entre presos. Asimismo, el Comité muestra su preocupación ante el elevado número de niños y niñas que hasta el momento viven en prisión con sus familias (arts. 10 y 24).

Derechos niñez

23. A pesar de reconocer los esfuerzos del Estado parte para combatir el trabajo infantil, preocupa al Comité la persistencia de este fenómeno, así como la ausencia de información sobre medidas para combatir la explotación sexual de menores (arts. 8 y 24).

Libertad de prensa

24. Preocupa al Comité las denuncias de actos de violencia verbal y física cometidos contra periodistas, así como el aumento de procesos penales contra este sector. Preocupa además al Comité la Ley N° 351 y su reglamento (Decreto Supremo N° 1597 de 2013), ya que la personalidad jurídica de organizaciones no gubernamentales (ONG) puede ser revocada por incumplir políticas sectoriales o realizar actividades distintas a las de su Estatuto (arts. 7, 19 y 22).

TIPO, TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Estados de excepción

El Comité reitera su Observación general N° 29 (2001) sobre los estados de emergencia e insta al Estado Parte a que desarrolle una legislación que contenga disposiciones claras sobre los estados de excepción, de modo que bajo ninguna circunstancia se puedan suspender los derechos protegidos en el artículo 4, párrafo 2 del Pacto.

Discriminación

El Estado debe garantizar que sus políticas públicas aseguren los recursos y mecanismos suficientes para la implementación del marco legislativo contra la discriminación en todos los niveles del Estado y debe llevar a cabo amplias campañas de educación y sensibilización de la población, y de capacitación en el sector público, que promuevan la tolerancia y el respeto de la diversidad. Asimismo, el Estado parte debe declarar públicamente que no tolerará ninguna forma de estigmatización social, discriminación o violencia contra personas por su orientación sexual o identidad de género. El Estado parte debe también velar por que se proceda a la investigación, el enjuiciamiento y la sanción de todo acto de violencia motivado por la orientación sexual o la identidad de género de la víctima, así como adoptar medidas apropiadas para asegurar que los actos de discriminación se investiguen y las víctimas obtengan reparación.

Derechos políticos de las mujeres

El Estado parte debe aumentar sus esfuerzos para eliminar los estereotipos de género y llevar a cabo campañas de sensibilización al efecto. Asimismo, el Estado debe adoptar las medidas especiales temporales que sean necesarias para seguir incrementando la participación de las mujeres, especialmente de las mujeres indígenas, en la vida pública en todos los niveles del Estado, así como en puestos decisorios en el sector privado. El Comité insta al Estado parte a que adopte urgentemente medidas concretas para reglamentar la nueva Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, con el fin de asegurar que los autores de asesinatos y acoso político a mujeres sean investigados, enjuiciados y sancionados de forma apropiada y que se proteja adecuadamente a las víctimas.

Delito de aborto

El Comité recomienda al Estado parte que: a) Suprima la autorización judicial previa en los casos de aborto terapéutico y como consecuencia de una violación, estupro o incesto, con el fin de garantizar de manera efectiva el acceso al aborto legal y seguro en dichos casos previstos por la ley; b) Se abstenga de procesar a mujeres por haberse sometido a abortos ilegales como consecuencia de los obstáculos derivados del requisito de la autorización judicial previa; c) Asegure la ejecución efectiva de los actuales planes nacionales de salud y programas de educación y sensibilización sobre la importancia del uso de anticonceptivos y sobre los derechos a la salud sexual y reproductiva, garantizando su aplicación en los niveles oficiales (escuelas y universidades) y oficiosos (medios de comunicación).

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Violencia contra la mujer

El Estado debe incrementar sus esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de violencia de género, asegurando la aplicación efectiva del marco legislativo en vigor en todos los niveles del Estado y dotándolo de los recursos necesarios para su cumplimiento. El Estado debe investigar de manera pronta y efectiva los hechos de violencia contra la mujer, enjuiciando e imponiendo sanciones apropiadas. Asimismo, el Estado debe acelerar la actualización de datos del Sistema de Información de Violencia Intrafamiliar, con el fin de poder tomar medidas adecuadas en la materia. El Estado debe además hacer efectivo el derecho de las víctimas a una reparación que incluya una adecuada y justa compensación, así como a mecanismos de protección, incrementando el número de centros de acogida, sobre todo a nivel municipal.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Debido proceso

El Estado debe tomar medidas urgentes para garantizar que todos los linchamientos sean investigados sin demora, que los autores sean enjuiciados y sancionados debidamente, y que las víctimas reciban una reparación adecuada. Asimismo, el Estado debe fortalecer la intervención de la policía y del Ministerio Público en la prevención y persecución de estos delitos, y reforzar las campañas de prevención y sensibilización, incluido en el ámbito escolar y en los medios de comunicación.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Víctimas dictadura

El Estado parte debe: a) Impulsar activamente las investigaciones de violaciones de derechos humanos durante este período, para que se identifique a los responsables, se les enjuicie y se les imponga sanciones apropiadas; b) Asegurar que las Fuerzas Armadas cooperen plenamente en las investigaciones y proporcionen sin dilación toda la información de que dispongan; c) Revisar los criterios respecto de la carga de la prueba del hecho resarcible, de manera que no resulte insalvable para las víctimas, y establecer un mecanismo de apelación y revisión de las solicitudes, así como asegurar los recursos necesarios para garantizar a las víctimas la indemnización total de las cantidades otorgadas; d) Garantizar plenamente el derecho a una reparación integral, que incluya una atención y acompañamiento psicosocial y la dignificación de la memoria histórica, como reconoce la Ley 2640. Particular atención debe ser prestada a aspectos de género y a las víctimas en situación de vulnerabilidad.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Justicia militar

El Estado parte debe modificar las normas penales militares vigentes para excluir del fuero militar los casos de violaciones de derechos humanos. Asimismo, debe revisar el Código Penal para incluir una definición de tortura que responda plenamente a los artículos 1 y 4 de la Convención contra la Tortura, así como al artículo 7 del Pacto. El Estado debe velar por que todo acto presunto de tortura o maltrato sea prontamente investigado, enjuiciado y castigado de manera proporcional a su gravedad y porque las víctimas obtengan una reparación y protección adecuada. Asimismo, el Estado debe agilizar la adopción de las medidas necesarias para crear un mecanismo nacional de prevención de la tortura y velar por que dicho mecanismo disponga de recursos suficientes para funcionar eficientemente.

Acceso a la justicia

El Estado parte debe **acelerar los procesos judiciales** por los hechos de violencia racial acaecidos en Pando y en Sucre en 2008, con el fin de erradicar la impunidad imperante. Asimismo, el Estado debe otorgar una reparación integral a todas las víctimas, que incluya una atención médica y psicosocial adecuada a las secuelas causadas.

El Estado parte debe redoblar esfuerzos para salvaguardar en la ley y en la práctica la independencia del poder judicial, continuando sus esfuerzos para implementar con urgencia un sistema de acceso y carrera judicial con criterios objetivos y transparentes, que no entren en conflicto con el derecho a la defensa, así como un régimen disciplinario independiente en el Órgano Judicial y en el Ministerio Público. También debe intensificar la lucha contra la corrupción, especialmente entre operarios de justicia y policía, investigando sin demora y de forma exhaustiva, independiente e imparcial todos los casos de corrupción, y aplicar a los culpables sanciones penales y no solamente disciplinarias. El Estado debe, asimismo, desarrollar una política nacional urgente para reducir el rezago judicial y aumentar el número de juzgados y la designación de nuevos jueces y defensores públicos, en particular en las zonas rurales. El Comité exhorta al Estado a que establezca los mecanismos necesarios para que la jurisdicción indígena originario campesina se ajuste en todo momento al debido proceso y demás garantías reconocidas en el Pacto.

Uso de la fuerza

El Estado parte debe seguir adoptando medidas para prevenir y eliminar el uso excesivo de la fuerza por parte de los miembros de las fuerzas del orden, reforzando y ofreciendo periódicamente capacitación en materia de derechos humanos, asegurándose de que cumplan los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Además, el Estado parte debe **velar por que todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza se investiguen de manera efectiva, pronta e imparcial, y porque los responsables comparezcan ante la justicia.**

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
--------	----------------	---------------------

Castigo corporal

El Estado parte debe adoptar medidas prácticas para poner **fin al castigo corporal en todos los ámbitos**. También debería fomentar las formas no violentas de disciplina como alternativa a los castigos corporales, y llevar a cabo campañas de información pública, incluso en la **jurisdicción Indígena** Originaria Campesina, para concienciar a la población sobre la prohibición y los efectos nocivos del castigo corporal.

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
--------	----------------	---------------------

Trata de personas

El Estado parte debe velar por la aplicación efectiva del marco jurídico y normativo en vigor contra la trata y tráfico de personas en todos los niveles del Estado, dotándolo de los recursos necesarios, y compilar datos desglosados sobre la magnitud de este fenómeno. El Estado debe, asimismo, garantizar que **las denuncias de esas prácticas sean investigadas, que los responsables comparezcan ante la justicia y sean condenados con penas adecuadas**, y que las víctimas reciban protección en centros de atención integral, asistencia jurídica gratuita y una reparación que incluya su rehabilitación. El Estado debe llevar a cabo campañas de prevención y sensibilización de la población respecto a los efectos negativos de la trata y tráfico de personas.

Servidumbre

El Estado parte debe duplicar sus esfuerzos para **prevenir y sancionar el trabajo en condiciones de servidumbre** elaborando una política pública sostenible, en consulta con los afectados, que dé continuidad al Plan Interministerial Transitorio y mejore las condiciones de vida del pueblo guaraní. El Estado parte debe establecer mecanismos de control efectivos para garantizar el respeto del marco normativo y reglamentario por los empleadores, la investigación y sanción en caso de infracciones, así como el acceso a la justicia de los afectados.

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
--------	----------------	---------------------

Privados de libertad

El Estado parte debe adoptar acciones concretas para revisar la regulación de la detención preventiva y para acelerar la imposición, en la práctica, de medidas alternativas a la misma. Dichas medidas deben seguir unos criterios adecuados a las condiciones itinerantes de parte de la población, para eliminar los obstáculos que impiden su aplicación efectiva. El Estado debe también incrementar la capacitación de los operarios de justicia para asegurar que la imposición de la detención preventiva no sea la norma, y que se limite estrictamente su duración, de conformidad con el artículo 9, párrafo 3 del Pacto. El Estado parte debe garantizar, asimismo, que toda persona detenida tenga acceso efectivo a un abogado.

El Estado parte debe adoptar urgentemente medidas para remediar el hacinamiento en las prisiones, empleando formas alternativas de sanción, como la vigilancia electrónica, la libertad condicional y los trabajos en beneficio de la comunidad. El Estado parte debe mejorar las condiciones de detención y garantizar la separación entre procesados y condenados, de conformidad con el Pacto. Asimismo, el Estado parte debe ejercer el control efectivo en todos los recintos penitenciarios, investigando, enjuiciando y castigando con penas apropiadas los casos de violencia o extorsión entre presos. Asimismo, el Estado debe velar por que la presencia de menores con su padre o madre en las cárceles sólo ocurra en aquellos casos en que corresponde al interés superior de esos niños y niñas y se prevean sistemas alternativos eficaces de tutela en caso contrario.

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
--------	----------------	---------------------

Derechos niñez

El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para asegurar la aplicación efectiva del marco legislativo y normativo en materia de erradicación del trabajo infantil y explotación sexual de menores, y velar por que **las infracciones de esas leyes sean efectivamente investigadas, enjuiciadas y sancionadas**. El Estado debe adoptar además estrategias sostenibles para el fortalecimiento de las familias vulnerables a este tipo de prácticas y reforzar las campañas de sensibilización.

Libertad de prensa

Recordando su Observación general N° 34 (2011) sobre la libertad de opinión y libertad de expresión, el Comité recomienda al Estado parte que garantice que cualquier restricción que se imponga a la libertad de prensa se ajuste a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo

19 del Pacto. El Comité recomienda, asimismo, que se **investiguen, enjuicien y castiguen de manera efectiva las denuncias** de ataques a periodistas. El Estado parte debe modificar, igualmente, la normativa que regula la personalidad jurídica de ONG para eliminar los requisitos que restrinjan de manera desproporcionada la capacidad de las ONG de operar de manera libre, independiente y efectiva.

OBSERVACIONES

4. El Comité acoge con satisfacción la ratificación por el Estado parte de los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos, o su adhesión a los mismos:
- a) El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, el 12 de julio de 2013;
 - b) La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el 12 de abril de 1999, y su Protocolo Facultativo, el 23 de mayo de 2006;
 - c) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el 27 de septiembre de 2000;
 - d) La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, el 16 de octubre de 2000;
 - e) El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el 3 de junio de 2003;
 - f) El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 22 de diciembre de 2004;
 - g) La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el 17 de diciembre de 2008;
 - h) La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, el 16 de noviembre de 2009;
 - i) El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el 13 de enero de 2012.
- * El Estado parte debe garantizar el pleno cumplimiento, en el ordenamiento jurídico nacional, de las obligaciones que le impone el Pacto. Con ese fin, el Estado debe sensibilizar a operarios de justicia y a la población acerca de los derechos reconocidos en el Pacto y su aplicabilidad directa en el derecho interno. Asimismo, el Estado parte debe establecer un mecanismo con miras a aplicar los dictámenes del Comité.

DATOS DE FICHA		CÓDIGO INTERNO
Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Bolivia		CPRC 4
SESIÓN	CÓDIGO NNUU Y FECHA	TIPO DE INFORME
El Comité examinó el cuarto informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia ¹ en sus sesiones 3849 ^a , 3851 ^a y 3853 ^a 2, celebradas los días 8, 9 y 10 de marzo de 2022 en formato híbrido. En su sesión 3869 ^a 3, celebrada el día 22 marzo de 2022.	CCPR/C/BOL/CO/4 2 de junio de 2022	Cuarto Informe
PREOCUPACIONES DEL COMITÉ		

Aplicación de los dictámenes del Comité en virtud del Protocolo Facultativo

4. El Comité lamenta que el Estado parte aún no haya establecido un procedimiento específico de implementación de los dictámenes adoptados en aplicación del Protocolo Facultativo. Asimismo, nota con preocupación que aún no se han aplicado plenamente tres de los dictámenes en los que estableció que hubo una violación del Pacto a pesar del tiempo transcurrido desde su aprobación, a saber, las comunicaciones núm. 176/1984 (Peñarrieta et al.), núm. 2628/2015 (Delgado Burgoa) y núm. 2629/2015 (Maldonado Iporre). Al tiempo que saluda la afirmación de que el Tribunal Constitucional "reconoció el carácter vinculante de la jurisprudencia

emitida por los órganos de tratados de derechos humanos, incluido el Comité de Derechos Humanos”⁶, el Comité toma nota de lo manifestado por el Estado parte durante el diálogo sobre las dificultades que se le plantean en la aplicación de los dictámenes (art. 2).

Violaciones de derechos humanos perpetradas entre 1964 y 1982

6. El Comité saluda la creación de la Comisión de la Verdad en 2016 y su informe final relativo a las violaciones graves de derechos humanos perpetradas entre 1964 y 1982. Si bien observa con interés las medidas adoptadas para investigar casos de desaparición forzada, el Comité lamenta no haber recibido suficiente información acerca del número de investigaciones en curso por esa y otras violaciones a los derechos humanos, ni acerca de las sanciones impuestas a los responsables. Le preocupa que, pese al tiempo transcurrido, 147 de las 1714 víctimas reconocidas mediante el Decreto Supremo núm. 1211 de 2012 todavía no hayan recibido ninguna compensación y que las demás víctimas solo hayan recibido el 20 % de los montos asignados. Al respecto, toma nota de que el Estado parte está elaborando una normativa que le permitirá resolver el problema de los montos adeudados y saluda la conformación de tres mesas interinstitucionales permanentes con miras a, inter alia, elaborar políticas públicas y normas que permitan garantizar el derecho a la reparación integral de todas las víctimas de violaciones de derechos humanos, incluyendo aquellas perpetradas entre 1964 y 1982 (arts. 2, 6 y 7).

Igualdad entre el hombre y la mujer

8. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas en materia de igualdad de género y los resultados alcanzados en el ámbito del poder legislativo. Sin embargo, le preocupa que las mujeres aún no estén suficientemente representadas en puestos de toma de decisiones en los ámbitos ejecutivo y judicial en todos los niveles, y lamenta no haber recibido información sobre las medidas adoptadas para aumentar la representación de las mujeres en instancias decisoras del sector privado. Asimismo, nota con preocupación los numerosos casos de acoso y violencia política contra las mujeres registrados durante el período en estudio, y que haya habido solamente una condena (arts. 2, 3, 25 y 26).

No discriminación

10. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado parte en la lucha contra la discriminación. Sin embargo, le preocupan los informes sobre los inadecuados recursos asignados para dar cumplimiento a la Ley núm. 45 contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, así como sobre el bajo número de sentencias condenatorias por casos relativos a delitos previstos en esa ley. Asimismo, le preocupan las alegaciones sobre hechos de discriminación, sobre todo racial, incluyendo violencia, que habrían tenido lugar en el marco de la crisis postelectoral de 2019. Preocupa además al Comité que todavía queden procesos pendientes de resolución en relación con los hechos de violencia racial que habrían tenido lugar en Pando y en Sucre en 2008 (arts. 2, 3, 6, 7, 17, 25 y 26).

Discriminación y violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género

12. Al Comité le preocupan las informaciones que señalan que las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales continúan sufriendo discriminación y violencia, incluyendo asesinatos. Si bien acoge con satisfacción la adopción de la Ley núm. 807 de Identidad de Género, el Comité observa con preocupación la información sobre la sentencia constitucional plurinacional núm. 0076/17 y el auto constitucional núm. 0028/17, por medio de los cuales el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad del artículo 11, párrafo II, de la ley en su frase “permitirá a la persona [que haya hecho cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen] ejercer todos los derechos fundamentales políticos, laborales, civiles, económicos y sociales...” Al respecto, también le preocupa la información sobre los obstáculos para proceder al registro de los nacimientos de los hijos de hombres trans. Por otro lado, nota con interés que en los años 2020 y 2021, mediante amparo constitucional, se concedió tutela a dos parejas del mismo sexo para que inscribieran su unión libre o de hecho. Sin embargo, observa que tales decisiones aún se encuentran en consideración del Tribunal Constitucional y lamenta la información de que se ha negado la inscripción a otras parejas del mismo sexo (arts. 2, 6, 7, 17, 24 y 26).

Violencia contra las mujeres

14. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para prevenir y combatir la violencia contra la mujer. No obstante, le preocupan los informes que dan cuenta de que este fenómeno continúa extendido en el Estado parte, incluyendo feminicidios y violencia sexual, incluso contra niñas y adolescentes. Si bien toma nota de los avances informados durante el diálogo en las investigaciones por los 113 feminicidios cometidos desde noviembre 2020, al Comité le preocupan las **bajas tasas de condenas en relación con casos de violencia contra las mujeres**. Le preocupa además que la definición del delito de **violación no se adapte a los estándares internacionales**, así como del delito de **estupro**, que según la información disponible implicaría en la práctica impunidad por casos de violación y abuso sexual de menores. Por otro lado, le preocupa la información que señala que las medidas para luchar contra la violencia contra las mujeres no incluyen a las mujeres trans, aunque saluda la información brindada por el Estado parte según la cual, en el marco del proceso de reforma de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia (Ley núm. 348), “se está incluyendo en el ámbito de protección a las mujeres transgénero y transexual femenino” (arts. 2, 3, 6, 7, 14, 24 y 26).

Interrupción voluntaria del embarazo y derechos reproductivos

16. El Comité saluda la sentencia núm. 0206/2014 del Tribunal Constitucional, del 5 de febrero de 2014, mediante la cual declaró la inconstitucionalidad del requisito de autorización judicial previa para acceder a una interrupción legal del embarazo cuando fuera producto de una violación, incesto o estupro o cuando existiera un riesgo para la vida o la salud de la mujer gestante. No obstante, le preocupan los informes sobre los obstáculos que estarían enfrentado las mujeres en la práctica para acceder a la interrupción legal del embarazo, incluyendo la invocación de la objeción de conciencia por equipos médicos y la violación del secreto médico. Le preocupan también las alegaciones recibidas de que unas 200 mujeres estarían siendo enjuiciadas por el delito de aborto luego de haber sido denunciadas por personal de salud. En este contexto, al Comité le preocupa la información que señala que los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres para acceder al aborto legal y su criminalización fuera de las causales antes mencionadas las llevan a buscar servicios clandestinos que ponen en riesgo su vida y su salud. Asimismo, le preocupa la información que indica que las tasas de embarazo adolescente continúan siendo elevadas a pesar de las medidas adoptadas por el Estado parte para prevenirlos (arts. 2, 3, 6, 7, 17 y 24).

Prohibición de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes

18. Al Comité le preocupa que la tipificación del delito de tortura todavía no haya sido adaptada a los estándares internacionales, aunque observa que el Estado parte está trabajando en un proyecto de ley al respecto. Le preocupa también la información sobre los más de 3.000 casos de tortura o malos tratos registrados por el Servicio para la Prevención de la Tortura entre 2013 y agosto de 2021, mayormente perpetrados por la Policía en recintos penitenciarios. Al respecto, toma nota de la información proporcionada por el Estado parte de que 70 policías están a disposición de la instancia interna de investigación, 21 de los cuales se encuentran a disposición del Ministerio Público, pero lamenta no haber recibido información precisa sobre todas las investigaciones llevadas a cabo en el ámbito penal y sus resultados. Aun cuando reconoce las medias adoptadas para prevenir los linchamientos, al Comité le preocupa que se registraron 28 casos entre 2018 y agosto de 2021 (arts. 7, 9 y 14).

Trata de personas y trabajo forzoso

20. El Comité saluda las medidas adoptadas por el Estado parte para prevenir y combatir la trata de personas y el trabajo forzoso. Sin embargo, le preocupa la información que señala que el fenómeno de la trata de personas persiste y que el número de condenas por delitos de trata y delitos conexos es muy limitado pese al elevado número de denuncias. Asimismo, lamenta no haber recibido información acerca del número de denuncias por trabajo forzoso o servidumbre que culminaron en condena (arts. 8 y 24).

Uso de la fuerza en el contexto de manifestaciones

22. Al Comité le preocupan los informes relativos a las violaciones de los derechos humanos que se habrían perpetrado en el contexto de la crisis postelectoral de 2019, que incluyen casos de uso excesivo y desproporcionado de la fuerza; violaciones del derecho a la vida, y casos de violencia con un fuerte componente racista. Mientras toma nota de la información proporcionada por el Estado parte sobre las investigaciones en curso, observa con preocupación la información disponible que da cuenta de las limitaciones en el avance de esas investigaciones y el hecho de que hasta la fecha no se haya dictado ninguna condena. El Comité desea traer a la atención del Estado parte su observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21) (arts. 2, 6, 7, 14, 19 y 21).

Privados de libertad

24. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para reducir el hacinamiento en prisiones y mejorar las condiciones de detención. A pesar del avance en la reducción del hacinamiento al que se hizo referencia durante el diálogo, inquieta que el nivel de hacinamiento según lo informado por el Estado parte se mantenga en el 148 % y que alrededor del 65 % de las personas privadas de libertad se encuentre en prisión preventiva. Asimismo, al Comité le preocupa la información sobre el insuficiente presupuesto asignado a la administración carcelaria, la ausencia de separación entre personas en prisión preventiva y con condena y la existencia de medidas de autogobierno por algunos internos (arts. 6, 7, 9, 10 y 14).

Administración de justicia

26. El Comité observa con satisfacción que el Estado parte se encuentra trabajando en un proceso de reforma del sistema judicial. Sin perjuicio de ello, continúa preocupado por la situación del sistema de administración de justicia en el Estado parte, particularmente por los informes que señalan que durante el período en estudio, a pesar de las medidas adoptadas, la cobertura geográfica de los servicios de justicia continuó siendo inadecuada y se habrían continuado observando casos de injerencia política y corrupción en el Poder Judicial y el Ministerio Público, lo que afecta a su independencia. Asimismo, le preocupa la información sobre las elevadas tasas de provisionalidad de jueces y fiscales, lo que afecta a su inamovilidad; que el presupuesto asignado para la administración de justicia sea muy limitado y que no haya aumentado en los últimos años; y que el número de defensores públicos y su cobertura geográfica resulten inadecuados, aun cuando existan otras instancias que brinden servicios de defensa gratuita (arts. 2 y 14).

Migrantes, solicitantes de asilo y refugiados

28. El Comité toma nota de la información recibida acerca de la normativa vigente en materia de refugio y no devolución, así como de la capacitación permanente para el personal migratorio y de fronteras. Sin embargo, le preocupan algunas alegaciones que señalan que: a) habrían existido casos en fronteras y aeropuertos en los que se habrían devuelto personas que deseaban presentar una solicitud de asilo; b) en la práctica no se informaría a las personas que llegan a las fronteras y los aeropuertos sobre el procedimiento de refugio y la manera de presentar una solicitud ante la Comisión Nacional del Refugiado, y c) la Comisión Nacional del Refugiado solo recibiría solicitudes de asilo en su oficina central de La Paz (arts. 2, 7, 12, 13 y 14).

Libertades de expresión y asociación

30. Preocupan al Comité las alegaciones relativas al período en estudio sobre casos de hostigamiento e intimidación contra defensores de derechos humanos y periodistas, incluyendo casos de detenciones arbitrarias de algunos periodistas que se encontraban cubriendo manifestaciones entre 2019 y 2021. También le preocupa que la difamación, la calumnia y la injuria estén tipificadas como delitos, con la consiguiente amenaza para el ejercicio de la libertad de expresión y el acceso a la información. Si bien toma nota de la derogación del Decreto Supremo núm. 1597 de 2013, el Comité lamenta que no se haya modificado la Ley núm. 351, en consonancia con las anteriores observaciones finales del Comité, en tanto continúa estableciendo que será revocada la personalidad jurídica a aquellas personas colectivas que, inter alia, realicen actividades distintas a las finalidades señaladas en sus estatutos (arts. 9, 19 y 22).

TIPO, TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Aplicación de los dictámenes del Comité en virtud del Protocolo Facultativo

5. El Comité reitera su recomendación al Estado parte de establecer un mecanismo con miras a aplicar los dictámenes del Comité. Asimismo, le recomienda que adopte las medidas necesarias para aplicar sin demora y en su totalidad los tres dictámenes en los que el Comité estableció que hubo una violación del Pacto y que todavía no han sido aplicados.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Violaciones de derechos humanos perpetradas entre 1964 y 1982

7. El Estado parte debe incrementar sus esfuerzos con miras a hacer efectivos los derechos a la verdad, justicia y reparación integral de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos perpetradas entre 1964 y 1982. En particular, debe velar por que a la mayor brevedad posible: a) Se incremente la difusión del informe final de la Comisión de la Verdad y se dé pleno cumplimiento a todas sus recomendaciones; b) Se avance en las investigaciones de todas las alegaciones de violaciones de derechos humanos perpetradas durante el período de 1964 a 1982, y se lleve a los responsables ante la justicia y se les impongan sanciones apropiadas; c) Se haga efectivo el derecho a la reparación integral de todas las víctimas, incluyendo aquellas que no se encuentran en la lista del Decreto Supremo núm. 1211, garantizando que abarque todas las medidas previstas por los estándares internacionales en la materia.

Igualdad entre el hombre y la mujer

9. El Estado parte debe: a) Intensificar sus esfuerzos para garantizar una igualdad efectiva entre hombres y mujeres en todos los ámbitos y en todo el país. En particular, debe tomar medidas concretas para aumentar la representación de las mujeres, incluidas las mujeres indígenas y afrodescendientes, en los puestos de adopción de decisiones de los ámbitos ejecutivo y judicial en todos los niveles, así como en puestos decisorios del sector privado; b) Redoblar sus esfuerzos para eliminar los estereotipos de género sobre el rol y las responsabilidades de los hombres y de las mujeres en la familia y en la sociedad; c) Acelerar el proceso de evaluación del Plan Multisectorial para el Avance de la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres a Vivir Bien 2017-2020 y desarrollar un nuevo plan a la mayor brevedad posible, asegurándose de que se destinen los recursos suficientes para su adecuada implementación; d) Realizar mayores esfuerzos para garantizar la plena aplicación de la Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres; **prevenir los casos de acoso y violencia política; garantizar la pronta y adecuada asistencia a las víctimas, así como los medios para su protección, en todo el territorio; que las denuncias sean investigadas de manera pronta, exhaustiva e imparcial; que los responsables sean enjuiciados y sancionados apropiadamente; y que las víctimas reciban reparación integral.**

No discriminación

11. El Estado parte debe: a) Redoblar sus esfuerzos con miras a prevenir, combatir y erradicar toda forma de discriminación, entre otras cosas garantizando la asignación de recursos suficientes para la plena implementación del marco legislativo contra la

discriminación e incrementando las campañas de educación y sensibilización de la población, y de capacitación del sector público, que promuevan la tolerancia y el respeto de la diversidad; b) **Asegurar que las denuncias por los delitos previstos en la Ley núm. 45, así como las denuncias por discriminación realizadas en sede administrativa, sean investigadas de manera pronta, exhaustiva e imparcial y que los responsables rindan cuenta de sus actos;** c) Tomar las medidas necesarias para acelerar los procesos pendientes en relación con los hechos de violencia racial que habrían tenido lugar en Pando y en Sucre en 2008, y garantizar que los responsables sean enjuiciados y sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos; d) Garantizar que todas las víctimas reciban reparación integral; e) Adoptar a la mayor brevedad posible el nuevo Plan Multisectorial de Lucha contra el Racismo y toda Forma de Discriminación 2021-2025.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Discriminación y violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género

13. El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para combatir los estereotipos y prejuicios contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y debe: a) **Garantizar que los delitos motivados por la orientación sexual o identidad de género de la víctima sean investigados sin demora; que los responsables sean llevados ante la justicia y sancionados adecuadamente; y que las víctimas reciban una reparación integral;** b) Adoptar a la mayor brevedad posible las medidas necesarias para garantizar que las personas trans puedan ejercer plenamente todos los derechos reconocidos en el Pacto; c) Tomar las medidas necesarias para asegurar que todos los niños nacidos en el Estado parte, independientemente de la identidad de género de sus padres, sean inscritos inmediatamente después del nacimiento y obtengan un certificado de nacimiento oficial; d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos reconocidos en el Pacto a las parejas del mismo sexo.

Violencia contra las mujeres

15. El Estado parte debe intensificar sus esfuerzos para prevenir, combatir y erradicar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas. En particular, debe adoptar las medidas necesarias para: a) Asignar los recursos financieros, técnicos y humanos que resulten necesarios en materia de prevención, protección, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres; b) Asegurar que todas las medidas de lucha contra la violencia contra las mujeres que se adopten protejan también a las mujeres trans; c) **Facilitar y alentar la presentación de denuncias por parte de las víctimas; asegurar que todos los hechos de violencia contra mujeres y niñas sean investigados y de manera pronta, exhaustiva e imparcial; garantizar que en el marco de la investigación se evite la revictimización de las víctimas; que los responsables sean enjuiciados y sancionados;** y que las víctimas obtengan reparación integral; d) Revisar a la mayor brevedad posible los tipos penales de violación (art. 308 del Código Penal) y estupro (art. 309 del Código Penal) a la luz de los estándares internacionales relevantes; e) Garantizar la pronta y adecuada asistencia a las víctimas, así como los medios para su protección en todo el territorio.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Interrupción voluntaria del embarazo y derechos reproductivos

17. El Estado parte debe: a) Redoblar sus esfuerzos para garantizar el acceso efectivo y oportuno de las mujeres y niñas a la interrupción legal del embarazo, y revisar los efectos del marco normativo para evitar que las mujeres recurran a abortos clandestinos que pongan en riesgo su vida y su salud; b) Garantizar en la práctica que la objeción de conciencia no resulte una barrera a la interrupción voluntaria del embarazo legal, oportuna y segura, y que se respete la confidencialidad de la atención médica de las mujeres; c) Incrementar sus esfuerzos para prevenir los embarazos no deseados, especialmente entre las adolescentes, y para garantizar el pleno acceso a servicios adecuados de salud sexual y reproductiva en todo el país, en particular en zonas rurales; d) Redoblar sus esfuerzos de sensibilización y educación sobre los derechos a la salud sexual y reproductiva.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Prohibición de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes

19. El Estado parte debe: a) Adoptar a la mayor brevedad una definición del delito de tortura que responda a los estándares internacionales y cuya sanción refleje su extrema gravedad; b) Redoblar sus esfuerzos a fin de garantizar la efectiva prevención de los actos de tortura y los malos tratos, por ejemplo reforzando la formación en derechos humanos de funcionarios u otras personas que intervengan en el tratamiento de personas privadas de libertad; continuar facilitando la denuncia segura de actos de tortura y maltrato, en particular en lugares de privación de libertad; y asegurar que todo presunto acto de tortura o maltrato sea investigado de manera pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados adecuadamente y que las víctimas reciban reparación integral; c) Adoptar medidas para prevenir los linchamientos, incluyendo mayores campañas de sensibilización y del abordaje de sus causas, así como sancionar apropiadamente los casos de linchamientos en tentativa o consumados.

ACCESO**PROCESO DEBIDO****RESOLUCIÓN EFECTIVA****Trata de personas y trabajo forzoso**

21. El Estado parte debe: a) Intensificar sus esfuerzos para **prevenir, combatir y sancionar la trata de personas y el trabajo forzoso o en condiciones de servidumbre**; b) Garantizar que los casos de trata de personas y trabajo forzoso o en condiciones de servidumbre sean investigados de manera pronta, exhaustiva e imparcial; que los responsables sean sancionados adecuadamente; y que las víctimas reciban reparación integral; c) Continuar y reforzar las campañas de prevención y sensibilización de la población respecto a los efectos negativos de la trata, así como sus medidas de capacitación, especialización y sensibilización de los funcionarios y otras personas encargadas de investigar esos delitos y prestar protección, atención e identificar a las víctimas, en particular en puestos fronterizos; d) Garantizar la asignación de los recursos financieros, técnicos y de personal adecuados para todas las instituciones encargadas de prevenir, combatir y sancionar la trata de personas y el trabajo forzoso, así como de brindar protección y asistencia a las víctimas; e) Redoblar sus esfuerzos para identificar a las víctimas de trata de personas y proveerles medios de protección y asistencia adecuados, asegurando la suficiente cobertura geográfica de los refugios que brinden servicios integrales, en particular en zonas fronterizas; y brindar apoyo a las familias vulnerables al trabajo forzoso o en condiciones de servidumbre; f) Acelerar la adopción de la nueva política plurinacional de lucha contra la trata y el tráfico de personas, así como el nuevo plan multisectorial de lucha contra la trata y el tráfico de personas.

Uso de la fuerza en el contexto de manifestaciones

23. El Estado parte debe garantizar que todas las violaciones de los derechos humanos cometidas en el marco de manifestaciones, incluyendo aquellas que tuvieron lugar en el marco de la crisis postelectoral de 2019, **investigadas sin demora y de manera exhaustiva, independiente e imparcial; que los presuntos autores comparezcan ante la justicia y los responsables sean sancionados adecuadamente**; y que las víctimas reciban reparación integral. Asimismo, debe continuar adoptando medidas para prevenir y eliminar de manera efectiva el uso excesivo de la fuerza por los agentes de las fuerzas del orden, especialmente en el contexto de manifestaciones, entre otras cosas intensificando su capacitación; y proceder, a la luz de lo dispuesto en la disposición adicional única de la Ley núm. 1341 de 29 de octubre de 2020, a la pronta consideración de la normativa de la Policía y las Fuerzas Armadas referente al uso de la fuerza letal y armas y a su adecuación a la Constitución y a los estándares internacionales pertinentes. Personas privadas de libertad.

ACCESO**PROCESO DEBIDO****RESOLUCIÓN EFECTIVA****Privados de libertad**

25. El Estado parte debe incrementar sus esfuerzos con miras a: a) Reducir eficazmente el hacinamiento y el elevado porcentaje de personas en prisión preventiva, y priorizar la imposición de medidas alternativas a la privación de libertad; b) Mejorar las condiciones de detención garantizando que estas se ajusten a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), así como el respeto a la dignidad de las personas privadas de libertad conforme al artículo 10 del Pacto, con mayores recursos financieros y de personal adecuados; c) Asegurar que las personas en prisión preventiva estén efectivamente separadas de las personas con condena; d) Ejercer el control efectivo en todos los recintos penitenciarios evitando el autogobierno por parte de personas privadas de libertad; asegurar que todos los casos de violencia o extorsión intracarcelaria sean investigados; y que los autores sean enjuiciados y debidamente sancionados.

ACCESO**PROCESO DEBIDO****RESOLUCIÓN EFECTIVA****Administración de justicia**

27. El Estado parte debe: a) Redoblar sus esfuerzos para asegurar y proteger la plena autonomía, independencia e imparcialidad de los jueces y fiscales y garantizar que su actuación esté libre de todo tipo de presiones e injerencias. Al respecto, debe acelerar el proceso de reforma del sistema de justicia, garantizando que se adecue plenamente a las obligaciones dimanantes del Pacto y cuente con la participación efectiva de todos los actores relevantes, incluida la sociedad civil; b) Tomar prontas y contundentes medidas para prevenir, combatir y sancionar con penas adecuadas los actos de corrupción, especialmente entre oficiales judiciales y policiales; c) Adoptar las medidas necesarias para corregir a la mayor brevedad posible las altas tasas de provisionalidad de jueces y fiscales, así como para asegurar que los procesos de selección, evaluación, disciplina y remoción se hagan de forma transparente por un órgano independiente y se basen en la ley y en criterios públicos y objetivos de idoneidad, mérito y antecedentes profesionales; d) Asegurar la plena cobertura geográfica del sistema de justicia, en particular en las zonas rurales, y que se le asignen recursos financieros, técnicos y de personal suficientes; e) Garantizar que el Servicio Plurinacional de Defensa Pública cuente con los recursos financieros, técnicos y de personal adecuados para llevar adelante su labor de manera oportuna, adecuada e idónea en todo el territorio. Migrantes, solicitantes de asilo y refugiados

ACCESO**PROCESO DEBIDO****RESOLUCIÓN EFECTIVA****Migrantes, solicitantes de asilo y refugiados**

29. El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos con miras a: a) Acelerar los procedimientos de determinación de la condición de refugiada o refugiado; b) Asegurar que todas las solicitudes de protección internacional realizadas en cualquier lugar del territorio, incluidas las fronteras y los aeropuertos, sean efectivamente recibidas, registradas y remitidas sin demora a las autoridades encargadas de darles trámite; c) Continuar y fortalecer la capacitación del personal de las instituciones migratorias y de fronteras en lo que respecta a la identificación de personas con necesidad de protección internacional para ser informadas sobre los procedimientos a seguir en la solicitud de asilo; **d) Garantizar en la práctica que se respete plenamente el principio de no devolución.**

Libertades de expresión y asociación

31. El Estado parte debe adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar el pleno disfrute de la libertad de expresión y reunión pacífica de todas las personas, teniendo en cuenta la observación general núm. 34 (2011) del Comité sobre la libertad de opinión y la libertad de expresión. En particular, el Comité insta al Estado parte a: a) Redoblar sus esfuerzos para prevenir los actos de hostigamiento e intimidación contra defensores de derechos humanos y periodistas, así como garantizar su oportuna y efectiva protección; **b) Asegurar que se investiguen de manera pronta, exhaustiva, independiente e imparcial todas las alegaciones relativas a actos de hostigamiento e intimidación; que los autores sean llevados ante la justicia y debidamente sancionados; y que las víctimas reciban reparación integral;** c) Considerar la posibilidad de despenalizar la difamación, la calumnia y la injuria y, en todo caso, a restringir la aplicación de la ley penal a los casos más graves, teniendo en cuenta que la pena de prisión nunca es un castigo adecuado en esos casos; d) Revisar la Ley núm. 351 a fin de eliminar cualquier disposición que pueda restringir de manera desproporcionada la capacidad de las organizaciones no gubernamentales de operar de manera libre, independiente y efectiva con amplia participación de la sociedad civil.

ANÁLISIS SOBRE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

Las recomendaciones realizadas por el Comité de Derechos Humanos, en cuanto al acceso a la justicia en el marco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se relacionan, principalmente, con la justiciabilidad ante la falta de investigación, procesamiento, sanción y reparación a las víctimas de violaciones a derechos humanos; la corrupción; la falta de institucionalización de cargos judiciales (provisionalidad de jueces) y la necesidad de asegurar la independencia judicial (en cuanto a que el nombramiento de los jueces y magistrados se base en su competencia y no en su filiación política); además de modernizar las estructuras legal y judicial de Bolivia. Cuestiones que han llevado a la actual crisis del sistema judicial en Bolivia y la necesidad de un plan integral de reforma de la justicia, que aborde la elección por voto popular de las más altas autoridades judiciales, la institucionalización de cargos, el presupuesto para el funcionamiento del aparato judicial y la especialización de funcionarios judiciales en áreas de sus funciones, entre otros temas-

Otro de los aspectos recurrentes en las recomendaciones del Comité, están referidos a la violencia en todas sus dimensiones (física, psicológica y sexual), desde aquella que está institucionalizada como el uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía y las Fuerzas Armadas (incluyendo tortura), hasta las prácticas sociales en casos de linchamientos, castigos corporales como medios de disciplina y la violencia intrafamiliar. Por otra parte, las Observaciones Finales del Comité ponen en evidencia la violencia contra las mujeres por lo que recomienda trabajar en dos ejes fundamentales, como son la prevención y lucha contra todas las formas de violencia de género, incluyendo la obligación de investigar de manera pronta y efectiva los hechos de violencia contra la mujer, enjuiciando e imponiendo sanciones apropiadas. Por otra parte, el Comité considera que el Estado debe generar un sistema de registro y actualización de datos del Sistema de Información de Violencia Intrafamiliar, con el fin de poder tomar medidas adecuadas en la materia. Un subtema que forma parte de la violencia contra las mujeres está

referido a aquella que se produce en el ámbito político, ante lo cual, en las Observaciones Finales al segundo y tercer informe del Estado, el Comité insta al Estado a que adopte urgentemente medidas concretas para reglamentar la nueva Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, para así asegurar que los autores de asesinatos y acoso político a mujeres sean investigados, enjuiciados y sancionados de forma apropiada y que se proteja adecuadamente a las víctimas. El reglamento fue adoptado en 2017.

Otra temática que el Comité de Derechos Humanos destaca en lo que hace al acceso a la justicia, es la vinculada con las condiciones y vulneraciones de derechos de las personas privadas de libertad. Así, reiteradamente el Comité recomienda que el Estado adopte medidas básicas y que no habían sido aplicadas en 40 años desde que nos adherimos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (17 de mayo de 1982), tales como la separación de procesados y condenados; la situación irregular de niños que habitan junto a sus padres en recintos penitenciarios; hacinamiento y la seguridad y control de los recintos penitenciarios delegado a los mismos internos. La presencia de niñas y niños en los centros penitenciarios se abordó en el año 2014 a través del Código Niña, Niño, Adolescente (CNNA), Ley N° 548 en la que se determina la prohibición de que vivan en centros penitenciarios de varones que hasta el 2019 se habría cumplido habitando un número reducido de menores de 6 años viviendo con sus madres en centros penitenciarios de mujeres. Por supuesto, existen otras recomendaciones como las formas alternativas de sanción, la vigilancia electrónica, la libertad condicional y los trabajos en beneficio de la comunidad.

Por otra parte, diversas recomendaciones del Comité se relacionan con la discriminación en diferentes ámbitos, por ejemplo, la necesidad de implementación del marco legislativo contra la discriminación para pueblos indígenas; lo cual se cruza con la necesidad de acelerar los procesos judiciales por los hechos de violencia racial acaecidos en Pando y en Sucre en 2008 y la eliminación del castigo corporal en todos los ámbitos, incluso en la jurisdicción indígena originaria campesina. En temas de discriminación, contra personas por su orientación sexual o identidad de género, las recomendaciones

están dirigidas a la investigación, el enjuiciamiento y la sanción de todo acto de violencia así como la reparación y tratamiento de las víctimas.

Además de lo indicado, el Comité, advirtió como parte del acceso a la justicia, la necesidad de suprimir la autorización judicial previa en los casos de aborto terapéutico y como consecuencia de una violación, estupro o incesto, con el fin de garantizar de manera efectiva el acceso al aborto legal y seguro en dichos casos previstos por la ley; pero además se recomendó al Estado, abstenerse de procesar a mujeres por haberse sometido a abortos ilegales como consecuencia de los obstáculos derivados del requisito de la autorización judicial previa. Fue el 2014 que el Tribunal Constitucional Plurinacional poco después del examen de Bolivia dictó la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014 que declara inconstitucional el requisito de la autorización judicial y la necesidad de iniciar una acción penal. Posteriormente, las recomendaciones fueron en sentido de garantizar el acceso efectivo y oportuno de las mujeres y niñas a la interrupción legal del embarazo, y revisar los efectos del marco normativo para evitar que las mujeres recurran a abortos clandestinos que pongan en riesgo su vida y su salud.

Un aspecto que se repite en varias recomendaciones es la necesidad de esclarecer las violaciones a derechos humanos durante las dictaduras (1964 – 1982), pero además respecto a la Ley N° 2640, pide revisar los criterios relativos a la carga de la prueba del hecho resarcible, de manera que no resulte insalvable para las víctimas, y establecer un mecanismo de apelación y revisión de las solicitudes, así como asegurar los recursos necesarios para garantizar a las víctimas la indemnización total de las cantidades otorgadas. En este sentido, las Observaciones Finales al tercer informe, incorporan recomendaciones en sentido de incrementar la difusión del informe final de la Comisión de la Verdad y dar pleno cumplimiento a todas sus recomendaciones; además de avanzar en las investigaciones de todas las alegaciones de violaciones de derechos humanos perpetradas durante dicho período y se lleve a los responsables ante la justicia y se les impongan sanciones apropiadas. En este ámbito se debe destacar que, luego de más de una década, concretamente en agosto de 2022, las víctimas de la dictadura levantaron su protesta

ante la promesa de un resarcimiento integral en cumplimiento del compromiso asumido con el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI).

En otro ámbito, las Observaciones Finales del Comité, están enfocadas en una forma de violación pluriofensiva de derechos generadas por la trata de personas. Así, en lo que hace al acceso a la justicia, el mecanismo insta a garantizar que las denuncias de esas prácticas sean investigadas, que los responsables comparezcan ante la justicia y sean condenados con penas adecuadas, y que las víctimas reciban protección en centros de atención integral, asistencia jurídica gratuita y una reparación que incluya su rehabilitación. Además pide que las víctimas reciban reparación integral, una asignación de recursos financieros, técnicos y de personal adecuados para todas las instituciones encargadas de prevenir,

combatir y sancionar la trata de personas y el trabajo forzoso; así como, brindar protección y asistencia a las víctimas; y redoblar sus esfuerzos para identificar a las víctimas de trata de personas y proveerles medios de protección y asistencia adecuados, asegurando la suficiente cobertura geográfica de los refugios que brinden servicios integrales, en particular en zonas fronterizas.

Finalmente, el Comité advierte tareas que el Estado debe realizar respecto al acceso a la justicia, la libertad de opinión y libertad de expresión, fundamentalmente en cuanto a que de manera pronta, exhaustiva, independiente e imparcial se investiguen, enjuicien y castiguen las denuncias de ataques a periodistas, actos de hostigamiento e intimidación; pero además que las víctimas reciban reparación integral.

**COMITÉ DE DERECHOS
ECONÓMICOS
SOCIALES Y CULTURALES**

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES

INFORMACIÓN DEL MECANISMO

El Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 3 de enero de 1976. Bolivia, se adhiere a este instrumento a través del Decreto Supremo N° 18950 de 17 de mayo de 1982, elevado a rango de Ley N° 2119 de 11 de septiembre de 2000.

El PIDESC, establece en su Artículo 16 que los Estados Partes, se comprometen a presentar informes sobre las medidas que hayan adoptado y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en dicho tratado ante el Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) para que las examine los informes. Cabe destacar que, mediante Resolución 1985/17 de 28 de mayo de 1985, se crea el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales para llevar a cabo las funciones de control asignadas al ECOSOC por el Artículo 16 del PIDESC.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR, por sus siglas en inglés) es un órgano compuesto de 18 expertos y expertas independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por sus Estados Partes, los cuales deben informar inicialmente en el plazo de dos años desde la aceptación del Pacto y, posteriormente, cada cinco años. El Comité examina cada informe y dirige sus preocupaciones y recomendaciones al Estado parte en forma de "observaciones finales".

DATOS DE FICHA

CÓDIGO INTERNO

Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Bolivia

PIDESC 1

SESIÓN

CÓDIGO NNUU Y FECHA

TIPO DE INFORME

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el informe inicial de Bolivia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/5/Add.44) en sus sesiones 15ª, 16ª y 17ª (E/C.12/2001/SR.15 a 17), celebradas los días 2 y 3 de mayo de 2001, y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en su 28ª sesión (E/C.12/2001/SR.28), celebrada el 10 de mayo de 2001.

E/C.12/1/Add.60.
21/05/2001

Informe inicial

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

11. El Comité lamenta que aún no se hayan promulgado leyes que incorporen el Pacto en el sistema jurídico interno de Bolivia.
12. El Comité está profundamente preocupado por las denuncias de corrupción presentadas contra algunos magistrados de la Corte Suprema.

TIPO, TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
<p>Violencia contra la mujer</p> <p>37. El Comité insta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer iniciando una campaña con miras a luchar contra las prácticas tradicionales negativas y los prejuicios y sus efectos y consecuencias. A este respecto, el Comité pide también al Estado Parte que facilite recursos financieros y humanos adecuados para la aplicación del Plan Nacional de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer. Además, el Comité pide al Estado Parte que proporcione información detallada y estadísticas actualizadas sobre el fenómeno de la violencia contra la mujer en Bolivia, así como sobre los resultados de las medidas adoptadas para combatir este grave problema.</p> <p>Pueblos indígenas</p> <p>45. El Comité alienta al Estado Parte a que proceda a promulgar el Código de Procedimiento Penal, en virtud del cual tres de los principales idiomas indígenas, el quechua, el aimará y el tupi guaraní, podrán utilizarse en los procedimientos judiciales y administrativos.</p>		
OBSERVACIONES		
<p>2. (...) El Comité lamenta que Bolivia haya tardado 17 años en presentar el informe inicial.</p>		

DATOS DE FICHA		CÓDIGO INTERNO
Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Bolivia		PIDESC 2
SESIÓN	CÓDIGO NNUU Y FECHA	TIPO DE INFORME
El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico de Bolivia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/BOL/2) en sus sesiones 11.ª a 13.ª sesiones, celebradas el 6 y 7 de mayo de 2008 (E/C.12/2008/SR.11-13), y en su 25.ª sesión, celebrada el 16 de mayo de 2008.	E/C.12/BOL/CO/2 8 de agosto de 2008	Segundo informe

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

- Al Comité le preocupa que el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto a su población esté supeditado a la adopción del proyecto de Nueva Constitución, y que mientras se lleva a cabo este proceso, no se han tomado las medidas suficientes y necesarias para garantizar el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto a su población.
- El Comité toma nota de la Ley N.º 1674 contra la violencia en la familia o doméstica, sin embargo, le preocupa que no se haya tipificado penalmente la violencia doméstica en el Estado parte pese a su elevada incidencia; así también le preocupa al Comité que, el Estado parte, no cuenta con medidas suficientes de protección para las víctimas de este tipo de violencia.
- El Comité observa también con preocupación la información recibida según la cual el artículo 266 del Código Penal, que prevé la violación como causal legal del aborto, podría ser derogado;

TIPO, TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
<p>Niñez</p> <p>d) (...)</p> <p>El Comité también lo exhorta a que realice inspecciones en los lugares de trabajo y tome las medidas necesarias para evitar la explotación de niños trabajadores y castigar a los responsables;</p>		

e) (...)

Le pide que encuentre soluciones para poder llevar a cabo inspecciones laborales en los lugares en donde presuntamente se practican explotación de los trabajadores y formas contemporáneas de esclavitud y de ser el caso tome las medidas necesarias y eficaces para evitar la explotación y abusos de trabajadores, y **castigar a los responsables**.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos

el Comité recomienda al Estado parte considerar la pronta promulgación de la Ley Marco 810 sobre Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos y **considerar la no derogación del artículo 266 del Código Penal**;

Desalojos forzosos

h) El Comité insta al Estado parte a tomar las medidas necesarias, incluyendo de orden legislativo, para: (...)

iii) **investigar y sancionar a los responsables de desalojos forzosos y violaciones conexas** a los derechos reconocidos por el pacto;

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Violencia intrafamiliar

El Comité exhorta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para combatir la violencia en el hogar mediante la promulgación de una legislación específica que **tipifique como delito ese tipo de violencia** y la capacitación de los miembros de las fuerzas de seguridad y de los jueces en relación con el problema de la violencia en el hogar como **delito grave**. Además, el Comité insta al Estado parte a que vele por la disponibilidad y accesibilidad de “centros de crisis” en que las víctimas de la violencia en el hogar puedan encontrar un alojamiento seguro y apoyo psicológico.

OBSERVACIONES

Sin observaciones

DATOS DE FICHA

CÓDIGO INTERNO

Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Bolivia

PIDESC 3

SESIÓN

CÓDIGO NNUU Y FECHA

TIPO DE INFORME

El Comité examinó el tercer informe periódico de Bolivia (E/C.12/BOL/3) en sus sesiones 41ª y 43ª (véanse E/C.12/2021/SR.41 y 43), celebradas los días 5 y 6 de Octubre de 2021, y aprobó las presentes observaciones finales en su 54ª sesión, celebrada el 15 de Octubre de 2021

E/C.12/BOL/CO/3
15 de octubre de 2021

Tercer informe

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Aplicación del Pacto en el plano interno

(...), lamenta que no existe suficiente información sobre la aplicabilidad de los derechos consagrados en el Pacto en sus cuatro autonomías. Al Comité también le preocupa la falta de efectividad del sistema de indicadores en derechos humanos y del SIPLUS Bolivia (art. 2, párr. 1).

Independencia del Poder Judicial

6. “(...) al Comité le preocupa las evidencias de la falta de independencia y autonomía del Poder Judicial y del Ministerio Público (art. 2, párr. 1).

Defensores de derechos humanos

8. El Comité está preocupado por las condiciones de seguridad en que los defensores de derechos humanos desarrollan sus actividades, en particular en defensa de los derechos económicos, sociales y culturales, del medio ambiente y de los derechos al territorio y los recursos naturales, así como por los obstáculos enfrentados por la Defensoría del Pueblo de Bolivia en el desarrollo de sus funciones (art. 2, párr. 1).

Pueblos indígenas y territorios

12. (...) Igualmente, el Comité observa con preocupación que la Ley N° 450 de Protección de Pueblos Indígenas en Situación de Alta Vulnerabilidad (2013) no cuenta con un reglamento y que la Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional (2010) no garantiza la plena protección de la jurisdicción indígena originaria campesina (art. 1, párr. 2).

No discriminación

18. El Comité destaca los avances, como la Ley N° 045 contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación (2010) y el Plan Multisectorial del Estado Plurinacional de Bolivia contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación 2016-2020. Sin embargo, observa que el Comité Nacional de Lucha contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación carece de personal y presupuesto adecuado, lo que limita su actuación (art. 2, párr. 2).

Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI)

20. (...) Al Comité también le preocupa la violencia y discriminación que enfrentan las personas LGBTI por su orientación sexual y su identidad de género, así como la impunidad frente a estos actos (art. 2, párr. 2).

Igualdad entre hombres y mujeres

24. En el marco del Plan Multisectorial para el Avance en la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres a Vivir Bien 2016-2020, al Comité le preocupa la insuficiente rendición de cuentas sobre sus resultados, así como la persistencia de estereotipos sobre el rol de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, que perpetúan la discriminación contra las mujeres en áreas como la educación, la salud, el empleo, la participación política, la violencia basada en género y el uso del tiempo sobre trabajo doméstico y de cuidados no remunerado (art. 3).

Condiciones de trabajo

30. El Comité expresa su preocupación por diversos grupos del sector informal que están expuestos a condiciones de trabajo difíciles y a situación de violencia y abuso, en particular, la población indígena, las personas LGBTI, así como los solicitantes de asilo, refugio y migrantes. Le preocupa también la explotación de mujeres y niñas en el trabajo doméstico, así como la explotación de trabajadoras indígenas en el mercado informal de los sectores ganadero, agrícola y en empresas madereras. De otra parte, el Comité lamenta la falta de medidas efectivas para proteger a las mujeres contra el hostigamiento y la discriminación en el lugar de trabajo, así como la persistencia de la brecha salarial para el mismo tipo de trabajo entre hombres y mujeres en el sector privado (arts. 2, 6, 7).

Protección de la familia y de niñas, niños y adolescentes

38. El Comité observa con preocupación la persistencia de los altos índices de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, matrimonios y uniones precoces, y la práctica arraigada del castigo corporal. Asimismo, el Comité lamenta falta de recursos suficientes para el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente (art. 10).

Violencia basada en género

40. A pesar del marco de la Ley N° 348 para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia (2013) y de protocolos para juzgar con perspectiva de género, al Comité le preocupa la persistencia de los altos índices de violencia contra las mujeres, incluido el feminicidio, la falta de investigaciones diligentes y la alta impunidad en estos casos. Al Comité también le preocupan las falencias de los servicios esenciales de atención a mujeres en situación de violencia (arts. 3, 10).

Salud sexual y reproductiva

54. El Comité lamenta la persistencia de abortos inseguros por la penalización del aborto y los obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a abortos seguros, incluso en los casos legalmente autorizados, por factores como la falta de medicinas requeridas, la exigencia de la copia de denuncia o la falta de alternativas suficientes cuando haya objeción de conciencia del personal de salud. Igualmente le preocupa la alta tasa de embarazo adolescente. Además, al Comité le preocupa la falta de una política en educación integral sobre salud sexual y reproductiva, el limitado acceso a anticonceptivos modernos y las demoras en la aprobación de la ley integral sobre derechos sexuales y derechos reproductivos (art. 12).

TIPO, TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Aplicación del Pacto en el plano interno

- a) Adoptar las medidas necesarias para promover la aplicabilidad de todos los derechos consagrados en el Pacto en sus cuatro autonomías, mediante capacitaciones sobre el Pacto, especialmente entre jueces, abogados, agentes del orden, miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros actores encargados de su aplicación, así como campañas de concientización entre los titulares de los derechos. El Comité señala a la atención del Estado parte su observación general núm. 9 (1998), relativa a la aplicación interna del Pacto;
- b) Fortalecer el sistema de indicadores en derechos humanos y el SIPLUS Bolivia para un efectivo monitoreo de las recomendaciones de mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, en particular, los derechos consagrados en el Pacto.

Independencia del Poder Judicial

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para garantizar la independencia del sistema de justicia, la estabilidad profesional de los jueces, juezas y fiscales, así como los recursos presupuestarios suficientes para su adecuado funcionamiento.

Defensores de derechos humanos

Adoptar una política integral de protección de los defensores de derechos económicos, sociales y culturales, que incluya medidas para prevenir ataques, en particular, contra pueblos indígenas. Además, insta a combatir la impunidad en dichos casos, mediante la investigación de las amenazas, actos de acoso, violencia y se asegure que sus autores sean sancionados. El Comité recuerda al Estado parte su declaración sobre defensores de los derechos humanos y derechos económicos, sociales y culturales (E/C.12/2016/2);

Pueblos indígenas y territorios

Aprobar el reglamento de la Ley N° 450 de Protección de Pueblos Indígenas en Situación de Alta Vulnerabilidad, y reformar la Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional;

Acelerar la formación de las autoridades y funcionarios públicos, especialmente operadores de justicia, en cuanto a los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.

No discriminación

- 19a) Fortalecer las capacidades del Comité Nacional de Lucha contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación y asegurar la elaboración del registro de casos denunciados, atendidos y sancionados en el marco de la Ley N° 045, de manera desagregada para identificar a los grupos más desfavorecidos;
- b) Implementar una política integral contra el racismo que sea debidamente evaluada, monitoreada y que cuente con los recursos suficientes para su funcionamiento.

Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI)

- 21 a) Aprobar una ley sobre crímenes de odio contra la población LGBTI, protegerla de la violencia y la discriminación y luchar contra la impunidad, entre otras cosas mediante campañas de sensibilización para los órganos judiciales, legislativos y población en general;
- b) Garantizar la implementación efectiva de la Ley N° 807, y la plena adecuación de los reglamentos y procedimientos internos de las instituciones conforme a dicha ley;

Igualdad entre hombres y mujeres

- 25 a) Realizar un balance de impacto del Plan Multisectorial de Avance en la Despatriarcalización y el Derecho a Vivir Bien de las Mujeres, en particular, respecto a mujeres de los grupos en situación de vulnerabilidad; y adoptar medidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, que sean necesarias para la igualdad de derechos de las mujeres al pleno disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales.

Condiciones de trabajo

31. a) Desarrollar acciones a fin de promover la estabilidad laboral de las mujeres; reducir la brecha salarial; prevenir y sancionar el hostigamiento laboral y la discriminación en el trabajo y, promover la conciliación de la vida laboral y familiar. El Comité también insta al Estado a supervisar las condiciones de empleo de las trabajadoras del hogar y garantizarles el acceso a recursos efectivos frente a abusos o explotación;
- b) Intensificar sus esfuerzos para eliminar toda explotación laboral que afecta a la población indígena, así como las peores formas de trabajo infantil, generando data desagregada e incrementando el número de inspecciones para identificar estas situaciones en lugares de difícil acceso.

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
Protección de la familia y de niñas, niños y adolescentes		
39 a) Garantizar la debida investigación y sanción de los casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes;		
c) Fortalecer el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, así como su trabajo articulado con las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, dotándoles de recursos suficientes .		
Violencia basada en género		
41. a) Fortalecer la Ley N° 348 y la capacidad de los servicios esenciales para la atención de las mujeres en situación de violencia, con infraestructura, equipamiento, personal especializado y presupuesto adecuado;		
b) Asegurar que todos los casos de violencia contra la mujer sean efectivamente investigados y que los autores sean debidamente sancionados, así como supervisar la efectiva aplicación de los protocolos para juzgar con perspectiva de género;		
c) Crear juzgados especializados con competencia exclusiva en violencia basada en género.		
ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
Salud sexual y reproductiva		
55 a) Revise la legislación penal que prohíbe el aborto a fin de hacerla compatible con los derechos de las mujeres, incluyendo el derecho a la vida y a la salud física y mental, así como ampliar los supuestos en los que el aborto es legal, al mismo tiempo que eliminar los requisitos restrictivos que limitan el acceso al aborto. El Comité también exhorta al Estado parte a garantizar que las mujeres que recurran a esta práctica no sean consideradas penalmente responsables y a asegurar la difusión y disponibilidad de información y servicios de salud sexual y reproductiva de calidad para todas las mujeres y las adolescentes, especialmente en las zonas rurales remotas;		
c) Apruebe una Ley Integral de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, e implemente un Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva con metas, indicadores, sistema de monitoreo y recursos técnicos y económicos suficientes. Al respecto, el Comité llama la atención del Estado parte a su observación general núm. 22 (2016) relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva.		
OBSERVACIONES		
Sin observaciones.		

ANÁLISIS SOBRE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en lo que hace al acceso a la justicia, expresa sus preocupaciones principalmente en lo que hace a la violencia contra las mujeres, recomendando al Estado, luchar contra las prácticas tradicionales negativas y los prejuicios y sus efectos y consecuencias. A este respecto, el Comité pide también al Estado Parte que facilite recursos financieros y humanos adecuados para la aplicación del Plan Nacional de Prevención, Sanción y

Erradicación de la Violencia contra la Mujer. Además, el Comité pide al Estado Parte que proporcione información detallada y estadísticas actualizadas sobre el fenómeno de la violencia contra la mujer en Bolivia, así como sobre los resultados de las medidas adoptadas para combatir este grave problema. Cabe destacar que, el Comité se refiere a algunos ámbitos de un problema estructural que se mantiene latente en la actualidad. Así, las cifras al 2021, reflejan que²:

2 Fundación para el periodismo; “Las cifras de la violencia contra la mujer en Bolivia”; disponible en la página web siguiente: <https://fundacionperiodismo.org/periodismo-por-una-vida-sin-violencia/las-cifras-de-la-violencia-contra-la-mujer-en-bolivia/>

En cerca de nueve años, entre 2013, año en el que se tipificó el feminicidio y noviembre de 2021, las vidas de 883 mujeres fueron segadas únicamente por su condición de mujer. Al 05 de diciembre de 2022, según datos de la Fiscalía General del Estado se registraron 83 feminicidios³.

Entre 2013 y 2020, de 690 casos de feminicidio procesados en la justicia un total de 223 (32,3%) obtuvieron sentencia. Por otra parte, entre el 1 de enero y el 05 de diciembre de 2022, se denunciaron 46.187 delitos reconocidos y tipificados en la Ley 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia⁴.

En las Observaciones Finales al segundo informe de Bolivia en el año 2008, el Comité expresó su preocupación de que no se haya tipificado penalmente la violencia doméstica, pese a su elevada incidencia; así también le preocupaba al Comité que, el Estado no cuente con medidas suficientes de protección para las víctimas de este tipo de violencia. Este tipo penal fue incorporado en la legislación penal boliviana mediante la Ley N° 348 promulgada en 2013. El 2021 se tenía el total de 32.741 casos denunciados ante el Ministerio Público por el delito de violencia familiar o doméstica, siendo el delito de mayor prevalencia en el país. Asimismo, entre el 01 de enero y el 05 de diciembre de 2022 alcanzó la cifra de 35.410 casos de violencia intrafamiliar por día.⁵ Lo que demuestra que la preocupación sobre la alta incidencia de este crimen sigue latente y por lo que se hace urgente realizar un estudio sobre la situación de los procesos y la determinación de sentencias definitivas. Por su parte, en el tercer informe, el Comité apunta al fortalecimiento de la Ley N° 348 y la capacidad de los servicios esenciales para la atención de las mujeres en situación de violencia, con infraestructura, equipamiento, personal especializado y presupuesto adecuado; pero además que se garantice que todos los casos de violencia contra la mujer sean efectivamente investigados y que los autores sean debidamente sancionados, así como supervisar la efectiva aplicación de los protocolos para juzgar con perspectiva de género; además que a nivel institucional se conformen juzgados especializados

con competencia exclusiva en violencia basada en género. Lo cual vuelve a la observación sobre la asignación de presupuesto suficiente.

La temática de la violencia es un aspecto de preocupación recurrente por parte del Comité por lo que es motivo de recomendaciones en varios ámbitos, entre ellos, en la familia y con especial énfasis en lo hace a la violencia sexual respecto a la necesidad de garantizar la debida investigación y sanción de los casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se refiere el Comité en las Observaciones Finales al tercer informe Estatal, a otro ámbito como es la violencia contra la población LGBTI y la necesidad de aprobar una ley sobre crímenes de odio, protegerla de la violencia y la discriminación y luchar contra la impunidad, entre otras cosas mediante campañas de sensibilización para los órganos judiciales, legislativos y población en general, lo cual es una tarea de tipo integral, eso quiere decir tanto preventiva, como represiva de los crímenes de odio.

Por otra parte, el Comité aborda, la problemática de un sistema monocultural de justicia y la necesidad de realizar las reformas legales para una correcta determinación de alcances y aplicación de la Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional; asimismo, acelerar la formación de las autoridades y funcionarios públicos, especialmente operadores de justicia, en cuanto a los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas, la implementación de procesos en los diversos idiomas del país. En otro ámbito, insta al Estado a tomar las medidas necesarias, incluyendo de orden legislativo, para investigar y sancionar a los responsables de desalojos forzados y violaciones conexas a los derechos reconocidos por el pacto. Además de la necesidad de implementar medidas necesarias para evitar la explotación de niños trabajadores y castigar a los responsables.

Un aspecto que se debe destacar es que el Comité, en las Observaciones Generales al tercer informe del Estado, recomienda expresamente adoptar acciones respecto al acceso a la justicia, señalando que se debe garantizar la independencia del sistema de justicia, la

3 Disponible en: https://obs.organojudicial.gob.bo/index.php/indicador/detalle/cod_indicador/7

4 Disponible en: <https://obs.organojudicial.gob.bo/>

5 Disponible en: https://obs.organojudicial.gob.bo/index.php/indicador/detalle/cod_indicador/6

estabilidad profesional de los jueces, juezas y fiscales, así como los recursos presupuestarios suficientes para su adecuado funcionamiento.

Finalmente, entre las recomendaciones del Comité que se relacionan con el acceso a la justicia, está la necesidad de una pronta promulgación de la Ley Marco sobre Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, lo cual hasta la fecha no se ha producido. Pero además recomienda una acción urgente y factible como es revisar la legislación penal que prohíbe el aborto a fin de hacerla compatible con los derechos de las mujeres, incluyendo el derecho a

la vida y a la salud física y mental, así como ampliar los supuestos en los que el aborto es legal, al mismo tiempo que eliminar los requisitos restrictivos que limitan el acceso al aborto.

El Comité también exhorta al Estado parte a garantizar que las mujeres que recurran a esta práctica no sean consideradas penalmente responsables y a asegurar la difusión y disponibilidad de información y servicios de salud sexual y reproductiva de calidad para todas las mujeres y las adolescentes, especialmente en las zonas rurales remotas.

**COMITÉ CONTRA LA
DISCRIMINACIÓN RACIAL**

COMITÉ CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

INFORMACIÓN DEL MECANISMO

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD, por sus siglas en inglés), fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965 y entró en vigor el 4 de enero de 1969. Bolivia se adhiere a este tratado, mediante Decreto Supremo No. 9.345 de 13 de agosto de 1970, el cual por Ley No. 1978, de 14 de mayo de 1999, se eleva a rango de ley.

El Artículo 8 del CERD, crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, compuesto de dieciocho expertos de gran prestigio moral y reconocida imparcialidad, elegidos por los Estados partes entre sus nacionales, los cuales ejercerán sus funciones a título personal; éstos serán elegidos de acuerdo a una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como de los principales sistemas jurídicos.

De acuerdo a lo previsto en el Art. 9 del CERD, los Estados Partes se comprometen a presentar al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado y que sirvan para hacer efectivas las disposiciones de dicha Convención, dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y en lo sucesivo, cada dos años y cuando el Comité lo solicite, pudiendo el Comité puede solicitar más información a los Estados partes.

Por su parte, el Comité informará cada año, por conducto del Secretario General, a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se comunicarán a la Asamblea General, junto con las observaciones de los Estados partes, si las hubiere.

DATOS DE FICHA		CÓDIGO INTERNO
Observaciones finales del Comité contra la Discriminación Racial: Bolivia		CERD 1
SESIÓN	CÓDIGO NNUU Y FECHA	TIPO DE INFORME
El Comité examinó los informes periódicos 8º, 9º, 10º, 11º, 12º y 13º de Bolivia, que fueron presentados en un solo documento (CERD/C/281/Add.1) en sus sesiones 1157ª y 1160ª, celebradas el 5 y el 7 de agosto de 1996.	CERD/C/304/Add.10 27 de septiembre de 1996	Informe Inicial I
A la luz del examen del informe y de las observaciones hechas por los miembros del Comité, en su 1176ª sesión, el 19 de agosto de 1996.		

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

• Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

5. Se toma nota con preocupación de la elevada tasa de analfabetismo y de que sólo el 44% de la población habla el idioma oficial del país, el español, así como del gran número de idiomas y dialectos que se hablan en el país, ya que todo ello dificulta la comunicación entre los distintos grupos étnicos y en muchas ocasiones sitúa a los indígenas en **situación de desventaja para defender sus derechos humanos ante los tribunales**.
6. También se expresa preocupación por el complejo problema del **tráfico de drogas** y por el de la producción de drogas en las zonas rurales, que afecta principalmente a la población indígena y que el Gobierno, enfrentado a problemas económicos y **violaciones de la ley**, así como a presiones externas, se esfuerza por erradicar.

• Principales motivos de preocupación

12. Se expresa profunda preocupación por la falta de disposiciones legislativas que, como se dispone en el artículo 4, tipifiquen como delito la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales, los actos de violencia o la incitación a la violencia contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y la prestación de asistencia para actividades racistas. En este sentido, se señala que el hecho de no adoptar tales medidas, dificulta la aplicación del artículo 6 relativo al derecho a protección y recursos eficaces.

TIPO, TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Acceso a la justicia

17. El Comité insta al Gobierno a que considere su obligación de tipificar como delito todas las formas de discriminación racial, según se especifica en el artículo 4 de la Convención. A este respecto, observa con satisfacción la indicación de que el Gobierno agradecería asistencia técnica con ese fin.
21. El Comité recomienda encarecidamente que en el próximo informe periódico se reseñen todas las medidas que se adopten para remediar los problemas descritos en el informe en relación con las **sentencias judiciales**. En particular, el Comité solicita que en el próximo informe periódico se presente información acerca del **número de denuncias presentadas por motivos de discriminación racial y se den ejemplos de las sentencias** pronunciadas para poder entender mejor la forma en que el sistema judicial aplica las obligaciones del Estado en virtud de la Convención.

OBSERVACIONES

El Comité lamenta el largo período transcurrido desde 1983, durante el cual el Estado Parte no presentó ningún informe.

DATOS DE FICHA

CÓDIGO INTERNO

Observaciones finales del Comité contra la Discriminación Racial: Bolivia

CERD 2

SESIÓN

CÓDIGO NNUU Y FECHA

TIPO DE INFORME

El Comité examinó los informes periódicos 14º a 16º de Bolivia, que debían haberse presentado de 1997 a 2001, y que se presentaron en un único documento (CERD/C/409/Add.3), en sus sesiones 1594ª y 1595ª (CERD/C/SR.1594 y 1595), celebradas los días 11 y 12 de agosto de 2003. En su 1610ª sesión (CERD/C/SR.1610), celebrada el 21 de agosto de 2003

CERD/C/63/CO/2
10 de diciembre de 2003

Segundo Informe

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

12. El Comité lamenta la escasa información proporcionada en relación con el artículo 4 de la Convención y observa con preocupación la falta de disposiciones legislativas que castiguen la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial, así como los actos de violencia o incitación a la violencia y las organizaciones que fomentan la discriminación racial, como se exige en el artículo 4 de la Convención.
14. Al Comité también le preocupan los informes de que los defensores de derechos humanos que prestan asistencia a los miembros de grupos indígenas en conflictos sobre la tierra siguen siendo amenazados y hostigados por agentes de la policía, especialmente en la región del Chapare.
17. El Comité señala la falta de información sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otro tipo que dan efecto a la disposición del artículo 6 de la Convención. El Comité recuerda que la mera falta de denuncias y acciones judiciales de parte de las víctimas de la discriminación racial puede ser principalmente un índice de la falta de legislación específica al respecto o del desconocimiento de los recursos judiciales a disposición o de una insuficiente voluntad de las autoridades para proceder al enjuiciamiento.

TIPO, TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Acceso a la justicia

(12) El Comité reitera su recomendación anterior, instando al Estado Parte a que cumpla su obligación de **tipificar como delito todas las formas de discriminación racial**, como se especifica en el artículo 4 de la Convención. (17) El Comité pide al Estado Parte que se asegure de que en el ordenamiento jurídico interno existan disposiciones apropiadas e informe al público de todos los recursos judiciales en materia de discriminación racial. El Comité pide además que el Estado Parte incluya en su próximo informe periódico información estadística sobre las **causas instruidas y las penas impuestas** en los casos de delitos relacionados con la discriminación racial y en qué casos se han aplicado las disposiciones pertinentes de la legislación interna en vigor.

OBSERVACIONES

22. El Comité recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta los elementos pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Durban al incorporar en su ordenamiento jurídico interno la aplicación de la Convención, en particular los artículos 2 a 7, y que en su próximo informe periódico facilite información sobre los planes de acción u otras medidas que se hayan adoptado para dar cumplimiento a nivel nacional a la Declaración y Programa de Acción de Durban.
- ** La Declaración y Programa de Acción de Durban insta a los Estados a que elaboren planes nacionales e integrales de acción para erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Asimismo, hacen un llamado para procurar el fortalecimiento de las instituciones nacionales y hacen recomendaciones concretas en materia de legislación nacional y la administración de la justicia.
- (14) El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para proteger a los defensores de los derechos humanos contra todo tipo de violencia, amenazas, represalia, discriminación, presión o cualquier acto arbitrario como consecuencia de sus actividades. A este respecto, el Comité recuerda su Recomendación general N° XIII relativa a la **formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en cuanto a la protección de los derechos humanos** y alienta al Estado Parte a que **mejore la formación de los funcionarios encargados de aplicar la ley, especialmente los agentes de policía**, de manera que se dé pleno efecto a las normas de la Convención.

DATOS DE FICHA

CÓDIGO INTERNO

Observaciones finales del Comité contra la Discriminación Racial: Bolivia

CERD 3

SESIÓN

CÓDIGO NNUU Y FECHA

TIPO DE INFORME

El Comité examinó los informes periódicos 17.º a 20.º del Estado Plurinacional de Bolivia, presentados en un único documento (CERD/C/BOL/17-20), en sus sesiones 2053.ª y 2054.ª (CERD/C/SR.2053 y CERD/C/SR.2054), celebradas los días 15 y 16 de febrero de 2011. En su 2078.ª sesión (CERD/C/SR.2078), celebrada el 4 de marzo de 2011

CERD/C/BOL/CO/17-20
8 de abril de 2011

Tercer Informe

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

17. El Comité se lamenta por los conflictos y actos de violencia racista contra personas de pueblos y naciones indígena originario campesino, incluso resultando en muertes, agravados a partir del año 2006 e incluyendo enfrentamientos en Cochabamba, Chuquisaca Santa Cruz y Pando. Preocupan al Comité la impunidad que sigue existiendo respecto de la mayoría de las violaciones de los derechos humanos perpetradas durante estos hechos y los retrasos en los procesos de investigación de los mismos (arts. 4 a 6).
18. Aun tomando nota de los esfuerzos del Estado parte para la restitución territorial y saneamiento para la abolición de la servidumbre y la esclavitud en el territorio guaraní, el Comité expresa su preocupación por la existencia continua de pueblos cautivos y la violación sistemática de los derechos humanos de miembros de estas comunidades indígenas. El Comité lamenta, además, que el Plan Interministerial Transitorio para el Pueblo Guaraní haya terminado en 2009 sin haberse alcanzado todos los objetivos y sin haberse garantizado su continuidad a través de medidas integrales.
21. El Comité expresa su preocupación por reportes de la discriminación y la hostilidad a la que son sujetos los migrantes en el Estado parte y la vulnerabilidad particular de los solicitantes de asilo, los niños extranjeros no acompañados, y de las mujeres víctimas de la trata. Preocupan también al Comité la falta de documentos de identificación de los solicitantes de asilo, los casos de devolución arbitraria de los refugiados y la falta de normativa nacional acorde a los estándares internacionales de protección de los refugiados (art. 5).
22. El Comité, al tiempo que toma nota con interés de la coexistencia de las varias jurisdicciones legalmente reconocidas, se lamenta de que la justicia indígena, al excluir ciertos ámbitos de vigencia personal, material y territorial, no está adecuada a la Constitución Política del Estado ni a la Convención y no corresponde a la realidad de coexistencia entre personas indígenas y no indígenas. Preocupa al Comité que, en la práctica, existen sectores de la población que continúan teniendo dificultades para acceder a la justicia, en particular los indígenas y las mujeres, y reitera su preocupación por las dificultades de acceso al recurso judicial en casos de delitos relacionados a la discriminación racial (CERD/C/63/CO/2, párr.17). También expresa su preocupación por la CERD/C/BOL/CO/17-20 7 falta de claridad en la ley de deslinde jurisdiccional con respecto a los niveles y mecanismos de coordinación y cooperación entre el sistema jurídico indígena originaria campesina y las demás jurisdicciones existentes en el Estado parte. (arts. 4, 5 a y 6).

TIPO, TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Pueblos indígenas

(17) El Comité reafirma el deber del Estado parte de poner fin a la impunidad por estos actos y lo exhorta a que acelere la administración de justicia y el cumplimiento de la investigación de las denuncias de los hechos, la identificación y juicio de los autores, así como la garantía de un recurso efectivo para las víctimas y sus familiares. También recomienda que el Estado parte manifieste su voluntad política de ejercer las medidas necesarias, incluyendo políticas públicas y educativas, para generar y fomentar espacios de dialogo y comprensión en la sociedad

ACCESO**PROCESO DEBIDO****RESOLUCIÓN EFECTIVA****Acceso a la justicia**

(18) El Comité nota en particular las dificultades que han tenido y aún tienen las personas liberadas del pueblo guaraní en el ejercicio de sus derechos (arts. 4 y 5). El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas urgentes para garantizar el pleno ejercicio de los derechos del pueblo guaraní, incluyendo la **aceleración del proceso de recuperación de tierras ancestrales**. Recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para prevenir, investigar y procesar debidamente las formas contemporáneas de la esclavitud y **garantizar el acceso a la justicia por parte del pueblo guaraní**. Alienta también al Estado parte a establecer de forma urgente un plan de desarrollo integral con fondos suficientes que responda específicamente a las necesidades del pueblo guaraní, en consulta con sus comunidades, que desarrolle sus capacidades y las condiciones de igualdad para asegurar el disfrute de sus derechos. Así mismo, le recomienda al Estado parte llevar a cabo iniciativas para aumentar la sensibilización de la población en general sobre la necesidad de erradicar el trabajo forzado y la servidumbre y que continúe su colaboración con los organismos especializados de las Naciones Unidas relevantes en este aspecto.

(22) El Comité recomienda que el Estado parte prevea una adecuación a la **Ley de Deslinde Jurisdiccional** y exhorta al Estado parte a proseguir sus esfuerzos para crear un ordenamiento jurídico interno que dé pleno efecto a las disposiciones de la Convención y para garantizar el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos y el acceso efectivo en condiciones de igualdad de todos los ciudadanos a las vías de recurso, a través de los tribunales nacionales y otras instituciones estatales competentes, contra todo acto de discriminación racial y las formas conexas de intolerancia.

ACCESO**PROCESO DEBIDO****RESOLUCIÓN EFECTIVA****Migrantes**

(21) El Comité alienta al Estado parte a desarrollar la normativa que establezca los derechos de los refugiados y el carácter gratuito de los documentos de identificación, así como para capacitar y dar formación constante y adecuada a funcionarios públicos, incluidos a **los agentes fronterizos para que no se lleven a cabo procedimientos contrarios a los derechos humanos**. Le recomienda que siga cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados e insta al Estado parte a velar por que **ningún refugiado sea devuelto por la fuerza a un país en el que haya razones fundadas para creer que puedan sufrir graves violaciones de los derechos humanos**. El Comité pide al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para generar e implementar campañas educativas con objeto de cambiar la percepción social y la actitud pública para combatir la discriminación racial en todos los sectores de la sociedad.

ACCESO**PROCESO DEBIDO****RESOLUCIÓN EFECTIVA****Administración de justicia**

23. A la luz de su Recomendación general N.º 33 (2009) sobre el seguimiento de la Conferencia de Examen de Durban, el Comité recomienda al Estado parte que, al incorporar la Convención en su legislación nacional, tenga en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como el Documento final de la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra en abril de 2009. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, incluya información concreta sobre los planes de acción y demás medidas adoptadas para aplicar la Declaración y el Programa de Acción en el ámbito nacional.

** La Declaración y Programa de Acción de Durban insta a los Estados a que elaboren planes nacionales e integrales de acción para erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Asimismo, hacen un llamado para procurar el fortalecimiento de las instituciones nacionales y hacen recomendaciones concretas en materia de legislación nacional y la administración de la justicia.

OBSERVACIONES

(19) El Comité reitera también que el Estado parte tome en cuenta su Recomendación general N.º 13 (1993) relativa a la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en cuanto a la protección de los derechos humanos y **alienta al Estado parte a que mejore la formación de los funcionarios encargados de aplicar la ley, especialmente los agentes de policía**, de manera que se dé pleno efecto a las normas de la Convención.

ANÁLISIS SOBRE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

En las Observaciones Finales que hace el Comité contra la Discriminación Racial a los tres informes del Estado boliviano, respecto al acceso a la justicia se destaca la necesidad de contar con información acerca del número de denuncias presentadas por motivos de discriminación racial y sentencias pronunciadas. El Comité también recomendó tipificar como delito todas las formas de discriminación racial, lo cual habría sido cumplido con la promulgación de la Ley N° 045, de 8 de octubre de 2010. Por otra parte, en las Observaciones al tercer informe del Estado, el Comité recomienda poner fin a la impunidad de actos racistas y exhorta al Estado a que acelere la administración de justicia y el cumplimiento de la investigación de las denuncias de los hechos, la identificación y juicio de los autores, así como la garantía de un recurso efectivo para las víctimas y sus familiares de pueblos y naciones indígena originario campesinos, sobre todo en casos que resultaron en muertes, incluyendo los acaecidos a partir del año 2006, en los enfrentamientos en Cochabamba, Chuquisaca Santa Cruz y Pando. Acorde a lo señalado, el Comité pide que se adopten medidas respecto a la situación del pueblo Guaraní, en lo que respecta a la aceleración del proceso de recuperación de tierras ancestrales. Además de incrementar sus esfuerzos para prevenir, investigar y procesar debidamente las

formas contemporáneas de la esclavitud y garantizar el acceso a la justicia por parte del pueblo guaraní.

Un aspecto importante, que no es una tarea cumplida todavía por el Estado, es la recomendación relativa a realizar la adecuación a la Ley de Deslinde Jurisdiccional, Con relación a la discriminación exhorta al Estado a proseguir sus esfuerzos para crear un ordenamiento jurídico interno que entre otras, permita el acceso efectivo en condiciones de igualdad de todos los ciudadanos a las vías de recurso, a través de los tribunales nacionales y otras instituciones estatales competentes, contra todo acto de discriminación racial y las formas conexas de intolerancia.

En lo que hace a migrantes, el Comité alienta al Estado parte a desarrollar la normativa que establezca los derechos de los refugiados y el carácter gratuito de los documentos de identificación, así como para capacitar y dar formación constante y adecuada a funcionarios públicos, incluidos a los agentes fronterizos para que no se lleven a cabo procedimientos contrarios a los derechos humanos, en especial que ningún refugiado sea devuelto por la fuerza a un país en el que haya razones fundadas para creer que puedan sufrir graves violaciones de los derechos humanos.

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

INFORMACIÓN DEL MECANISMO

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT), fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, entrando en vigor en 1987. Bolivia aprueba y ratifica la CCT, mediante Ley N° 1939, 10 de febrero de 1999.

El Comité Contra la Tortura (CAT, por sus siglas en inglés), fue creado por la CCT y conforme dispone el Artículo 27 está constituido por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, que ejercerán sus funciones a título personal. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa y la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica.

Acorde a lo señalado, según el Artículo 19 de la CCT, los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, los informes relativos a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos que han contraído en virtud de dicho tratado dentro del plazo del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención en lo que respecta al Estado Parte interesado. A partir de entonces, los Estados Partes presentarán informes suplementarios cada cuatro años sobre cualquier nueva disposición que se haya adoptado, así como los demás informes que solicite el Comité.

Por su parte el Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes a todos los Estados Partes y cada informe será examinado por el Comité, el cual podrá hacer los comentarios generales que considere oportunos y los transmitirá al Estado Parte interesado y el Estado Parte podrá responder al Comité con las observaciones que desee formular. Posteriormente, el Comité podrá, a su discreción, tomar la decisión de incluir cualquier comentario que haya formulado, junto con las observaciones al respecto recibidas del Estado Parte interesado.

DATOS DE FICHA

CÓDIGO INTERNO

Observaciones finales del Comité Contra la Tortura: Bolivia

CAT 1

SESIÓN

CÓDIGO NNUU Y FECHA

TIPO DE INFORME

El Comité examinó el informe inicial de Bolivia (CAT/C/52/Add.1) en sus sesiones 462ª, 465ª y 472ª, los días 3, 4 y 10 de mayo de 2001 (CAT/C/SR.462, 465 y 472), y aprobó las conclusiones y recomendaciones.

CAT/C/52/Add.1
10/05/2001. A/56/44

Informe Inicial

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

- a) La inadecuada tipificación del delito de tortura en el Código Penal, que no contempla varios de los supuestos previstos en el artículo 1 de la Convención, y la baja pena asignada al delito, que no parece adecuada a su gravedad.
- c) La impunidad de las violaciones de derechos humanos, y en particular del recurso a la tortura, que parece revestir características endémicas, consecuencia de la ausencia de investigación de las denuncias y de la deficiencia y lentitud de la misma, lo que demuestra la omisión de una acción efectiva de las autoridades para erradicar estas prácticas y en especial incumplimiento de sus deberes por parte del ministerio público y los tribunales. A la omisión de las investigaciones, se agrega la permanencia en sus funciones de los agentes policiales imputados, que refuerza el efecto demostrativo de la impunidad, inductiva a la reiteración o reincidencia de estas prácticas.
- d) El irrespeto del plazo máximo de duración de la incomunicación, fijada en 24 horas en la Constitución Política, que facilita la práctica de torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes y la impunidad. e) El retraso judicial del que, al parecer, son víctimas los dos tercios de la población penal que permanece a la espera de condena y que ha contribuido en gran parte a una grave situación de hacinamiento en las prisiones.
- f) La sobrepoblación y las precarias condiciones materiales y de higiene en los establecimientos carcelarios, la carencia de servicios básicos, en especial atención médica apropiada, la incapacidad de las autoridades de garantizar la protección de los reclusos en situaciones de violencia intercarcelaria. Estas y otras graves carencias, además de incumplir las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, agravan la privación de libertad de los reclusos condenados y procesados y la transforman en una pena cruel, inhumana y degradante y, para los últimos, además, una pena anticipada de sentencia.
- g) La información que ha recibido acerca de las condiciones inhumanas de los reclusos en los recintos conocidos como “carceletas” en la zona del Chapare, en Santa Cruz, 3 Cochabamba y en otras ciudades en las que, a la ilegalidad de la reclusión denominada “depósito judicial” inexistente en el derecho interno, se agregan condiciones infrahumanas de permanencia durante lapsos de tiempo indeterminados que a veces alcanzan varios meses, y donde no existe separación entre menores y adultos ni entre procesados y condenados. Asimismo, la reclusión disciplinaria en celdas de castigo denominadas como “El Bote” es, a juicio del Comité, constitutiva de tortura.
- h) Las numerosas denuncias presentadas ante el Defensor del Pueblo y la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados sobre el trato, en violación de los artículos 1 y 16 de la Convención, que en algunos casos han causado graves lesiones corporales e incluso la pérdida de la vida, infligidas en los cuarteles a los soldados durante el servicio militar obligatorio con el pretexto de medidas disciplinarias.

TIPO, TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Definición de tortura

- a) Incorpore en su legislación penal la definición de tortura tal como figura en la Convención, la considere delito y estipule sanciones adecuadas a su gravedad;

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Registros públicos

- c) Adopte las medidas legales y administrativas necesarias para establecer un **registro público nacional de personas privadas de libertad**, con indicación de la autoridad que ha dispuesto la privación, los fundamentos de ello y la condición procesal;
- e) Establezca un registro centralizado y público de las denuncias por tortura y malos tratos y de los resultados de las investigaciones;

ACCESO**PROCESO DEBIDO****RESOLUCIÓN EFECTIVA****Denuncia de tortura**

- d) Adopte las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento por los fiscales del ministerio público de su deber de **ejercer la acción penal en toda denuncia por tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes con prontitud e imparcialidad**; durante las investigaciones, los agentes imputados deberían ser suspendidos de sus funciones;

ACCESO**PROCESO DEBIDO****RESOLUCIÓN EFECTIVA****Defensores de Derechos Humanos**

- f) Adopte todas las medidas que sean necesarias para garantizar el libre ejercicio por los defensores de los derechos humanos de su derecho a promover el respeto a los mismos, **denunciar su violación y defender a las víctimas**;

ACCESO**PROCESO DEBIDO****RESOLUCIÓN EFECTIVA****Personas privadas de libertad**

- g) Adopte todas las medidas que sean necesarias para asegurar a toda persona **privada de libertad** su derecho a defensa y a contar con asistencia de abogado, si fuere preciso, a cargo del Estado.

Disciplina en cárceles

- h) Revise los procedimientos y normas sobre disciplina en los establecimientos penales para asegurar el juzgamiento imparcial de las infracciones y la exclusión de sanciones inhumanas y crueles.

Garantías de migrantes

- i) Adopte las medidas adecuadas para asegurar que ninguna persona pueda ser expulsada, devuelta o extraditada hacia el territorio de otro Estado, cuando existan razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura; deberá asegurarse a estas personas la posibilidad de hacer valer sus razones en un procedimiento contradictorio e imparcial cuya conclusión debe ser susceptible de revisión por una autoridad superior;

OBSERVACIONES

Bolivia se adhirió a la Convención el 12 de abril de 1999 sin formular reservas. No ha formulado las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22.

Entre las recomendaciones señala que: Intensifique las actividades de protección, defensa y promoción de los derechos humanos que, según el informe, el Estado Parte ha venido desarrollando, especialmente las relativas a la formación profesional de todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;

DATOS DE FICHA**CÓDIGO INTERNO**

Observaciones finales del Comité Contra la Tortura: Bolivia

CAT 2

SESIÓN**CÓDIGO NNUU Y FECHA****TIPO DE INFORME**

El Comité contra la Tortura examinó el segundo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (CAT/C/BOL/2) en sus sesiones 1148ª y 1151ª (CAT/C/SR.1148 y 1151), celebradas los días 16 y 17 de mayo de 2013, y aprobó en sus sesiones 1165ª y 1166ª (CAT/C/SR.1165 y 1166), celebradas los días 29 y 30 de mayo de 2013

CAT/C/BOL/CO/2
14 de junio de 2013

Segundo Informe

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ**Definición y delito de tortura**

8. Preocupa al Comité que, pese a sus anteriores observaciones finales (A/56/44, párrs. 89 a 98), el Estado parte no haya tipificado todavía el delito de tortura conforme a lo dispuesto por la Convención. Si bien toma nota de la existencia de un anteproyecto de reforma del Código Penal que plantea la modificación del artículo 295 (vejaciones y CAT/C/BOL/CO/2 3 torturas), el Comité considera que la redacción actual de dicho anteproyecto presenta carencias importantes al no incluir el propósito de la conducta en el tipo básico del delito y considerar los motivos para infligir tortura como circunstancias agravantes. El anteproyecto, tal y como está formulado, no contempla los actos de tortura realizados para intimidar o coaccionar a un tercero ni aquellos cometidos por una persona, distinta de un funcionario, en el ejercicio de funciones públicas (arts. 1 y 4).

Garantías procesales fundamentales

9. El Comité toma nota de la información facilitada por la delegación del Estado parte sobre las normas que rigen los derechos de los detenidos durante las etapas iniciales de la detención. No obstante, lamenta la falta de información sobre las medidas adoptadas y los procedimientos existentes para velar, en la práctica, porque toda persona privada de libertad tenga garantizados esos derechos. El Estado parte tampoco aclara las razones que han dificultado el cumplimiento de la anterior recomendación relativa al establecimiento de registros públicos de todas las personas privadas de libertad en los que se indique la autoridad que dispone la detención, los fundamentos para ello y la condición procesal del detenido (A/56/44, párr. 97, inc. C). En ese sentido, el Comité observa con preocupación que el artículo 296 del Código de Procedimiento Penal se limita a exigir a los miembros de la policía la consignación en el registro del lugar, día y hora de la detención (art. 2).

Denuncias de tortura y malos tratos

10. De acuerdo con los datos facilitados por el Estado parte, la Policía Boliviana atendió 42 casos individuales de vejaciones y torturas (Código Penal, art. 295) relativos a 28 hombres y 14 mujeres entre 2001 y 2012, mientras que la Fiscalía General del Estado registró 36 denuncias —31 hombres y 5 mujeres— entre marzo de 2006 y febrero de 2013. Por su parte, la Dirección General del Régimen Penitenciario sólo tuvo conocimiento de cuatro casos individuales de tortura o malos tratos a menores varones en el Centro de Rehabilitación de Qaluama (Viacha), durante el periodo en examen. Estos datos contrastan con la información aportada por la Defensoría del Pueblo, que en su informe al Comité señala haber atendido entre 2007 y 2012 un total de 3.784 quejas por tortura o malos tratos que dieron lugar a la adopción de 91 resoluciones por esta institución (arts. 2, 12, 13 y 16).

Investigaciones y actuaciones judiciales

11. Preocupan al Comité las demoras habidas en la instrucción y en el examen de la causa penal en la mayoría de los casos individuales de malos tratos, tortura, uso excesivo de la fuerza y muertes en custodia señalados a la atención del Estado parte en la lista de cuestiones (CAT/C/BOL/Q/2/Add.1, párrs. 22 y 27). El Comité recoge la preocupación de la Defensoría del Pueblo por la posible prescripción de algunos de estos delitos. Asimismo, el Comité lamenta no haber recibido información detallada sobre el resultado de las investigaciones y las actuaciones penales o disciplinarias conexas ni sobre las condenas y sanciones disciplinarias impuestas a los autores de actos de tortura durante el periodo en examen. A falta de esta información, se ve ante la imposibilidad de evaluar a la luz de las disposiciones del artículo 12 de la Convención las actuaciones del Estado parte (arts. 2, 12 y 16).

Investigaciones y actuaciones judiciales

El Estado parte debe: a) Garantizar que se investiguen de manera pronta e imparcial todas las denuncias de tortura y malos tratos; b) Iniciar de oficio una investigación pronta, exhaustiva y eficaz siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura o malos tratos; c) Velar por que los presuntos autores de actos de tortura o malos tratos sean suspendidos de sus funciones de forma inmediata y durante toda la investigación, en particular si existe riesgo de que, en caso contrario, estén en condiciones de repetir el acto denunciado o de obstaculizar la investigación; d) Enjuiciar a los presuntos autores de tortura o malos tratos y, si se comprueba su culpabilidad, garantizar que las sentencias impongan sanciones acordes con la gravedad de sus actos y que se proporcione una reparación adecuada a las víctimas. El Estado parte debe facilitar información estadística actualizada al respecto. El Comité recomienda al Estado parte que vele por que los actos de tortura no queden sujetos a ningún régimen de prescripción.

Jurisdicción militar

12. El Comité celebra el contenido de la sentencia 2540/2012, de 21 de diciembre de 2012, dictada por el Tribunal Constitucional Plurinacional que resuelve el conflicto de jurisdicción planteado en el caso del subteniente Grover Beto Poma Guanto a favor de la jurisdicción ordinaria. El Comité observa, no obstante, que en su decisión el Alto Tribunal exhorta a la Asamblea Legislativa Plurinacional a sustituir las normas penales militares aprobadas por Decreto Ley 13321, de 22 de enero de 1976, para adecuarlas a los estándares contenidos en la Constitución y los tratados de derecho internacional de los derechos humanos que obligan al Estado parte a excluir del fuero militar casos de violaciones de derechos humanos (art. 2, párrs. 1 y 3, y arts. 12, 13 y 16).

Lucha contra la impunidad y medidas de reparación en relación con violaciones de derechos humanos del pasado

13. El Comité toma nota con interés de la existencia de un anteproyecto para el establecimiento de una comisión de la verdad que investigue las violaciones de derechos humanos ocurridas en Bolivia durante el periodo comprendido entre 1964 y 1982. Sin embargo, observa con preocupación las demoras y escasos avances registrados en la investigación y el enjuiciamiento de los responsables de graves violaciones de derechos humanos cometidas durante los gobiernos militares (1964-1982). Preocupa también al Comité que, pese a la creación en 2003 del Consejo Interinstitucional para el Esclarecimiento de Desapariciones Forzadas, siga sin esclarecerse el paradero de muchas de las personas desaparecidas entre 1980 y 1982. Le preocupa en particular la negativa de las Fuerzas Armadas a desclasificar archivos que podrían contribuir a esclarecer la suerte y el paradero de esas (arts. 1, 4, 12, 13 y 16)
14. El Comité expresa su preocupación por el alto porcentaje de solicitudes de indemnización presentadas por actos de tortura ocurridos entre 1964 y 1982 que han sido denegadas. Según la información proporcionada por el Estado parte, sólo 558 de las 3.306 solicitudes presentadas fueron admitidas a trámite. A este respecto, el Comité observa con preocupación los informes de organizaciones no gubernamentales que denuncian la existencia de obstáculos administrativos que impiden en la práctica el acceso de las víctimas a una reparación suficiente, efectiva y completa. El Comité advierte además que los 488 pagos efectuados hasta la fecha corresponden únicamente al 20% del monto total de las indemnizaciones previstas, mientras que el resto queda pendiente de pago en función de las donaciones que se reciban del "sector privado o extranjero y de organismos internacionales", según lo dispuesto en el inciso b) del art. 16 de la Ley N° 2640 (art. 14).

Violencia contra la mujer

15. Si bien toma nota de los recientes avances en el plano normativo, el Comité expresa su preocupación por los informes recibidos sobre la persistencia de la violencia de género en el Estado parte, particularmente la violencia doméstica y sexual, que en muchos casos sigue sin denunciarse. El Comité lamenta que, pese a las informaciones sobre numerosos actos de violencia de género, incluidos casos de feminicidio, el Estado parte no haya facilitado los datos estadísticos solicitados sobre el número de denuncias, condenas y sanciones impuestas durante el periodo en examen, ni sobre la incidencia de este fenómeno respecto de las mujeres indígenas y afrobolivianas (arts. 1, 2, 4, 12, 13 y 16).

Abusos y violencia sexual a menores

16. El Comité dispone de informes en los que se señala la gravedad del problema de los abusos y la violencia sexual a menores en los centros educativos del Estado parte. Aunque CAT/C/BOL/CO/2 7 toma nota de la declaración hecha por la delegación en el sentido de que se trata de casos aislados, al Comité le preocupa la ausencia de estadísticas oficiales que permitan evaluar este fenómeno. El Comité lamenta también la escasa información proporcionada por la delegación sobre los obstáculos en el acceso a la justicia que enfrentan las víctimas y sus familias. Al respecto, el Comité seguirá con atención la tramitación de la petición pendiente de examen ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos relativa al caso de la menor Patricia Flores (arts. 2 y 16).

Refugiados, no devolución

17. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado parte para dotarse de un marco legal e institucional adecuado que garantice la protección de los refugiados y solicitantes de asilo presentes en su territorio. No obstante, observa que hasta la entrada en vigor en 2012 de la Ley N° 251 el Estado parte incurrió en ocasiones en prácticas contrarias al principio de no devolución como indicó este Comité en su lista de cuestiones (CAT/C/BOL/Q/2/Add.1, párr. 11). Por otra parte, el Comité advierte que la disposición transitoria única del Decreto Supremo N° 1440 establece que las solicitudes de apatridia serán, con carácter transitorio, tramitadas por la Comisión Nacional del Refugiado (CONARE) (arts. 2 y 3).

Condiciones de detención en centros penitenciarios

18. El Comité expresa su alarma ante los niveles de hacinamiento en las cárceles del Estado parte. Según la información proporcionada por la delegación, se cifra en un 193% la tasa de hacinamiento media en los centros del sistema penitenciario, que cuentan con una población reclusa de 14.272 internos y únicamente 4.864 plazas. Si bien toma nota de la construcción de nuevas instalaciones y de la aprobación del Decreto Presidencial N° 1445 de indulto, de 22 de diciembre de 2012, el Comité considera que el impacto de estas medidas sobre las tasas de ocupación es mínimo, dado el importante aumento de la población reclusa en los últimos años y la alta proporción de detenidos en espera de juicio (83,3%). El Comité lamenta no haber recibido la información adicional requerida sobre los avances logrados en la aplicación del PNADH en este campo. Tampoco se ha recibido la información solicitada al Estado parte sobre los frecuentes motines y revueltas violentas en las cárceles del país motivadas por el impago de la pensión alimenticia, en demanda de mejoras en la atención médica, exigiendo medidas contra el hacinamiento y en contra de decisiones adoptadas por Instituciones Penitenciarias, como la restricción de los horarios de visita o el traslado de menores procedentes de centros de rehabilitación. Por otra parte, el Comité expresa su preocupación por los informes que describen el control que ejercen bandas organizadas de reclusos en ciertos establecimientos penitenciarios, casos de abusos y extorsión y episodios de violencia entre reclusos. Preocupa también que no se respete la estricta separación entre procesados y condenados, así como la existencia de recintos penitenciarios mixtos en los que se han registrado casos de violencia sexual contra reclusas, como ha reconocido la delegación del Estado parte (arts. 2, 11 y 16).

Muertes en custodia

19. De acuerdo con la información facilitada por el Estado parte, 85 internos fallecieron en dependencias policiales entre enero de 2006 y mayo de 2010. El Comité expresa su inquietud por el elevado número de muertes en custodia y por no haber recibido información relativa a las causas que determinaron el fallecimiento de estas personas ni sobre los resultados de las investigaciones efectuadas. También lamenta no disponer de datos sobre las tasas de mortalidad en centros de detención, incluidos los centros penitenciarios, correspondientes al periodo 2010-2012 (arts. 2, 11 y 16).

Vigilancia e inspección de centros de detención

20. Si bien observa que, conforme a la legislación vigente, la Defensoría del Pueblo tiene libre acceso a los establecimientos penitenciarios y demás lugares de internamiento, el Comité no dispone de información sobre la adecuación de las medidas adoptadas por el Estado parte en respuesta a las recomendaciones presentadas por esta institución en el marco de esas visitas, ni sobre los esfuerzos desplegados por el Estado parte para garantizar la supervisión efectiva e independiente de los centros de detención por otros organismos (arts. 11 y 12).

Abortos clandestinos

23. El Comité toma nota del reconocimiento explícito que se hace de los derechos sexuales y reproductivos en el art. 66 de la Constitución, así como del contenido del artículo 20.I.7 de la Ley N° 348 relativo a la obligación del Estado parte de “respetar las decisiones que las mujeres en situación de violencia tomen en ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos, en el marco de la normativa vigente”. No obstante, el Comité observa con preocupación que el Código Penal en su art. 266 (aborto impune) CAT/C/BOL/CO/2 11 impone la obligación de obtener una autorización judicial a las mujeres víctimas de una violación que deciden interrumpir su embarazo. Dicho requisito, según las informaciones recibidas por este Comité sobre objeción de conciencia en la judicatura, supone en muchos casos un obstáculo insalvable para las mujeres en esta situación que se ven forzadas a recurrir a abortos clandestinos, con los consiguientes riesgos para su salud (arts. 2 y 16).

TIPO, TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Definición y delito de tortura

El Comité reitera su anterior recomendación (párr. 97, inc. A) según la cual el Estado parte debe incorporar a su legislación penal una definición de tortura que abarque todos los elementos que figuran en el artículo 1 de la Convención. La legislación penal debería enunciar claramente el propósito del delito de tortura, estipular las circunstancias agravantes, incluir la tentativa de tortura, así como

los actos realizados para intimidar o coaccionar a una persona o a un tercero y los cometidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N.º 2 (2007), sobre la aplicación del artículo 2 por los Estados partes, en la que se destaca el valor preventivo de la tipificación autónoma del delito de tortura (CAT/C/GC/2, párr. 11). Asimismo, el Estado parte debería velar por que tales delitos se castiguen con penas adecuadas que tengan en cuenta su grave naturaleza, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 4 de la Convención.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Garantías procesales fundamentales

El Estado parte debe: a) Adoptar medidas eficaces para garantizar que las personas detenidas cuenten, en la práctica y desde el inicio de la privación de libertad, con todas las salvaguardias legales fundamentales, entre ellas el derecho a ser informado de los motivos de la detención, a tener acceso a un abogado, a ponerse en contacto con sus allegados u otras personas de su elección y a ser sometida prontamente a un examen médico independiente. El Comité anima al Estado parte a sostener los esfuerzos de ampliación y mejora de la cobertura del Servicio Nacional de Defensa Pública (SENADEP); b) Verificar sistemáticamente, mediante controles e inspecciones, el respeto de la obligación de llevar un registro de las privaciones de libertad conforme a lo dispuesto en el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (resolución 43/173 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1988).

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Denuncias de tortura y malos tratos

El Estado parte debe establecer un mecanismo de queja específico e independiente que permita recibir las denuncias de tortura y malos tratos para que puedan ser examinadas sin demora y de forma imparcial. Además, debe revisar la eficacia del sistema de denuncia interno a disposición de las personas privadas de libertad. El Comité reitera su anterior recomendación (párr. 97, inc. E) en la que instaba al Estado parte a establecer un registro centralizado y público de denuncias por tortura que incluya información sobre las correspondientes investigaciones, enjuiciamientos y sanciones penales o disciplinarias.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Investigaciones y actuaciones judiciales

El Estado parte debe: a) Garantizar que se investiguen de manera pronta e imparcial todas las denuncias de tortura y malos tratos; b) Iniciar de oficio una investigación pronta, exhaustiva y eficaz siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura o malos tratos; c) Velar por que los presuntos autores de actos de tortura o malos tratos sean suspendidos de sus funciones de forma inmediata y durante toda la investigación, en particular si existe riesgo de que, en caso contrario, estén en condiciones de repetir el acto denunciado o de obstaculizar la investigación; d) Enjuiciar a los presuntos autores de tortura o malos tratos y, si se comprueba su culpabilidad, garantizar que las sentencias impongan sanciones acordes con la gravedad de sus actos y que se proporcione una reparación adecuada a las víctimas. El Estado parte debe facilitar información estadística actualizada al respecto. El Comité recomienda al Estado parte que vele por que los actos de tortura no queden sujetos a ningún régimen de prescripción.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Jurisdicción militar

El Comité insta al Estado parte a modificar su Código Penal Militar, Código de Procedimiento Penal Militar y la Ley de Organización Judicial Militar a fin de excluir la competencia de la jurisdicción militar para juzgar sobre casos de violaciones de derechos humanos, incluidos los actos de tortura y malos tratos cometidos por miembros de las fuerzas armadas. El Estado parte debe garantizar que se investigue exhaustivamente la conducta de los miembros de las fuerzas armadas sospechosos de cometer actos de malos tratos o tortura contra personal militar, se enjuicie a los autores de esos actos en la jurisdicción ordinaria, y de ser declarados culpables, sean castigados con sanciones apropiadas.

ACCESO**PROCESO DEBIDO****RESOLUCIÓN EFECTIVA****Lucha contra la impunidad y medidas de reparación en relación con violaciones de derechos humanos del pasado**

El Estado parte debe: a) Garantizar que se disponga de los recursos suficientes para llevar a cabo estas investigaciones con imparcialidad y efectividad y proceder en su caso al enjuiciamiento de los presuntos responsables; b) Avanzar hacia la culminación de los trabajos de exhumación e identificación de restos de personas desaparecidas; c) Adoptar las medidas necesarias para facilitar el acceso a todos los archivos, civiles y militares, que puedan contener documentación relevante para las investigaciones en curso y para el esclarecimiento de la suerte y el paradero de personas desaparecidas.

El Estado parte debe tomar las medidas necesarias para garantizar la reparación a las víctimas de tortura y malos tratos, incluida una indemnización justa y adecuada, y una rehabilitación tan completa como sea posible. Se señala a la atención del Estado parte la Observación general N° 3 (2012) del Comité sobre la aplicación del artículo 14 de la Convención por los Estados partes (CAT/C/GC/3), y en particular el contenido de sus párrafos 37 a 43 relativos a los obstáculos al derecho a la reparación, en los que se indica que los estados tienen la obligación de asegurar que el derecho a la reparación sea efectivo y que un Estado parte no puede hacer valer su nivel de desarrollo para justificar que la víctima de tortura quede sin reparación.

ACCESO**PROCESO DEBIDO****RESOLUCIÓN EFECTIVA****Violencia contra la mujer**

El Comité insta al Estado parte a: a) Investigar, enjuiciar y castigar a los autores de tales actos; b) Adoptar medidas eficaces para facilitar la asistencia de las víctimas en la formulación y presentación de denuncias; c) Asegurar la protección efectiva de las víctimas garantizando el acceso a centros de acogida y servicios de asistencia sanitaria; d) Acelerar la creación de los juzgados de instrucción de violencia de género en aplicación de la Ley Integral N° 348; e) Reforzar las actividades de concienciación y educativas sobre la violencia de género, dirigidas tanto a funcionarios que tengan contacto directo con las víctimas como al público en general; f) Proporcionar información detallada sobre los casos de violencia contra la mujer ocurridos durante el periodo en examen, incluyendo datos desagregados sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, sentencias dictadas y medidas de reparación otorgadas a las víctimas.

Abusos y violencia sexual a menores

El Comité urge al Estado parte a tomar medidas para prevenir y dar repuesta apropiada a los casos de abuso sexual infantil en las escuelas, y en particular a: a) Instar a todas las autoridades competentes a investigar estos abusos y a enjuiciar en su caso a los presuntos autores; b) Establecer mecanismos de denuncia eficaces y de atención integral a las víctimas y sus familiares, a fin de garantizar su protección, el acceso a la justicia y la reparación del daño causado; c) Garantizar el acceso de las víctimas a los servicios de asistencia sanitaria especializados en planificación familiar y la prevención y diagnóstico de enfermedades de transmisión sexual; d) Desarrollar programas de sensibilización y formación continua en la materia para el personal docente y otros servidores públicos vinculados con la protección de las víctimas; e) Ampliar los datos disponibles sobre esta cuestión. El Estado parte también debe velar por que los presuntos autores de la muerte de la menor Patricia Flores sean enjuiciados y, de ser declarados culpables, sean castigados con sanciones apropiadas. Deberá cerciorarse también de que los familiares reciban una reparación plena y efectiva.

ACCESO**PROCESO DEBIDO****RESOLUCIÓN EFECTIVA****Refugiados, no devolución**

El Comité reitera su anterior recomendación (párr. 97, inc. l) en el sentido de que el Estado parte adopte las medidas adecuadas para asegurar que ninguna persona pueda ser expulsada, devuelta o extraditada a otro Estado, cuando existan razones fundadas para creer que correría un riesgo personal y previsible de ser sometida a tortura. En particular, el Estado parte debería proporcionar instrucciones claras a los funcionarios migratorios y demás autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, ampliar la oferta formativa obligatoria en materia de asilo y protección de refugiados, y velar por que la CONARE intervenga oportunamente de acuerdo con sus competencias haciendo cumplir el principio de no devolución.

El Estado parte debería también: a) Regular el procedimiento de determinación de la condición de apatridia, así como aquellos aspectos referidos a la situación migratoria, documental y de protección de tales personas a fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos CAT/C/BOL/CO/2 8 internacionales contraídos en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954). Asimismo, el Estado parte debería asegurar, de conformidad con su normativa interna, conceder la nacionalidad a una persona que

no haya nacido en su territorio y que de otro modo sería apátrida, de acuerdo con los criterios previstos en la Convención para reducir los casos de apatridia (1961). A estos fines, el Estado parte podría solicitar, según proceda, el asesoramiento técnico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); b) Adoptar mecanismos efectivos para la identificación y remisión a la CONARE y otras instituciones competentes de solicitantes de asilo, apátridas y otras personas que requieren protección internacional. El Estado parte debería prestar particular atención a posibles situaciones de rechazo indebido en frontera, así como a la identificación de víctimas de la trata y otras personas que requieren protección internacional, especialmente en el contexto de los flujos migratorios mixtos

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Condiciones de detención en centros penitenciarios

El Comité urge al Estado parte a adoptar las medidas necesarias a fin de que las condiciones de detención se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977, y en particular a: a) Redoblar los esfuerzos para aliviar el hacinamiento en el sistema penitenciario mediante la incorporación de penas alternativas a la privación de libertad, conforme a lo dispuesto en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio, resolución 45/110 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990) y en las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok, resolución 65/229 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010); b) Reforzar de forma urgente los recursos destinados para la alimentación y atención médica y sanitaria de los reclusos; c) Continuar las obras de mejora y ampliación de las instalaciones penitenciarias con vistas a remodelar aquellos establecimientos que no cumplan con los estándares internacionales; d) Instaurar la plena autoridad del Estado en todos los recintos penitenciarios; e) Adoptar medidas para prevenir la violencia entre presos, incluida la violencia sexual, e investigar todos los incidentes de este tipo a fin de enjuiciar a los presuntos autores y proteger a las víctimas; f) Velar por que los reclusos pertenecientes a categorías diversas sean alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de esos centros, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Muertes en custodia

El Comité insta al Estado parte a que investigue sin demora, exhaustivamente y de manera imparcial todas las muertes de personas en detención, practicando en su caso las autopsias correspondientes. Asimismo, el Estado parte debe evaluar cualquier posible responsabilidad de los agentes del orden y los funcionarios de instituciones penitenciarias y, cuando corresponda, castigar debidamente a los culpables y proporcionar una reparación adecuada a los familiares de las víctimas. El Estado parte debe presentar datos detallados sobre las causas registradas de muertes de personas detenidas, desglosados por lugar de detención, sexo, edad, origen étnico y causa del deceso.

Vigilancia e inspección de centros de detención

El Estado parte debe: a) Adoptar las medidas necesarias para apoyar la labor de la Defensoría del Pueblo en los centros de detención, garantizando que sus recomendaciones se apliquen plenamente; b) Fortalecer la capacidad de las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades de vigilancia y adoptar todas las medidas necesarias para permitirles que lleven a cabo visitas periódicas a los lugares de detención. Protocolo Facultativo y mecanismo nacional de prevención CAT/C/BOL/CO/2 10 21. El Comité lamenta que el Estado parte no haya creado todavía un mecanismo nacional de prevención de la tortura, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención. A este respecto, toma nota de la información proporcionada por la delegación sobre la existencia de un nuevo anteproyecto de ley elaborado por el Ministerio de Justicia por el que se designa como mecanismo nacional de prevención a la Defensoría del Pueblo. El Comité observa, no obstante, que el texto de dicho anteproyecto no contempla el mandato y las facultades del mecanismo, establece que su reglamentación corresponderá a la Defensoría y respecto de su autonomía financiera se limita a señalar que “el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas dispondrá de los recursos necesarios (...), en el marco de la disponibilidad de recursos” (art. 2). El Comité insta al Estado parte a concluir el proceso de establecimiento o designación del mecanismo nacional de prevención de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención y teniendo en cuenta el contenido de las Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención (CAT/OP/12/5, véanse párrs. 7, 8 y 16). El Estado debe garantizar que el mecanismo nacional de prevención cuenta con los recursos suficientes para desempeñar su labor con plena independencia y eficacia. El Comité alienta al Estado parte a autorizar la publicación del informe sobre la visita realizada por el Subcomité para la Prevención de la Tortura a Bolivia en 2008, junto con la respuesta de las autoridades bolivianas, de fecha 27 de octubre de 2011, a las recomendaciones formuladas por el Subcomité.

ACCESO**PROCESO DEBIDO****RESOLUCIÓN EFECTIVA****Abortos clandestinos**

El Estado parte debe garantizar que las mujeres víctimas de una violación que decidan interrumpir voluntariamente su embarazo tengan acceso a servicios de aborto seguros y eliminar cualquier impedimento innecesario a los mismos. El Comité se remite al contenido de las recomendaciones dirigidas al Estado parte por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/BOL/CO/4, párrs. 42 y 43). El Comité contra la Tortura insta al Estado parte a evaluar los efectos de la legislación vigente, muy restrictiva en materia de aborto, sobre la salud de las mujeres.

OBSERVACIONES

El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico de Bolivia, pero lamenta que haya sido presentado con siete años de retraso y sólo se atenga parcialmente a las directrices generales sobre la forma y el contenido de los informes periódicos (CAT/C/14/Rev.1).

Formación

22. Si bien toma nota de la inclusión de un módulo específico dedicado a la Convención en los programas de capacitación de las fuerzas armadas, el Comité señala su preocupación ante el hecho de que los programas impartidos a los agentes de policía no incluyan formación específica sobre las disposiciones de la Convención. La formación dirigida a jueces, fiscales y personal médico que se ocupa de los detenidos tampoco ofrece contenidos específicos orientados a mejorar la detección y documentación de las secuelas físicas y psicológicas de la tortura (art. 10)

El Estado parte debe: a) Revisar los programas de formación para velar por que los agentes del orden y los funcionarios de prisiones sean plenamente conscientes de las disposiciones de la Convención, que no se toleren y se investiguen las infracciones, y que se enjuicie a los responsables; b) Incluir en los programas de formación para jueces, fiscales, médicos forenses y personal médico que se ocupa de detenidos capacitación específica en relación con el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); c) Desarrollar y aplicar una metodología para evaluar la eficacia de los programas de formación y capacitación en la reducción de los casos de tortura y malos tratos.

DATOS DE FICHA**CÓDIGO INTERNO**

Observaciones finales del Comité Contra la Tortura: Bolivia

CAT 3

SESIÓN**CÓDIGO NNUU Y FECHA****TIPO DE INFORME**

El Comité contra la Tortura examinó el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia¹ en sus sesiones² 1867^a y 1869^a, celebradas los días 25 y 26 de noviembre de 2021, y aprobó en su 1875^a sesión, celebrada el 2 de diciembre de 2021, las presentes observaciones finales.

CAT/C/BOL/CO/3
29 de diciembre de 2021

Tercer Informe

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ**Definición y tipificación de la tortura**

8. El Comité lamenta que todavía no se haya tipificado el delito de tortura tal como se define en el artículo 1 de la Convención. En particular, el Comité observa que el artículo 295 del Código Penal (vejaciones y torturas) no describe los actos constitutivos de vejaciones, tormentos y torturas ni menciona el propósito de la conducta delictiva. Tampoco se contemplan los actos cometidos por una persona, distinta de un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia. También preocupa al Comité que el Código Penal no establezca sanciones acordes a la gravedad del delito, ya que la pena de prisión establecida es de seis meses a dos años para el funcionario que veje o permita u ordene vejar a un detenido; entre dos y cuatro años en aquellos casos en los que se inflijan tormentos o torturas; hasta seis años en caso de

lesiones, y hasta diez años en caso de muerte. Lamenta también el Comité que se siga aplicando un régimen de prescripción al delito de tortura (arts. 1 y 4).

Jurisdicción militar

10. El Comité expresa su preocupación por la información recibida relativa a casos de tortura y malos tratos en las Fuerzas Armadas, así como la falta de transparencia en la investigación de las denuncias. Al respecto, el Comité observa con preocupación que la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación (Ley núm. 1405 de 30 de diciembre de 1992) no se adecúa a la Constitución de 2009 en materia de derechos humanos. Además, el Comité ha recibido información sobre alegaciones de represalias hacia personas que promueven la reforma de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas (arts. 12 y 13).

Salvaguardias legales fundamentales

12. Si bien toma nota de las disposiciones de la Constitución, el Código de Procedimiento Penal y la Ley de Ejecución Penal y Supervisión relativas a las salvaguardias para prevenir la tortura y los malos tratos, el Comité mantiene su preocupación por las informaciones que denuncian: a) obstáculos en la notificación de la detención a un familiar o un tercero, por parte de las personas privadas de libertad, incluidos los menores de edad; b) la falta de acceso inmediato a un examen médico independiente, especialmente en estaciones de policía; c) la ausencia de un sistema adecuado de registro de las personas privadas de libertad aunque se toma nota de la primera etapa de implementación del Sistema de Información del Régimen Penitenciario; d) las dificultades en el acceso a una asistencia jurídica gratuita en caso de necesidad, el insuficiente número de defensores públicos, su baja remuneración e insuficiente calificación profesional y su limitada presencia en áreas rurales. Además, el Comité lamenta la falta de información suficiente sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar el respeto de las salvaguardias legales fundamentales y sobre las acciones disciplinarias impuestas a agentes de las fuerzas del orden que no hayan cumplido con dichas garantías (art. 2).

Comisión de la Verdad

16. El Comité expresa su satisfacción por el establecimiento de la Comisión de la Verdad y la presentación de su memoria histórica sobre las diversas condiciones que dieron lugar a la violación de derechos humanos y la comisión de delitos de lesa humanidad entre 1964 y 1982, así como su informe final sobre las graves violaciones a los derechos humanos investigadas, que incluyen los casos de 5.405 personas que sufrieron tortura. Sin embargo, preocupa al Comité: a) La poca difusión del informe final de la Comisión de la Verdad y la falta de un mecanismo para el monitoreo de la implementación de sus recomendaciones; b) La insuficiente información relativa a las responsabilidades penales de algunos de los 1.498 perpetradores de crímenes de lesa humanidad y graves violaciones de derechos humanos cometidas durante el mencionado período. El Comité toma nota de las dificultades que presenta la investigación de los casos de tortura, tales como las limitaciones materiales o que en algunos casos solo se cuente con el testimonio de las víctimas como evidencia y el temor de las víctimas a denunciar; c) Las deficiencias y demoras del programa de reparaciones que en la actualidad incluye a 1.714 beneficiarios, aunque según la información recibida, aún habría víctimas sin ser reconocidas como beneficiarias. También preocupa al Comité que únicamente se habría abonado el 20 % del total de las reparaciones concedidas a 1.567 víctimas (arts. 2, 12, 13 y 14).

Violaciones de derechos humanos durante la crisis de 2019-2020 18.

El Comité expresa su seria preocupación por los informes recibidos en los que se documentan los actos de violencia y las graves violaciones de derechos humanos, incluida la tortura, los malos tratos y el uso excesivo de la fuerza con resultado de muerte, ocurridos en el marco de la crisis sociopolítica que tuvo lugar de septiembre a diciembre de 2019. Mantiene también su preocupación ante los insuficientes avances en la investigación y enjuiciamiento de las denuncias de tortura y malos tratos ocurridas en este contexto, así como respecto de los ataques al personal de la Defensoría del Pueblo (arts. 2, 12, 13 y 16).

Obstáculos a la justicia: impunidad y falta de independencia del sistema de justicia

22. El Comité observa con preocupación el escaso número de investigaciones y enjuiciamientos de casos de tortura debido, entre otros motivos, a la falta de formación de los operadores de justicia en la investigación de este tipo de delitos, así como los actos de intimidación a víctimas. Al respecto, la Defensoría del Pueblo ha registrado 3.017 casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes a nivel nacional entre 2013 y agosto de 2021. Por otra parte, preocupa al Comité: a) Las disposiciones de los artículos 123 y 133 del Código Penal, en las que se tipifican sobre la base de conceptos extremadamente vagos los delitos de sedición y terrorismo, respectivamente; b) La falta de independencia y autonomía del Poder Judicial y del Ministerio Público, evidenciado en procesos judiciales por sedición y terrorismo contra opositores políticos. Al respecto, el Comité llama a la atención del Estado parte el capítulo cuatro, sección A) del informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes que investigó las graves violaciones a los derechos humanos acontecidas entre septiembre y diciembre de 2019; c) La debilidad institucional del sistema de justicia, en el que la mayoría de los jueces y fiscales son temporales y no forman parte de la carrera del servicio

público. El Poder Judicial no cuenta con suficientes recursos y existe una distribución inadecuada de los servicios de justicia (arts. 2, 12, 13 y 16).

Personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo

24. Al Comité le preocupa el estado en el que se encuentra la Comisión Nacional del Refugiado tras los frecuentes cambios en su composición y en su secretaría, así como la falta de formación dirigida a las autoridades en cuestión de asilo, a pesar de lo dispuesto en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Familia Pacheco Tineo vs. Estado Plurinacional de Bolivia, de 25 de noviembre de 2013, en la que se ordena la implementación de capacitación permanente a los funcionarios que trabajen con migrantes o solicitantes de asilo. El Comité lamenta también la ausencia de protocolos de actuación para funcionarios de migración y fronteras. El Comité, además, expresa su preocupación por: a) La falta de datos estadísticos actualizados sobre los solicitantes de asilo y refugiados que viven en el país, desglosados por nacionalidad y lugar de solicitud de asilo; aunque toma nota de la existencia de información desagregada por sexo y edad; b) Las medidas migratorias adicionales adoptadas para limitar el acceso al territorio de los nacionales venezolanos, ante el cierre de la frontera; y las denuncias por abusos y extorsiones a los solicitantes de asilo que llegan a la frontera por parte de los agentes fronterizos bolivianos, en particular en la frontera con el Perú (Desaguadero). El Comité también observa con preocupación las dificultades para la tramitación de solicitudes de asilo en las fronteras y la imposibilidad de gestionar estos trámites ante la Comisión Nacional del Refugiado en Santa Cruz de la Sierra; c) La legislación migratoria de carácter restrictivo, que no ofrece posibilidades de regularización, ni disposiciones flexibles de protección o permanencia temporal (art. 3).

Violencia de género

26. El Comité valora los avances en la legislación y las políticas públicas frente a la violencia de género, como la creación de la Comisión Nacional de Seguimiento para Casos de Femicidio, y toma nota del cumplimiento parcial de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, I.V. vs. Estado Plurinacional de Bolivia, de 30 de noviembre de 2016. No obstante, observa con preocupación: a) El aumento de la violencia de género en el Estado parte, en particular, la alta incidencia del feminicidio y la violencia sexual, así como los altos niveles de impunidad; b) La definición de violación sexual en el Código Penal se basa en la fuerza, no define el término “consentimiento” ni establece presunciones apropiadas; c) Los temas pendientes para el pleno cumplimiento de la sentencia I.V. vs. Estado Plurinacional de Bolivia, incluyendo la educación en materia de consentimiento informado y violencia de género dirigida al personal de salud, la obligación de proveer servicios gratuitos en salud sexual y reproductiva, así como en salud mental; d) La alta carga procesal de los 27 juzgados y tribunales especializados en materia de violencia contra las mujeres y anticorrupción. Preocupa también que solo se cuente con fiscales especializados de delitos por razones de género, trata y tráfico de personas en las capitales de departamento; e) Insuficiente número de albergues y casas de acogida para víctimas de violencia de género, pese al incremento de estos espacios; f) Los informes relativos a detenciones arbitrarias y abusos cometidos contra trabajadoras sexuales por parte de miembros de las fuerzas del orden; g) La ausencia de evaluaciones sobre la eficacia de las actividades de sensibilización y prevención de la violencia contra las mujeres dirigidas a servidores públicos (arts. 2 y 16).

Abortos clandestinos

28. El Comité toma nota de la sustitución del requisito de autorización judicial por la presentación de una copia de la denuncia para acceder a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación, estupro, incesto, raptó o cuando por el embarazo corra peligro la vida o la salud de la mujer (sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional 0206/2014), así como de la Guía de atención a víctimas de violencia sexual para garantizar la implementación de esta sentencia. No obstante, el Comité lamenta que se sigue sin garantizar el acceso a abortos seguros debido, entre otros factores, al desconocimiento de la normativa, los obstáculos para obtener la copia de la denuncia o la falta de alternativas suficientes cuando haya objeción de conciencia del personal de salud (arts. 2 y 16).

Abusos y violencia sexual a menores

30. El Comité observa con alarma la información recibida que sugiere la alta incidencia de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el Estado parte. Asimismo, el Comité lamenta la vigencia del delito de estupro ya que vulnera la integridad de los adolescentes y contribuye a la impunidad al contemplar penas inferiores a las aplicables por violación. Al Comité le preocupa también el alto número de niñas y adolescentes que se ven obligadas a contraer matrimonio y uniones tempranas como consecuencia, inter alia, del embarazo (arts. 2 y 16).

Trata de personas

32. El Comité observa con satisfacción los avances normativos y de políticas frente a la trata, entre los que se incluyen acuerdos firmados con ciertos países, y agradece la información proporcionada por el Estado parte que reporta 1.687 víctimas de trata,

entre 2018 y 2021, así como datos desagregados sobre las denuncias recibidas. Sin embargo, lamenta la ausencia de información desglosada sobre las cifras de víctimas atendidas y la información insuficiente sobre medidas adoptadas para que se les proporcione alojamiento en régimen de libertad y con acceso a un apoyo médico y psicológico adecuado mientras se llevan a cabo los procesos de identificación e información. Adicionalmente, preocupa al Comité la información recibida sobre actos de corrupción por parte de las autoridades encargadas de implementar medidas en materia de trata (arts. 2 y 16).

Condiciones de detención en centros penitenciarios y uso excesivo de la detención preventiva

34. El Comité lamenta que la sobreocupación en las cárceles siga siendo uno de los principales problemas del sistema penitenciario. Es por ello que valora los esfuerzos realizados por el Estado parte para mejorar las condiciones materiales en los lugares de detención y reducir el hacinamiento, como la adopción de jornadas de descongestionamiento, la realización de audiencias virtuales, la ampliación de capacidad en las cárceles de Cochabamba y Tarija, la construcción de nuevos penales o la realización de ampliaciones en Riberalta, Beni, San Pablo, La Paz y Palmasola, entre otros, y la concesión de amnistías e indultos tras las medidas adoptadas ante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). No obstante, preocupa: a) El aumento de la población carcelaria de 10.150 personas en 2007 a 18.630 en 2021, así como el nivel de ocupación del 264 % documentado por el Subcomité para la Prevención de la Tortura, aunque según lo indicado por la delegación ahora este nivel de ocupación sería del 176 %. Al respecto, el Comité lamenta que el Estado parte no haya facilitado información desagregada sobre los cupos creados en el sistema carcelario y en qué prisiones para que la sobreocupación haya bajado, aunque toma nota de las 10.006 personas privadas de libertad que se habrían beneficiado de indultos o amnistías entre 2012 y 2021; b) El uso excesivo y no excepcional de la detención preventiva, que corresponde a un 64,10 % de las personas detenidas; c) La reducción de la asignación presupuestaria en materia penitenciaria; d) La insuficiente información sobre las medidas adoptadas y/o protocolos para atender las necesidades específicas de las mujeres, los menores de edad, los indígenas, las personas con discapacidad, los adultos mayores y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales privadas de libertad (arts. 2, 11 y 16).

Muertes en custodia

36. El Comité lamenta no haber recibido datos estadísticos completos y desglosados por lugar de detención, sexo, edad, origen étnico y causa del deceso relativos al período comprendido entre 2014 y 2020, ni información detallada sobre los resultados de las investigaciones de esas muertes y las medidas concretas adoptadas para evitar que se produzcan casos similares. Al Comité le preocupa en particular no contar con dicha información en el contexto de la pandemia de COVID-19 (arts. 2, 11 y 16).

Instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio

38. El Comité observa con preocupación que el Estado parte no haya proporcionado información suficiente sobre los protocolos que deben seguir las autoridades de policía y otros agentes del orden al realizar entrevistas e interrogatorios, de qué forma se instruye a esos agentes y con qué frecuencia se revisan esos protocolos (arts. 2, 11, 15 y 16).

Régimen disciplinario

40. El Comité acoge con beneplácito el cierre de las celdas de castigo tales como las loreras, botes, calabozos y otros. Sin embargo, observa con preocupación que, conforme a la normativa vigente, los reclusos que cometen una falta muy grave pueden ser sancionados con hasta 20 días en régimen de aislamiento y hasta 30 días sin visitas. También preocupa al Comité la falta de evaluación del impacto del Proyecto Alternativas a la Violencia hasta el 2017 y por los hechos de violencia ocurridos en 2018 que resultaron en la muerte de seis detenidos y más de veinte heridos en la cárcel de Palmasola (arts. 2, 11 y 16).

Defensores de derechos humanos y periodistas

42. El Comité toma nota de la declaración de inconstitucionalidad del Decreto Supremo núm. 4231, de 7 de mayo de 2020, por profundizar la vulneración a la libertad de expresión. Sin embargo, expresa su preocupación ante los ataques, amenazas y agresiones contra defensores de derechos humanos y periodistas, así como por la ausencia de resultados en la mayoría de las investigaciones abiertas en estos casos. En el marco de la crisis de 2019-2020, al Comité le preocupa en particular la información reportada por la Asociación Nacional de la Prensa en la que se da cuenta de 94 ataques contra periodistas y personal de medios, daños intencionales contra sus instalaciones, así como ataques y obstaculización del trabajo de miembros de organizaciones de la sociedad civil. El Comité también manifiesta su preocupación por la desactivación del Consejo Plurinacional de Derechos Humanos, espacio que promueve la participación de organizaciones de la sociedad civil en la elaboración de políticas públicas (arts. 2, 12, 13 y 16).

Reparaciones integrales

46. El Comité observa con preocupación el escaso acceso de las víctimas a reparaciones, las cuales deben ser ordenadas por los tribunales. De igual modo, al Comité le preocupa la falta de un mecanismo que garantice la provisión de reparaciones integrales,

entre ellas, el derecho a la rehabilitación, así como que el Estado parte no haya presentado la información requerida sobre las medidas de reparación e indemnización, ordenadas por los tribunales y efectivamente proporcionadas a las víctimas de tortura, o a sus familiares desde el examen del anterior informe. Tampoco se ha presentado la información completa sobre los programas de reparación en curso, ni sobre la asignación de recursos adecuados para garantizar su funcionamiento (art. 14).

TIPO, TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Definición y tipificación de la tortura

9. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores⁹ <http://undocs.org/es/CAT/C/BOL/CO/2e> insta al Estado a modificar el tipo penal del delito de tortura del artículo 295 del Código Penal para que abarque todos los elementos que figuran en el artículo 1 de la Convención. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte su observación general núm. 2 (2007) sobre la aplicación del artículo 2 por los Estados partes, en la que se señala que las discrepancias graves entre la definición que figura en la Convención y la reflejada en la legislación nacional abren resquicios reales o potenciales para la impunidad <http://undocs.org/es/CAT/C/GC/2>. El Estado parte debería también velar por que los delitos de tortura se castiguen con penas adecuadas que tengan en cuenta su gravedad, de conformidad con el artículo 4, párrafo 2, de la Convención. Por último, el Comité recomienda que el Estado vele por que el delito de tortura sea imprescriptible, a fin de impedir la impunidad en relación con la investigación de los actos de tortura, el enjuiciamiento y castigo de los autores.

Jurisdicción militar

11. El Comité insta al Estado parte a ajustar el contenido de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas a las disposiciones de la Constitución y los estándares internacionales de derechos humanos, así como proteger contra represalias a las personas que trabajen para promover esta reforma. Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte que vele por el avance en la investigación de alegaciones de tortura y malos tratos en el seno de las Fuerzas Armadas, el enjuiciamiento y la sanción de los presuntos responsables.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Salvaguardias legales fundamentales

13. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para garantizar que las personas detenidas cuenten en la práctica con todas las salvaguardias fundamentales desde el inicio mismo de la privación de libertad, entre ellas, el derecho de ser informadas de los motivos de la detención y de la naturaleza de los cargos que se le imputan; el derecho de informar con prontitud de su detención y del lugar de detención a un familiar o a un tercero; el derecho de requerir un médico independiente al que tener acceso inmediato, aparte de cualquier examen médico que pueda realizarse a petición de las autoridades; el derecho de ser asistidas sin demora por un abogado y de recibir asistencia letrada gratuita de calidad en caso de necesidad. El Estado parte debe también: a) Fortalecer el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, garantizando un número suficiente de defensores públicos, con preparación y remuneración adecuada, con mayor presencia en áreas rurales, y una defensa técnica especializada para niñas, niños y adolescentes; b) Establecer un sistema uniforme de registro de personas privadas de libertad, alertas informáticas sobre vencimientos de términos de las prisiones preventivas y cumplimientos de penas, e instruir a los directores de los centros penales a dar cumplimiento de la Ley núm. 2298, manteniendo actualizados los registros. El Comité además recomienda asegurar, mediante controles e inspecciones, el correcto registro de las personas privadas de libertad, en estaciones de policía y centros penitenciarios; c) Velar por el respeto de las salvaguardias legales fundamentales de las personas privadas de libertad, sancionando a los agentes de las fuerzas del orden que incurran en su incumplimiento.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Comisión de la Verdad

17. El Estado parte debe: a) Adoptar las medidas necesarias para difundir ampliamente el informe de la Comisión de la Verdad y supervisar la aplicación efectiva de sus recomendaciones; b) Garantizar el avance de las investigaciones de las graves violaciones de los derechos humanos cometidas entre 1964 y 1982, asegurar que las Fuerzas Armadas cooperen plenamente en estas investigaciones y proceder al enjuiciamiento y sanción de los presuntos responsables; c) Asegurar que se incluya a todas

las víctimas en los respectivos registros y fortalecer el programa de reparaciones con los recursos necesarios para garantizar reparación integral de las víctimas, y que dichas reparaciones sean efectivamente asignadas a la mayor brevedad posible; d) Complementar y ampliar en lo posible la tarea de la Comisión de la Verdad como elemento determinante en la búsqueda de la reconciliación y la satisfacción de los derechos de las víctimas.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Violaciones de derechos humanos durante la crisis de 2019-2020 18.

19. El Estado parte debe: a) Investigar de modo pronto, independiente, efectivo y exhaustivo; juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de actos de tortura, malos tratos y uso excesivo de la fuerza ocurridos durante la crisis de 2019-2020; y asegurar que las víctimas reciban una reparación integral adecuada, conforme al daño sufrido; b) Establecer un mecanismo de seguimiento a las recomendaciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, creado mediante un acuerdo suscrito con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para coadyuvar en las investigaciones de los hechos mencionados; c) Adoptar las medidas necesarias para regular la actuación de la Policía y las Fuerzas Armadas conforme a criterios estrictamente profesionales y para garantizar su subordinación a las autoridades civiles. El Comité recomienda al Estado parte establecer protocolos eficaces que regulen la actuación de las fuerzas del orden durante las protestas sociales; d) Investigar y sancionar los ataques y represalias contra el personal de la Defensoría del Pueblo; e) Renovar la presencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el Estado parte, a fin de acompañar la aplicación de las recomendaciones de los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos. Violencia de carácter racista 20. El Comité expresa su preocupación por los actos de violencia de carácter racista registrados durante la crisis de 2019-2020, incluidos los ataques, amenazas y malos tratos a mujeres indígenas por parte de grupos organizados. Asimismo, el Comité observa con preocupación la información relativa a la represión policial contra la población movilizada, en su mayoría indígena y campesina, tal como ocurrió en Betanzos, Yapacaní, Montero, Sacaba y Senkata (arts. 2, 12, 13 y 16). 21. El Estado parte debe: a) Investigar sistemáticamente todas las formas de delito de odio, incluidos los actos violentos de carácter racista, enjuiciar a los autores y, en caso de que se les declare culpables, se les castigue con penas que tengan en cuenta la gravedad del delito; b) Impartir capacitación sobre los delitos de odio a los agentes del orden a fin de prevenir la tortura, los malos tratos y el uso excesivo de la fuerza; c) Fortalecer la labor del Comité Nacional contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, establecido por la Ley núm. 045 de 8 de octubre de 2010 (“Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación”).

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Obstáculos a la justicia: impunidad y falta de independencia del sistema de justicia

23. El Estado parte debe: a) Efectuar una revisión de su legislación antiterrorista, en particular, una reforma de los tipos penales de sedición y terrorismo, a fin de garantizar que sean acordes al principio de legalidad y a los estándares internacionales de derechos humanos; b) Garantizar la investigación pronta, exhaustiva, independiente e imparcial de todas las denuncias de tortura y malos tratos, en particular las relativas a hechos ocurridos entre 1964 y 1982 y durante la crisis postelectoral de 2019-2020, que los autores sean enjuiciados y castigados, sin importar su afiliación política, y las víctimas obtengan acceso a la información, la participación en los procesos y a una reparación integral; c) Llevar a cabo una reforma urgente del sistema de justicia a fin de garantizar su independencia y el respeto al debido proceso, en particular, adoptando una ley sobre la carrera judicial que garantice la estabilidad profesional y revisando el proceso de selección, evaluación y remoción de juezas, jueces y fiscales, conforme a criterios públicos y objetivos, basados en el mérito. Se debe garantizar también los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de los órganos de justicia; d) Incrementar las actividades de formación de fiscales y jueces con el fin de mejorar la calidad de las investigaciones y la correcta calificación de los hechos, conforme al Protocolo de Estambul y el Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (Protocolo de Minnesota); e) Garantizar que los presuntos autores de tortura y malos tratos sean suspendidos de sus funciones de forma inmediata y durante toda la investigación, en particular si existiese riesgo de que, en caso contrario, estén en condiciones de reincidir, tomar represalias contra la presunta víctima u obstaculizar la investigación; f) Establecer un sistema de protección y asistencia de víctimas y testigos de actos de tortura privados de libertad para protegerles contra cualquier forma de represalia y adoptar con prontitud medidas disciplinarias y penales contra los agentes estatales responsables de preferir amenazas o tomar represalias contra las víctimas y los testigos de actos de tortura.

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
--------	----------------	---------------------

Personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo

25. El Estado parte debe: a) Adoptar protocolos dirigidos a los funcionarios de migración y fronteras a fin de asegurar la identificación en las fronteras de las personas que requieran protección internacional y su remisión al sistema de asilo, así como fortalecer su capacitación sobre el derecho internacional de los refugiados, incluido el principio de no devolución; b) Contar con información estadística completa, actualizada y desglosada por sexo, edad y país de origen sobre las personas solicitantes de asilo, refugiadas, apátridas y migrantes en el Estado Plurinacional de Bolivia, incluida la información sobre los procedimientos de expulsión, deportación y las llamadas “salidas voluntarias”; c) Asegurar que el control migratorio y los procedimientos de expulsión y/o deportación se realicen de conformidad con los estándares de derechos humanos, siguiendo garantías procesales que tomen en consideración la condición de los solicitantes de asilo y de quienes requieren de protección internacional; d) Velar por que ninguna persona pueda ser expulsada, devuelta o extraditada a otro Estado cuando existan razones fundadas para creer que correría el riesgo personal y previsible de ser sometida a tortura.

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
--------	----------------	---------------------

Violencia de género

27. El Estado parte debe: a) Velar por que todos los casos de violencia de género, y en particular en aquellos casos en los que haya habido acciones u omisiones de autoridades del Estado u otras entidades que den lugar a la responsabilidad internacional del Estado parte con arreglo a la Convención, sean investigados exhaustivamente, que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser condenados, sancionados debidamente, y que las víctimas obtengan reparación integral, incluida una indemnización adecuada y su rehabilitación; b) Contar con cifras actualizadas desglosadas por edad, origen étnico o nacionalidad de las víctimas, además de indicar el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y sentencias por violencia de género; c) Modificar el tipo penal de la violación (artículo 308 del Código Penal); d) Impartir formación obligatoria sobre el enjuiciamiento de la violencia de género a jueces, fiscales y personal de salud; e) Fortalecer la Ley núm. 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013, y la capacidad de los servicios para la atención de las mujeres en situación de violencia con infraestructura, equipamiento, personal especializado y presupuesto adecuado; f) Crear juzgados especializados con competencia exclusiva en violencia por razón de género y designar fiscales provinciales y/o equipos móviles de fiscales especializados; g) Velar por que las víctimas de violencia de género reciban atención médica, apoyo psicológico y la asistencia jurídica que necesiten.

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
--------	----------------	---------------------

Abortos clandestinos

29. Teniendo en cuenta la sentencia 0206/2014 del Tribunal Constitucional Plurinacional, el Comité invita al Estado parte a continuar revisando su legislación penal con el fin de garantizar el acceso legal, seguro y efectivo a la interrupción voluntaria del embarazo cuando llevarlo a término podría ocasionar un daño o sufrimiento sustancial a la mujer o niña embarazada, especialmente en los casos en que el embarazo no sea viable. El Comité también exhorta al Estado parte a garantizar que las mujeres que recurran a esta práctica no sean consideradas penalmente responsables y a asegurar servicios de salud de interrupción voluntaria del embarazo seguros y oportunos para todas las mujeres y adolescentes, especialmente en las áreas pobres y rurales.

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
--------	----------------	---------------------

Abusos y violencia sexual a menores

31. El Comité urge al Estado parte a: a) Derogar el delito de estupro (artículo 309 del Código Penal); b) Adoptar las medidas necesarias, incluida una revisión de los marcos jurídicos pertinentes, para la prevención y erradicación de matrimonios y uniones tempranas, así como embarazos de niñas y adolescentes; c) Fortalecer el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, y garantizar la debida investigación y sanción de los casos de violencia sexual contra esta población.

ACCESO**PROCESO DEBIDO****RESOLUCIÓN EFECTIVA****Trata de personas**

33. El Estado parte debe: a) Actualizar y aplicar de forma efectiva el Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas, brindando protección efectiva a las víctimas; b) Velar por que se investiguen a fondo los casos de trata, se enjuicie a los presuntos autores y, de ser declarados culpables, se los condene a una pena apropiada; y asegurar que las víctimas reciban reparación integral, incluyendo indemnizaciones adecuadas y rehabilitación; c) Garantizar el establecimiento de mecanismos eficaces para detectar oportunamente a las víctimas de la tortura y la trata entre las personas solicitantes de asilo y migrantes.

ACCESO**PROCESO DEBIDO****RESOLUCIÓN EFECTIVA****Condiciones de detención en centros penitenciarios y uso excesivo de la detención preventiva**

35. El Estado parte debe: a) Intensificar sus esfuerzos para reducir la sobreocupación en los centros de detención, principalmente mediante medidas alternativas a las penas privativas de libertad y continuar con la mejora de las instalaciones penitenciarias y las condiciones generales de vida en las cárceles. El Estado también debe velar por la atención de las necesidades específicas de las poblaciones en situación de vulnerabilidad mencionadas, elaborando protocolos para su atención. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok); b) Garantizar que la prisión preventiva se utilice excepcionalmente, durante el menor tiempo posible; así como garantizar la separación entre presos preventivos y condenados en todos los lugares de detención; c) Garantizar la asignación de recursos humanos y materiales necesarios para el correcto funcionamiento del sistema penitenciario.

ACCESO**PROCESO DEBIDO****RESOLUCIÓN EFECTIVA****Muertes en custodia**

37. El Comité urge al Estado parte a: a) Asegurar que todos los casos de muerte durante la privación de libertad sean investigados con prontitud y de forma imparcial por un órgano independiente, teniendo debidamente en cuenta el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas; b) Revisar la eficacia de los programas de prevención, detección y tratamiento de enfermedades infecciosas en las cárceles.

ACCESO**PROCESO DEBIDO****RESOLUCIÓN EFECTIVA****Instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio**

39. El Comité recomienda al Estado parte garantizar que las fuerzas del orden, jueces y fiscales reciban formación obligatoria sobre las técnicas de interrogatorio no coercitivas, la prohibición de la tortura y los malos tratos y la obligación de los órganos judiciales de invalidar las confesiones y otra evidencia obtenidas bajo tortura

Régimen disciplinario

41. El Estado parte debe: a) Usar el régimen de aislamiento solo en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible (no superior a 15 días) y con sujeción a una revisión independiente, y solo con el permiso de la autoridad competente, de conformidad con las reglas 43 a 46 de las Reglas Nelson Mandela; b) Potenciar las medidas para prevenir y reducir la violencia en centros penitenciarios y luchar contra la corrupción en las cárceles, en particular mediante estrategias que permitan vigilar y documentar estos incidentes a fin de investigar las denuncias y sancionar a los responsables.

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
<p>Defensores de derechos humanos y periodistas</p> <p>43. El Comité recomienda al Estado parte: a) Garantizar que los defensores de derechos humanos y periodistas puedan llevar a cabo su labor sin temor a represalias o agresiones; b) Asegurar que se investigue, enjuicie y castigue debidamente a los responsables y se proporcione reparación integral a las víctimas; c) Activar el Consejo Plurinacional de Derechos Humanos</p>		
ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
<p>Reparaciones integrales</p> <p>47. El Comité recomienda al Estado parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la reparación integral a las víctimas de tortura y malos tratos, incluida una indemnización justa y adecuada, y una rehabilitación completa. Se señala a la atención del Estado parte la observación general núm. 3 (2012) del Comité sobre la aplicación del artículo 14 de la Convención http://undocs.org/es/CAT/C/GC/3</p>		
OBSERVACIONES		
<p>El Comité acoge con satisfacción la presentación del tercer informe periódico del Estado parte, pero lamenta que haya sido presentado de forma tardía y solo se atenga parcialmente a las directrices relativas a la redacción de informes periódicos http://undocs.org/es/CAT/C/14/Rev.1.</p>		

ANÁLISIS SOBRE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA

En relación con los informes presentados por el Estado boliviano ante el Comité Contra la Tortura, se puede mencionar como fundamental las recomendaciones formulada en las tres Observaciones Finales, sobre el incumplimiento latente respecto a la modificación del tipo penal del delito de tortura contenido en el artículo 295 del Código Penal, el cual no se ajusta a los parámetros convencionales y mantiene una pena muy baja en relación al bien jurídicamente protegido. Aspecto que, incumple con el objeto de tener en el sistema penal sanciones efectivas, disuasivas y proporcionales.

Por otra parte, en las dos últimas Observaciones Finales del Comité, se aborda la problemática del acceso a la justicia y la tortura, por lo cual se recomienda que nuestro país garantice una investigación efectiva pronta e imparcial todas las denuncias; así como sentencias que impongan sanciones a los responsables, acordes con la gravedad de sus actos, además de proporcionar una reparación adecuada a las víctimas.

El Comité, en sus diferentes observaciones recomienda la creación de un mecanismo nacional el cual habría sido implementado mediante la Ley N°

474, de 30 de diciembre de 2013, del Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET). No obstante, el mismo fue ampliamente cuestionado en relación con su independencia al ser parte del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Cabe destacar que el SEPRET, luego fue transferido a la Defensoría del Pueblo, mediante Ley N° 1397, de 29 de septiembre de 2021.

En lo que respecta a la violencia contra la mujer, el Comité resalta la necesidad de un abordaje integral del tema, que va desde investigar, enjuiciar y castigar a los autores de tales actos; así como adoptar medidas eficaces para facilitar la asistencia de las víctimas en la formulación y presentación de denuncias; asegurar la protección efectiva de las víctimas garantizando el acceso a centros de acogida y servicios de asistencia sanitaria; acelerar la creación de los juzgados de instrucción de violencia de género en aplicación de la Ley Integral N° 348; y reforzar las actividades de concienciación y educativas sobre la violencia de género. Todo ello, además de contar con un registro sobre los casos de violencia contra la mujer, incluyendo datos desagregados sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, sentencias dictadas y medidas de reparación otorgadas a las víctimas.

Acorde a lo señalado, en las Observaciones Finales al tercer informe, el Comité complementa sus recomendaciones pidiendo que el registro contenga cifras actualizadas desglosadas por edad, origen étnico o nacionalidad de las víctimas, además de indicar el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y sentencias por violencia de género; fortalecer la Ley núm. 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013, y la capacidad de los servicios para la atención de las mujeres en situación de violencia con infraestructura, equipamiento, personal especializado y presupuesto adecuado; crear juzgados especializados con competencia exclusiva en violencia por razón de género y designar fiscales provinciales y/o equipos móviles de fiscales especializados; así como velar por que las víctimas de violencia de género reciban atención médica, apoyo psicológico y la asistencia jurídica que necesiten.

Entre otros, el Comité expresa su preocupación, reiteradamente, sobre los abusos y violencia sexual a niñas, niños y adolescentes, recomendando, por una parte, tomar medidas para prevenir y dar repuesta apropiada a los casos de abuso sexual infantil en las escuelas, y en particular instar a todas las autoridades competentes a investigar estos abusos y a enjuiciar en su caso a los presuntos autores; y por otra, brindando atención integral a las víctimas. Acorde a lo señalado, en las última Observaciones Finales, el Comité recomienda sobre este particular, derogar el delito de estupro (artículo 309 del Código Penal); adoptar las medidas necesarias, incluida una revisión de los marcos jurídicos pertinentes, para la prevención y erradicación de matrimonios y uniones tempranas, así como embarazos de niñas y adolescentes; y fortalecer el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, y garantizar la debida investigación y sanción de los casos de violencia sexual contra esta población.

Un aspecto, relacionado y mencionado en Observaciones Finales del Comité a dos informes estatales, es el tema del aborto clandestino y el daño o sufrimiento sustancial a la mujer o niña embarazada, que puede ocasionar obligarla a llevar a término un embarazo, especialmente en los casos en que el embarazo no sea viable. Asimismo, el Comité establece que es preciso garantizar que las mujeres que recurran a esta práctica no sean consideradas penalmente responsables y a asegurar servicios

de salud de interrupción voluntaria del embarazo seguros y oportunos para todas las mujeres y adolescentes, especialmente en las áreas pobres y rurales.

Otro aspecto observado recurrentemente por el Comité y que se relaciona con el acceso a la justicia es la problemática estructural de las cárceles y la violación de derechos de las personas privadas de libertad, por lo que, recomienda acciones diversas, entre ellas, tratar el tema del hacinamiento; separación de privados de libertad; la recuperación de autoridad plena del Estado en todos los recintos penitenciarios. Esto, en cuanto a la delegación de dicha potestad que hizo la policía a los propios internos y que generó, en varias oportunidades, extorsiones, torturas y masacres en diferentes recintos penitenciarios; la recomendación de prevenir la violencia entre presos, incluida la violencia sexual, así como el deber de investigar todos los incidentes de este tipo a fin de enjuiciar a los presuntos autores y proteger a las víctimas. En esta temática, el Comité también refiere que es necesario la creación de un registro público nacional de personas privadas de libertad, así como un registro centralizado y público de las denuncias por tortura y malos tratos y de los resultados de las investigaciones. Recomendación que posteriormente, incluirá la necesidad de que las personas detenidas cuenten con todas las salvaguardias legales fundamentales, entre ellas el derecho a ser informado de los motivos de la detención, a tener acceso a un abogado, a ponerse en contacto con sus allegados u otras personas de su elección y a ser sometida prontamente a un examen médico independiente. Por otra parte, el Comité recomienda que se revise los procedimientos y normas sobre disciplina en los establecimientos penales para asegurar el juzgamiento imparcial de las infracciones y la exclusión de sanciones inhumanas y crueles.

Otro tema concreto, relacionado con los últimos hechos que involucran tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como tortura y en los que existe un pronunciamiento de parte del Comité y tareas pendientes para el Estado, se refiere a las violaciones de derechos humanos durante la crisis de 2019-2020, en mérito a lo cual, expresa varias recomendaciones tales como, investigar de modo pronto, independiente, efectivo y exhaustivo; juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de actos de tortura, malos tratos y

uso excesivo de la fuerza; y asegurar que las víctimas reciban una reparación integral adecuada, conforme al daño sufrido; crear un mecanismo de seguimiento a las recomendaciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, creado mediante un acuerdo suscrito con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para coadyuvar en las investigaciones de los hechos mencionados; además de ello, el Comité recomienda adoptar las medidas necesarias para regular la actuación de la Policía y las Fuerzas Armadas protocolos eficaces que regulen la actuación de las fuerzas del orden durante las protestas sociales. En cuanto a la represión policial contra la población movilizada, en su mayoría indígena y campesina, tal como ocurrió en Betanzos, Yapacaní, Montero, Sacaba y Senkata, el comité recomendó, de forma enfática, investigar sistemáticamente todas las formas de delito de odio, incluidos los actos violentos de carácter racista, enjuiciar a los autores y, en caso de que se les declare culpables, se les castigue con penas que tengan en cuenta la gravedad del delito.

Finalmente, el Comité se pronuncia en cuanto a la trata de personas, recomendando sobre este particular y en cuanto hace al acceso a la justicia, actualizar y aplicar de forma efectiva el Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas, brindando protección efectiva a las víctimas; velar por que se investiguen a fondo los casos de trata, se enjuicie a los presuntos autores y, de ser declarados culpables, se los condene a una pena apropiada; y asegurar que las

víctimas reciban reparación integral, incluyendo indemnizaciones adecuadas y rehabilitación; y garantizar el establecimiento de mecanismos eficaces para detectar oportunamente a las víctimas de la tortura y la trata entre las personas solicitantes de asilo y migrantes. Cuestiones que, de acuerdo con lo señalado en el informe alternativo de la Coalición de Organizaciones de Derechos Humanos de la sociedad civil de Bolivia, en relación al tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia para el 68º Período de Sesiones del Comité contra la Tortura del Sistema de Naciones Unidas, existen datos que demuestran la poca efectividad en lo que hace a la investigación y sanción de la trata de personas. Así⁶, “De 2012 a 2016, se registraron 2.591 casos, de estos solo 44 casos (menos el 10%) han llegado a una sentencia 21, correspondiendo al 1.7%. Según los datos de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), en 2017 se registraron 464 denuncias relacionadas con delitos vinculados a la trata y el tráfico de personas; siete de cada 10 víctimas en Bolivia son mujeres y niñas. Durante el primer semestre de 2020, en el país se reportaron 149 casos de trata (explotación laboral, tráfico sexual, entre otros), con mayor incidencia en menores de edad.” En esa misma línea de información, se tiene en total que, hasta el mes de julio de 2022, a nivel nacional se registraron 1.089 casos de delitos relacionados con la Trata, Tráfico y Delitos Conexos de los cuales la mayoría se registra en el Departamento de La Paz con 434 casos, Santa Cruz con 239, Cochabamba 160, Tarija 56, Potosí 52, Oruro 52, Chuquisaca 38, Beni 34 y Pando 24.⁷

6 Coalición de Organizaciones de Derechos Humanos de la sociedad civil de Bolivia; Informe alternativo; disponible en la página web siguiente: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/BOL/INT_CAT_CSS_BOL_46998_S.pdf

7 Agencia de noticias universitarias de América Latina y el Caribe; La UMSA contra la trata y tráfico de personas: Comunidad universitaria se movilizó contra estos delitos; disponible en la página web siguiente: <https://www.udual.org/principal/2022/08/10/la-umsa-contra-la-trata-y-trafico-de-personas-comunidad-universitaria-se-movilizo-contra-estos-delitos/#:~:text=Hasta%20el%20mes%20de%20julio,38%2C%20Beni%2034%20y%20Pando>

**COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN
DE LA DISCRIMINACIÓN
CONTRA LA MUJER**

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

INFORMACIÓN DEL MECANISMO

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981. Bolivia firmó este tratado el 30 de mayo 1980 y lo ratificó el 8 de junio 1990 (fecha depósito), mediante Ley No. 1100 promulgada el 15 de septiembre de 1989.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra a Mujer fue creado por la CEDAW y según el Artículo 17, esta compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

Por su parte, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18, los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la CEDAW y sobre los progresos realizados en este sentido, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y en lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

DATOS DE FICHA		CÓDIGO INTERNO
Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra a Mujer: Bolivia		CEDAW 1
SESIÓN	CÓDIGO NNUU Y FECHA	TIPO DE INFORME
En sus sesiones 262 ^a , 263 ^a y 267 ^a , celebradas el 17 y el 20 de enero de 1995 (véase CEDAW/C/SR.262, 263 y 267), el Comité examinó el informe inicial de Bolivia (CEDAW/C/BOL/1 y Add.1).	E/C.12/1/Add.60. 21/05/2001	A/50/38 31 de mayo de 1995

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

96. El Comité observó con preocupación que el presupuesto del mecanismo nacional de Bolivia para la mujer se financiaba sólo parcialmente con cargo al presupuesto nacional y que dependía en gran medida de subsidios internacionales.
97. El Comité expresó preocupación por la repercusión de los programas de ajuste estructural en la mujer y por la feminización de la pobreza.
98. El Comité observó con preocupación las desventajas concretas de la mujer de las zonas rurales.

TIPO, TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Violencia doméstica

99. El Comité recomendó al Gobierno de Bolivia que prestara particular atención a la enmienda del artículo 276 del Código Penal para abolir la disposición que impedía una solución justa a los problemas de la violencia doméstica.

Prostitución

102. El Comité sugirió al Gobierno que estudiara los diversos aspectos de la prostitución, que se consideraba un caso grave de violaciones de los derechos humanos y una de las formas más abominables de la esclavitud.

Leyes discriminatorias

104. El Comité recomendó que se hiciera un inventario de las leyes que discriminan a la mujer, a fin de enmendarlas.

OBSERVACIONES

DATOS DE FICHA

CÓDIGO INTERNO

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra a Mujer: Bolivia

CEDAW 2

SESIÓN

CÓDIGO NNUU Y FECHA

TIPO DE INFORME

El Comité examinó los informes periódicos segundo, tercero y cuarto de Bolivia (CEDAW/C/BOL/2 a 4) en sus sesiones 811a y 812a, celebradas el 15 de enero de 2008 (véase CEDAW/C/SR.811 y 812). La lista de cuestiones y preguntas planteadas por el Comité figura en el documento CEDAW/C/BOL/Q/4, y las respuestas de Bolivia figuran en el documento CEDAW/C/BOL/Q/4/Add.1.

CEDAW/C/BOL/CO/4
8 de abril de 2008

Segundo, tercer y cuarto informe

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Discriminación

7. El Comité se muestra preocupado por la disparidad existente de jure y de facto en lo referente a la protección legal de la mujer y la igualdad entre géneros. Si bien el Comité acoge con satisfacción las reformas legislativas realizadas, así como los proyectos de ley actualmente en curso para mejorar la situación de la mujer en Bolivia, el Comité muestra su preocupación sobre el hecho de que aún se mantengan preceptos discriminatorios, en especial en el derecho penal y civil del Estado Parte. En este sentido, el Comité hace especial referencia al artículo 317 del Código Penal, el cual favorece, en casos de violación y otros abusos, la impunidad del culpable si éste contrae matrimonio con la víctima, así como al artículo 130 del Código de Familia sobre las causas del divorcio.

Acceso a la justicia

16. Al Comité le preocupa la limitación del acceso de las mujeres a la justicia, debido a las altas tasas de analfabetismo que padecen, a la falta de información respecto de sus derechos, a la falta de asistencia jurídica adecuada a sus necesidades, a los dilatados procesos judiciales y al coste asociado a los mismos, así como al hecho de que en el poder judicial no se conozca lo suficiente la Convención.

Violencia contra la mujer

24. El Comité, si bien toma nota de las diversas iniciativas legislativas y políticas tendentes a reducir la violencia contra la mujer, particularmente la violencia en la familia y la violencia sexual, sigue observando con preocupación el alcance, la intensidad y la prevalencia de este fenómeno en el Estado Parte, llegando a alcanzar niveles de feminicidio, así como por la falta de datos estadísticos al respecto. En particular, el Comité se muestra preocupado por las debilidades de la Ley 1674 contra la violencia en la familia o en el hogar y de la Ley 2033 de protección a las víctimas de violencia sexual, especialmente por la prioridad acordada a la reconciliación y la integridad familiar, así como por el hecho de que los funcionarios judiciales inducen a las mujeres víctimas a renunciar a hacer valer sus derechos ante la justicia.

Trata y tráfico

26. Aunque el Comité toma nota de las iniciativas recientes del Estado Parte encaminadas a resolver el problema de la trata, tráfico y explotación sexual de mujeres y niñas, incluyendo la Ley 3325 sobre la trata y tráfico de personas y otros delitos relacionados, el Comité continúa preocupado por la persistencia de este fenómeno y por la información insuficiente acerca de sus causas y su magnitud en el Estado Parte, así como por la falta de medidas apropiadas para luchar contra el fenómeno de la trata y explotación sexual de mujeres y niñas, tanto en el ámbito nacional como regional.

TIPO, TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Discriminación

8. El Comité urge al Estado Parte a que tome las medidas necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de la legislación vigente en materia de igualdad de género. El Comité insta al Estado Parte a que agilice los trámites de revisión de la compatibilidad de dichas leyes con la Convención, derogue sin demora todas las leyes que discriminan contra la mujer, en particular las disposiciones discriminatorias de su legislación penal y civil, y asegure la aplicación de las leyes contra la discriminación de las mujeres.

Acceso a la justicia

17. El Comité insta al Estado Parte a que cree las condiciones necesarias para que las mujeres, en particular las mujeres en situación de pobreza y las mujeres rurales e indígenas, accedan a la justicia, y promueva, según proceda, el conocimiento básico de la legislación entre las mujeres y de sus derechos en los idiomas pertinentes, así como capacidad para reafirmarlos con eficacia. Además, insta al Estado Parte a que adopte medidas adicionales para difundir, en las formas que convenga, información acerca de la Convención, los procedimientos que se aplican con arreglo al Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité y ejecute programas de capacitación destinados a los fiscales, jueces y abogados en los que se traten todos los aspectos pertinentes de la Convención y el Protocolo Facultativo.

Violencia contra la mujer

25. El Comité exhorta al Estado Parte a que asegure la formulación adecuada y la aplicación y el cumplimiento efectivo de la legislación vigente en materia de lucha contra la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica y la violencia sexual, y dé mayor prioridad a la concepción y aplicación de una estrategia integral para combatir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, de conformidad con la recomendación general 19, a fin de prevenir la violencia, castigar a quienes la perpetren **y prestar servicios de asistencia y protección a las víctimas**. Esa estrategia debería incluir también medidas de concienciación y sensibilización, en particular de los funcionarios de justicia, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales, así como de los maestros, el personal de los servicios de salud, los trabajadores sociales y los medios de comunicación. El Comité alienta al Estado Parte a que, en su próximo informe periódico, incluya datos estadísticos pormenorizados sobre **la incidencia de la violencia doméstica**, así como información sobre las medidas adoptadas para combatir el problema, los progresos realizados y los obstáculos que subsisten.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Trata y tráfico

27. El Comité exhorta al Estado Parte a que vele por la promulgación y plena aplicación de la legislación relativa a la trata, tráfico y explotación sexual de personas, así como de los planes de acción nacionales y demás medidas de lucha contra todas las formas de trata y explotación sexual de las mujeres. El Comité alienta al Estado Parte a que impulse, en la medida de lo posible,

acuerdos regionales sobre este problema en el área del Mercado Común del Sur. Recomienda, además, que el Estado Parte ataque la causa fundamental de la trata y explotación sexual intensificando sus esfuerzos por mejorar la situación económica de las mujeres, para eliminar así su vulnerabilidad ante la explotación y los tratantes, y adopte medidas para la rehabilitación e integración social de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y explotación sexual, así como medidas punitivas efectivas a los responsables de estos crímenes.

OBSERVACIONES

El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por sus informes periódicos segundo, tercero y cuarto, que, si bien fueron presentados con considerable retraso respecto al calendario establecido, se ajustan a las directrices del Comité relativas a la presentación de informes, son sinceros y autocríticos y tienen en cuenta sus anteriores observaciones finales.

49. El Comité insta al Estado Parte a que, en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención, aplique en forma plena la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que reafirma las disposiciones de la Convención, y solicita al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

DATOS DE FICHA		CÓDIGO INTERNO
Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra a Mujer: Bolivia		CEDAW 3
SESIÓN	CÓDIGO NNUU Y FECHA	TIPO DE INFORME
El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado Plurinacional de Bolivia (CEDAW/C/BOL/5-6) en sus sesiones 1317 ^a y 1318 ^a , celebradas el 14 de julio de 2015 (véanse CEDAW/C/SR.1317 y 1318). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/BOL/Q/5-6, y las respuestas del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en el documento CEDAW/C/BOL/Q/5-6/Add.1.	CEDAW/C/BOL/CO/4 8 de abril de 2008	Segundo, tercer y cuarto informe

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Marco constitucional y legislativo

8. El Comité acoge con beneplácito la inclusión del principio de no discriminación e igualdad de género en la Constitución y la primacía de la Convención y todos los tratados de derechos humanos, pero observa con preocupación: a) Que los profundos cambios legislativos en favor de las mujeres precisan refuerzos y un firme apoyo administrativo; b) Que la Convención y su Protocolo Facultativo tienen una visibilidad limitada, y todas las ramas del gobierno desconocen las recomendaciones generales del Comité; y c) **La falta de información sobre casos judiciales en los que se han invocado o aplicado directamente las disposiciones de la Convención.**

Acceso a la justicia y a remedios jurídicos

10. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para ofrecer servicios integrales de justicia plurinacional, pero expresa preocupación por: a) Las persistentes barreras estructurales de la "jurisdicción indígena originaria campesina" y el sistema de justicia formal que impiden que las mujeres accedan a la justicia y obtengan reparación, tales como el número insuficiente de tribunales en el territorio, la escasa información sobre derechos y procedimientos judiciales disponible en las principales lenguas indígenas y el alcance reducido de los planes de asistencia letrada, habida cuenta de que solo el 45% de los municipios han establecido servicios legales integrales municipales; b) La inexistencia de una trayectoria profesional institucional en los niveles bajo e intermedio del sistema judicial, lo que limita la independencia e imparcialidad del poder judicial; c) Los estereotipos de género y la escasez de capacitación especializada y conocimientos técnicos sobre los derechos de las

mujeres entre los fiscales, la policía y los jueces; y d) La demora en el establecimiento de tribunales especializados que se dediquen exclusivamente a casos de violencia contra la mujer, con arreglo a lo previsto en la Ley núm. 348 de 2013 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia).

Violencia contra la mujer

18. Si bien observa que la Ley núm. 348 (2013) establece un marco amplio para garantizar a la mujer una vida sin violencia, el Comité está preocupado por: a) La prevalencia de distintas formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia física, sexual, psicológica y económica, en el Estado parte y la falta de una estrategia para prevenir ese tipo de violencia; b) La falta de información desglosada y actualizada sobre el número de denuncias de actos de violencia contra la mujer, las investigaciones, los enjuiciamientos, las condenas y las penas impuestas a los autores de esos actos; c) El número extremadamente escaso de enjuiciamientos y condenas en los casos de violencia contra la mujer, incluidos los casos de feminicidio; d) La remisión de casos de violencia contra la mujer a los procedimientos de conciliación, pese a que esta práctica está prohibida; e) La demora en el establecimiento de las fuerzas especiales de policía encargadas de luchar contra la violencia contra la mujer ("Genoveva Ríos"), tal como establece la Ley núm. 348, en particular en las zonas rurales y alejadas; f) La falta de personal médico forense suficiente para examinar a las víctimas de la violencia contra la mujer; y g) El insuficiente apoyo a las víctimas de la violencia, incluidos la asistencia jurídica, el tratamiento médico, los servicios de orientación psicológica y los refugios.

Trata y explotación de la prostitución

20 El Comité observa con preocupación:

- a) El número alto y creciente de casos de trata de seres humanos, en particular mujeres y niños en las zonas fronterizas; (...)
- d) Las penas severas impuestas a las víctimas de la trata por delitos cometidos como resultado directo de su condición de mujeres víctimas de la trata;

Participación en la vida política y pública

22. (...) Otro motivo de preocupación del Comité es la falta de enjuiciamientos y condenas en relación con la violencia y el acoso político por razón de género.

Educación

24. (...) El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para acabar con la violencia sexual contra las niñas en el sistema educativo.

Empleo

26. El Comité está preocupado por la persistente brecha entre los géneros en el empleo, en particular:

- (...)
- c) El número desproporcionadamente alto de mujeres que trabajan en el sector informal y las barreras de hecho que obstaculizan el acceso a la seguridad social; y d) La explotación de las mujeres y las niñas en el trabajo doméstico, en donde las niñas pueden ser empleadas desde la edad de 10 años con arreglo a la legislación del Estado parte.

Salud

28. (...)

- d) La penalización del aborto y las condiciones restrictivas en que este puede practicarse, así como la no aplicación de la sentencia dictada en 2014 por el Tribunal Constitucional por la que se elimina el requisito de la autorización judicial para el aborto en casos de violación.

Mujeres migrantes y refugiadas

36. El Comité está preocupado por la situación de las mujeres migrantes y refugiadas que hacen frente a la violencia y el abuso y están sometidas a la trata y la violencia sexual, en particular las mujeres colombianas en tránsito a Chile para huir de la violencia. También preocupa al Comité la falta de protección de los agentes fronterizos inescrupulosos y las redes delictivas activas en las zonas fronterizas. Otro motivo de preocupación es la gran cantidad de mujeres refugiadas y solicitantes de asilo que carecen de información adecuada sobre sus derechos y sufren violencia sexual y por razón de género.

TIPO, TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Marco constitucional y legislativo

9. El Comité recomienda que el Estado parte:

(...)

- b) Adopte las medidas necesarias para garantizar la adecuada divulgación de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité entre los interesados pertinentes, incluidos los funcionarios gubernamentales, los parlamentarios, el poder judicial, los abogados, los agentes del orden público y los dirigentes comunitarios, a fin de concienciar sobre los derechos humanos de las mujeres en el Estado parte; c) Exhorte a los jueces y abogados a que apliquen las disposiciones de la Convención en las actuaciones judiciales y tengan en cuenta la jurisprudencia del Comité en el marco del Protocolo Facultativo; d) Se aseguren de que las facultades de derecho ofrezcan cursos de derecho internacional de los derechos humanos, incluso sobre la Convención y su Protocolo Facultativo; y

Acceso a la justicia y a remedios jurídicos

11. El Comité insta al Estado parte a que: a) Acelere la creación de tribunales y cortes de justicia que garanticen el acceso de las mujeres a la justicia sin discriminación en todo el territorio del Estado parte, proporcione servicios oficiales de interpretación fidedigna a las lenguas indígenas en todas las actuaciones judiciales y se asegure de que las mujeres tengan un acceso efectivo a asistencia letrada gratuita para reclamar sus derechos; b) Garanticen el establecimiento de un sistema de carrera profesional en los niveles bajo e intermedio del poder judicial; c) Faciliten capacitación especializada a todos los funcionarios públicos involucrados en casos relacionados con la protección de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos específicos del derecho; y d) Den prioridad al funcionamiento de tribunales especializados que se ocupen exclusivamente de casos de violencia contra la mujer y asignen los recursos humanos y financieros necesarios para ello, de conformidad con la Ley núm. 348.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Violencia contra la mujer

19. El Comité recomienda que el Estado parte: a) Elabore, con carácter prioritario y dentro de un plazo específico, una estrategia para prevenir la violencia contra la mujer, con la participación de distintas partes interesadas, incluidos altos funcionarios gubernamentales, y considerando las situaciones especiales de riesgo en que se encuentran las mujeres indígenas y afrobolivianas, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes y refugiadas, y las mujeres privadas de libertad; b) Ponga en marcha el Registro Único de Violencia Intrafamiliar y el Sistema de Información de Violencia Intrafamiliar y elabore y publique informes periódicos sobre la violencia contra la mujer; c) Vele por que todos los casos de violencia contra la mujer, incluidos los casos de feminicidio y violencia sexual, sean efectivamente investigados y los autores sean enjuiciados y debidamente castigados; d) Vele por que los casos de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, no se remitan bajo ninguna circunstancia a los procedimientos alternativos de arreglo de controversias; e) Refuerce el mandato de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia "Genoveva Ríos" en los ámbitos nacional, departamental y municipal y fomente la capacidad de los agentes de policía para que puedan desempeñar su función teniendo en cuenta el género, y aborde el problema de la estigmatización de las víctimas de la violencia; f) Se asegure de que el personal médico forense reciba formación regular sobre procedimientos de examen e investigación desde una perspectiva de género en los casos de violencia contra la mujer; y g) Asigne suficientes recursos destinados a refugios adecuados en todo el territorio boliviano, y proporcione a las mujeres víctimas de la violencia acceso efectivo a tratamiento médico, orientación psicológica, asistencia letrada y otros servicios de apoyo.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Trata y explotación de la prostitución

21. El Comité insta al Estado parte a que: a) Realice una evaluación de la situación de la trata en el Estado parte como base de referencia para las medidas encaminadas a eliminar la trata y mejorar la reunión de datos sobre la trata desglosados por sexo, edad y origen étnico; (...) d) Reconsidere las penas severas impuestas a las víctimas de la trata por la comisión de delitos;

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
--------	----------------	---------------------

Participación en la vida política y pública

23. El Comité insta al Estado parte a que:

(...)

d) Procese y castigue debidamente a los autores de actos de violencia política por razón de género.

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
--------	----------------	---------------------

Educación

25. El Comité recomienda que el Estado parte:

(...)

f) Refuerce las medidas de protección de las niñas frente a la violencia sexual en el ámbito educativo.

Empleo

27. El Comité recomienda que el Estado parte:

(...)

c) Desarrolle un sistema de presentación de quejas confidenciales sobre la discriminación por motivo de sexo y el acoso sexual en el lugar de trabajo y vele por que las víctimas tengan acceso efectivo a mecanismos de reparación; d) Vele por que las mujeres y las niñas que son trabajadoras domésticas tengan acceso a recursos efectivos para presentar quejas sobre conducta abusiva y explotación por sus empleadores y vigile sus condiciones de empleo; y e) Realice un nuevo estudio sobre el trabajo infantil y eleve la edad mínima para el empleo a los 15 años en el caso de las niñas y los niños, de conformidad con el Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (núm. 138), de 1973, de la OIT.

Salud

29. El Comité recomienda que el Estado parte:

(...)

c) Modifique las disposiciones legales pertinentes a fin de despenalizar el aborto y vele por que este pueda practicarse de manera legal en casos de amenazas a la vida o la salud de las mujeres embarazadas, violación, incesto y defectos graves del feto, y garantice la aplicación debida de la sentencia del Tribunal Constitucional por la que se elimina el requisito de la autorización judicial para el acceso al aborto en casos de violación o incesto.

Mujeres migrantes y refugiadas

37. El Comité recomienda, con arreglo a su recomendación general núm. 32, sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, que el Estado parte haga frente al riesgo de la trata y la violencia sexual contra las mujeres y adopte medidas para prevenir y velar por que se sancione el abuso de las mujeres que precisan protección internacional. También recomienda el fortalecimiento de las fuerzas del orden en las zonas fronterizas. Por último, recomienda la aprobación de protocolos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) que rigen el proceso de determinación del estatuto de refugiado desde una perspectiva de género, respetando plenamente los derechos procesales de la mujer mediante, entre otras cosas, entrevistas individuales por entrevistadoras e intérpretes que sean mujeres.

OBSERVACIONES

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

41. El Comité exhorta al Estado parte a que utilice la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en sus esfuerzos para aplicar las disposiciones de la Convención.

Objetivos de Desarrollo del Milenio y marco para el desarrollo después de 2015

42. El Comité insta al Estado parte a que incorpore una perspectiva de género, de conformidad con las disposiciones de la Convención, en todas las actividades encaminadas al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y en el marco para el desarrollo después de 2015.

DATOS DE FICHA**CÓDIGO INTERNO**

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra a Mujer: Bolivia

CEDAW 4

SESIÓN**CÓDIGO NNUU Y FECHA****TIPO DE INFORME**

El Comité examinó el séptimo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (CEDAW/C/BOL/7) en sus sesiones 1896ª y 1898ª (CEDAW/C/SR.1896 y CEDAW/C/BOL/SR.1898), celebradas los días 23 y 24 de junio de 2022.

CEDAW/C/BOL/CO/7
12 de julio de 2022

Séptimo Informe

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ**Marco constitucional y jurídico**

al Comité le sigue preocupando lo siguiente: a) Las dificultades que entraña la aplicación efectiva de la legislación y las políticas para proteger los derechos de la mujer; b) La insuficiente divulgación y conocimiento de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité; c) La falta de información en las respuestas del Estado parte sobre causas judiciales en que se hayan invocado o aplicado directamente las disposiciones de la Convención.

Acceso de las mujeres a la justicia

11. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para reformar su sistema judicial y mejorar el acceso de las mujeres a la justicia, como la aprobación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, la creación del Observatorio de Justicia y Género del Tribunal Constitucional Plurinacional y la realización de concursos de sentencias con perspectiva de género. No obstante, el Comité observa con preocupación: a) La ausencia de un enfoque de género en el sistema de justicia, por ejemplo, las actitudes negativas hacia las mujeres que denuncian violaciones de sus derechos; b) Las denuncias de corrupción, la falta de independencia del poder judicial y el Ministerio Público, y el elevado número de jueces y fiscales provisionales; c) Los obstáculos financieros, lingüísticos, físicos y geográficos para acceder a la justicia que encuentran las mujeres indígenas, las mujeres afrobolivianas y las mujeres con discapacidad; d) El estigma social y cultural, que disuade a las mujeres y las niñas de presentar sus denuncias, en particular en casos de violencia de género, y el acceso limitado a la información sobre los mecanismos y procedimientos para solicitar reparación por la violación de sus derechos, especialmente en las zonas rurales.

Violencia de género contra la mujer

17. El Comité toma nota de las medidas establecidas en el Estado parte para responder a la violencia de género contra la mujer, en particular la creación de la Comisión Especial Mixta de Investigación sobre la Retardación en la Atención y Resolución de Casos de Femicidio y de la Unidad de Género de la Policía Boliviana. Toma nota también de la Sentencia Constitucional CEDAW/C/BOL/CO/7 22-10926 7/17 de Avocación núm. 01/2022, de 31 de marzo de 2022, por la que se insta a distintas entidades públicas a que adopten medidas eficaces para luchar contra la violencia de género. No obstante, el Comité observa con preocupación: a) La ausencia de tribunales especializados dedicados exclusivamente a conocer de casos de violencia de género contra la mujer; b) La alta incidencia de la violencia de género, en particular el feminicidio y la violencia sexual, así como la impunidad generalizada de los autores; c) La incompatibilidad de la definición de violación y estupro recogida en el Código Penal con las normas de derechos humanos y el hecho de que las niñas solo puedan interponer una denuncia de violencia sexual con la autorización parental o con la asistencia de una organización de servicios o un defensor del pueblo; d) La falta de coordinación entre las autoridades implicadas en la atención de los casos de violencia de género, pese a que existe un formulario único de denuncia, y los obstáculos para denunciar estos casos durante la pandemia de COVID-19; e) La protección insuficiente e ineficaz de las mujeres supervivientes de la violencia de género que buscan justicia frente a las represalias; f) El incumplimiento de la diligencia debida en la investigación y el enjuiciamiento de los casos de violencia de género, en particular la revictimización de las supervivientes, la falta de ejecución de las órdenes de protección y el elevado número de casos que se retiran durante la fase de investigación previa o se resuelven por métodos alternativos; g) Los limitados servicios de apoyo que se ofrecen a las supervivientes de la violencia de género, en particular la falta de asesoramiento psicosocial, asistencia jurídica y refugios adecuados, y la falta de recursos para los servicios legales integrales municipales.

Trata y explotación de la prostitución

19. El Comité toma nota de la nueva política plurinacional contra la trata y el tráfico de personas (2021-2025), los protocolos de asistencia a las víctimas, los acuerdos bilaterales y la campaña Una Persona Informada es una Víctima Menos. Sin embargo, al Comité le preocupa lo siguiente: a) El hecho de que el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas sea responsable de coordinar las actividades de lucha contra la trata a nivel nacional y, al mismo tiempo, sea responsable de evaluar los progresos realizados en relación con las iniciativas de lucha contra la trata; b) Las dificultades relacionadas con la aplicación de la Ley núm. 263 contra la Trata y el Tráfico de Personas, especialmente en los gobiernos autónomos departamentales y municipales; c) La insuficiencia de procedimientos para identificar con prontitud a las víctimas de la trata y remitirlas a los servicios apropiados; d) Las denuncias sobre retrasos en la expedición de visados humanitarios, y su denegación, a las víctimas extranjeras de la trata si no cooperan con las autoridades; e) La falta de información sobre las medidas adoptadas para promover oportunidades alternativas de generación de ingresos y los programas de salida para las mujeres que desean abandonar la prostitución.

Participación en la vida política y pública

21. (...)

d) El seguimiento insuficiente de los casos de denuncias y renuncias por acoso y violencia política contra las mujeres, y los altos niveles de impunidad en este contexto. 22. Recordando su recomendación general núm.

Educación

(...)

b) La violencia de género contra las niñas y las mujeres, incluida la violencia sexual, en los entornos educativos;

Empleo

24 (...)

c) Las medidas insuficientes para proteger a las mujeres del acoso sexual en el lugar de trabajo;

Salud

27

b) La falta de una ley y un plan estratégico sobre derechos sexuales y reproductivos;

(...)

c) Asegure el cumplimiento del Auto Constitucional por el que se suprime el requisito de autorización judicial para someterse a un aborto, y garantice el acceso efectivo al aborto en casos de violación, incesto y amenaza para la vida o la salud de la mujer embarazada, lo despenalice en todos los demás casos y garantice que el ejercicio de la objeción de conciencia no impida el acceso efectivo de las mujeres a los servicios de salud sexual y reproductiva;

Mujeres rurales y cambio climático

31. (...)

b) El limitado acceso de las mujeres y las niñas del medio rural a la justicia, los servicios de apoyo a las víctimas de la violencia de género contra la mujer, la educación, la tecnología de la información y las comunicaciones y la atención sanitaria;

Mujeres indígenas y afrobolivianas

33. El Comité observa con preocupación:

d) Los informes sobre los altos niveles de violencia de género, así como los actos de intimidación y las represalias contra las defensoras de los derechos humanos indígenas y afrobolivianas, en particular durante la crisis política de 2019 y 2020.

Mujeres que sufren otras formas interseccionales de discriminación

37. Al Comité le preocupa lo siguiente:

(...)

b) La prevalencia del discurso de odio y la violencia en línea contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como las denuncias de violencia de género, detenciones arbitrarias y vulneraciones de su derecho a la intimidad por parte del personal encargado de hacer cumplir la ley;

TIPO, TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Marco constitucional y jurídico

10. Con arreglo al artículo 1 de la Convención y la recomendación general núm. 28 (2010), relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado parte: a) Refuerce la aplicación de la legislación y las políticas destinadas a eliminar la discriminación contra la mujer en todas las esferas que abarca la Convención; b) Impulse la adopción de medidas pertinentes para garantizar la aplicación de la Convención, su Protocolo Facultativo y la jurisprudencia del Comité, entre otras cosas mediante la organización sistemática de programas de creación de capacidad destinados a la judicatura, la fiscalía, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros funcionarios responsables de su aplicación;

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Acceso de las mujeres a la justicia

12. De conformidad con su recomendación general núm. 33 (2015), sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomienda que el Estado parte: a) Refuerce la creación sistemática de capacidad entre los jueces, fiscales, abogados y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la aplicación directa de la Convención, o la interpretación de la legislación nacional a la luz de la Convención, en los procedimientos judiciales y administrativos, y adopte indicadores para garantizar que los casos presentados por las mujeres se gestionen con una perspectiva de género; b) Redoble los esfuerzos para investigar y enjuiciar los casos de corrupción del personal de justicia, castigue adecuadamente a los autores de tales delitos y garantice la independencia del poder judicial y el Ministerio Público, entre otras cosas institucionalizando la designación de sus miembros; c) Asigne los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios al sector de la justicia, en particular en zonas rurales y remotas, para que todas las mujeres, especialmente las de grupos desfavorecidos y marginados, puedan reivindicar sus derechos, y refuerce el Servicio Plurinacional de Defensa Pública; d) Siga procurando que las mujeres tomen mayor conciencia de sus derechos y difunda información sobre los recursos legales disponibles para denunciar violaciones de sus derechos, y garantice la disponibilidad de recursos jurídicos, como ajustes procesales, que sean ágiles y accesibles para todas las mujeres.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Violencia de género contra la mujer

18. Recordando su recomendación general núm. 35 (2017), sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, el Comité recomienda que el Estado parte: a) Establezca tribunales especializados con competencia exclusiva para conocer de los casos de violencia de género y designe más fiscales especializados en esta materia; b) Modifique el artículo 308 del Código Penal para basar la definición de violación en la falta de consentimiento y no en el uso o la amenaza de uso de la fuerza, y derogue el artículo 309 del Código Penal, relativo al estupro, cuya aplicación implica, en la práctica, la impunidad en los casos de violación y abuso sexual de niñas; c) Fomente la denuncia de los casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas y derogue el requisito de la autorización parental o la asistencia de una organización de servicios o un defensor del pueblo para que las niñas puedan denunciar los casos de violencia de género, incluida la violencia sexual y doméstica; d) Garantice la emisión, ejecución y supervisión oportunas y efectivas de órdenes de protección, y de órdenes de expulsión cuando proceda, en casos de violencia doméstica, e imponga sanciones disuasorias adecuadas a quienes las infrinjan; e) Se asegure de que todos los casos de violencia de género sean investigados a fondo, de que se enjuicie y se castigue a los autores como corresponda y de que las supervivientes obtengan reparación integral; f) Garantice la prestación de servicios adecuados de apoyo a las víctimas y que las supervivientes de la violencia de género contra la mujer tengan un acceso adecuado a tratamiento médico, lo que incluye la emisión de certificados de exámenes médicos gratuitos, asesoramiento psicológico, asistencia jurídica y refugios, en particular en las zonas rurales.

Trata y explotación de la prostitución

20. Atendiendo a su recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, el Comité recomienda que el Estado parte: a) Elimine la superposición de autoridades en lo que se refiere a la aplicación, coordinación y evaluación de las iniciativas para combatir la trata de mujeres y niñas; b) Investigue, enjuicie y castigue debidamente a los autores de delitos de trata, se asegure de que las víctimas obtengan reparación integral, intensifique la cooperación

internacional con miras a prevenir la trata y armonice los procedimientos judiciales para enjuiciar a los tratantes; c) Imparta capacitación sistemática a los primeros intervinientes, incluidos los agentes de la autoridad, el personal de control de fronteras y los prestadores de atención médica, sobre la identificación temprana de las víctimas y su remisión a los servicios adecuados para su protección y rehabilitación; d) Proporcione asistencia jurídica, médica y psicológica, así como visados humanitarios a las víctimas extranjeras de la trata, independientemente de su condición de testigos y de que cooperen con las autoridades; e) Redoble sus esfuerzos para mejorar la recogida de datos sobre las víctimas de la trata, desglosados por sexo, edad, país de origen, nacionalidad y forma de explotación; f) Aumente el número de refugios estatales y mejore su accesibilidad, tanto en zonas urbanas como rurales, y asigne recursos suficientes a los programas de protección y rehabilitación de las mujeres y niñas víctimas de la trata; g) Ofrezca oportunidades alternativas de generación de ingresos y programas de salida para las mujeres que desean abandonar la prostitución.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Participación en la vida política y pública

23 (1997), relativa a la mujer en la vida política y pública, el Comité recomienda que el Estado parte:

(...)

- c) Fortalezca el Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata de Defensa de los Derechos de las Mujeres en Situaciones de Acoso y Violencia Política, dotándolo de los recursos necesarios para cumplir su función;
- d) Se asegure de que las denuncias de acoso y violencia política presentadas por las mujeres sean investigadas con prontitud, exhaustividad e imparcialidad; de que se enjuicie y castigue debidamente a los responsables; y de que las víctimas obtengan reparaciones adecuadas, como su readmisión, disculpas públicas y garantías de no repetición.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Educación

25. (...)

- b) Aplique una política de tolerancia cero con respecto a la violencia de género, incluida la violencia sexual, en la escuela, se asegure de que se castigue a los autores como corresponda y reúna datos estadísticos desglosados sobre tales incidentes

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Empleo

26. El Comité recomienda que el Estado parte:

(...)

- f) Vigile las condiciones de empleo de las trabajadoras domésticas y se asegure de que tengan acceso a la protección social, incluido el seguro médico, y a recursos confidenciales efectivos para presentar denuncias de explotación y condiciones de trabajo abusivas;

Salud

El Comité recomienda que el Estado parte:

- b) Apruebe una ley y un plan estratégico integrales sobre salud sexual y reproductiva, que incluya objetivos claros, indicadores, un sistema de seguimiento y una asignación presupuestaria suficiente;

(...)

- c) La penalización del aborto y los obstáculos para aplicar la sentencia 206/2014 del Tribunal Constitucional Plurinacional, que elimina el requisito de autorización judicial para acceder al aborto legal, como el desconocimiento de la sentencia, la falta de equipo, el alto índice de objeción de conciencia entre los profesionales médicos y la solicitud de requisitos adicionales;

Mujeres rurales y cambio climático

32. De conformidad con sus recomendaciones generales núm. 34 (2016), sobre los derechos de las mujeres rurales, y núm. 37 (2018), sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, el Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Luche contra la pobreza de las mujeres rurales asegurando su acceso al agua y el saneamiento adecuados, la propiedad y el uso de la tierra, el crédito, los servicios financieros y los insumos agrícolas, así como su acceso a la justicia, los servicios de apoyo a las víctimas, la educación, la tecnología de la información y las comunicaciones, el empleo formal y la atención sanitaria;

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
<p>Mujeres indígenas y afrobolivianas</p> <p>34. El Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>(...)</p> <p>c) Investigue y enjuicie todos los actos de violencia de género e intimidación y las represalias contra las defensoras de los derechos humanos indígenas y afrobolivianas, y ofrezca recursos y reparaciones efectivos a las víctimas de tales actos.</p>		
ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
<p>Mujeres que sufren otras formas interseccionales de discriminación</p> <p>38. El Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>(...)</p> <p>b) Investigue, persiga y castigue adecuadamente el discurso de odio y la violencia en línea contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como otras formas de violencia de género contra ellas, las detenciones arbitrarias y las vulneraciones de su derecho a la intimidad, inclusive las cometidas por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.</p> <p>Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 42. El Comité exhorta al Estado parte a que ponga en práctica la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y siga evaluando la realización de los derechos consagrados en la Convención en el contexto del examen al cabo de 25 años de la aplicación de la Declaración y la Plataforma con objeto de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p>		
OBSERVACIONES		
Sin observaciones.		

ANÁLISIS SOBRE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA A MUJER

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra a Mujer en las Observaciones Finales al primer informe de Bolivia y en relación con el acceso a la justicia, recomendó al Estado que adoptará medidas de orden legislativo; como la elaboración de un inventario de las leyes que discriminan a la mujer, a fin de enmendarlas. Lo cual implicaba revisión de normas adjetivas como sustantivas que, posteriormente debía derogar. Al respecto, actualmente existen avances importantes en materia legislativa. No obstante, se debe considerar que la producción normativa es de carácter dinámico y permanente, por lo que la recomendación implica una obligación periódica de control de constitucionalidad y legalidad.

Otro aspecto fundamental que observa el Comité, está relacionado con la discriminación interseccional,

instando al Estado adopte un serie de acciones como investigar, perseguir y castigar adecuadamente el discurso de odio y la violencia en línea contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales; que las mujeres en particular aquellas en situación de pobreza y las mujeres rurales e indígenas, accedan a la justicia; que el Estado haga frente al riesgo de la trata y la violencia sexual contra las mujeres migrantes y refugiadas y adopte medidas para prevenir y velar por que se sancione el abuso de las mujeres que precisan protección internacional. En este punto, en relación a la población LGBTIQ+ se debe considerar que, de acuerdo con las cifras difundidas por la Defensoría del Pueblo, en el periodo 2006 a 2016 se registraron 64 asesinatos de personas LGBTIQ+ en Bolivia; de ellos sólo 14 llegaron a un proceso de investigación y ninguno obtuvo sentencia,

sin mencionar los casos de discriminación y violencia no denunciados o abandonados por temor a represalias⁸. Lo cual implica, que esta recomendación está pendiente de cumplimiento para el Estado. Por otra parte, la situación de las mujeres indígenas, es un aspecto que se mantiene en las Observaciones Finales al Cuarto informe estatal, respecto a la violencia de género e intimidación y las represalias contra mujeres indígenas, en especial las mujeres afrobolivianas.

En lo que hace a la violencia contra la mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra a Mujer, aborda esta problemática en diferentes ámbitos, como el legislativo, recomendando al Estado Parte a que asegure la formulación adecuada y la aplicación y el cumplimiento efectivo de la legislación vigente en materia de lucha contra la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica y la violencia sexual, con prioridad a la concepción y aplicación de una estrategia integral para combatir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres. Cabe destacar que esta estrategia debería incluir también medidas de concienciación y sensibilización, en particular de los funcionarios de justicia, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales, así como de los maestros, el personal de los servicios de salud, los trabajadores sociales y los medios de comunicación. Es importante señalar además que, el Comité considera fundamental obtener datos estadísticos pormenorizados sobre la incidencia de la violencia doméstica, luego será el Registro Único de Violencia Intrafamiliar y el Sistema de Información de Violencia Intrafamiliar y elabore y publique informes periódicos sobre la violencia contra la mujer.

En cuanto al acceso a la justicia, entre otros, el Comité recomienda el Estado, vele por que todos los casos de violencia contra la mujer, incluidos los casos de feminicidio y violencia sexual, sean efectivamente investigados y los autores sean enjuiciados y debidamente castigados; que los casos de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, no se remitan bajo ninguna circunstancia a los procedimientos alternativos de arreglo de controversias y que se asigne suficientes recursos

destinados a refugios adecuados en todo el territorio boliviano, y proporcione a las mujeres víctimas de la violencia acceso efectivo a tratamiento médico, orientación psicológica, asistencia letrada y otros servicios de apoyo. En relación a este particular, el Comité pide al Estado crear tribunales y cortes de justicia que garanticen el acceso de las mujeres a la justicia sin discriminación en todo el territorio del Estado, con servicios de interpretación fidedigna a las lenguas indígenas en todas las actuaciones judiciales, un acceso efectivo a asistencia letrada gratuita para reclamar sus derechos, mientras que a nivel institucional se dé prioridad al funcionamiento de tribunales especializados que se ocupen exclusivamente de casos de violencia contra la mujer y asignen los recursos humanos y financieros necesarios para ello, de conformidad con la Ley Nº 348. Asimismo, un aspecto tangencial en cuanto a que se investigue y enjuicie los casos de corrupción del personal de justicia, castigue adecuadamente a los autores de tales delitos y garantice la independencia del poder judicial y el Ministerio Público, entre otras cosas institucionalizando la designación de sus miembros.

En lo que respecta a la violencia por razón de género contra la mujer, el Comité recomienda se fomente la denuncia de los casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas y derogue el requisito de la autorización parental o la asistencia de una organización de servicios para que las niñas puedan denunciar los casos de violencia de género, incluida la violencia sexual y doméstica; asimismo, se asegure de que todos los casos de violencia de género sean investigados a fondo, de que se enjuicie y se castigue a los autores como corresponda y de que las supervivientes obtengan reparación integral y atención a las víctimas.

En cuanto a la trata y tráfico, el Comité destaca la necesidad de implementar medidas legislativas locales; pero también, la suscripción de acuerdos regionales sobre este problema en el área del Mercado Común del Sur; que el Estado ataque la causa fundamental de la trata y explotación sexual intensificando sus esfuerzos por mejorar la situación económica de las mujeres, para eliminar así su

8 Colectivo TLGB de Bolivia, Akahata, Iniciativa por los Derechos Sexuales y Synergia; Situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la comunidad LGBT en Bolivia; Informe Sombra presentado ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al Tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia Pág. 6.

vulnerabilidad ante la explotación y los tratantes, y adopte medidas para la rehabilitación e integración social de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y explotación sexual; como en situaciones análogas de violación de derechos humanos se mejore el sistema de recogida de datos sobre las víctimas de la trata, desglosados por sexo, edad, país de origen, nacionalidad y forma de explotación; y aumente el número de refugios estatales y mejore su accesibilidad, tanto en zonas urbanas como rurales, y asigne recursos suficientes a los programas de protección y rehabilitación de las mujeres y niñas víctimas de la trata.

Otros aspectos, que destaca el Comité están relacionados con la participación en la vida política y pública, para lo cual insta a que el Estado procese y castigue debidamente a los autores de actos de violencia política por razón de género; en educación se refuercen las medidas de protección de las niñas

frente a la violencia sexual en el ámbito educativo, en empleo que las mujeres y las niñas que son trabajadoras domésticas tengan acceso a recursos efectivos para presentar quejas sobre conducta abusiva y explotación por sus empleadores y vigile sus condiciones de empleo; y se realice un nuevo estudio sobre el trabajo infantil y eleve la edad mínima para el empleo a los 15 años en el caso de las niñas y los niños; en temas de Salud el Estado modifique las disposiciones legales pertinentes a fin de despenalizar el aborto y vele por que este pueda practicarse de manera legal en casos de amenazas a la vida o la salud de las mujeres embarazadas, violación, incesto y defectos graves del feto; se garantice la aplicación debida de la sentencia del Tribunal Constitucional por la que se elimina el requisito de la autorización judicial para el acceso al aborto en casos de violación o incesto (SCP 0206/2014); y se apruebe una ley y un plan estratégico integrales sobre salud sexual y reproductiva.

**COMITÉ CONTRA LA
DESAPARICIÓN FORZADA**

COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA

INFORMACIÓN DEL MECANISMO

La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CIPPDF) fue aprobada por la Asamblea General en la resolución A/RES/61/177 de diciembre de 2006 y entró en vigor el 23 de diciembre de 2010. Bolivia aprueba este instrumento mediante Ley N° 3935, 26 de septiembre de 2008.

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 26 de CIPPDF, se constituirá un Comité contra la Desaparición Forzada (CED por sus siglas en inglés), integrado por diez expertos de gran integridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, independientes, que ejercerán sus funciones a título personal y actuarán con total imparcialidad. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa. Se tendrá en cuenta el interés que representa la participación en los trabajos del Comité de personas que tengan experiencia jurídica pertinente y de una representación equilibrada de los géneros.

Acorde a lo señalado en el Artículo 29 de la CIPPDF, cada Estado Parte presentará al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe relativo a las medidas que hayan adoptado para cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de este tratado, dentro del plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la Convención en el Estado Parte de que se trate. Por su parte, el Secretario General de las Naciones Unidas pondrá los informes a disposición de todos los Estados Partes y cada informe será examinado por el Comité, el cual podrá hacer los comentarios, observaciones o recomendaciones que considere apropiados. Además de lo indicado, el Estado Parte interesado será informado de dichos comentarios, observaciones o recomendaciones, a los que podrá responder, por iniciativa propia o a solicitud del Comité.

DATOS DE FICHA

CÓDIGO INTERNO

Observaciones finales del Comité contra la Desaparición Forzada: Bolivia

CED 1

SESIÓN

CÓDIGO NNUU Y FECHA

TIPO DE INFORME

El Comité examinó el informe presentado por el Estado Plurinacional de Bolivia en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención (CED/C/BOL/1) en sus sesiones 297ª y 301ª (CED/C/SR.297 y 301), celebradas los días 1 y 4 de octubre de 2019. En su 310ª sesión, celebrada el 10 de octubre de 2019

CED/C/BOL/CO/1
24 de octubre de 2019

Informe Inicial

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Comunicaciones individuales e interestatales

8. Preocupa al Comité que el Estado parte no haya reconocido la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales (arts. 31 y 32).

Definición de desaparición forzada y penas apropiadas

12. El Comité acoge con satisfacción la incorporación del delito de desaparición forzada en el Código Penal en 2006 a través de su artículo 292 bis. Sin embargo, le preocupa que la frase "impidiendo así el ejercicio de recursos y de garantías procesales" incluida

en la definición pueda ser interpretada como un elemento intencional (*animus*) necesario para la incriminación de la conducta delictiva en lugar de ser considerada como una consecuencia de la misma. Le preocupa también que la legislación penal vigente no tipifique el delito de desaparición forzada en sus dos modalidades, como lo establece la Convención. Si bien el Comité toma nota de las penas mínimas (5 años) y máximas (15 años) para el delito autónomo de desaparición forzada, le preocupa que la pena mínima no sea apropiada a la extrema gravedad del delito, así como que la legislación penal no contenga las circunstancias atenuantes y agravantes previstas en el artículo 7, párrafo 2, de la Convención (arts. 2, 4, 5 y 7).

Responsabilidad penal de los superiores y obediencia debida

14. El Comité observa con preocupación que la legislación penal: a) no incorpora la responsabilidad penal de los superiores en los términos establecidos en el artículo 6, párrafo 1, apartado b), de la Convención ni incluye la de autoridades que no sean militares; y b) no excluye expresamente la invocación de la obediencia debida como justificación de una desaparición forzada (arts. 6 y 23).

Jurisdicción sobre los delitos de desaparición forzada

16. Preocupa al Comité que la legislación penal no garantiza el ejercicio de la jurisdicción del Estado parte sobre un delito de desaparición forzada cometido en el extranjero, según lo dispuesto en el artículo 9, párrafos 1, apartados b) y c), y 2, de la Convención, y que pueda ejercer la acción penal de acuerdo con el artículo 11, párrafo 1, de la Convención (arts. 9 y 11).

Investigación independiente e imparcial

18. Preocupa al Comité que la legislación nacional no prevea expresamente la exclusión de la competencia de los tribunales militares para investigar denuncias de desaparición forzada cometidas por personal militar (art. 11).

Denuncias e investigaciones de casos de desaparición forzada

20. El Comité lamenta no haber recibido información oficial, clara y consolidada sobre el número de denuncias recibidas por desaparición forzada. Le preocupa el escaso número de enjuiciamientos y condenas por este delito, así como las informaciones recibidas sobre los obstáculos para la investigación eficaz, incluyendo: a) falta de coordinación entre las autoridades encargadas de investigar desapariciones forzadas; b) insuficientes recursos a disposición de las autoridades competentes; c) restricciones en el acceso de las autoridades competentes, de la Comisión de la Verdad y de la Defensoría del Pueblo a la información que contienen los archivos concernientes a las Fuerzas Armadas; d) la falta de medidas en el ordenamiento jurídico para impedir que los presuntos autores de una desaparición forzada puedan influir en las investigaciones, incluyendo la suspensión de funciones durante la investigación cuando el presunto autor sea un agente del Estado (militar o civil) (arts. 1, 7, 12 y 24).

Mecanismos de expulsión, devolución, entrega y extradición

24. Preocupa al Comité que la legislación nacional no contemple expresamente la prohibición de expulsión, devolución, entrega o extradición de una persona cuando haya razones fundadas para creer que podría ser sometida a una desaparición forzada. Lamenta además la falta de información sobre los criterios y/o procedimientos aplicados para evaluar el riesgo de que una persona sea sometida a desaparición forzada en el país de destino antes de decidir sobre su expulsión, devolución, entrega o extradición (arts. 13 y 16).
25. El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas necesarias para: a) Incluir de manera expresa en su legislación interna la prohibición de expulsión, devolución, entrega o extradición cuando haya razones fundadas para creer que la persona objeto de dicha medida estaría en peligro de ser víctima de una desaparición forzada; b) Asegurar que existan criterios y procedimientos claros y específicos para evaluar y verificar el riesgo de que una persona sea sometida a desaparición forzada en el país de destino antes de proceder a la expulsión, devolución, entrega o extradición, y que, si existe este riesgo, la persona no sea expulsada, extraditada, entregada o devuelta.

Salvaguardias legales fundamentales y registros de personas privadas de libertad

26. Por las informaciones recibidas, preocupa al Comité que, en la práctica, a los detenidos no siempre se les respeten las debidas garantías procesales, incluido el acceso a un abogado o a comunicarse con sus familiares, mientras se encuentran privados de libertad. Asimismo, le preocupa que las informaciones proporcionadas por el Estado parte no hayan precisado con suficiente claridad cuáles son las garantías que se restringen en situación de incomunicación (arts. 17, 18, 19 y 20).
28. El Comité toma nota de la existencia del Sistema de Información Penitenciario Boliviano (SIPENBOL), actualmente en período de implementación, y del sistema informático del Tribunal Supremo de Justicia TULLIANUS. Sin embargo, lamenta la falta de información sobre la existencia de registros de personas privadas de libertad fuera del sistema carcelario, y le preocupa que hasta que se complete la implementación del SIPENBOL los registros existentes no contengan toda la información mencionada en el artículo 17, párrafo 3, de la Convención. También lamenta no haber recibido información suficiente sobre las disposiciones que

regulan la obligación de registrar toda privación de libertad, así como las sanciones previstas en los casos en que un funcionario no registre una privación de libertad, registre información incorrecta o inexacta, se niegue a proporcionar información sobre una privación de libertad o proporcione información inexacta (arts. 17, 20 y 22).

Definición de víctima

33. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para asegurar que la definición de víctima en la legislación interna se ajuste al artículo 24, párrafo 1, de la Convención, a fin de que toda persona, sin exclusión alguna, que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada pueda ejercer los derechos enunciados en la Convención.

Derecho a la verdad, a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada

35. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para: a) Asegurar que la Comisión de la Verdad disponga de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo sus tareas de investigación sobre las desapariciones forzadas; b) Garantizar que toda víctima de desaparición forzada, tanto las que se produjeron en el período 1964-1982 como las que puedan llegar a producirse con posterioridad, tenga acceso a una reparación integral; c) Garantizar el pago completo de la cantidad establecida por la ley a todas las víctimas de desaparición forzada; d) Asegurar que el sistema de reparaciones sea sensible a las condiciones individuales de las víctimas teniendo en cuenta, por ejemplo, su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, situación social y discapacidad, y se ajuste plenamente a lo dispuesto en el artículo 24, párrafos 4 y 5.

Búsqueda de personas desaparecidas y entrega de restos mortales

39. El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para buscar, localizar y liberar a todas las personas desaparecidas y, en caso de encontrarlas sin vida, para la restitución digna de sus restos mortales. En particular, debe: a) Garantizar en la práctica que cuando se tenga noticia de una desaparición se inicie la búsqueda de oficio y sin dilaciones; b) Asegurar que la búsqueda sea llevada adelante por las autoridades competentes, con la participación de los allegados de la persona desaparecida, si así lo desean; c) Proseguir con sus esfuerzos para la creación de un banco de datos genéticos que permita guardar la información genética de los restos encontrados para ser cotejados con sus familiares y facilitar la identificación de las personas desaparecidas; d) Garantizar la efectiva coordinación, cooperación y cruce de datos entre los órganos con competencia para la búsqueda de personas desaparecidas y, cuando sean encontradas sin vida, para la identificación de sus restos y entrega a sus allegados.

Legislación relativa a la apropiación indebida de menores

40. El Comité lamenta no haber recibido información sobre las medidas existentes en la legislación interna para prevenir y sancionar las conductas definidas en el artículo 25, párrafo 1, de la Convención, así como para restituir a sus familias de origen a los menores mencionados en el artículo 25, párrafo 1, apartado a) (art. 25).

TIPO, TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Comunicaciones individuales e interestatales

9. El Comité alienta al Estado parte a reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales, en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Definición de desaparición forzada y penas apropiadas

13. El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas necesarias legales o de otra índole para asegurar que: a) La frase "impidiendo así el ejercicio de recursos y de garantías procesales" del artículo 292 bis del Código Penal sea considerada como una consecuencia de la comisión del delito de desaparición forzada y no como un elemento intencional (animus) necesario para la **incriminación de la conducta delictiva**, entre otras, a través de formación adecuada para jueces y fiscales; b) El delito de desaparición forzada se tipifique, en sus dos modalidades, como un delito autónomo (art. 2) y como crimen de lesa humanidad (art. 5); c) El delito de desaparición forzada se castigue con penas adecuadas que tengan en cuenta su extrema gravedad; d) Se incluyan todas las circunstancias atenuantes y agravantes mencionadas en el artículo 7, párrafo 2, de la Convención.

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
--------	----------------	---------------------

Responsabilidad penal de los superiores y obediencia debida

14. El Comité observa con preocupación que la legislación penal: a) no incorpora la responsabilidad penal de los superiores en los términos establecidos en el artículo 6, párrafo 1, apartado b), de la Convención ni incluye la de autoridades que no sean militares; y b) no excluye expresamente la invocación de la obediencia debida como justificación de una desaparición forzada (arts. 6 y 23).
15. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para garantizar que la legislación penal: a) Prevea la responsabilidad del superior en los términos establecidos en el artículo 6, párrafo 1, apartado b), de la Convención; b) Haga explícita la prohibición de invocar órdenes o instrucciones de un superior para justificar un delito de desaparición forzada.

Jurisdicción sobre los delitos de desaparición forzada

17. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para garantizar plenamente el ejercicio de la jurisdicción de los tribunales bolivianos sobre todo delito de desaparición forzada, incluidos aquellos cometidos en el exterior en perjuicio de personas bolivianas.

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
--------	----------------	---------------------

Investigación independiente e imparcial

19. El Comité recomienda al Estado parte garantizar que los delitos de desaparición forzada de los que sean acusados miembros de las Fuerzas Armadas sean investigados y enjuiciados por fiscales y jueces competentes, independientes e imparciales, que no tengan vínculos institucionales con la entidad a la que pertenece la persona investigada.

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
--------	----------------	---------------------

Denuncias e investigaciones de casos de desaparición forzada

21. El Comité recomienda que el Estado parte: a) Acelere las investigaciones por desaparición forzada que se encuentran en curso y asegure que todos los casos de desaparición forzada sean investigados de manera imparcial, sin demora y que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser declarados culpables, sean sancionados con penas apropiadas que tengan en cuenta la extrema gravedad del delito, garantizando que ningún acto de desaparición forzada quede en la impunidad; b) Asegure que las autoridades competentes para investigar desapariciones forzadas dispongan del personal y de los recursos financieros y técnicos adecuados para llevar a cabo su labor con eficacia; c) Garantice en la práctica el acceso a toda la información que sea relevante, y en particular a la información que se contiene en los archivos concernientes a las Fuerzas Armadas; d) Garantice que ningún agente del Estado, civil o militar, sospechoso de haber cometido un delito de desaparición forzada, esté en condiciones de influir en el curso de las investigaciones.

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
--------	----------------	---------------------

Mecanismos de expulsión, devolución, entrega y extradición

25. El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas necesarias para: a) Incluir de manera expresa en su legislación interna la prohibición de expulsión, devolución, entrega o extradición cuando haya razones fundadas para creer que la persona objeto de dicha medida estaría en peligro de ser víctima de una desaparición forzada; b) Asegurar que existan criterios y **procedimientos claros y específicos** para evaluar y verificar el riesgo de que una persona sea sometida a desaparición forzada en el país de destino antes de proceder a la expulsión, devolución, entrega o extradición, y que, si existe este riesgo, la persona no sea expulsada, extraditada, entregada o devuelta.

ACCESO**PROCESO DEBIDO****RESOLUCIÓN EFECTIVA****Salvaguardias legales fundamentales y registros de personas privadas de libertad**

27. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para garantizar que, desde el inicio de la privación de la libertad, todas las personas privadas de libertad tengan acceso inmediato a un abogado, incluidas las que se encuentran incomunicadas, y a comunicarse con sus familiares o con cualquier otra persona de su elección y a que se notifique a sus familiares y allegados de su privación de libertad y del lugar en que se encuentran reclusas.
29. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para garantizar que: a) Todos los casos de privación de libertad, sin excepción, sean inscritos en registros oficiales y/o expedientes actualizados y que incluyan, como mínimo, la información que requiere el artículo 17, párrafo 3, de la Convención; b) El incumplimiento de la obligación de registrar toda privación de libertad, el registro de información incorrecta o inexacta, la negativa a proporcionar información sobre una privación de libertad o la proporción de información inexacta, sean sancionados.

ACCESO**PROCESO DEBIDO****RESOLUCIÓN EFECTIVA**

Definición de víctima

33. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para asegurar que la definición de víctima en la legislación interna se ajuste al artículo 24, párrafo 1, de la Convención, a fin de que toda persona, sin exclusión alguna, que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada pueda ejercer los derechos enunciados en la Convención.

ACCESO**PROCESO DEBIDO****RESOLUCIÓN EFECTIVA****Derecho a la verdad, a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada**

35. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para: a) Asegurar que la Comisión de la Verdad disponga de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo sus tareas de investigación sobre las desapariciones forzadas; b) Garantizar que toda víctima de desaparición forzada, tanto las que se produjeron en el período 1964-1982 como las que puedan llegar a producirse con posterioridad, tenga acceso a una reparación integral; c) Garantizar el pago completo de la cantidad establecida por la ley a todas las víctimas de desaparición forzada; d) Asegurar que el sistema de reparaciones sea sensible a las condiciones individuales de las víctimas teniendo en cuenta, por ejemplo, su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, situación social y discapacidad, y se ajuste plenamente a lo dispuesto en el artículo 24, párrafos 4 y 5.

ACCESO**PROCESO DEBIDO****RESOLUCIÓN EFECTIVA****Búsqueda de personas desaparecidas y entrega de restos mortales**

39. El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para buscar, localizar y liberar a todas las personas desaparecidas y, en caso de encontrarlas sin vida, para la restitución digna de sus restos mortales. En particular, debe: a) Garantizar en la práctica que cuando se tenga noticia de una desaparición se inicie la búsqueda de oficio y sin dilaciones; b) Asegurar que la búsqueda sea llevada adelante por las autoridades competentes, con la participación de los allegados de la persona desaparecida, si así lo desean; c) Proseguir con sus esfuerzos para la creación de un banco de datos genéticos que permita guardar la información genética de los restos encontrados para ser cotejados con sus familiares y facilitar la identificación de las personas desaparecidas; d) Garantizar la efectiva coordinación, cooperación y cruce de datos entre los órganos con competencia para la búsqueda de personas desaparecidas y, cuando sean encontradas sin vida, para la identificación de sus restos y entrega a sus allegados.

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
<p>Legislación relativa a la apropiación indebida de menores</p> <p>41. El Comité recomienda al Estado parte que: a) Revise su legislación penal con el fin de tipificar como delitos específicos los actos descritos en el artículo 25, párrafo 1, de la Convención e imponga sanciones apropiadas que tengan en cuenta la extrema gravedad de los delitos; b) Establezca procedimientos específicos para restituir a sus familias de origen a los menores mencionados en el artículo 25, párrafo 1, apartado a); c) Establezca procedimientos específicos que permitan revisar y, si procede, anular, en cualquier momento, toda adopción o medida de acogimiento o tutela como consecuencia de una desaparición forzada, y recuperar su verdadera identidad, teniendo en cuenta el interés superior del niño.</p>		
<p>OBSERVACIONES</p>		
<p>El Comité celebra que el Estado parte haya ratificado todos los instrumentos fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas y nueve de sus protocolos facultativos. También saluda que haya ratificado la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.</p>		

ANÁLISIS SOBRE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA

En las recomendaciones expresadas por el Comité contra la Desaparición Forzada, se tiene la necesidad de llevar a cabo adecuaciones normativas al tipo penal de Desaparición Forzada, incluyendo un castigo con penas adecuadas. Asimismo, el Comité recomendó al Estado parte que tome las medidas necesarias para garantizar que la legislación penal: a) Prevea la responsabilidad del superior en los términos establecidos en el artículo 6, párrafo 1, apartado b), de la Convención; b) Haga explícita la prohibición de invocar órdenes o instrucciones de un superior para justificar un delito de desaparición forzada.

Un aspecto importante, es la recomendación sobre la jurisdicción de los tribunales bolivianos sobre todo delito de desaparición forzada, incluidos aquellos cometidos en el exterior en perjuicio de personas bolivianas. Pero además, coincidiendo con muchos otros Comités, expresa sus preocupaciones por la necesidad de llevar a cabo investigaciones por desaparición forzada que se encuentran en curso y asegure que todos los casos de desaparición forzada sean investigados de manera imparcial, sin demora y que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser declarados culpables, sean sancionados con penas apropiadas que tengan en cuenta la extrema gravedad del delito, garantizando que ningún acto de desaparición forzada quede en la impunidad. En este punto, destaca el Comité la necesidad de garantizar que los delitos de desaparición forzada de los que sean acusados miembros de las Fuerzas Armadas

sean investigados y enjuiciados por fiscales y jueces competentes, independientes e imparciales, que no tengan vínculos institucionales con la entidad a la que pertenece la persona investigada. Entre otros, el Comité se manifiesta además sobre la necesidad de que el Estado adopte acciones para evitar la expulsión, devolución, entrega o extradición cuando haya razones fundadas para creer que la persona objeto de dicha medida estaría en peligro de ser víctima de una desaparición forzada.

El Comité considera importante que el Estado, adopte las medidas necesarias para garantizar que, desde el inicio de la privación de la libertad, todas las personas privadas de libertad tengan acceso inmediato a un abogado, incluidas las que se encuentran incomunicadas, y a comunicarse con sus familiares o con cualquier otra persona de su elección y a que se notifique a sus familiares y allegados de su privación de libertad y del lugar en que se encuentran recluidas. Aspecto que, se mantiene como una tarea pendiente en caso de detenciones en el marco de la Ley Nº 1008 y aquellas investigaciones con períodos de incomunicación, en las que se presentan potenciales nichos de violación de derechos de los detenidos.

Finalmente, el Comité se pronunció sobre el Derecho a la verdad, a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada, recomendando al Estado que tome las medidas necesarias para asegurar que la Comisión de la Verdad disponga de los recursos

financieros, humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo sus tareas de investigación sobre las desapariciones forzadas en el período 1964-1982 como las que puedan llegar a producirse con posterioridad, garantizando en estos casos el pago completo de la cantidad establecida por la ley a todas las víctimas de desaparición forzada. Obligación que, en muchos sentidos, se encuentra estancada como consecuencia de las disposiciones de la Ley N° 2640 y la proyección de pagar compensaciones económicas acudiendo a la cooperación internacional.

Un aspecto fundamental que el Comité aborda es la poca efectividad del Estado en buscar, localizar y liberar a todas las personas desaparecidas y, en caso de encontrarlas sin vida, para la restitución digna de sus restos mortales. Nótese que todos los casos llevados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como Ibsen Peña, Hugo Ticona y Flores Bedregal, este ha sido un aspecto todavía pendiente de cumplimiento lo que perpetúa la impunidad de violaciones a derechos humanos cometidas por militares.

**COMITÉ DE LOS
DERECHOS DEL NIÑO**

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

INFORMACIÓN DEL MECANISMO

La Convención de los Derechos del Niño (CRC, por sus siglas en inglés) fue proclamada y adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Bolivia, aprueba y ratifica dicho tratado mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990.

La CRC, crea el Comité de los Derechos del Niño, con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en dicho tratado; el Comité está constituido por dieciocho expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 44 de la CRC, los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos, esto en el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención y en lo sucesivo, cada cinco años.

Los informes preparados por los Estados deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán, asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate. Por su parte, el Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

DATOS DE FICHA

CÓDIGO INTERNO

Observaciones finales del Comité de los Derechos de los Niños: Bolivia

CRC 1

SESIÓN

CÓDIGO NNUU Y FECHA

TIPO DE INFORME

El Comité examinó el informe inicial de Bolivia (CRC/C/3/Add.2) en sus sesiones 52a., 53a. y 54a. (CRC/C/SR.52 a 54), celebradas los días 14 y 15 de enero de 1993.

CRC/C/15/Add.1
18 de febrero de 1993

Informe inicial

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

8. Al Comité le preocupa que la definición de niño contenida en el Código del Menor no se ajuste a los requisitos del artículo 1 de la Convención.
- 9 (...)
Los grupos vulnerables de la infancia, en particular las niñas, los niños indígenas y los niños que viven en pobreza, están en situación particularmente desventajosa en lo que respecta al acceso a servicios adecuados de salud y enseñanza, y son las víctimas principales de abusos tales como la venta y la trata de niños, el trabajo infantil, la explotación sexual y otras formas de explotación. El menor nivel de protección de las niñas resultante de una edad mínima inferior para el matrimonio es discriminatorio y, a causa de ello, se priva a las niñas de los beneficios de otras medidas protectoras establecidas en la Convención.

11. En cuanto a los artículos 37 y 40, al Comité le preocupa que no haya salvaguardias suficientes para asegurar la no discriminación en la aplicación de estas disposiciones de la Convención. Al Comité le preocupa el actual procedimiento discrecional de tener en cuenta la "personalidad" del niño al imponer la pena. Esta práctica, en su actual aplicación, puede a menudo ser discriminatoria con los niños que viven en la pobreza. Al Comité le preocupa también la insuficiente separación de niños y adultos en los centros de detención y el hecho de que un niño pueda permanecer detenido durante un período excesivamente largo de 45 días antes de que se decida la legalidad de su detención. La edad para recibir asistencia letrada sin el consentimiento paterno no está clara y la práctica en esta materia tal vez no esté en consonancia con el artículo 37 d) de la Convención.

TIPO, TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
Definición de Niño		
13. El Comité recomienda que se introduzcan los cambios necesarios en el Código del Menor para asegurar que se ajuste plenamente a los requisitos de la Convención, particularmente con respecto a la definición del marco legislativo y la evaluación de su efecto sobre los niños , especialmente los de los grupos vulnerables.		

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
Niños que se encuentran en conflicto con la ley		
16. El Comité recomienda que el Estado Parte se encargue de que se preste protección suficiente a los niños en situación económica y social desventajosa que se encuentren en conflicto con la ley, y que se prevean alternativas a la internación en instituciones según lo previsto en los párrafos 3 y 4 del artículo 40 de la Convención.		

OBSERVACIONES

17. El Comité destaca que las disposiciones de la Convención deberían difundirse ampliamente entre el público en general y sobre todo entre jueces, abogados, maestros y otros profesionales que trabajan con los niños o que se ocupan de la aplicación de la Convención. A este respecto es particularmente importante la formación del personal de policía y penitenciario. Estas iniciativas podrían emprenderse eficazmente en cooperación con las organizaciones no gubernamentales.

DATOS DE FICHA		CÓDIGO INTERNO
Observaciones finales del Comité de los Derechos de los Niños: Bolivia		CRC 2
SESIÓN	CÓDIGO NNUU Y FECHA	TIPO DE INFORME
El Comité examinó el segundo informe periódico de Bolivia (CRC/C/65/Add.1) en sus sesiones 485ª y 486ª, (véase CRC/C/SR.485 y 486), celebradas el 25 de septiembre de 1998	CRC/C/15/Add.95 26 de octubre de 1998	Segundo Informe

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

13. Aunque el Comité toma nota de la voluntad del Estado Parte de iniciar una campaña en gran escala sobre los derechos de los niños después de la promulgación del nuevo Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, expresa su preocupación porque hasta ahora no se hayan tomado medidas para aplicar su recomendación (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 17) sobre la amplia difusión de información acerca de las disposiciones de la Convención.
14. El Comité acoge con beneplácito la disposición del Estado Parte a incluir un componente sobre los derechos del niño, incluida la formación de los profesionales que trabajan con los niños y para los niños, en su programa de cooperación técnica con la Oficina

del Alto Comisionado para los Derechos Humanos/PNUD para la aplicación del Plan Nacional de Acción del Estado Parte sobre los derechos humanos. 18. Aunque el Comité toma nota de que los principios del “interés superior del niño” (art. 3) y del “respeto de las opiniones del niño” (art. 12) han sido incorporados en la legislación interna, sigue preocupado porque en la práctica, como se reconoce en el informe, no se respetan estos principios debido a que aún no se considera a los niños como personas derechohabientes y porque se supeditan los derechos del niño a los intereses de los adultos.

20. Aunque el Comité acoge con agrado la adopción de legislación sobre la violencia doméstica, sigue preocupado por los persistentes malos tratos a los niños en el Estado Parte. También expresa su preocupación por la falta de una conciencia suficiente y la falta de información, de investigaciones, estadísticas y datos sobre los malos tratos y el abuso, incluido el abuso sexual, tanto dentro como fuera de la familia, y por la falta de medidas de protección jurídica y recursos apropiados, tanto financieros como humanos, así como por la falta de personal debidamente formado para prevenir esos abusos y luchar contra ellos. También son motivo de preocupación la falta de medidas de rehabilitación para esos niños y su acceso limitado a la justicia. A la luz, entre otros, de los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para prevenir y combatir los malos tratos y el abuso sexual de los niños en la familia, las escuelas y la sociedad en general.
21. Aunque el Comité toma nota de la legislación vigente por la que se prohíbe el castigo corporal de los niños, sigue preocupado porque el castigo corporal aún es común en la familia y en las escuelas e instituciones. CRC/C/15/Add.95 página 6 En relación con el derecho del niño a la integridad física, reconocido por la Convención en sus artículos 19, 28, 29 y 37
22. Aunque el Comité toma nota de la inclusión de medidas legislativas sobre la adopción en el Código del Menor (1992), sigue preocupado por la falta de medidas de protección adecuadas en relación con la adopción internacional.
23. El Comité expresa su preocupación por la situación de los niños que viven en instituciones y los niños que viven en centros penitenciarios con uno de sus progenitores. También expresa su preocupación por la falta de medidas de seguimiento y de un sistema para vigilar y evaluar el desarrollo de estos grupos de niños.
25. Aunque el Comité reconoce las políticas del Estado Parte para la protección de los refugiados, sigue preocupado por la falta de disposiciones específicas en su legislación en relación con los derechos de los niños solicitantes de asilo y refugiados y el derecho a la reunificación familiar.

A la luz del artículo 22 de la Convención...

29. El Comité está preocupado por la falta de datos y de un estudio amplio sobre la cuestión de la explotación sexual de los niños. A la luz del artículo 34 y artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios con miras a elaborar y aplicar políticas y medidas apropiadas, incluidas la atención y la rehabilitación, para luchar contra la explotación sexual de los niños. También recomienda que el Estado Parte refuerce su marco legislativo para proteger plenamente a los niños frente a todas las formas de abuso y explotación sexuales, inclusive en la familia.
30. En relación con el sistema de justicia de menores del Estado Parte, el Comité expresa su preocupación porque éste no es plenamente compatible con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con otras normas pertinentes como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. En particular, el Comité está preocupado por las condiciones de los niños que viven en instituciones especiales, por el empleo de la violencia por los agentes del orden público, por el hecho de que la privación de libertad no sea usada sistemáticamente como medida de último recurso y por el hecho de que se detenga juntos a menores y adultos.

TIPO, TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Interés Superior

- (14) El Comité recomienda que se realicen más esfuerzos para garantizar la aplicación de los principios del interés superior del niño y del respeto de las opiniones del niño, especialmente sus derechos a participar en la familia, en la escuela, en el seno de otras instituciones y en la sociedad en general. Estos principios deben reflejarse en todas las políticas y programas relativos a los niños. Debe insistirse en la concienciación del público en general, incluidas las comunidades tradicionales, los dirigentes religiosos y los programas educacionales, sobre la aplicación de estos principios.

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
<p>Abuso de niños</p> <p>(20) El Comité sugiere, por ejemplo, que se establezcan programas sociales para prevenir todos los tipos de abuso de menores, así como la rehabilitación de los niños víctimas. Debe fortalecerse la aplicación de la ley con respecto a esos delitos; también deben elaborarse procedimientos y mecanismos adecuados para atender las denuncias de abuso de menores.</p>		

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
<p>Castigos</p> <p>(21) El Comité recomienda que el Estado Parte examine la posibilidad de realizar campañas educativas. Esas medidas contribuirían a modificar las actitudes de la sociedad respecto de los castigos en la familia y en las escuelas e instituciones.</p>		
<p>Debido proceso</p> <p>(22) Comité alienta al Estado Parte a que examine la posibilidad de adherirse a la Convención de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993.</p>		

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
<p>Niños en cárceles</p> <p>(23) El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas necesarias para establecer soluciones distintas de la institucionalización de los niños (por ejemplo, familias de guarda), en especial para los que viven con uno de sus progenitores en centros penitenciarios. El Comité recomienda además que el Estado Parte adopte medidas de seguimiento y que instituya un sistema de vigilancia y evaluación para garantizar el desarrollo adecuado de estos grupos de niños.</p>		
<p>Migrantes</p> <p>(25) El Comité recomienda que el Estado Parte adopte legislación para proteger todos los derechos de los niños solicitantes de asilo y refugiados. Podría solicitarse a este respecto asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).</p>		
<p>Explotación sexual</p> <p>(29) El Comité recomienda además al Estado Parte que siga aplicando las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.</p>		

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
<p>(30) Recomienda que el Estado Parte disponga la adopción de nuevas medidas para garantizar la plena compatibilidad del sistema de justicia de menores con la Convención, en especial los artículos 37, 39 y 40 y demás normas pertinentes de las Naciones Unidas en esta esfera. Debe prestarse especial atención al mejoramiento de las condiciones de los niños que viven en instituciones especiales, para que los agentes del orden público no usen la violencia, para que se recurra a la privación de libertad únicamente como medida de último recurso y para que no se detenga a niños y a adultos juntos. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de ratificar la Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.</p>		

OBSERVACIONES
<p>(13) El Comité alienta al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos para ofrecer programas de sensibilización y formación a todos los grupos profesionales que trabajan con los niños y para los niños, como son los jueces, los abogados, los agentes del orden público y los militares, los funcionarios públicos, el personal que trabaja en instituciones y lugares de detención para menores, los maestros, el personal de salud, los psicólogos y los trabajadores sociales. Deben divulgarse más las disposiciones y principios de la Convención entre las organizaciones no gubernamentales, los medios de difusión y el público en general, incluidos los propios niños.</p>

(30) Deberían organizarse programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a todos los profesionales relacionados con la administración de justicia de menores. A este respecto, el Comité sugiere además que el Estado Parte estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica, entre otros organismos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Centro de Prevención del Delito Internacional, a la Red Internacional de Justicia de Menores y al UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Justicia de Menores.

DATOS DE FICHA		CÓDIGO INTERNO
Observaciones finales del Comité de los Derechos de los Niños: Bolivia		CRC 3
SESIÓN	CÓDIGO NNUU Y FECHA	TIPO DE INFORME
En sus sesiones 1019ª y 1020ª (véanse CRC/C/SR.1019 y CRC/C/SR.1020), celebradas el 25 de enero de 2005, el Comité examinó el tercer informe periódico de Bolivia (CRC/C/125/Add.2), y en su 1025ª sesión (CRC/C/SR.1025), celebrada el 28 de enero de 2005	CRC/C/15/Add.256 11 de febrero de 2005	Tercer Informe

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

5. El Comité observa que, si bien en la primera parte del informe hay referencias concretas a las observaciones finales, lamenta que no se hayan abordado suficientemente algunas de las recomendaciones que hizo (CRC/C/15/Add.95) sobre el segundo informe periódico del Estado Parte (CRC/C/65/Add.1), entre ellas las formuladas en los párrafos 23 (situación de los niños que viven en instituciones), 28 y 29 (explotación económica y sexual de los niños) y 30 (justicia de menores).
7. Al Comité, que acoge con satisfacción las medidas adoptadas para armonizar la legislación nacional con la Convención, entre ellas la aprobación del Código del Niño, Niña y Adolescente, le preocupa sin embargo el hecho de que esa legislación no se halla todavía en plena armonía con la Convención en algunas esferas. Le preocupa asimismo que la nueva legislación no se aplique plenamente en la práctica.
11. El Comité aprecia la labor realizada por la Oficina del Defensor del Pueblo en la esfera de los derechos del niño, pero observa que no existe un mecanismo nacional independiente con el mandato concreto de atender las quejas de los niños y de vigilar y evaluar de manera regular los progresos realizados en la aplicación de la Convención.
13. Si bien acoge con satisfacción la creación de organismos locales para velar por la realización de los derechos del niño (las defensorías municipales de la niñez y adolescencia), el Comité lamenta que ese servicio descentralizado cuyo fin es proteger los derechos del niño no funcione todavía en todas las regiones y que no se le hayan asignado fondos suficientes para asegurar su funcionamiento eficaz.
27. El Comité observa que el principio según el cual, como se dispone en el artículo 3 de la Convención, la consideración principal a la que se ha de atender será el interés superior del niño va implícita en todas las medidas relativas a la infancia previstas en el Código del Niño, Niña y Adolescente. Sin embargo, al Comité le preocupa que en la legislación y las políticas nacionales no se preste la debida atención a ese principio y que la población tenga escasa conciencia de la importancia del mismo.
33. Al Comité le preocupan los casos que se le han notificado de brutalidad policial contra niños en el Estado Parte.
35. El Comité expresa su profunda preocupación por el hecho de que, a pesar de estar prohibido en el Código del Niño, Niña y Adolescente, aún se recurra ampliamente al castigo corporal dentro de la familia y en las escuelas y otras instituciones.

- 39. El Comité reitera su preocupación por la situación de los niños que viven en la cárcel con uno de sus padres y por las condiciones de vida de esos niños, así como por la manera de reglamentar los cuidados que se les dispensan si son separados de sus padres en la cárcel.
- 43. El Comité sigue profundamente preocupado ante la magnitud alcanzada por los malos tratos y la violencia dentro de la familia. Observa que se han previsto nuevas medidas de protección legal en el Código del Niño, Niña y Adolescente, pero lamenta la falta de una política nacional clara para hacer frente a esos fenómenos.
- 53. (...) También es motivo de preocupación la falta de acceso a los programas educativos para los delincuentes juveniles.
- 63. Al Comité el preocupa la magnitud que alcanzan en el Estado Parte la explotación sexual y la trata de niños para esta u otras finalidades, en particular la explotación económica, así como la falta de programas eficaces para resolver este problema.
- 67. El Comité acoge con satisfacción las mejoras legislativas introducidas en la normativa aplicable a los niños que se hallan en conflicto con la ley. Sin embargo, le preocupan las graves deficiencias de que aún adolece en la práctica el sistema de justicia de menores, por ejemplo la falta de alternativas apropiadas para la prisión preventiva y otras formas de detención, las condiciones de vida sumamente deficientes de los menores detenidos en las comisarías u otras instituciones, la duración de la prisión preventiva y el hecho de que, de acuerdo con la información facilitada en las respuestas dadas por escrito, menores de 18 años se hallen detenidos con adultos.

TIPO, TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Legislación

- 8. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para armonizar plenamente su legislación con la Convención y asegurar la aplicación efectiva de toda la legislación relativa a los derechos del niño, teniendo en cuenta la necesidad de capacitación, mecanismos de vigilancia y recursos adecuados. El Comité insta además al Estado Parte a velar por la incorporación de los derechos del niño en la nueva Constitución que se está examinando.

Defensor del niño

- 12. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un suplente del Defensor del Pueblo en la Oficina de éste, **o un defensor de los niños**, dotado con suficientes recursos humanos y financieros, para la supervisión independiente y eficaz de la realización de los derechos de los niños de acuerdo con la Observación general N° 2 del Comité (2002), sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y **protección de los derechos del niño**.

Defensorías municipales

- 14. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para llevar a término el establecimiento de **defensorías en todos los municipios**, según se ha previsto en el Código del Niño, Niña y Adolescente, y para asegurar su funcionamiento eficaz, en particular sensibilizando a las autoridades municipales acerca de la importancia que revisten esos órganos para la **protección de los niños**.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Interés Superior

- 28. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para sensibilizar a la población acerca de la significación e importancia de aplicar en la práctica el principio del **interés superior del niño** y vele por que el artículo 3 de la Convención esté debidamente reflejado en sus medidas legislativas y administrativas.

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
--------	----------------	---------------------

Castigo corporal

36. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces, en particular mediante campañas de sensibilización del público, para promover **formas de disciplina positivas, participativas y no violentas, como alternativa al castigo corporal**, en todos los ámbitos de la sociedad, y para asegurar la aplicación efectiva de la ley que prohíbe el castigo corporal.

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
--------	----------------	---------------------

Violencia por parte de funcionarios policiales

34. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para prevenir y erradicar todas las clases de **violencia institucional**. Recomienda asimismo que el Estado Parte procure que todos los casos denunciados de **brutalidad policial contra los niños se investiguen debidamente y que se sancione a los responsables de esos delitos**.

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
--------	----------------	---------------------

Niños en cárceles

40. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore y aplique directrices claras sobre la colocación de los niños con su padre o madre en la cárcel en los casos en que se considere que ello corresponde al interés superior de esos niños (en atención, por ejemplo, a su edad, la duración de la estancia, su contacto con el mundo exterior y su circulación dentro y fuera de la prisión) y que vele por que las condiciones de vida de esos niños en la cárcel son adecuadas para su desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención. Recomienda además que el Estado Parte prevea y ponga en práctica un sistema alternativo y adecuado de tutela para los niños sacados de la cárcel, que se supervisará periódicamente y permitirá a los niños mantener relaciones personales y un contacto directo con sus padres que se hallen en la cárcel.

Violencia intrafamiliar

44. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para abordar el problema de la violencia y los malos tratos dentro de la familia, en particular:

(...)

c) Velando por que todas las víctimas de la violencia tengan acceso a servicios de asesoramiento y asistencia para su recuperación y reintegración;

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
--------	----------------	---------------------

Jóvenes privados de libertad

54. El Comité alienta al Estado Parte a:

(...)

f) Asegurar el acceso de todos los jóvenes delincuentes a programas de enseñanza y formación y profesional adecuados en los centros de detención;

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
--------	----------------	---------------------

Explotación sexual

64. A la luz de los artículos 34 y 35 y de otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- Realice un estudio completo para determinar las causas, naturaleza y magnitud de la trata de niños practicada con diversas finalidades, en particular la explotación sexual comercial;
- Lleve adelante sus planes destinados a modificar el Código Penal para tipificar como delito la explotación y la trata de niños;
- Adopte medidas más enérgicas y enfoques multidisciplinarios y multisectoriales para prevenir y combatir la trata de niños y la explotación sexual de niños y adolescentes;
- Emprenda campañas de sensibilización, destinadas en particular a los padres;

- e) Vele por que los niños víctimas de la trata y los que han sido sometidos a explotación sexual y económica sean siempre tratados como víctimas y se enjuicie a los autores;
- f) Aplique programas apropiados para prestar asistencia y reintegrar a los niños víctimas de explotación sexual y/o de trata, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración y Programa de Acción y en el Compromiso Mundial, aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 y 2001;
- g) Ratifique el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, suplementando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, firmada por el Estado Parte en diciembre de 2000;

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Justicia juvenil

68. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para asegurar que las normas, reglamentos y prácticas del sistema de justicia de menores se hallen en conformidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y otra normativa internacional pertinente y se apliquen con respecto a todas las personas menores de 18 años que se hallen en conflicto con la ley. A este respecto, el Comité recomienda más concretamente que el Estado Parte:

- a) Prevea y ponga en práctica alternativas para la prisión preventiva y otras formas de detención de manera que la privación de libertad sea realmente la medida de último recurso y se utilice durante el período más breve posible;
- b) Elabore y ponga en práctica programas socioeducativos adecuados, así como un régimen apropiado de libertad provisional y bajo palabra para los menores delincuentes juveniles;
- c) Adopte las medidas necesarias para mejorar de manera significativa las condiciones de vida de los menores privados de libertad y velar por que estén separados de los adultos;
- d) Procure que los nuevos centros de detención para menores no se hallen situados en zonas remotas y estén dotados de las instalaciones necesarias para la rehabilitación de los menores;
- e) Prosiga y refuerce la formación sobre la Convención y otra legislación pertinente para el personal encargado de la administración de la justicia de menores;
- f) Solicite la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, del Centro para la Prevención Internacional del Delito, de las instituciones regionales y del UNICEF, entre otros organismos.

OBSERVACIONES

22. El Comité alienta al Estado Parte:

(...)

- b) A elaborar programas para impartir capacitación sistemática y constante sobre los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños, a todas las personas que trabajan para y con los niños (jueces, abogados, fuerzas del orden, funcionarios públicos, funcionarios de la administración local, profesores, trabajadores sociales, personal de salud y, en especial, los propios niños);

DATOS DE FICHA

CÓDIGO INTERNO

Observaciones finales del Comité de los Derechos de los Niños: Bolivia

CRC 4

SESIÓN

CÓDIGO NNUU Y FECHA

TIPO DE INFORME

El Comité examinó el cuarto informe periódico de Bolivia (CRC/C/BOL/4) en sus sesiones 1430^a y 1431^a (CRC/C/SR.1430 y 1431), celebradas el 17 de septiembre de 2009, y aprobó en su 1452^a sesión, celebrada el 2 de octubre de 2009

CRC/C/BOL/CO/4
16 de octubre de 2009

CRC/C/BOL/CO/4
16 de octubre de 2009

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

7. El Comité acoge complacido la nueva Constitución, que incluye una sección sobre los derechos del niño. Sin embargo, lamenta que la **legislación nacional no esté conforme con la Convención en determinados aspectos**, por ejemplo el Código del Niño, Niña y Adolescente y las leyes civiles y **penales relativas a la prohibición de los castigos corporales**, el aumento de la edad mínima para el matrimonio y la modificación de las disposiciones sobre las formas sustitutivas de cuidado de los niños y **el sistema de justicia juvenil para adecuarlas a las normas internacionales**. El Comité también señala las dificultades que entraña el ordenamiento jurídico dual y ciertas incompatibilidades entre el derecho positivo y el derecho consuetudinario indígena.
13. Aunque toma nota de la labor realizada por la oficina del Defensor del Pueblo en defensa de los derechos del niño, el Comité reitera su inquietud por la falta de un mecanismo independiente accesible a todos los niveles y con un mandato específico de **recibir denuncias presentadas por niños** y supervisar y evaluar periódicamente los progresos conseguidos en la aplicación de la Convención.
30. El Comité toma nota con reconocimiento de que el principio del **interés superior del niño** está incorporado en la legislación del Estado parte, especialmente en el artículo 60 de la nueva Constitución. Sin embargo, preocupa al Comité que **los niños no sean tratados plenamente como sujetos de derechos y lamenta que el principio del interés superior del niño** todavía no esté recogido como consideración principal en todos los asuntos legislativos y normativos que afectan a los niños. **También preocupa al Comité que este principio no sea observado debidamente por todos los profesionales, incluidos los del sistema judicial.**
32. El Comité observa que el principio del respeto por las opiniones del niño está incorporado en la legislación del Estado parte y que la Asamblea Legislativa Plurinacional de niñas, niños y adolescentes es un proceso interesante de elecciones democráticas que llevan a cabo los propios niños. Sin embargo, preocupa al **Comité que en ocasiones no se recaben o no se tengan en cuenta debidamente las opiniones del niño en varias situaciones que afectan al niño, en particular en los procedimientos judiciales**, asuntos relativos a la administración escolar y la educación en las aulas y debates públicos. También preocupa al Comité que la participación de los niños sea escasa, especialmente en los planos departamental y municipal.
40. Aunque valora positivamente que en la nueva Constitución de 2009 se prohíba todo tipo de violencia contra los niños, tanto en la familia como en la sociedad en general, al Comité le preocupa que en el hogar y en entornos de acogida institucionales o residenciales **sigan siendo legales los castigos corporales** y que no se prohíba expresamente esta forma de “disciplina” en todos los entornos.
65. Al Comité le preocupa el **elevado número de niños que viven en prisión por el encarcelamiento de uno de sus padres**. Le preocupan la seguridad, la salud y el sano desarrollo y las condiciones de vida de estos niños.
77. Preocupa al Comité la escasez de datos disponibles sobre **el número de niños que son víctimas de explotación o abusos sexuales, y sobre el enjuiciamiento y condena de los autores de estos delitos**. También le preocupan los abusos sexuales sufridos por las niñas guaraníes y de otros grupos indígenas que trabajan en las casas de los terratenientes o que viven en condiciones que las hacen vulnerables a la explotación sexual.
79. El Comité acoge con agrado la aprobación de la Ley N° 3325 de 18 de enero de 2006 sobre la trata de personas; el proyecto de ley integral destinado a facilitar el enjuiciamiento penal y a promover la prevención, la protección y la asistencia a las víctimas; y la creación de la comisión interministerial para el desarrollo de la Estrategia Nacional contra la trata y tráfico 2006-2010, pero expresa su preocupación por que el proyecto de ley integral no tenga en cuenta el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y porque el Estado parte siga siendo un lugar de origen y destino de víctimas de la trata, sobre todo procedentes de África y Asia. **El Comité también expresa su preocupación por la noticia de que hay un elevado número de niños que la policía considera desaparecidos.**
81. El Comité celebra que la legislación vigente fije en los 16 años la edad mínima de responsabilidad penal, pero expresa su preocupación por que **la privación de libertad no sea una medida de último recurso y porque se haya generalizado el uso de la prisión preventiva para niños de entre 16 y 18 años**. El Comité acoge complacido la creación de una Mesa Nacional de Justicia Juvenil, **pero manifiesta su inquietud por que no se apliquen de manera eficaz medidas socioeducativas para los niños en conflicto con la ley, y porque los niños mayores de 16 años cumplan condena en centros penitenciarios para adultos donde las condiciones son precarias**. CRC/C/BOL/CO/4 18 GE.09-45535.

83. El Comité observa que **no hay disposiciones específicas en el derecho penal ni procesal para oír a los niños víctimas de delitos, como la explotación sexual o los abusos sexuales**, y expresa su inquietud por que los niños que son testigos o víctimas de un delito carezcan de acceso a unos servicios médicos y psicosociales adecuados.

TIPO, TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
<p>6. El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para atender las recomendaciones de las observaciones finales del tercer informe periódico (CRC/C/15/Add.256) que todavía no se hayan puesto en práctica o no se hayan aplicado de forma suficiente, sobre todo las relativas a la aprobación de un plan de acción nacional para la infancia, la edad mínima baja y desigual para contraer matrimonio, los castigos corporales, los niños privados del cuidado de los padres, la brutalidad policial, la justicia juvenil y los niños que cumplen penas de privación de libertad junto con adultos, y velar por la aplicación y el seguimiento debidos de las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales sobre el cuarto informe periódico.</p>		

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
<p>Castigos Corporales</p> <p>8. El Comité recomienda que la adopción de medidas encaminadas a las reformas legislativas se enmarque en un análisis integral del sistema legislativo para lograr que tanto el derecho positivo como el derecho consuetudinario indígena se ajusten a las obligaciones dimanantes de la Convención, en particular en lo que se refiere al Código del Niño, Niña y Adolescente, las normas sobre el matrimonio, los castigos corporales, las formas sustitutivas de cuidado y la justicia juvenil. El Comité también recomienda que se establezca una división clara de las distintas competencias entre los órganos judiciales y las autoridades locales indígenas respecto de los asuntos civiles, penales y administrativos, y que el Estado parte promueva el conocimiento de la legislación, en particular en las comunidades que siguen aplicando leyes consuetudinarias.</p>		

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
<p>Defensor del Niño</p> <p>14. El Comité recomienda que el Estado parte establezca un Defensor del Niño como entidad aparte o en el seno de la oficina actual del Defensor del Pueblo, que sea CRC/C/BOL/CO/4 4 GE.09-45535 accesible para los niños y sus representantes en los planos nacional y local a fin de recibir y tramitar denuncias, garantizando que se ajuste a los Principios de París y teniendo en cuenta la Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos. El Comité recomienda asimismo que, además de investigar denuncias, el Defensor del Niño se encargue de promover la Convención y el Protocolo Facultativo y vigilar su aplicación. El Comité recomienda también que la oficina del Defensor del Pueblo siga reforzando las instituciones locales, como las Defensorías Municipales y las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia, y procure adaptarlas a las comunidades indígenas o establecer defensores comunitarios que colaboren estrechamente con el Defensor.</p>		

Definición niño

27. El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte establezca una edad mínima legal para contraer matrimonio más elevada e igual para las chicas y los chicos. También recomienda que el Estado parte adopte una reforma jurídica completa para uniformar la **definición del niño y sus derechos en los códigos civil, de la familia y penal.**

Interés superior

31. El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias para garantizar que **los niños sean tratados como sujetos de derechos** y que el principio del **interés superior del niño**, de conformidad con el artículo 3 de la Convención, esté integrado debidamente en todas las disposiciones jurídicas y sea **observado en la práctica en las decisiones judiciales y administrativas** y en los programas, proyectos y servicios que afectan a los niños.

Opinión del niño

33. El Comité reitera sus anteriores recomendaciones en el sentido de que, de conformidad con el artículo 12 de la Convención, el Estado parte debe incorporar, facilitar y aplicar en la práctica, en el seno de la familia, las escuelas y la comunidad y en las instituciones y los procedimientos administrativos y **judiciales el principio del respeto por las opiniones del niño.** También

recomienda que el Estado parte preste apoyo a las iniciativas nacionales y descentralizadas de participación en todas sus formas. Además, el Comité llama la atención del Estado parte sobre la Observación general N° 12 (2009) del Comité sobre el derecho del niño a ser escuchado.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Violencia contra la niñez

41. El Comité recomienda al Estado parte que prohíba expresamente, por ley, los castigos corporales en todos los entornos, teniendo en cuenta la Observación general N° 8 (2006) del Comité sobre el derecho del niño a la **protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes**. El Comité también recomienda al Estado parte que lleve a cabo campañas públicas de educación, entre otras cosas a través de los medios, sobre las consecuencias negativas de imponer castigos corporales a los niños, y que promueva formas de disciplina positivas y no violentas. CRC/C/BOL/CO/4 GE.09-45535 9 Seguimiento del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños.
42. En relación con el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda que el Estado parte: a) Tome todas las medidas necesarias para la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe del Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños y tenga asimismo en cuenta el resultado y las recomendaciones de la consulta regional para América Latina celebrada en Buenos Aires del 30 de mayo al 1° de junio de 2005. En particular, el Comité recomienda que el Estado parte preste especial atención a las siguientes recomendaciones: i) Prohibir toda violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales, en todos los entornos; ii) Dar prioridad a la prevención, en particular en los casos de violencia en la familia; **iii) Asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad;** iv) Elaborar y aplicar sistemas nacionales de reunión de datos e investigación. b) Utilice esas recomendaciones como herramienta para tomar medidas en colaboración con la sociedad civil y, en particular, con la participación de los niños, para garantizar que todos los niños se beneficien de la **protección contra todas las formas de violencia física, sexual y psicológica**, así como para impulsar medidas concretas y, según proceda, sujetas a un calendario, para evitar ese tipo de violencia y abusos y reaccionar ante ellos. c) Solicite asistencia técnica en este sentido a la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), al UNICEF, a la Organización Mundial de la Salud (OMS) y a otros organismos especializados, así como a organizaciones no gubernamentales (ONG) asociadas.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Niños en la cárcel

66. El Comité recomienda que el Estado parte elabore y aplique directrices claras sobre la colocación de los **niños con su padre o madre en la cárcel** en los casos en que se considere que ello corresponde al interés superior de esos niños, y que vele por que la seguridad y las condiciones de vida de esos niños, incluida la atención sanitaria que reciben, sean adecuadas para su desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención. Recomienda además que el Estado parte prevea y ponga en práctica un sistema alternativo y adecuado de tutela para los niños sacados de la cárcel y que no puedan recibir cuidados de su familia extensa y que esos niños reciban apoyo para que puedan mantener el contacto y una relación personal con el padre o la madre que permanezcan en prisión.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Explotación sexual

78. El Comité recomienda que el Estado parte: a) Desarrolle un sistema de recopilación y análisis de datos sobre la explotación y los abusos sexuales de niños y sobre **el enjuiciamiento y condena de quienes los cometan;** b) Aplique leyes, políticas y programas adecuados para la prevención, la investigación y **el enjuiciamiento de los casos de explotación o abusos sexuales** y para CRC/C/BOL/CO/4 GE.09-45535 17 la recuperación y la reintegración social de los niños víctimas, teniendo en cuenta los documentos resultantes del primer, segundo y tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrados respectivamente en 1996, 2001 y 2008, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; **c) Imparta capacitación a los agentes de las fuerzas del orden, los trabajadores sociales, los jueces y los fiscales sobre la manera de recibir, someter**

a seguimiento e investigar las denuncias de manera sensible con las cuestiones de la infancia y en el respeto de la confidencialidad; d) Obtenga fondos, intercambie experiencias y colabore con otros países para las tareas de investigación y enjuiciamiento de los autores de estos actos.

Trata, venta y explotación

80. El Comité recomienda que el Estado parte: a) Apruebe y promulgue la nueva ley integral sobre la **venta de niños, la explotación sexual y la trata**, y vele por que esta tenga en cuenta el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; **b) Elabore un plan nacional de acción para la prevención, la reintegración social de las víctimas y el enjuiciamiento de los autores**; c) Adopte medidas para evitar que los refugiados y los solicitantes de asilo, incluidos los niños, caigan víctimas de la trata, y cree un mecanismo que identifique rápidamente a las víctimas de la trata y remita al procedimiento de asilo a quienes puedan necesitar protección; d) Ratifique el Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

82. El Comité insta al Estado parte a que vele por la plena aplicación de las normas de justicia juvenil, en particular los artículos 37 b), 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana). En particular, el Comité insta al Estado parte a tener en cuenta la Observación general N° 10 (2007) del Comité sobre la administración de la justicia de menores. También recomienda que: a) El Estado parte vele por que el sistema jurídico positivo y el sistema indígena tradicional respeten la Convención, e introduzca una clara separación de competencias entre ambos sistemas; **b) El Estado parte tome medidas preventivas, como respaldar el papel de la familia y la comunidad, para eliminar las condiciones sociales que llevan a los niños entrar en contacto con el sistema de justicia penal o con el sistema indígena tradicional, y tome todas las disposiciones posibles para evitar la estigmatización**; c) **Los niños en conflicto con la ley sean juzgados por el sistema de justicia juvenil, y no como adultos en los tribunales ordinarios**; d) **Se introduzca en todas las regiones la figura del juez especializado en la infancia, y que estos jueces especiales reciban una educación y capacitación apropiadas**; e) **La privación de libertad constituya una medida de último recurso con la menor duración posible, y cuya aplicación se examine periódicamente con miras a retirarla**; f) **Se desarrollen penas alternativas a la privación de libertad tanto en el sistema jurídico positivo como en el sistema indígena tradicional, como la libertad condicional, la mediación, los servicios a la comunidad, o la condena condicional, siempre que sea posible**; g) **Los niños privados de libertad tengan acceso a la educación, incluso cuando se encuentren en prisión preventiva**; h) El Estado parte solicite asistencia al Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, del que forman parte la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el UNICEF, el ACNUDH y diversas ONG.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Acceso a la justicia

84. El Comité recomienda que el Estado parte dé prioridad a los derechos del niño en las instituciones de la justicia y el orden público, que aumente el presupuesto de la administración de justicia y que vele por la restitución de los derechos del niño. A este respecto, el Comité recomienda que el **Estado parte tenga en cuenta las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos** (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005, anexo).

OBSERVACIONES

22. El Comité recomienda que se refuerce la capacitación sistemática de los profesionales de todas las categorías que trabajan para los niños y con niños, en particular maestros, policías, abogados, jueces, personal de salud, profesionales de los medios de difusión, trabajadores sociales y personal de instituciones de atención a la infancia e instituciones judiciales, y que se incluya la Convención en el programa de estudios de todos los niveles escolares.

50
(...)

- b) Procure que los profesionales que trabajan con niños (en particular maestros, trabajadores sociales, profesionales de la medicina y miembros de la policía, las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia y la judicatura) reciban formación sobre su obligación de denunciar y adoptar medidas apropiadas en los presuntos casos de violencia doméstica que afecten a los niños, teniendo en cuenta la diversidad cultural de las distintas autonomías indígenas y rurales;

ANÁLISIS SOBRE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

En las Observaciones Finales del Comité de los Derechos de los Niños a los informes del Estado se aborda la situación de los niños que se encuentran en conflicto con la ley, ante lo cual se pide que el Estado prevea alternativas a la internación en instituciones, pero además que se recurra a la privación de libertad únicamente como medida de último recurso y para que no se detenga a niños y a adultos juntos. Además de que se elabore y ponga en práctica programas socioeducativos adecuados, así como un régimen apropiado de libertad provisional y bajo palabra para los menores delincuentes juveniles. Por otra parte, el Comité pone un especial énfasis a un problema que hasta la fecha no puede ser subsanado por el Estado, como es la situación de niñas y niños que habitan con sus padres en las cárceles. Sobre este particular, en el documento correspondiente al tercer informe del estado, de forma concreta recomienda que el Estado elabore y aplique directrices claras sobre la colocación de los niños con su padre o madre en la cárcel en los casos en que se considere que ello corresponde al interés superior de esos niños (en atención, por ejemplo, a su edad, la duración de la estancia, su contacto con el mundo exterior y su circulación dentro y fuera de la prisión) y que vele por que las condiciones de vida de esos niños en la cárcel son adecuadas para su desarrollo. Lógicamente también recomienda que, el Estado prevea y ponga en práctica un sistema alternativo y adecuado de tutela para los niños sacados de la cárcel, que se supervisará periódicamente y permitirá a los niños mantener relaciones personales y un contacto directo con sus padres que se hallen en la cárcel. Lo que para el cuarto informe estatal se traduce en la recomendación de prever y poner en práctica un sistema alternativo y adecuado de tutela para los niños sacados de la cárcel y que no puedan recibir cuidados de su familia extensa y que esos niños reciban apoyo para que puedan mantener el contacto y una relación personal con el padre o la madre que permanezcan en prisión.

Los abusos a niños es un tema respecto al cual el Comité recomienda en las Observaciones Finales al segundo informe estatal, que se establezcan programas sociales para prevenir todos los tipos de abuso de menores, así como la rehabilitación de los niños víctimas. En el ámbito de explotación sexual, el Comité urge por un sistema de recopilación y análisis de datos sobre la explotación y los abusos sexuales de niños y sobre el enjuiciamiento y condena de quienes los cometan, la recuperación y la reintegración social de los niños víctimas, la capacitación a los agentes de las fuerzas del orden, los trabajadores sociales, los jueces y los fiscales sobre la manera de recibir, someter a seguimiento e investigar las denuncias de manera sensible con las cuestiones de la infancia y en el respeto de la confidencialidad e inclusive la obtención de fondos intercambio de experiencias y colaboración con otros países para las tareas de investigación y enjuiciamiento de los autores de estos actos. En las observaciones al tercer informe estatal, el Comité solicita medidas mucho más diversas como un estudio completo para determinar las causas, naturaleza y magnitud de la trata de niños practicada con diversas finalidades, en particular la explotación sexual comercial, planes destinados a modificar el Código Penal para tipificar como delito la explotación y la trata de niños, medidas más enérgicas y enfoques multidisciplinarios y multisectoriales para prevenir y combatir la trata de niños y la explotación sexual de niños y adolescentes, campañas de sensibilización, destinadas en particular a los padres, tratamiento de víctimas. Por su parte, en las Observaciones al cuarto informe del Estado, el Comité recomendó que el Estado promulgue la nueva ley integral sobre la venta de niños, la explotación sexual y la trata. Sobre este particular, señalar que las cifras muestran una realidad alejada del cumplimiento de dicha recomendación. Así, los brindados por el Observatorio Regional de América Latina y el Caribe, destaca que hasta octubre del 2021, el tipo de

violencia de mayor incidencia en el país fue el abuso sexual con 1372 casos, seguido de violación con 1170 y violación a niña, niño y adolescente con 1098 casos⁹. Por su parte, la Fundación para el periodismo, señala que, para finales de 2021, el número de denuncias por delitos de índole sexual representa más del 18% del total: 2.204 por abuso sexual, 1.895 por violación a mujer, 1.765 por violación a infante, niño, niña o adolescente, 1.330 por estupro, 183 por acoso sexual y 32 por actos sexuales abusivos, cifras que demuestran que las recomendaciones en esta problemática, no están cumplidas.

La violencia contra la niñez es otra temática contenida en diversas Observaciones, sobre las cuales el Comité recomienda medidas generales destinadas a modificar las actitudes de la sociedad respecto de los castigos en la familia, así como concientización sobre las consecuencias negativas de imponer castigos corporales a los niños, y la promoción de formas de disciplina positivas y no violentas. Por otra parte, prohibir de aplicar castigos corporales en todos los entornos, pero además asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad, esto fiscalizado por sistemas nacionales de reunión de datos e investigación. En este punto, el comité también recomienda que el Estado Parte adopte medidas para prevenir y erradicar todas las clases de violencia institucional. Asimismo, que el Estado Parte procure que todos los casos denunciados de brutalidad policial contra los niños se investiguen debidamente y que se sancione a los responsables de esos delitos.

Con relación a la protección institucional de la niñez el Comité recomienda de un suplente del Defensor del Pueblo en la Oficina de éste, o un Defensor de los Niños, como entidad aparte o en el seno de la oficina actual del Defensor del Pueblo, que dotado con suficientes recursos humanos y financieros, para la supervisión independiente y eficaz de la realización de los derechos de los niños, además de

investigar denuncias. Por otra parte, recomienda llevar a término el establecimiento de defensorías en todos los municipios, según se ha previsto en el Código del Niño, Niña y Adolescente, así como las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia, procurando adaptarlas a las comunidades indígenas o establecer defensores comunitarios que colaboren estrechamente con el Defensor.

La justicia juvenil es otra problemática que genera recomendaciones relacionadas con la plena aplicación de las normas de justicia juvenil, en particular los artículos 37 b), 39 y 40 de la Convención así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana). En particular, el Comité insta al Estado parte a tener en cuenta la Observación general N° 10 de ese Comité sobre la administración de la justicia de menores. Concretamente en cuanto a acceso a la justicia el Comité recomienda eliminar las condiciones sociales que llevan a los niños entrar en contacto con el sistema de justicia penal o con el sistema indígena tradicional, y tome todas las disposiciones posibles para evitar la estigmatización, que los niños en conflicto con la ley sean juzgados por el sistema de justicia juvenil, y no como adultos en los tribunales ordinarios, además que se introduzca en todas las regiones la figura del juez especializado en la infancia, que la privación de libertad constituya una medida de último recurso con la menor duración posible, y cuya aplicación se examine periódicamente con miras a retirarla y que se desarrollen penas alternativas a la privación de libertad tanto en el sistema jurídico positivo como en el sistema indígena tradicional, como la libertad condicional, la mediación, los servicios a la comunidad, o la condena condicional, siempre que sea posible.

9 Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional; Bolivia registra 110 casos de violencia contra menores por día; noticia de 9 de agosto de 2022; disponible en la página web siguiente: <https://diputados.gob.bo/noticias/bolivia-registra-110-casos-de-violencia-contra-menores-por-dia/#:~:text=Los%20datos%20que%20brind%C3%B3%20la,violaci%C3%B3n%20a%20ni%C3%B1a%2C%20ni%C3%B1o%20y>

**COMITÉ DE PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS DE TODOS LOS
TRABAJADORES MIGRATORIOS Y
DE SUS FAMILIARES**

COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

INFORMACIÓN DEL MECANISMO

La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CMW, por sus siglas en inglés) fue Adoptada fue por la Asamblea General en su Resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990 y entró en vigor de conformidad con su artículo 87(2). A 1 de octubre de 2021. Bolivia aprueba la adhesión al referido tratado mediante Ley Bolivia se adhiere mediante Ley N° 1976 promulgada el 30 de abril de 1999 y realiza el depósito del instrumento de adhesión el 16 de octubre 2000.

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 72 del CMW, se crea el Comité la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, con el fin de observar la aplicación de dicho tratado, el mismo estará compuesto por diez expertos y después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte, de catorce expertos de gran integridad moral, imparciales y de reconocida competencia en el sector abarcado por la Convención. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta por los Estados Partes de una lista de personas designadas por los Estados Partes, en consideración a la distribución geográfica equitativa, incluyendo tanto Estados de origen como Estados de empleo, y a la representación de los principales sistemas jurídicos.

Por otra parte, conforme señala el Artículo 74 de la CMW, el Comité examinará los informes que presente cada Estado Parte y transmitirá las observaciones que considere apropiadas al Estado Parte interesado. Ese Estado Parte podrá presentar al Comité sus comentarios sobre cualquier observación hecha por el Comité con arreglo al presente artículo y al examinar esos informes, el Comité podrá solicitar a los Estados Partes que presenten información complementaria.

Cabe destacar que el Secretario General de las Naciones Unidas, con la debida antelación a la apertura de cada período ordinario de sesiones del Comité, transmitirá al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo copias de los informes presentados por los Estados Partes interesados y la información pertinente para el examen de esos informes, a fin de que la Oficina pueda proporcionar al Comité los conocimientos especializados de que disponga respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caigan dentro del ámbito de competencia de la Organización Internacional del Trabajo. El Comité examinará en sus deliberaciones los comentarios y materiales que la Oficina pueda proporcionarle. Asimismo, el Secretario General de las Naciones Unidas podrá también, tras celebrar consultas con el Comité, transmitir a otros organismos especializados, así como a las organizaciones intergubernamentales, copias de las partes de esos informes que sean de su competencia.

DATOS DE FICHA		CÓDIGO INTERNO
Observaciones finales del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares: Bolivia		CEDAW 1
SESIÓN	CÓDIGO NNUU Y FECHA	TIPO DE INFORME
El Comité examinó el informe inicial de Bolivia (CMW/C/BOL/1) en sus sesiones 74ª y 75ª (véanse los documentos CMW/C/SR.74 y SR.75), celebradas los días 16 y 17 de abril de 2008, y en su 85ª sesión, celebrada el 24 de abril de 2008	CMW/C/BOL/CO/1 2 de mayo de 2008	Informe Inicial

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Derecho a una reparación efectiva

23. El Comité toma nota de la información recibida del Estado Parte, según la cual todo individuo, ciudadano o extranjero, puede recurrir a los tribunales y ver protegidos sus derechos consagrados en la legislación, y los trabajadores migratorios pueden recurrir a los mecanismos de presentación de denuncias del Defensor del Pueblo. Sin embargo, sigue preocupando al Comité que los trabajadores migratorios, independientemente de su condición jurídica, tengan en la práctica un acceso limitado a la justicia, debido al desconocimiento de las reparaciones administrativas y jurídicas a las que tienen derecho.

3. Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (artículos 8 a 35)

25. El Comité lamenta que el Estado Parte no haya facilitado información sobre lo siguiente: a) el número y la situación de los migrantes en internamiento administrativo o judicial por violación de las disposiciones sobre migración, y b) la duración y el lugar de dicho internamiento.

29. El Comité está preocupado porque, en la información facilitada por el Estado Parte, no queda claro si los migrantes tienen derecho a apelar en relación con las decisiones de expulsión.

5. Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares (artículos 64 a 71)

41. El Comité toma nota de la voluntad del Estado Parte de hacer frente al problema de la trata de personas, pero lamenta que no haya mecanismos para facilitar la detección de refugiados o víctimas de la trata entre los migrantes, y que la asistencia prestada a las víctimas de la trata sea muy limitada.

TIPO, TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Derecho a una reparación efectiva

24. El Comité alienta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para informar a los trabajadores migratorios sobre las **reparaciones** administrativas y jurídicas a las que tienen derecho y a **atender sus denuncias** en la forma más eficaz posible. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que en la legislación y en la práctica los trabajadores migratorios y sus familiares, incluso los que se encuentren en situación irregular, gocen de los mismos derechos que los nacionales del Estado Parte a presentar denuncias y recibir reparaciones efectivas ante los tribunales, entre otros los tribunales del trabajo.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

3. Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (artículos 8 a 35)

26. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que los migrantes o sus familiares que hayan sido internados por violación de las disposiciones sobre migración permanezcan privados de libertad el menor tiempo posible, y tome disposiciones para garantizar que estas personas se encuentren en locales distintos de los destinados a las personas condenadas o a las personas detenidas que esperan ser juzgadas, conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 17 de la Convención.

30. Se invita al Estado Parte a velar por que los trabajadores migratorios y sus familiares sólo puedan ser expulsados del territorio de Bolivia por decisión de la autoridad competente **con arreglo a la ley, y porque la decisión pueda ser revisada en apelación.**

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

5. Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares (artículos 64 a 71)

42. El Comité alienta al Estado Parte a crear mecanismos que faciliten la detección de grupos vulnerables de migrantes, como los solicitantes de asilo y las víctimas de la trata, en los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares. Asimismo, el Comité pide al Estado Parte que imponga sanciones efectivas a las personas y a los grupos que organizan estos movimientos y que ofrezca a las víctimas una asistencia adecuada.

OBSERVACIONES

20. El Comité alienta al Estado Parte a intensificar la formación de todos los funcionarios que trabajan en el ámbito de la migración, sobre todo de la policía y los funcionarios de fronteras, como también de los funcionarios locales que se ocupan de los trabajadores migratorios. También alienta al Estado Parte a tomar las medidas necesarias para asegurar que los trabajadores migratorios dispongan de información sobre sus derechos consagrados en la Convención. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que siga trabajando con las organizaciones de la sociedad civil en la difusión de información y en la promoción de la Convención.

DATOS DE FICHA

CÓDIGO INTERNO

Observaciones finales del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares: Bolivia

CMW 2

SESIÓN

CÓDIGO NNUU Y FECHA

TIPO DE INFORME

El Comité examinó el segundo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (CMW/C/BOL/2) en sus sesiones 216ª y 217ª (CMW/C/SR.216 y SR.217), celebradas los días 16 y 17 de abril de 2013, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 232ª sesión (CMW/C/SR.232)

CMW/C/BOL/CO/2
15 de mayo de 2013

Segundo Informe

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Derecho a una reparación efectiva

24. El Comité expresa su honda preocupación ante diversos factores persistentes en el Estado parte, entre los cuales figuran retrasos sistemáticos y casos de corrupción, que obstaculizan el acceso a la justicia. También preocupa al Comité la explicación del Estado parte de que, pese a que el derecho a la reparación efectiva de trabajadores migratorios cuyos derechos han sido vulnerados está garantizado por ley, incluyendo en la Nueva Constitución Política del Estado, los tribunales de justicia no han registrado ningún caso de reparaciones administrativas y jurídicas. El Comité toma nota de la falta de información sobre cómo hacer valer este derecho a la reparación ante las autoridades competentes.

3. Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (artículos 8 a 35)

28. El Comité toma nota con preocupación de que, a pesar de la información del Estado parte, sigue sin estar claro que los trabajadores migratorios sujetos a una decisión de expulsión tienen el derecho de solicitar el recurso de apelación de la decisión de expulsión respetando los plazos de tiempo estipulados en el Decreto Supremo 24423 (1996) y en conformidad con las disposiciones de la Convención.

30. El Comité nota con aprecio los avances para mejorar y ampliar los servicios de los consulados del Estado parte. Sin embargo, preocupa al Comité la falta de información sobre las actividades de protección y asistencia que los consulados del Estado parte brindan a los trabajadores migratorios en el extranjero, principalmente en casos de privación de libertad y/o sujetos a una orden de expulsión. 31. El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para garantizar que sus servicios consulares respondan de manera más eficaz a la necesidad de protección y promoción de los derechos de los trabajadores migratorios bolivianos y sus familiares y, en particular, presten la asistencia necesaria a quienes se encuentren detenidos o estén sujetos a una orden de expulsión.

5. Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores migratorios y sus familiares (artículos 64 a 71)

44. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte de hacer frente a la trata de personas, pero expresa su preocupación por la falta de datos que den a conocer la amplitud del fenómeno en el Estado parte, y en especial, la incidencia de casos entre grupos vulnerables como las mujeres y los niños. Reitera también su honda preocupación sobre la limitada política de prevención, protección y asistencia prestada a las víctimas de trata (CMW/C/BOL/CO/1, párr. 42).

45. El Comité recomienda al Estado parte que desarrolle e implemente una estrategia nacional de lucha contra la trata de personas, en particular de mujeres y niños, que incluya las medidas siguientes: a) La recolección sistemática de datos desglosados sobre la trata de personas; b) El cumplimiento de la Ley N° 263, Ley integral contra la trata y tráfico de personas, y la asignación de recursos financieros y humanos suficientes al Consejo Nacional contra el Tráfico y Trata de Personas para vigilar la aplicación de la ley;

TIPO, TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Derecho a una reparación efectiva

25. El Comité recuerda al Estado parte que la mera ausencia de quejas y de acción legal por los trabajadores migratorios cuyos derechos han sido vulnerados puede indicar en gran medida la falta de leyes específicas pertinentes, **la falta de conocimiento de la disponibilidad de recursos legales o la poca voluntad de enjuiciar por parte de las autoridades**. El Comité reitera su recomendación anterior al Estado parte de que informe a los trabajadores migratorios y sus familiares, incluidos los que están en situación irregular, sobre los recursos judiciales y de otra índole de que disponen y de que atienda sus denuncias en la forma más eficaz posible. También recomienda que el Estado parte garantice que los trabajadores migratorios y sus familiares, incluidos los que están en situación migratoria irregular, tengan las mismas oportunidades que los nacionales del Estado parte para presentar denuncias y **obtener reparaciones efectivas ante los tribunales** en caso de que se hayan vulnerado los derechos que les confiere la Convención (CMW/C/BOL/CO/1, párr. 24).

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

3. Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (artículos 8 a 35)

29. El Comité reitera su recomendación al Estado parte para que vele por que los trabajadores migratorios y sus familiares sólo puedan ser expulsados por decisión de la autoridad competente con arreglo a la ley, y **porque se respete el derecho de solicitar el recurso de apelación de la decisión de expulsión, así como la suspensión de la misma hasta que se lleve a cabo su revisión** (CMW/C/BOL/CO/1, párr. 30).
31. El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para garantizar que sus servicios consulares respondan de manera más eficaz a la necesidad de protección y promoción de los derechos de los trabajadores migratorios bolivianos y sus familiares y, **en particular, presten la asistencia necesaria a quienes se encuentren detenidos o estén sujetos a una orden de expulsión**.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

5. Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores migratorios y sus familiares (artículos 64 a 71)

45. El Comité recomienda al Estado parte que desarrolle e implemente una estrategia nacional de lucha contra la trata de personas, en particular de mujeres y niños, que incluya las medidas siguientes: (...) b) El cumplimiento de la Ley N° 263, Ley integral contra la trata y tráfico de personas, y la asignación de recursos financieros y humanos suficientes al Consejo Nacional contra el Tráfico y Trata de Personas para vigilar la aplicación de la ley;

OBSERVACIONES

21. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores al Estado parte (CMW/C/BOL/CO/1, párr. 20) de que: a) Intensifique los esfuerzos para la capacitación y formación de todos los funcionarios que trabajan en el ámbito de la migración, sobre todo de la policía y los funcionarios de fronteras, locales y consulares, que se ocupan de los trabajadores migratorios;

ANÁLISIS SOBRE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

Las recomendaciones del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, en lo que respecta al acceso a la justicia, están dirigidas a que el Estado redoble esfuerzos para atender sus denuncias en la forma más eficaz posible y recibir reparaciones efectivas ante los tribunales, entre otros los tribunales del trabajo, inclusive para aquellos migrantes irregulares. Sobre estos últimos, el Comité recomienda velar por que los migrantes o sus familiares que hayan sido internados por violación de las disposiciones sobre migración permanezcan

privados de libertad el menor tiempo posible, y tome disposiciones para garantizar que estas personas se encuentren en locales distintos de los destinados a las personas condenadas o a las personas detenidas que esperan ser juzgadas. Asimismo, en caso de expulsión del territorio de Bolivia, dicha determinación sea asumida por decisión de la autoridad competente con arreglo a la ley, y porque la decisión pueda ser revisada en apelación, con el derecho de suspensión de ésta y hasta que se lleve a cabo su revisión.

**COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS
DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

INFORMACIÓN DEL MECANISMO

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CPRD, por sus siglas en inglés) y su protocolo facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 y quedaron abiertos a la firma el 30 de marzo de 2007. Bolivia

La CPRD, crea el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y conforme señala el Artículo 34 de dicho instrumento, el Comité estará conformado en el momento en que entre en vigor, de 12 expertos y cuando la Convención obtenga otras 60 ratificaciones o adhesiones, la composición del Comité se incrementará en seis miembros más, con lo que alcanzará un máximo de 18 miembros.

Los miembros del Comité desempeñarán sus funciones a título personal y serán personas de gran integridad moral y reconocida competencia y experiencia en los temas a que se refiere la CPRD.

Por su parte, el Artículo 35, establece que los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a dicho tratado y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención en el Estado Parte de que se trate. Posteriormente, los Estados Partes presentarán informes ulteriores al menos cada cuatro años y en las demás ocasiones en que el Comité se lo solicite. Asimismo, según el Artículo 36, el Comité considerará todos los informes, hará las sugerencias y las recomendaciones que estime oportunas respecto a ellos y se las remitirá al Estado Parte de que se trate. Éste podrá responder enviando al Comité cualquier información que desee. El Comité podrá solicitar a los Estados Partes más información con respecto a la aplicación de la presente Convención.

DATOS DE FICHA

CÓDIGO INTERNO

Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Bolivia

SESIÓN

CÓDIGO NNUU Y FECHA

TIPO DE INFORME

El Comité examinó el informe inicial del Estado Plurinacional de Bolivia (CRPD/C/BOL/1), en sus sesiones 273ª y 274ª (véase CRPD/C/SR.273 y 274), celebradas los días 17 y 18 de agosto de 2016 respectivamente. En su 290ª sesión, celebrada el 30 de agosto de 2016.

CRPD/C/BOL/CO/1
4 de noviembre de 2016

Informe Inicial

PREOCUPACIONES DEL COMITÉ

Igualdad y no discriminación (art. 5)

11. Al Comité le preocupa la ineficacia de los recursos legales, reflejada en el escaso número de quejas presentadas por discriminación por motivos de discapacidad.

Acceso a la justicia (art. 13)

29. Preocupa al Comité que existan restricciones para las personas con discapacidad al pleno acceso a la justicia, como la imposibilidad de representarse a sí mismas. Particularmente, le preocupa que tales restricciones se impongan a aquellas personas que requieren de apoyos más intensos. CRPD/C/BOL/CO/15

31. Al Comité le preocupa que las instituciones operadoras de justicia no implementen ajustes de procedimiento cuando se involucra a personas con discapacidad en los procesos. Asimismo, le preocupa que no se cuente con intérpretes de lengua de señas, escritura braille u otros formatos y modos accesibles de información y comunicación.

33. Al Comité le preocupa que no se brinden capacitaciones continuas al personal judicial acerca de los derechos de las personas con discapacidad, lo que resulta en la falta de toma de conciencia suficiente de los derechos de las personas con discapacidad y la violación de sus garantías procesales y otros derechos fundamentales.

Libertad y seguridad de la persona (art. 14)

35. Al Comité le preocupa que en el Estado parte no se respeten las garantías del debido proceso, particularmente para personas con discapacidad intelectual o psicosocial. Igualmente, le preocupa que se apliquen las medidas de seguridad a personas señaladas de la comisión de un delito y quienes son declaradas inimputables por “discapacidad mental”.

37. Al Comité le preocupa que no se cuente con información acerca de la detención de personas con discapacidad en contra de su voluntad en el Estado parte.

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)

41. Al Comité le preocupa que la legislación vigente para el combate de la violencia no reconoce las formas específicas de violencia en contra de personas con discapacidad. Le preocupa también: a) La escasez de información sobre la situación de violencia en contra de mujeres, niñas y niños con discapacidad, incluyendo la ausencia de registros de hechos de violencia en contra de ellas; b) La falta de medidas para prevenir la explotación de personas con discapacidad por medio de la mendicidad, así como de programas para el rescate y reparación de las víctimas; c) La falta de accesibilidad en los programas e instituciones para la protección en contra de la violencia, la explotación y el abuso.

TIPO, TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Igualdad y no discriminación (art. 5)

12. El Comité recomienda **la creación y el fortalecimiento de un sistema para la presentación de quejas por discriminación por motivo de discapacidad** que sea efectivo, sencillo, **accesible y reparador** para las personas con discapacidad que CRPD/C/BOL/CO/1 aleguen haber sido discriminadas, en todos los Departamentos y en todos los idiomas, incluyendo la lengua de señas boliviana.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Acceso a la justicia (art. 13)

30. El Comité insta al Estado parte a que **derogue cualquier disposición legal que limite el acceso a la justicia** de las personas con discapacidad, y le recomienda que implemente sistemas de apoyo para las personas con discapacidad que requieran de los mismos.

32. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para implementar los apoyos necesarios para **garantizar el acceso a la justicia** de personas con discapacidad, particularmente por medio de la implementación de ajustes de procedimiento y medidas para asegurar la accesibilidad a instalaciones, a la información y comunicación.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Libertad y seguridad de la persona (art. 14)

36. El Comité insta al Estado parte a que asegure las garantías del **debido proceso**, incluyendo la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo, a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás. También le recomienda que revise y modifique su legislación penal para eliminar las declaratorias de inimputabilidad basadas en la discapacidad y las medidas de seguridad que son impuestas como resultado de dicha declaración.
38. El Comité insta al Estado parte a que **prohíba la detención basada en la deficiencia**, lleve a cabo un diagnóstico sobre personas con discapacidad cuyo internamiento se haya realizado por motivo de su discapacidad, y a la posterior adopción e implementación de un plan para su desinstitutionalización, que cuente con alternativas sociales y presupuesto suficiente y sea supervisado por una autoridad independiente en consultas con organizaciones de personas con discapacidad. Para la implementación de estas recomendaciones el Comité le recomienda guiarse por las directrices sobre libertad y seguridad de la persona, artículo 14 de la Convención.

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)

42. El Comité recomienda al Estado parte que modifique la **legislación relativa a la lucha contra la violencia** con la incorporación de la perspectiva de la discapacidad, el género y la edad. También le recomienda que adopte un marco de debida diligencia para **combatir social y penalmente la explotación de personas con discapacidad** a través de la mendicidad, así como para crear y mantener programas accesibles para el rescate, la reparación y la rehabilitación integral de víctimas, que incluya medidas de protección social, acceso a la justicia con enfoque de género y edad, y apoyo psicosocial.

OBSERVACIONES

34. El Comité insta al Estado parte a que establezca programas de capacitación continua acerca de los derechos de las personas con discapacidad dirigidos a personal judicial, policía, personal penitenciario y otros operadores de justicia. También recomienda al Estado parte que se guíe por el artículo 13 de la Convención para la implementación de la meta 16.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
20. El Comité recomienda al Estado parte que ponga en marcha programas de concientización acerca de los derechos de las personas con discapacidad, dirigidos a los que diseñan las políticas y demás funcionarios y servidores públicos, personal de seguridad, de justicia y la sociedad boliviana en general, y que fomente el pleno respeto de la dignidad de las personas con discapacidad.

ANÁLISIS SOBRE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En las Observaciones Finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se reitera la necesidad de implementar un sistema para la presentación de quejas por discriminación por motivo de discapacidad que sea efectivo, sencillo, accesible y reparador para las personas con discapacidad, así como el deber del Estado de derogar cualquier disposición legal que limite el acceso a la justicia y garantizar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, particularmente por medio de la implementación de ajustes de procedimiento y medidas para asegurar la accesibilidad a instalaciones, a la información y comunicación. Recomendaciones que no habrían sido cumplidas ni en lo estructural ni en lo que hace a los sistemas de registros

En lo que hace al debido proceso, el Comité recomienda que se garantice la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo, a todas las personas con discapacidad, en igualdad de

condiciones con las demás. También le recomienda que revise y modifique su legislación penal para eliminar las declaratorias de inimputabilidad basadas en la discapacidad y las medidas de seguridad que son impuestas como resultado de dicha declaración. Además de prohibir la detención basada en la deficiencia. Para lo cual no se conoce de un estudio o registros públicos que nos permita tener información al respecto,

Finalmente, el Comité recomienda al Estado parte que modifique la legislación relativa a la lucha contra la violencia con la incorporación de la perspectiva de la discapacidad, el género y la edad, así como que adopte un marco de debida diligencia para combatir social y penalmente la explotación de personas con discapacidad a través de la mendicidad, cuestiones que son asignaturas pendientes y no trabajadas por el Estado.

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

INFORMACIÓN DEL MECANISMO

El Examen Periódico Universal (EPU) es un mecanismo del Consejo de Derechos Humanos que tiene el propósito de evaluar la situación de los derechos humanos en los 193 países miembros de la ONU. Este procedimiento se lo realiza cada cuatro años y medio.

El objetivo del EPU es el impulsar cambios positivos en la vida de las y los habitantes de los países que han presentado sus informes. Los principales responsables de que se produzcan esos cambios son los Estados, dada su obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Sin embargo, todos los sectores de la sociedad, desde los individuos hasta el sector privado, la comunidad internacional y los actores de la sociedad civil, tienen una función que desempeñar en la realización de los derechos humanos y por tanto el cumplimiento de las recomendaciones las que configuran una suerte de agenda de prioridades en materia de derechos humanos en la que es posible encontrarnos y trabajar de manera conjunta.

El Estado Plurinacional de Bolivia fue examinado los años 2009, 2014 y 2019, en el primer, segundo y tercer ciclo respectivamente, en los tres casos el Consejo de Derechos Humanos adoptó el Informe Final de Bolivia con una lista de recomendaciones que el Estado se comprometió a cumplir.

DATOS DE FICHA

CÓDIGO INTERNO

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

EPU 1

SESIÓN

CÓDIGO NNUU Y FECHA

TIPO DE INFORME

El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su séptimo período de sesiones del 8 al 19 de febrero de 2010. El examen del Estado Plurinacional de Bolivia se llevó a cabo en la sexta sesión, el 10 de febrero de 2010.

A/HRC/14/7
15 de marzo de 2010
Decisión del Consejo de Derechos Humanos 14/106
A/HRC/DEC/14/106
23 de junio de 2010
Se aprueba el resultado del examen periódico universal sobre el Estado Plurinacional de Bolivia

Primer Informe

TIPO, TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Acceso a la justicia

2. Seguir ejerciendo su derecho a la libre determinación e independencia y avanzar en su empeño soberano para adaptar su sistema judicial en función de las necesidades de su pueblo, como se viene haciendo (Cuba);
4. Promover la aprobación, con carácter prioritario, del proyecto de ley para la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación y considerar favorablemente la posibilidad de tipificar la discriminación racial como delito, en consonancia con las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y otros mecanismos internacionales (México); incluir la tipificación como delito de todas las formas de discriminación racial en el proyecto de ley para la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación, que previsiblemente aprobará la Asamblea Legislativa, tal como lo han recomendado el Relator Especial sobre los pueblos indígenas, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y el equipo de las Naciones Unidas en el país, si todavía no se ha hecho (Guatemala);
5. Fortalecer los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer para que la perspectiva de género figure de manera transversal como una cuestión prioritaria en las políticas y programas sectoriales (México); 26. Incluir la orientación sexual y la identidad de género en todas las leyes e iniciativas de lucha contra la discriminación y de promoción de la igualdad y desarrollar programas para educar y sensibilizar al público, incluidas las autoridades policiales, militares, judiciales, penitenciarias y de otra índole (Países Bajos);
39. Acelerar las reformas judiciales a fin de garantizar la independencia e imparcialidad del sistema y crear un entorno libre de corrupción (Eslovaquia);

continuar las reformas destinadas a mejorar el sistema judicial (Turquía); velar por que en el sistema judicial se respete el principio de su independencia del poder ejecutivo, así como la primacía del derecho (Eslovenia); garantizar la absoluta independencia del sistema judicial, de conformidad con las normas internacionales pertinentes (Francia);
40. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la independencia del poder judicial del ejecutivo a fin de promover la primacía del derecho y garantizar el adecuado funcionamiento del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema (Italia); no demorar más el nombramiento de los miembros de los órganos judiciales supremos y garantizar la imparcialidad de esas personas (Dinamarca); poner fin a la parálisis del Tribunal Constitucional nombrando nuevos magistrados (Alemania); velar por que en el proyecto de la ley electoral prevista en la nueva Constitución y en el proceso de nombramiento se garantice la independencia del poder judicial (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
41. Considerar la posibilidad de adoptar medidas cuyo alcance vaya más allá de los quince centros integrados de justicia mencionados en el informe nacional (Dinamarca);
42. Adoptar medidas para que el Tribunal Constitucional, previsto en la Constitución, entre en funcionamiento lo antes posible (Argelia); promover la independencia del poder judicial y fortalecer el estado de derecho velando por que instituciones clave como el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia funcionen de forma libre, justa y transparente y cumplan una función de control eficaz e independiente de los poderes ejecutivo y legislativo (Estados Unidos de América);
43. Velar por que las personas nombradas para integrar la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional tengan probada competencia técnica y sean independientes de toda influencia externa (Noruega); determinar las formas en que la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional pueden desempeñar sus funciones, especialmente mediante el nombramiento de magistrados de demostrada competencia técnica, honradez e independencia de toda influencia externa (Países Bajos); aprobar legislación, llenar las vacantes y asignar los recursos suficientes para asegurar la independencia y eficacia de instituciones como el poder judicial, que desempeñan un papel de primer orden en la protección y el respeto de los derechos humanos (Canadá);
44. Tomar con prontitud medidas eficaces para que las autoridades judiciales sean elegidas por sufragio directo universal, a fin de garantizar la independencia e imparcialidad de los órganos judiciales, representados en muchos casos por las clases elitistas a causa de la gestión incorrecta de los gobiernos anteriores, lo que ha dado lugar a la impunidad y a demoras en la justicia (Nicaragua);

47. Adoptar las medidas necesarias para que el sistema de justicia ordinaria sea eficaz e independiente de toda presión política, y prestar especial atención al problema de la violencia contra las mujeres (Suiza);
50. Adoptar las medidas necesarias para evitar los casos de linchamiento, en particular mediante el reforzamiento de la policía y de la justicia (Chile);
51. Adoptar nuevas medidas para enjuiciar a todos los autores de abusos a fin de poner fin a la impunidad de los responsables de violaciones de los derechos humanos (Suecia); agilizar la investigación imparcial de los incidentes de violencia ocurridos en Santa Cruz y Pando con miras a encontrar a los responsables y someterlos a un juicio imparcial ante un tribunal independiente (Austria); llevar a cabo una investigación judicial minuciosa e imparcial de los actos de violencia acaecidos en Pando (Reino Unido);
52. Investigar detenidamente las denuncias presentadas por periodistas y promover las buenas relaciones con los medios de comunicación y entre éstos (Noruega); adoptar medidas para proteger a los periodistas contra los actos de violencia e intimidación (Alemania);
53. Aplicar sanciones penales más eficaces contra la corrupción de los funcionarios públicos (Estados Unidos de América);

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Libertad de prensa

55. Garantizar plenamente la libertad de expresión, velando por que la regulación respecto de los medios de comunicación se haga en consonancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos (Chile); apoyar y defender con firmeza el principio universal de la libertad de expresión, reconociendo que esta libertad es esencial para el pleno funcionamiento de una democracia (Estados Unidos de América); contribuir a crear un ambiente propicio a la independencia y la diversidad de los medios de comunicación, entre otras cosas alentando a todos los interesados, incluidos los titulares de cargos públicos y los actores de la política, a condenar toda tentativa de intimidación de los medios, **investigando minuciosamente todas las denuncias de acoso a los medios y procesando a los responsables** (Canadá)

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Trata de personas

6. Adoptar, a la mayor brevedad posible, una ley integral contra la trata de seres humanos y adoptar las medidas necesarias para prevenir y combatir ese flagelo (Argentina); y concluir la elaboración de una estrategia nacional para luchar contra la trata de personas y su traslado ilícito (Belarús);
7. Promulgar, a la mayor brevedad posible, la nueva ley integral sobre la venta de niños, la explotación sexual y la trata, y adoptar medidas concretas e inmediatas para fortalecer el Consejo Nacional contra el Tráfico y la Trata de Personas (Polonia);
16. Adoptar sin demora, aplicar y supervisar las políticas y los programas destinados a luchar contra la venta, la explotación sexual y la trata de niños (Eslovaquia);

Violencia contra la mujer

20. Intensificar la lucha contra la discriminación y la violencia hacia la mujer (Brasil); abrogar sin tardanza todos los instrumentos legislativos que discriminen a la mujer, incluidas las disposiciones discriminatorias de la legislación penal y civil (Países Bajos);
31. Adoptar medidas específicas para combatir la violencia doméstica contra las mujeres y los niños (Francia); adoptar todas las medidas necesarias para erradicar la violencia de género, incluida la tipificación del femicidio como delito y su adecuada penalización (Países Bajos); adoptar nuevas medidas para poner fin a la violencia contra las mujeres (Azerbaián);
32. Crear un registro unificado de datos sobre violencia contra las mujeres, así como una normativa para los casos de femicidio, y promulgar la Ley marco N° 810 sobre los derechos sexuales y reproductivos en el país (España); establecer un registro

unificado de los casos de violencia contra la mujer e intensificar esfuerzos para mejorar la situación de los derechos humanos de las mujeres (Noruega);

33. Incorporar en los nuevos planes la necesidad de registrar de manera unificada la violencia contra la mujer y redoblar los esfuerzos para luchar contra ese flagelo y la impunidad de quienes cometen esos actos, y en particular considerar la posibilidad de tipificar el femicidio como delito (Costa Rica);

57. Aprobar, lo antes posible, el proyecto de ley contra el acoso y la **violencia política** por razón de género (Reino Unido);

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Prohibición de tortura

27. Modificar la legislación interna para incluir el concepto de tortura, de conformidad con los compromisos internacionales contraídos por el país (Argentina);

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Privados de libertad

28. Mejorar las condiciones de detención en general y en particular las de las mujeres y los niños (Italia); adoptar medidas concretas para prevenir el hacinamiento en las prisiones y mejorar la posibilidad de recibir educación y formación en ellas a fin de reintegrar a los reclusos en la sociedad (Turquía); redoblar los esfuerzos para mejorar la situación en los centros de detención y las prisiones, teniendo especial cuidado de separar a los condenados menores de los reclusos adultos (Eslovaquia);

49. Adoptar medidas para reducir la frecuencia de la detención preventiva, ofrecer un mayor número de alternativas al encarcelamiento e idear políticas que protejan el interés superior de los niños que tengan a un progenitor detenido (Austria);

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Niñez

29. Velar por que todos los niños que viven en prisión reciban atención y protección especial, incluidos los servicios de nutrición, salud y educación necesarios para su desarrollo adecuado (Austria);

30. Intensificar los esfuerzos para proteger a los niños y a las mujeres de todas las formas de abuso, en particular la trata y la violencia doméstica (Eslovenia);

36. Adoptar medidas concretas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda violencia contra ellos, erradicar el trabajo infantil, luchar contra la explotación de los niños, niñas y adolescentes y prohibir todas las formas de castigo corporal (Costa Rica);

37. Reforzar las medidas para la abolición de la servidumbre y del trabajo forzoso en el país, con la ayuda de la Organización Internacional del Trabajo, y buscar asistencia técnica para los programas de reintegración de los niños explotados, para la justicia juvenil y para el seguimiento del estudio sobre violencia contra los niños (España); intensificar los esfuerzos para combatir todas las formas de servidumbre (Argelia);

38. Seguir aplicando programas para la protección de los niños y niñas, en particular para eliminar el trabajo infantil (Chile); adoptar medidas eficaces para proteger a los niños contra las formas de trabajo que constituyen explotación y el trabajo en zonas peligrosas (Alemania); adoptar y aplicar con carácter de urgencia medidas para hacer frente al trabajo infantil, en particular cuando constituye explotación (Eslovaquia);

ACCESO**PROCESO DEBIDO****RESOLUCIÓN EFECTIVA****Pueblos indígenas**

45. Proseguir en los esfuerzos para aplicar las disposiciones de la nueva Constitución a fin de que los pueblos indígenas ejerzan plenamente sus derechos (Eslovenia); velar por que el funcionamiento de los **sistemas indígenas de justicia** sea conforme con las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las establecidas en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Canadá);
46. Adoptar las medidas necesarias para que el sistema de justicia indígena tradicional se ajuste a las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia (Países Bajos); velar por que la separación entre los tribunales ordinarios y los indígenas no cree tensiones entre las diferentes comunidades, sino que más bien promueva la inclusión y la estabilidad social, procurando, entre otras cosas, ajustar plenamente las diferentes jurisdicciones a la nueva Constitución (Austria); velar por que en todas las resoluciones y sentencias dictadas por los tribunales indígenas se respeten las disposiciones internacionales y, a ese respecto, establecer un sistema de apelación y un sistema independiente de vigilancia (Suiza);
48. Debatir a fondo en la Asamblea Legislativa Plurinacional la cuestión del derecho de toda persona a apelar en los casos tratados por los tribunales comunitarios, antes de la aprobación de la Ley de deslinde jurisdiccional, y en ese contexto examinar con especial detenimiento la contradicción entre el artículo 28 del Código de Procedimiento Penal y el párrafo I del artículo 192 de la nueva Constitución (Finlandia);
74. Continuar reforzando los derechos de los pueblos indígenas, dando prioridad a la aprobación de una ley para la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación y tipificándolas como delito (República Bolivariana de Venezuela); intensificar las medidas encaminadas a garantizar que se respeten los derechos de los pueblos indígenas a nivel comunitario (Noruega);
76. Seguir consolidando los derechos de los pueblos indígenas tanto en la práctica como en el ordenamiento jurídico, garantizando así su participación y consulta (República Bolivariana de Venezuela);

OBSERVACIONES

99. Bolivia considera que las recomendaciones Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 31, 32, 34, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78, enunciadas en el párrafo 98, ya se han aplicado o se están aplicando.
100. Bolivia no dio su apoyo a las recomendaciones que figuran a continuación: Seguir apoyando las iniciativas de los medios de comunicación en materia de autorregulación, en particular el recién creado Tribunal de Ética para la prensa escrita (Reino Unido). El país formuló las observaciones siguientes: El Gobierno de Bolivia reconoce, tanto en el derecho como en la práctica, el derecho a la libertad de expresión, opinión e información. Además, apoya la creación de organizaciones y la autorregulación de los empleados de los medios de comunicación, que son participativos e inclusivos. Sin embargo, no puede aceptar la creación de un tribunal de ética si éste está integrado únicamente por empresarios y no incluye a todos los empleados de los medios. Por ese motivo, Bolivia se ve obligada a rechazar esa recomendación. En consecuencia, Bolivia seguirá apoyando todas las iniciativas favorables a la construcción de una sociedad democrática e inclusiva.

DATOS DE FICHA		CÓDIGO INTERNO
Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal		EPU 2
SESIÓN	CÓDIGO NNUU Y FECHA	TIPO DE INFORME
El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su 20º período de sesiones del 27 de octubre al 7 de noviembre de 2014. El examen del Estado Plurinacional de Bolivia se llevó a cabo en la cuarta sesión, el 28 de octubre de 2014.	A/HRC/28/7 17 de diciembre de 2014	Segundo Informe
TIPO, TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN		
ACLARACIÓN		
<p>Las recomendaciones expresadas en el punto 113, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por el Estado Plurinacional de Bolivia y cuentan con su apoyo.</p> <p>114. Las recomendaciones correspondientes al punto 114, cuentan con el apoyo del Estado Plurinacional de Bolivia, que las considera ya aplicadas o en proceso de aplicación.</p>		
ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
<p>Acceso a la justicia</p> <p>113.14 Velar por que todas las muertes que se produzca en detención policial sean investigadas por una autoridad independiente e imparcial (Austria);</p> <p>113.20 Velar por que el nuevo plan de reestructuración del sector de la justicia, mencionado en el Programa de Gobierno 2015-2020, garantice la imparcialidad de los tribunales, el pleno acceso de todos los ciudadanos y suficientes recursos en todos los niveles (Dinamarca);</p> <p>113.21 Seguir trabajando con otros asociados para reformar el sistema de justicia mediante programas de formación (Australia);</p> <p>113.22 Continuar y reforzar las reformas del sistema judicial iniciadas y mejorar el acceso a la justicia en todo el territorio, con miras a consolidar la independencia y la eficacia del sistema judicial (Suiza);</p> <p>113.23 Seguir promoviendo el acceso a la justicia como medio para luchar contra las violaciones de los derechos, en particular los de las personas privadas de libertad (Brasil);</p> <p>113.24 Adoptar medidas concretas para garantizar el acceso a la justicia, así como juicios imparciales y sin dilaciones, asignando recursos suficientes al poder judicial y mejorando la administración de la justicia (Austria);</p> <p>114.44 Continuar con los esfuerzos para combatir la corrupción y fortalecer el estado de derecho (Singapur);</p> <p>114.57 Adoptar medidas, por ejemplo la asignación de suficientes recursos, para fomentar la capacidad y la independencia del poder judicial, en aras de la imparcialidad y celeridad de la administración de la justicia (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);</p>		

- 114.58 Incorporar las recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales con respecto a la administración de justicia en el Plan Sectorial de Justicia Plural 2013-2025 (Costa Rica);
- 114.59 Incrementar las medidas tendientes a garantizar una administración de justicia eficiente, incluido el acceso efectivo a la representación letrada, con especial atención a las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Tortura (Chile);
- 114.60 Garantizar plenamente la independencia del poder judicial, de conformidad con las normas internacionales pertinentes (Francia);
- 114.61 Respetar y reforzar la independencia del poder judicial para garantizar una aplicación imparcial y equitativa de la justicia y el estado de derecho (Estados Unidos de América);
- 114.62 Reforzar las medidas tendientes a que el poder judicial sea independiente y esté libre de injerencias políticas y económicas y luchar contra las irregularidades y las dilaciones en la administración de la justicia (Croacia);
- 114.63 Adoptar un conjunto integral de medidas para hacer frente a las deficiencias actuales del sistema judicial mediante, entre otras cosas, el eficaz funcionamiento del sistema procesal y la prevención de la delincuencia y garantizando, al mismo tiempo, la independencia del poder judicial, incluido el Tribunal Constitucional. Ello supone además la prestación de servicios de rehabilitación social, la reducción del tiempo de prisión preventiva con fines de investigación y la adopción de medidas para evitar el hacinamiento en las prisiones (Alemania);
- 114.64 Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la independencia y el buen funcionamiento del poder judicial (Italia);
- 114.65 Seguir adoptando medidas para mejorar el acceso a la justicia (India);
- 114.66 Reducir las dilaciones en la labor de investigación y la actuación de la policía, los jueces y los fiscales creando mecanismos destinados a aplicar plenamente las disposiciones legislativas y constitucionales que garantizan el acceso a la justicia, tanto para las víctimas de la delincuencia como para los delincuentes (Canadá);
- 114.67 Investigar y enjuiciar sin demora y a fondo los actos de violencia y discriminación contra las mujeres, los indígenas y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y garantizar una reparación efectiva a las víctimas y sus familiares (Irlanda);
- 114.68 Reforzar la legislación vigente para garantizar un trato judicial justo, especialmente para las personas de las categorías más vulnerables, como las mujeres y los niños (Italia);
- 114.83 Probar asignaciones presupuestarias y recursos adecuados para la protección de la mujer y los programas en pro de la mujer, especialmente en los ámbitos de la justicia, la sanidad y la igualdad de oportunidades (España);

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
--------	----------------	---------------------

Privados de libertad

- 113.15 Adoptar medidas efectivas para que las condiciones de detención se ajusten a las normas internacionales reduciendo el hacinamiento en las cárceles, mejorando la situación de los menores y las mujeres reclusas y promoviendo medidas alternativas a la privación de libertad (Austria);
- 113.16 Introducir un plan efectivo centrado en los derechos humanos de las personas privadas de libertad, especialmente los niños que viven en las cárceles con sus padres privados de libertad (Polonia);
- 113.17 Adoptar medidas para mejorar las condiciones en las prisiones reduciendo el hacinamiento, en consonancia con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos; ofrecer alternativas a la privación de libertad; velar por que las personas en prisión provisional sean enjuiciadas sin demora; y hacer frente al problema de los niños que viven con sus padres en las cárceles (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);

- 113.18 Ajustar las condiciones de detención a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y elaborar medidas de protección para las mujeres privadas de su libertad, de conformidad con las Reglas de Bangkok, así como para los niños que viven en las cárceles con sus progenitores (Suiza);
- 113.25 Adoptar nuevas medidas para reducir el hacinamiento en las cárceles, entre otras cosas reduciendo el uso de la prisión preventiva (República Checa);
- 114.69 Respetar la legislación relativa a la duración máxima de la prisión preventiva y establecer alternativas a esta medida (Noruega);
- 114.47 Prevenir la muerte de personas que se encuentran bajo custodia policial y castigar a los responsables de esos fallecimientos (Ghana);

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Niñez

- 113.15 Adoptar medidas efectivas para que las condiciones de detención se ajusten a las normas internacionales reduciendo el hacinamiento en las cárceles, mejorando la situación de los menores y las mujeres reclusas y promoviendo medidas alternativas a la privación de libertad (Austria);
- 113.19 Seguir procurando adoptar medidas tendientes a evitar la permanencia de niñas y niños en recintos penitenciarios junto a sus padres que estén cumpliendo penas de prisión a fin de no exponerlos a condiciones de vida que puedan afectar su desarrollo (Uruguay);
- 113.32 Mejorar la asignación de recursos humanos y financieros destinados a las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia y a las Fiscalías para combatir y atender efectivamente la violencia contra niñas, niños y adolescentes a nivel local (Chile);
- 113.34 No cejar en los esfuerzos para ejecutar el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente 2014-2025 (Argelia); Adoptar medidas eficaces e integrales para prevenir la violencia contra los niños y eliminar las peores formas de trabajo infantil (Polonia);
- 113.37 Ultime el Plan Nacional Quinquenal para la Prevención, Erradicación Progresiva de las Peores Formas de Trabajo Infantil y Protección al Adolescente Trabajador y adoptar las medidas apropiadas para ejecutarlo (República Árabe Siria);
- 113.38 Adoptar nuevas medidas para prevenir el maltrato de los niños, especialmente en las escuelas, investigar los casos de maltrato y enjuiciar a los responsables (Montenegro);
- 113.40 Hacer frente, con carácter prioritario, a la cuestión de la violencia en las escuelas y adoptar las medidas apropiadas para poner fin a todas las formas de maltrato y abuso, incluida la violencia sexual ejercida en las escuelas, y las medidas necesarias para proteger a las víctimas y velar por que los responsables sean llevados ante la justicia (Portugal);
- 113.41 Elaborar y ejecutar programas para erradicar las peores formas de trabajo infantil, como el trabajo en las explotaciones mineras en los ríos o en las fábricas de ladrillos (Suecia);
- 113.42 Hacer todo lo posible para erradicar las formas peligrosas de trabajo infantil y la explotación sexual de menores y velar por que esos delitos sean efectivamente investigados y enjuiciados (República de Corea);
- 113.43 Adoptar todas las medidas posibles para prevenir todas las formas de violencia contra los niños y llevar los casos de malos tratos ante la justicia (Suecia);
- 114.79 Reforzar e intensificar los esfuerzos actuales, entre otras cosas mediante la cooperación internacional, tendientes a proteger los derechos de los niños y las mujeres, con especial énfasis en la lucha contra la violencia hacia las mujeres y la exclusión social, en cumplimiento de los instrumentos internacionales en que el Estado Plurinacional de Bolivia es parte (Brasil);

- 114.112 Proteger los derechos reproductivos de las niñas y las mujeres reformando las leyes para eliminar el requisito de autorización judicial previa para el aborto (Israel);
- 114.120 Salvaguardar los derechos de los niños y adolescentes, y mejorar la protección que se les brinda contra todas las formas de violencia mediante, entre otras cosas, la finalización del Plan Nacional Quinquenal para la Prevención, Erradicación Progresiva de las Peores Formas de Trabajo Infantil y Protección al Adolescente Trabajador (Egipto);
- 114.122 Aprobar legislación que proteja a los niños contra la explotación laboral fijando una edad mínima para trabajar, compatible con las obligaciones internacionales del Estado parte (Australia); 114.123 Aplicar políticas eficaces para hacer frente a los casos de maltrato físico, psicológico y sexual infligido a niños (Italia);

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Víctimas de la dictadura

- 113.26 Investigar a fondo las violaciones de los derechos humanos cometidas entre 1964 y 1982 para llevar a los responsables ante la justicia y otorgar a las víctimas una reparación plena y efectiva (Irlanda);
- 114.70 Seguir intensificando los esfuerzos para crear una comisión de la verdad, independiente y autónoma, de conformidad con las normas internacionales, que permita establecer un mecanismo justo y transparente para garantizar una reparación efectiva para las víctimas de violaciones de los derechos humanos (Uruguay);

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Violencia contra la mujer

- 113.29 Seguir de cerca las directrices formuladas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General en sus esfuerzos para prevenir y luchar contra la violencia hacia las mujeres y los niños (Tailandia);
- 113.30 Intensificar esfuerzos para aprobar la legislación sobre derechos sexuales y reproductivos, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Uruguay);
- 113.31 Revisar la legislación penal respecto de la criminalización de mujeres y niñas en caso de aborto, así como de los médicos que lo practican (Uruguay);
- 114.76 Revisar la legislación pertinente a fin de eliminar el requisito de autorización judicial previa para los abortos terapéuticos y los abortos en casos de violación e incesto (Eslovenia);
- 114.88 Aplicar plenamente la Ley Integral N° 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Sudáfrica); 114.89 Intensificar los esfuerzos para prevenir la violencia contra las mujeres, en particular la violencia doméstica y sexual (Montenegro);
- 114.90 Continuar con los esfuerzos de lucha contra la violencia hacia las mujeres (Marruecos);
- 114.91 Seguir aplicando políticas para proteger a las mujeres de la violencia y promover la igualdad de género (Singapur);
- 114.92 Continuar los esfuerzos para subsanar las deficiencias y aprobar disposiciones para hacer frente a la violencia de género, y realizar investigaciones rápidas, minuciosas e imparciales de todas las denuncias de actos de violencia de género (Eslovenia);
- 114.93 Adoptar todas las medidas necesarias para posibilitar el acceso efectivo a la justicia de las víctimas de la violencia de género (Bélgica);

- 114.94 Proporcionar recursos suficientes a las instituciones responsables de la aplicación de la Ley Integral N° 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia a fin de mejorar el acceso a la justicia y garantizar que se rindan cuentas por los actos de violencia contra las mujeres (Canadá);
- 114.95 Adoptar medidas concretas para luchar contra la violencia hacia las mujeres (Francia); 114.96 Adoptar medidas eficaces para seguir aplicando el marco normativo de lucha contra la violencia hacia las mujeres, entre otras cosas mediante la asignación de suficientes recursos a la construcción de albergues para las víctimas (República de Corea); Adoptar medidas integrales para eliminar la violencia contra las mujeres y los abusos sexuales infligidos a niños (Sierra Leona);
- 114.98 Reforzar las instancias establecidas por ley para luchar contra la violencia hacia las mujeres y establecer un sistema de protección, prevención y sanción efectiva en pro de las mujeres víctimas de violencia (Suiza);
- 114.99 Establecer más instrumentos administrativos e incrementar las asignaciones de fondos con miras a la efectiva aplicación de la legislación de lucha contra la violencia hacia las mujeres (Viet Nam);
- 114.100 Empezar campañas de concienciación para sensibilizar a los miembros de las fuerzas del orden y del poder judicial acerca de la violencia contra las mujeres y las niñas, en el marco de la nueva Ley Integral N° 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Bélgica);
- 114.101 Aplicar efectivamente el nuevo marco jurídico para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, proporcionando todos los recursos necesarios para ejecutar los programas de atención a las víctimas y emprender actividades de formación sobre la violencia y la discriminación contra la mujer (Chile);
- 114.102 Reforzar las medidas destinadas a prevenir la violencia contra la mujer, en particular mediante la concienciación sobre el hecho de que la discriminación y la violencia contra la mujer son inaceptables, y aplicar la legislación sobre la violencia contra las mujeres y las niñas. Intensificar los esfuerzos para crear un registro unificado sobre la violencia contra la mujer (Croacia);
- 114.103 Establecer albergues y prestar más servicios sociales a las víctimas de la violencia doméstica (República Checa);
- 114.104 Asegurar los recursos necesarios para la efectiva aplicación de la ley contra el maltrato de la mujer, en particular mediante el fortalecimiento de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV), dependiente de la Policía Boliviana, de modo que pueda cumplir su mandato (Dinamarca);
- 114.105 Aplicar efectivamente las disposiciones legales destinadas a luchar contra la violencia de género (Israel);
- 114.106 Adoptar sin demora la legislación de aplicación necesaria para una prevención eficaz de la violencia contra la mujer y el castigo de los responsables (Italia);
- 114.107 Adoptar políticas que aborden de manera integral los problemas de violencia, laborales, políticos y de acceso a la justicia que enfrentan las mujeres (Costa Rica);
- 114.108 Crear instrumentos para luchar eficazmente contra la violencia doméstica (Israel);
- 114.109 Establecer sin más demora albergues para proteger a las mujeres y las niñas contra la violencia y aplicar efectivamente la legislación ya aprobada (Austria);
- 114.110 Continuar con las medidas tendientes a combatir la violencia de género, centrándose especialmente en la investigación y sanción de los autores de esos delitos (Argentina); A fin de lograr una aplicación plena y efectiva del Plan Estratégico Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, movilizar suficientes recursos para mejorar el acceso de las mujeres al sistema de justicia (Países Bajos);

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
Discriminación		
114.9	Introducir las cuestiones de igualdad de género, así como la no discriminación y no violencia por razón de identidad de género y orientación sexual, en los programas de estudios, en la reglamentación de las escuelas y en la formación de los docentes (Colombia);	
114.31	Reforzar las actividades destinadas a la adecuada aplicación de medidas políticas, legislativas, normativas y administrativas para la lucha contra la discriminación, con miras a la inclusión social (Ecuador);	
114.33	Velar por una rigurosa aplicación de la legislación de lucha contra la discriminación a fin de garantizar el respeto de los derechos de todos los ciudadanos bolivianos (Rumania);	
114.35	Hacer frente a los factores estructurales subyacentes a la discriminación contra los pueblos indígenas y afrobolivianos y establecer objetivos concretos en materia de igualdad y vigilar su cumplimiento (República de Corea); No cejar en sus esfuerzos para aplicar plenamente el Plan de Acción 2012-2015 contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación (Estado de Palestina);	
114.37	Adoptar nuevas medidas para luchar contra el racismo y todas las formas de discriminación, especialmente la que afecta a las mujeres, los niños, los indígenas y los afrobolivianos (Trinidad y Tobago);	
114.38	Mantener el Plan Nacional de Acción contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación y seguir aplicándolo en todos los niveles (Indonesia);	
114.39	Iniciar procesos en todos los casos de violencia y discriminación racial (Sierra Leona);	
114.84	No cejar en sus esfuerzos para lograr la igualdad de género y luchar contra la discriminación de las mujeres en la legislación y en la práctica (Pakistán);	
114.85	Intensificar las actividades en curso para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los niveles de la sociedad (Sri Lanka);	

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
Prohibición de tortura		
114.42	Adoptar medidas para finalizar el establecimiento del mecanismo nacional de prevención de conformidad con lo previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ghana);	
114.43	Finalizar el proceso nacional de establecimiento de un mecanismo nacional de prevención de conformidad con lo previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Sudáfrica);	

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
Trata de personas		
114.49	Intensificar las medidas tendientes a la aplicación efectiva de la legislación destinada a reducir y eliminar la trata y el tráfico de personas (Argentina);	
114.51	Intensificar los esfuerzos de lucha contra la delincuencia y seguir trabajando en el plan nacional de acción para luchar contra la trata de personas y prevenir la esclavitud sexual y la violencia familiar (Federación de Rusia); Establecer procedimientos operativos normalizados para la identificación de las víctimas de la trata de personas (Trinidad y Tobago);	

- 114.53 Desarrollar las medidas adoptadas en materia de lucha contra la trata de personas, entre otras cosas mediante la ampliación de la cooperación regional e internacional (Belarús);
- 114.54 Continuar con las actividades de prevención de la trata y de protección y asistencia a las víctimas (Irán (República Islámica del));
- 114.55 Elaborar legislación para vigilar y combatir la trata de personas (Sierra Leona);
- 114.56 Revisar, con carácter urgente, los fundamentos jurídicos y la práctica en materia de prisión preventiva para limitar efectivamente su utilización y duración (Hungría);

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Pueblos indígenas

- 114.126 Continuar con su política contra el racismo y todas las formas de discriminación, en particular en favor de los pueblos indígenas (Angola);
- 114.127 **Adoptar nuevas medidas para velar por que el sistema de justicia** de los pueblos indígenas se ajuste en todo momento al debido proceso y demás garantías reconocidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Finlandia); 114.128 Ampliar el acceso a la justicia de los diferentes sectores de la población, especialmente de quienes viven en las zonas rurales (Trinidad y Tobago);

OBSERVACIONES

- 115. Las recomendaciones que figuran a continuación no contaron con el apoyo del Estado Plurinacional de Bolivia y así se hace constar:
- 115.1 Proporcionar un marco legislativo para la erradicación del trabajo infantil, de conformidad con sus obligaciones en materia de derechos humanos (Alemania);
- 115.2 Prestar más atención a los problemas relacionados con la independencia del proceso judicial (Croacia);
- 115.3 Avanzar en el compromiso de incorporar en la legislación nacional sobre derechos humanos los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, de las Naciones Unidas, prestando especial atención a los derechos laborales, los derechos de las comunidades indígenas y los derechos ambientales (España);
- 115.4 Revocar o modificar las normas jurídicas que nieguen o limiten los derechos de las personas en razón de su orientación sexual o identidad de género (Israel);
- 115.5 Elaborar un plan estratégico para prevenir la alta tasa de deserción escolar y erradicar el trabajo infantil (México);
- 115.6 Adoptar el Convenio N° 138 (1973) de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo con el fin de que ningún niño menor de 14 años efectúe un aprendizaje y velar por que las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia cuenten con recursos suficientes para realizar su labor (Noruega);
- 115.7 Continuar adoptando las medidas necesarias para erradicar totalmente el trabajo infantil, sin excepción, de conformidad con el Convenio N° 138 de la OIT, ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia (Bélgica);
- 115.8 Modificar las disposiciones de la Ley N° 548 relativas al trabajo infantil para cumplir las obligaciones internacionales del Estado parte en materia de derechos humanos, concretamente respecto de la edad mínima para A/HRC/28/7

GE.14-24582 27 la admisión de niños al empleo, con el fin de prohibir el trabajo infantil en condiciones peligrosas, proteger a los niños contra la explotación económica, excluirlos de todo trabajo que pueda interferir con su educación y elevar progresivamente la edad mínima para trabajar (Canadá);

115.9 Proteger los derechos de los niños y hacer efectivo su ejercicio, erradicando el trabajo infantil y la explotación sexual de menores (Israel);

115.10 Elaborar un plan estratégico nacional de erradicación progresiva del trabajo infantil con metas a corto y medio plazo, así como mecanismos de evaluación y seguimiento cuantitativos y cualitativos, y dotado de recursos económicos para su ejecución a nivel nacional, departamental y municipal (España);

115.11 Agilizar la reforma del sistema de justicia con el fin de abordar de manera efectiva las cuestiones del acceso a la justicia, la injerencia en los procesos judiciales y la acumulación de causas pendientes (Eslovaquia);

115.12 Adoptar medidas legislativas y prácticas para que los procesos judiciales, en particular el del Sr. Tóásó, se lleven a cabo de manera justa, transparente e imparcial, con pleno respeto de las normas de derechos humanos, incluidas las recomendaciones de los mecanismos de las Naciones Unidas (Hungría);

115.13 Adoptar medidas para poner fin al incumplimiento de las garantías procesales en los procedimientos judiciales (Israel);

115.14 Velar por la protección de los defensores de derechos humanos y los periodistas e investigar con eficacia e imparcialidad las amenazas y los ataques dirigidos contra ellos (República Checa);

115.15 Reconocer que los medios de comunicación independientes y libres son un componente esencial en una democracia que funciona, y permitir que todos los periodistas y medios de comunicación trabajen sin miedo (Estados Unidos de América).

DATOS DE FICHA		CÓDIGO INTERNO
----------------	--	----------------

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

EPU 3

SESIÓN	CÓDIGO NNUU Y FECHA	TIPO DE INFORME
--------	---------------------	-----------------

El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su 34º período de sesiones del 4 al 15 de noviembre de 2019. El examen del Estado Plurinacional de Bolivia se llevó a cabo en la cuarta sesión, el 5 de noviembre de 2019.

A/HRC/43/7
17 de diciembre de 2019
A/HRC/43/7/Add.1
3 de marzo de 2020

Tercer Informe

TIPO, TEMA Y CONTENIDO DE LA RECOMENDACIÓN		
--	--	--

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
--------	----------------	---------------------

Discriminación

115.11 Tipificar los delitos de odio basados en la raza, la orientación sexual y la identidad de género (Sudáfrica);

115.15 Redoblar esfuerzos para combatir los actos de discriminación y violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, queer e intersexuales y, al mismo tiempo, garantizar la investigación y la sanción de dichos actos (Argentina);

- 115.16 Reforzar los esfuerzos por proteger a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales de la violencia y la discriminación y luchar contra la impunidad de que gozan actualmente esos actos, entre otras cosas mediante campañas de sensibilización y programas de capacitación para los órganos judiciales y legislativos (Irlanda);
- 115.34 Elaborar y poner en marcha programas de prevención de la violencia y mecanismos para la presentación de denuncias (Ucrania);
- 115.35 Adoptar las medidas necesarias para que los actos de violencia y el discurso de odio contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales sean investigados y perseguidos y para que los responsables rindan cuentas (Australia);

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Uso excesivo de la fuerza

- 115.24 Intensificar los esfuerzos encaminados a prevenir casos de excesivo uso de la fuerza, detención arbitraria y tortura, e investigar minuciosamente las pérdidas de vidas humanas ocurridas durante el movimiento de protesta que siguió a las elecciones de octubre de 2019 (Italia);
- 115.25 Considerar la posibilidad de realizar una investigación independiente e imparcial de las denuncias de uso excesivo de la fuerza y detención arbitraria en el contexto de las recientes protestas sociales (Portugal);
- 115.26 Investigar de manera independiente e imparcial los casos de uso excesivo de la fuerza y las denuncias de tortura en el contexto de protestas sociales (Costa Rica);

Prohibición de tortura

- 115.27 Aplicar medidas adecuadas para poner fin a la utilización de la tortura por agentes del Estado y prevenirla (Eslovaquia);
- 115.28 Realizar investigaciones exhaustivas de todas las denuncias de tortura y malos tratos a manos de agentes de las fuerzas del orden y los servicios penitenciarios (Eslovaquia);
- 115.29 Velar por que todos los profesionales, como por ejemplo los médicos, los psicólogos, los trabajadores sociales y los abogados, que entren en contacto con víctimas de torturas, reciban formación para ofrecer servicios de rehabilitación a estas personas (Dinamarca);
- 115.30 Modificar la Ley núm. 474 a fin de otorgar al Servicio para la Prevención de la Tortura la independencia necesaria para que pueda realizar su labor, de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Suiza);
- 115.31 Atender a las recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de establecer un mecanismo nacional de prevención que goce de plena autonomía financiera y operativa en el desempeño de sus funciones (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Privados de libertad

- 115.32 Asegurar los recursos financieros, jurídicos y de otra índole necesarios para luchar contra el hacinamiento en las cárceles, los retrasos judiciales y los períodos prolongados de prisión preventiva (Suecia);
- 115.33 Poner fin al uso excesivo de la prisión preventiva por períodos prolongados, así como a la detención arbitraria, por las fuerzas del orden en el contexto de la represión de las manifestaciones de protesta (Croacia);

ACCESO**PROCESO DEBIDO****RESOLUCIÓN EFECTIVA****Acceso a la justicia**

- 15.37 Seguir reformando el poder judicial (Senegal);
- 115.38 Desarrollar las capacidades institucionales y asignar recursos financieros suficientes para garantizar el acceso a una justicia independiente, en particular a las poblaciones desfavorecidas y vulnerables, de conformidad con la meta 16.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Suiza);
- 115.39 Reforzar la independencia del poder judicial, en particular instituyendo protecciones jurídicas para los jueces y los funcionarios electorales, de modo que no puedan ser destituidos arbitrariamente por haber dictado fallos poco favorables al Gobierno (Estados Unidos de América);
- 115.40 Garantizar la independencia del poder judicial y asignarle suficientes recursos para que pueda funcionar con eficacia y rapidez (Austria);
- 115.41 Adoptar medidas para salvaguardar el estado de derecho, garantizando la independencia y transparencia del Tribunal Constitucional Plurinacional y el Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (Países Bajos);
- 115.42 Reforzar la independencia y la imparcialidad del sistema de justicia mediante el nombramiento institucional de jueces y fiscales (Perú);
- 115.43 Velar por la independencia del sistema judicial y aumentar la eficacia y credibilidad de la judicatura y el sistema penitenciario, en particular mediante un incremento de los recursos de que disponen e impartiendo a sus funcionarios formación sobre el respeto de los derechos humanos (Francia);
- 115.44 Iniciar un conjunto amplio de medidas para hacer frente a las deficiencias actuales del sistema judicial mediante, entre otras cosas, el eficaz funcionamiento del sistema procesal y la prevención de la delincuencia y garantizando, al mismo tiempo, la independencia del poder judicial, incluido el Tribunal Constitucional Plurinacional (Alemania);
- 115.45 Mejorar la observancia por el Gobierno de la independencia de los jueces y el poder judicial (Israel);
- 115.46 Reforzar la legislación vigente para garantizar la imparcialidad e independencia del poder judicial (Italia);
- 115.47 Reforzar el Servicio Plurinacional de Defensa Pública y otorgarle una financiación suficiente y sostenible para que pueda cumplir su mandato (Bahamas);
- 115.48 Adoptar medidas para reducir los retrasos y fomentar la capacidad técnica de los funcionarios con el fin de ampliar el acceso de las víctimas a la justicia, y continuar con las reformas propuestas para modernizar y mejorar el sistema judicial (Canadá);
- 115.49 Considerar la posibilidad de revocar las disposiciones legales que limitan el acceso a la justicia de las personas con discapacidad (Brasil);
- 115.50 Velar por que los grupos vulnerables, en particular las víctimas de la violencia de género, tengan un acceso más efectivo a la justicia (Montenegro);
- 115.51 Asignar recursos suficientes al fomento de la capacidad del sistema de justicia para atender a las víctimas de la violencia contra las mujeres y las niñas, con el fin de realizar investigaciones eficaces y reducir el alto grado de impunidad en este ámbito, en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (Países Bajos);
- 115.52 Intensificar los esfuerzos encaminados a poner fin a la impunidad de la violencia contra las mujeres garantizando, en particular, la independencia e imparcialidad del sistema judicial (República de Corea);

- 115.53 Continuar con las medidas de lucha contra la corrupción (Myanmar);
- 115.54 Seguir aplicando planes de lucha contra la corrupción como el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2017-2022 (República Árabe Siria);
- 115.55 Promover la asignación de recursos humanos y materiales suficientes para el ejercicio independiente de las funciones constitucionales de los tres poderes del Estado, mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas de prevención de la corrupción y garantizando, al mismo tiempo, la independencia de los medios de comunicación (Brasil);
- 115.70 Adoptar medidas administrativas, judiciales y legislativas para proteger a los defensores de los derechos humanos contra las agresiones, la intimidación y la represión, en particular por parte de las autoridades del Gobierno (Australia);
- 115.72 Adoptar medidas concretas para proteger a los defensores de los derechos humanos del hostigamiento y la intimidación. El Estado Plurinacional de Bolivia debe velar por que los defensores de los derechos humanos, incluidos los representantes indígenas, tengan derecho a la libertad de expresión y a desarrollar el sistema de justicia indígena originario campesino (Finlandia);
- 115.20 Adoptar medidas en materia de acceso a la información, la participación pública y la justicia en cuestiones medioambientales, en el espíritu del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) (Austria);

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Víctimas de la dictadura

- 115.56 Brindar todo el apoyo necesario a la Comisión de la Verdad, incluido acceso a los archivos de las fuerzas armadas y los organismos encargados de hacer cumplir la ley (Eslovaquia);
- 115.57 Esforzarse más por asignar recursos suficientes a la Comisión de la Verdad, garantizando la investigación independiente de las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante la dictadura, siguiendo un enfoque basado en los derechos humanos que tenga en el centro a las víctimas (Uruguay);
- 115.58 Seguir profundizando las medidas encaminadas a la investigación de las violaciones de los derechos humanos cometidas entre 1964 y 1982, y establecer el resarcimiento íntegro para las víctimas (Argentina);
- 115.59 Reforzar la Comisión de la Verdad, de modo que pueda obtener **resultados con prontitud** (Austria);

ACCESO

PROCESO DEBIDO

RESOLUCIÓN EFECTIVA

Libertad de prensa

- 115.79 Eliminar toda forma de presión, seguimiento y vigilancia de los reporteros y periodistas, especialmente aquellos considerados afines a la oposición (Croacia);
- 115.80 Asegurarse de que los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación puedan ejercer plenamente su derecho a la libertad de expresión sin intimidación ni hostigamiento (Israel);
- 115.84 Garantizar la libertad de asociación, expresión y opinión, así como la libertad de prensa, consolidando la independencia y los recursos de los mecanismos de presentación de denuncias y levantando las presiones tributarias que pesan sobre ellos (Francia);

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
Trata de personas		
115.86	Adoptar las medidas necesarias para aplicar la ley de lucha contra la trata de personas y elaborar políticas para luchar contra las causas de este fenómeno (Qatar);	
115.87	Aplicar plena y eficazmente el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la Lucha contra la Trata y el Tráfico de Personas, adoptar procedimientos operativos estándar para detectar a las víctimas de trata y velar por que se enjuicie a los responsables y se preste un apoyo adecuado a las víctimas (República de Moldova);	
115.88	Seguir ejecutando el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la Lucha contra la Trata y el Tráfico de Personas adoptando medidas administrativas, legales y de política (Kenya);	
115.89	Redoblar esfuerzos para combatir la trata de personas con medidas legislativas y la efectiva aplicación del Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la Lucha contra la Trata y el Tráfico de Personas, especialmente en las zonas fronterizas, en particular mediante el establecimiento de refugios para las mujeres víctimas de la trata en zonas de frontera (Paraguay);	
115.90	Reforzar los mecanismos destinados a luchar contra la trata de personas, incluidos los programas de cooperación transfronteriza entre organismos encargados de hacer cumplir la ley y los programas de asistencia a las víctimas (Eslovaquia);	
115.91	No cejar en los esfuerzos de lucha contra la trata de personas (Túnez);	
115.92	Adoptar medidas efectivas para poner fin a la trata de personas y lograr la rehabilitación e integración social de las víctimas (Ucrania);	
115.93	Intensificar los esfuerzos de lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños en las zonas fronterizas y mujeres indígenas dentro del país, entre otras vías prestando especial atención a la protección y restauración de los derechos de las víctimas de la trata (Belarús);	
115.94	Intensificar esfuerzos para seguir luchando contra la trata y el tráfico de personas, privilegiando los enfoques de prevención y protección (Camboya);	
115.95	Reforzar los mecanismos de coordinación, implementación y evaluación de la política pública de lucha contra la trata de personas, entre otros medios dando capacitación a los funcionarios públicos y estrechando la cooperación con otros países (Chile);	
115.96	Continuar con los programas de formación sobre lucha contra la trata de personas para seguir fomentando la capacidad de los responsables de luchar contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Filipinas);	
115.97	Reforzar las acciones destinadas a prestar asistencia y protección especializada a las víctimas de la trata de personas, así como la cooperación regional en esta esfera (Ecuador);	
115.98	Intensificar la lucha contra la trata de personas otorgando reparación a las víctimas y reforzando los controles fronterizos (Gabón);	
115.99	No cejar en la lucha contra la trata de personas y activar mecanismos para exigir cuentas a los responsables (Iraq);	
115.100	Reforzar y aplicar plenamente la legislación vigente para luchar contra la trata de personas (Italia);	

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
Explotación laboral de mujeres		
115.108	Adoptar, con carácter urgente, medidas eficaces para frenar la explotación de mujeres y niñas en el trabajo doméstico, entre otras vías dando a las víctimas acceso a recursos efectivos (Malasia);	
Salud		
115.136	Aplicar medidas para aumentar la accesibilidad de la atención de la salud y la justicia, especialmente para las personas con discapacidad (Angola);	

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
Derechos sexuales y derechos reproductivos		
115.147	Reforzar el sistema de vigilancia de la mortalidad y morbilidad maternas con énfasis en la atención a las mujeres indígenas y aplicar políticas destinadas a eliminar la violencia obstétrica de cara al próximo ciclo (Colombia);	
115.152	Despenalizar el aborto en todas las circunstancias y velar por que haya servicios de salud sexual y reproductiva disponibles y accesibles para todos (Eslovenia);	
115.153	Aplicar plenamente la decisión del Tribunal Constitucional Plurinacional de eliminar el requisito de obtener una autorización judicial para acceder a un aborto legal y seguir eliminando todos los obstáculos a un acceso efectivo, oportuno y asequible al aborto legal y en condiciones de seguridad (Fiji);	
115.154	Velar por que se respeten la salud y los derechos sexuales y reproductivos permitiendo el aborto legal y seguro en todas las situaciones y a todas las mujeres y las jóvenes (Francia); Eliminar el requisito de presentar una denuncia para acceder a la interrupción legal del embarazo en caso de violación y modificar la legislación para despenalizar el aborto (Alemania);	
115.156	Eliminar las sanciones penales contra las mujeres y las jóvenes en caso de aborto voluntario y eliminar todas los obstáculos actuales que impiden acceder a la interrupción legal, asequible y oportuna del embarazo (Islandia);	
115.157	Reformar el Código Penal para despenalizar el aborto y velar por que no se sancione a las mujeres y las jóvenes que soliciten u obtengan un aborto, ni a los médicos que lo realicen (Luxemburgo);	

ACCESO	PROCESO DEBIDO	RESOLUCIÓN EFECTIVA
Violencia contra la mujer		
115.174	Destinar los recursos financieros necesarios para el funcionamiento sostenible y eficaz del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización y el Gabinete Especial de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer (Canadá);	
115.177	Seguir consolidando los mecanismos nacionales que permiten una mayor participación e igualdad de la mujer, así como la promoción y la protección de los derechos y el bienestar de las mujeres y las niñas (República Dominicana);	
115.182	Dotar de recursos suficientes al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención Sanción y Erradicación de la Violencia por Razón de Género para poner en práctica debidamente las políticas y estrategias vigentes en la lucha contra la violencia de género (España);	
115.183	Avanzar en la efectiva aplicación de la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres (España);	
115.185	Seguir con sus exitosos esfuerzos para dotar de suficientes recursos a las instituciones encargadas de combatir la violencia contra las mujeres (República Bolivariana de Venezuela);	

- 115.186 Aplicar plenamente la Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 2013, y fortalecer las instituciones nacionales pertinentes dotándolas, en forma sostenible, de suficientes recursos presupuestarios, humanos y técnicos (Bahamas);
- 115.188 Intensificar las políticas y las medidas para prevenir y sancionar la violencia sexual contra las mujeres y las niñas, asegurándose de coordinar la labor de las diferentes instituciones concernidas (centros educativos y de atención de la salud, fuerzas del orden y sistema judicial) y de impartir la debida capacitación a los funcionarios públicos pertinentes (Perú);
- 115.189 Intensificar las medidas destinadas a prevenir la violencia física y psicológica contra las mujeres, incrementar los recursos para la asistencia a las víctimas y establecer centros de acogida en los municipios y las gobernaciones (Chile);
- 115.190 Incrementar los recursos humanos y financieros de las instituciones del Estado encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los estereotipos de género, recibir e investigar las denuncias de violencia contra mujeres y brindar atención especializada y acogida a las víctimas y sus familias, y asignar recursos para la creación de programas estatales que impulsen el empoderamiento económico de las mujeres (Costa Rica);
- 115.191 Seguir reforzando las políticas y los programas de lucha contra la violencia de género velando por que se tengan debidamente en cuenta las opiniones de las mujeres y niñas víctimas (Filipinas);
- 115.192 Reforzar la aplicación de leyes y planes para la prevención, la atención y la sanción de la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la situación de especial riesgo de las mujeres indígenas y afrobolivianas, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes y refugiadas y las mujeres privadas de libertad (Ecuador);
- 115.193 Redoblar esfuerzos para luchar contra la violencia hacia las mujeres y las niñas reglamentando la difusión por los medios de comunicación de contenido nocivo que contribuye a la violencia psicológica, física y sexual y a la hipersexualización de las mujeres y las niñas (Haití); 115.194 Reforzar la aplicación de políticas contra la violencia de género (Indonesia);
- 115.195 Adoptar medidas para aumentar la participación de las mujeres en la vida política (Iraq);
- 115.196 Fortalecer las instituciones responsables de aplicar el marco jurídico relativo a la violencia contra las mujeres, incluida la Ley núm. 348, con el fin de ampliar el acceso a la justicia y asegurar la rendición de cuentas y la concesión de reparación a las víctimas de la violencia de género (Irlanda);
- 115.197 Aplicar plenamente la legislación destinada a eliminar la violencia de género y velar por que las víctimas obtengan justicia (Israel); 115.198 No cejar en los esfuerzos por prevenir todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, en particular la violencia doméstica (Italia);
- 115.199 Adoptar las medidas necesarias para proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia sexual (Luxemburgo);
- 115.200 Familiarizar a los funcionarios del Estado con la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres para asegurar su efectiva aplicación (Maldivas);
- 115.201 Reforzar las medidas de prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas y velar por que las víctimas tengan acceso a servicios de apoyo adecuados (Myanmar); 115.202 Intensificar las medidas de prevención de la violencia contra las mujeres y otros grupos vulnerables de la población (Nepal); Seguir promoviendo las iniciativas previstas en el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral – Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente (República Dominicana);

ACCESO**PROCESO DEBIDO****RESOLUCIÓN EFECTIVA****Explotación infantil**

- 115.210 Adoptar medidas eficaces para proteger a los niños y los adolescentes contra el trabajo infantil y asegurar su rehabilitación y reintegración social (Chile); 115.211 Seguir aplicando programas destinados a combatir la violencia sexual contra los niños y los adolescentes (República Árabe Siria);
- 115.213 Erradicar las peores formas de trabajo infantil y la práctica de servidumbre por deudas, elaborar un nuevo plan quinquenal con miras a eliminar esas prácticas y velar por la plena rehabilitación e integración social de las víctimas (Chequia);
- 115.215 Adoptar medidas contra el trabajo infantil y los abusos físicos, psicológicos y sexuales infligidos a niños, así como contra los matrimonios precoces, infantiles o forzosos (Italia);

OBSERVACIONES**Las siguientes recomendaciones fueron a notadas por el Estado boliviano****Recomendaciones 115.11, 115.67, 115.77, 115.82, 115.152, 115.155, 115.156, 115.157, 115.225, 115.227, 115.229**

8. El Estado toma nota de las recomendaciones y realizará los esfuerzos necesarios a efectos de modificar o implementar las normativas correspondientes. Recomendaciones 115.30 y 115.31
9. El Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET) fue creado como institución pública descentralizada, con alcance nacional, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica; y, tiene recursos humanos y económicos para su funcionamiento independiente. Por ende, la creación del SEPRET como institución descentralizada consideró los alcances del Artículo 17 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
10. Constituyéndose en el mecanismo nacional para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas, degradantes o humillantes del Estado Plurinacional de Bolivia.
11. El Decreto Supremo 2082 de 21 de agosto de 2014, reglamenta la estructura y el funcionamiento del SEPRET, estableciendo su ámbito de aplicación en los Centros de Custodia, Penitenciarías, Establecimientos Especiales, Establecimientos para Menores de Edad Imputables (Sistema Penal para Adolescentes), Penitenciarías Militares, Centros de Formación Policial, Militar, Cuarteles Militares y cualquier otra institución sin ningún tipo de discriminación, en todo el territorio del Estado boliviano.

Recomendación 115.49

12. El Estado considera que no existe precepto legal vigente que esté vulnerando el derecho de las personas con discapacidad al acceso a la justicia; sin embargo, se realizarán los esfuerzos necesarios a fin de identificar alguna normativa que estuviera vulnerando dicho derecho.

Recomendaciones 115.57 y 115.59

13. La Comisión de la Verdad fue creada por un tiempo determinado, habiendo concluido sus labores el 20 de diciembre de 2019, y tanto para su implementación como para el desempeño de sus funciones, tuvieron los recursos económicos y humanos suficientes.

Recomendación 115.79 14.

El Gobierno del Estado boliviano no ejerce presión, seguimiento, ni vigilancia a reporteros y periodistas.

Recomendaciones 115.153, 115.154, 115.155 y 115.156

17. El Tribunal Constitucional Plurinacional, mediante Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014 de 5 de febrero, eliminó el requisito de autorización judicial para acceder a un aborto legal cuando el embarazo es consecuencia de violación, estupro, incesto, raptó o cuando por el embarazo corra peligro la vida o la salud de la mujer, por lo que, en las dos últimas circunstancias, el procedimiento se realiza con un informe médico que justifique el procedimiento y en las otras únicamente se debe presentar una copia de la denuncia efectuada para que el servicio de salud (público o privado) realice la interrupción legal del embarazo.
18. En ese contexto, el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial 0027 de 29 de enero de 2017, aprobó el “Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014”, regulando la prestación de los servicios de salud en la interrupción legal y segura del embarazo.
19. Con el objetivo de garantizar el respeto de la salud y los derechos sexuales y reproductivos permitiendo servicios de abortos seguros y legales en todas las situaciones y para todas las mujeres y niñas, en el marco de la mencionada Sentencia Constitucional, el Ministerio de Salud elaboró, para el personal de salud, protocolos clínicos sobre el empleo del misoprostol en ginecología y obstetricia y el modelo de atención integral a víctimas de violencia sexual.
20. Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo está velando por el efectivo cumplimiento de la Sentencia Constitucional Plurinacional y la aplicación de los protocolos por el personal médico.

ANÁLISIS SOBRE LAS RECOMENDACIONES DE LOS EXÁMENES PERIÓDICOS UNIVERSALES

Acceso a la Justicia

Uno de los temas principales y que está recogido en los tres informes del EPU, se relaciona con la independencia judicial respecto del poder ejecutivo y la necesidad de adoptar reformas judiciales, así como garantizar la imparcialidad de los miembros de los órganos judiciales supremos. A tal efecto, se sugiere en el primer informe que, en el proyecto de la ley electoral prevista en la nueva Constitución y en el proceso de nombramiento se garantice la independencia de este Órgano. En este sentido, que las personas nombradas para integrar la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional tengan probada competencia técnica y sean independientes de toda influencia externa. Asimismo, que entre en funcionamiento el Tribunal Constitucional y que se llenen las vacantes, asignando los recursos suficientes para asegurar la independencia y eficacia de instituciones como el poder judicial. Acorde a lo manifestado, en el segundo informe del EPU se recomienda, velar por que el nuevo plan de reestructuración del sector de la justicia, mencionado en el Programa de Gobierno 2015-2020, garantice la imparcialidad de los tribunales y en el tercer informe del EPU se sugiere

instituir protecciones jurídicas para los jueces y los funcionarios electorales, de modo que no puedan ser destituidos arbitrariamente por haber dictado fallos poco favorables al Gobierno.

En lo que hace al procesamiento judicial, en el primer informe se recomienda adoptar las medidas necesarias para evitar los casos de linchamiento, en particular mediante el reforzamiento de la policía y de la justicia, así como adoptar nuevas medidas para enjuiciar a todos los autores de abusos a fin de poner fin a la impunidad de los responsables de violaciones de los derechos humanos en general. Cabe destacar que en el segundo informe se pide agilizar la investigación imparcial de los incidentes de violencia ocurridos en Santa Cruz y Pando con miras a encontrar a los responsables y someterlos a un juicio imparcial ante un tribunal independiente. Además de ello, aplicar sanciones penales más eficaces contra la corrupción de los funcionarios públicos e investigar detenidamente las denuncias presentadas por periodistas. Este segundo informe además recomienda investigar y enjuiciar sin demora y a

fondo los actos de violencia y discriminación contra las mujeres, los indígenas y las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, y garantizar una reparación efectiva a las víctimas y sus familiares. Al respecto, en el mismo informe, se hace mención a que todas las muertes que se produzca en detención policial sean investigadas por una autoridad independiente e imparcial.

En el ámbito legislativo, el primer informe del EPU, contiene recomendaciones sobre aprobar proyecto de ley para la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación y considerar favorablemente la posibilidad de tipificar la discriminación racial como delito e incluir la tipificación como delito de todas las formas de discriminación racial. Por su parte, en el tercer informe, se recomienda revocar las disposiciones legales que limitan el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

En relación a políticas, el primer informe recoge recomendaciones tales como incluir la perspectiva de género figure de manera transversal como una cuestión prioritaria en las políticas y programas sectoriales; incluir la orientación sexual y la identidad de género en todas las leyes e iniciativas de lucha contra la discriminación y de promoción de la igualdad y desarrollar programas para educar y sensibilizar al público, incluidas las autoridades policiales, militares, judiciales, penitenciarias y de otra índole. En el segundo informe, se pide la asignación de recursos suficientes al poder judicial, para fomentar la capacidad y la independencia del poder judicial pero además se encare una luchar contra las irregularidades

Discriminación

La discriminación es otro componente que abarca temas relacionados con el acceso a la justicia en el EPU, así surgen recomendaciones generales como Mantener el Plan Nacional de Acción contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación y seguir aplicándolo en todos los niveles; o la adopción de medidas para luchar contra el racismo y todas las formas de discriminación.

Los dos últimos informes del EPU incorporan recomendaciones en el ámbito del derecho a la igualdad y no discriminación, igualdad de género y no violencia por razón de identidad de género y orientación sexual. Además de recomendaciones

y las dilaciones en la administración de la justicia. Aspecto concordante con las recomendaciones del tercer informe, el cual considera que se debe asignar recursos financieros suficientes para garantizar el acceso a una justicia independiente, en particular a las poblaciones desfavorecidas y vulnerables. Lo cual, además incidirá en la eficacia y credibilidad de la judicatura y el sistema penitenciario. Asimismo, la asignación de recursos suficientes, deberían estar dirigidos a atender a las víctimas de la violencia contra las mujeres y las niñas, con el fin de realizar investigaciones eficaces y reducir el alto grado de impunidad en este ámbito.

Respecto a las medidas a ser adoptadas, en el tercer informe y se menciona, reforzar el Servicio Plurinacional de Defensa Pública y otorgarle una financiación suficiente y sostenible para que pueda cumplir su mandato, reducir los retrasos y fomentar la capacidad técnica de los funcionarios con el fin de ampliar el acceso de las víctimas a la justicia; la adopción de medidas de prevención de la corrupción y garantizando, al mismo tiempo, la independencia de los medios de comunicación; adopción de medidas administrativas, judiciales y legislativas para proteger a los defensores de los derechos humanos contra las agresiones, la intimidación y la represión, en particular por parte de las autoridades del Gobierno; y adoptar medidas en materia de acceso a la información, la participación pública y la justicia en cuestiones medioambientales, en el espíritu del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

dirigidas a tratar la discriminación estructural los pueblos indígenas y afrobolivianos; aspecto último que, incluye medidas contra el racismo, como el inicio de procesos judiciales en todos los casos de violencia y discriminación racial.

Es importante considerar que, mientras el segundo informe formula una recomendación general como es adoptar medidas de toda índole para la lucha contra la discriminación; en el tercer informe, se hace hincapié en los derechos de la población LTGBIQ, con recomendaciones más concretas como la tipificación los delitos de odio basados en la raza, la orientación sexual y la identidad de género; la

investigación y la sanción de actos de discriminación y violencia contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, queer e intersexuales. Así como las acciones específicas contra la impunidad de que gozan actualmente los responsables de delitos

de discriminación y odio, garantizar la investigación y la sanción de dichos actos; o elaborar y poner en marcha programas de prevención de la violencia y mecanismos para la presentación de denuncias.

Trata de personas

En lo que se refiere a la trata de personas, el primer informe, recomienda dos acciones específicas como son la promulgación de leyes contra la trata en general, y específicamente la venta de niños la explotación sexual y la trata de niños. Por otra parte la implementación de una estrategia nacional políticas y programas para luchar contra la trata de personas y su traslado ilícito, en especial de niños y adoptar procedimientos operativos estándar para detectar a las víctimas de trata y velar por que se enjuicie a los responsables y se preste un apoyo adecuado a las víctimas,

En el segundo y tercer informe, las preocupaciones están dirigidas a intensificar las medidas tendientes a la aplicación efectiva de la legislación destinada a reducir y eliminar la trata y el tráfico de personas, especialmente mujeres y niños en las zonas fronterizas y mujeres indígenas dentro del país, entre otras vías prestando especial atención a la protección y restauración de los derechos de las víctimas de la trata. Asimismo, en el segundo informe, respecto al plan de acción contra la trata, se incorpore el

tema de la esclavitud sexual y la violencia familiar y la necesidad de implementación procedimientos operativos normalizados para la identificación de las víctimas de la trata de personas. Por su parte, en el tercer informe se pide la implementación del plan de acción, especialmente en las zonas fronterizas, en particular mediante el establecimiento de refugios para las mujeres víctimas de la trata en zonas de frontera y que se enjuicie a los responsables, lo cual implica intensificar los acuerdos de cooperación internacional en la materia. tarea que es compleja por factores diversos, tales como, la amplitud del perímetro fronterizo total de 6.834 km. y la existencia de múltiples puntos de ingreso y salida (formales e informales), las debilidades en los controles migratorios por la falta de recursos humanos calificados y equipamiento necesario, para una operación eficaz; además de los factores de expulsión de orden económico, social y político que permiten la migración internacional de personas. Puntos que deben ser tratados ampliamente como agenda prioritaria para el Estado.

Violencia contra la mujer

En el ámbito legislativo, el primer informe pide abrogar sin tardanza todos los instrumentos legislativos que discriminen a la mujer, incluidas las disposiciones discriminatorias de la legislación penal y civil; el proyecto de ley contra el acoso y la violencia política por razón de género. En el segundo informe, se recomienda revisar la legislación penal respecto de la criminalización de mujeres y niñas en caso de aborto, así como de los médicos que lo practican, además de aplicar plenamente la Ley Integral Nº 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Por otra parte, el primer informe recomienda la tipificación del femicidio como delito y su adecuada penalización; y el segundo aprobar una normativa para los casos de femicidio, y promulgar la Ley marco.

Acorde lo señalado, en el tercer informe se pide, avanzar en la efectiva aplicación de la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres; aplicar plenamente la Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 2013, y fortalecer las instituciones nacionales pertinentes dotándolas, en forma sostenible, de suficientes recursos presupuestarios, humanos y técnicos; reforzar la aplicación de leyes y planes para la prevención, la atención y la sanción de la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la situación de especial riesgo de las mujeres indígenas y afrobolivianas, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes y refugiadas y las mujeres privadas de libertad.

En cuanto al acceso a la justicia, en el primer informe, se recomienda realizar investigaciones rápidas, minuciosas e imparciales de todas las denuncias de actos de violencia de género y movilizar suficientes recursos para mejorar el acceso de las mujeres al sistema de justicia a lo que el tercer informe complementa con la idea de incrementar los recursos humanos y financieros de las instituciones del Estado encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los estereotipos de género, recibir e investigar las denuncias de violencia contra mujeres y brindar atención especializada y acogida a las víctimas y sus familias, y asignar recursos para la creación de programas estatales que impulsen el empoderamiento económico de las mujeres. En este aspecto, en el tercer informe, se pide fortalecer las instituciones responsables de aplicar el marco jurídico relativo a la violencia contra las mujeres, incluida la Ley núm. 348, con el fin de ampliar el acceso a la justicia y asegurar la rendición de cuentas y la concesión de reparación a las víctimas de la violencia de género.

Entre las medidas sugeridas, está la asignación de suficientes recursos a la construcción de albergues para las víctimas; adoptar medidas integrales para eliminar la violencia contra las mujeres y los abusos sexuales infligidos a niños; establecer más instrumentos administrativos e incrementar las asignaciones de fondos, además de asegurar los

recursos necesarios para la efectiva aplicación de la ley contra el maltrato de la mujer, en particular mediante el fortalecimiento de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV), dependiente de la Policía Boliviana, de modo que pueda cumplir su mandato.

En el tercer informe, se recomienda destinar los recursos financieros necesarios para el funcionamiento sostenible y eficaz del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización y el Gabinete Especial de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer. En este sentido en el tercer informe, se recomienda Intensificar las políticas y las medidas para prevenir y sancionar la violencia sexual contra las mujeres y las niñas, asegurándose de coordinar la labor de las diferentes instituciones concernidas (centros educativos y de atención de la salud, fuerzas del orden y sistema judicial); intensificar las medidas destinadas a prevenir la violencia física y psicológica contra las mujeres, incrementar los recursos para la asistencia a las víctimas y establecer centros de acogida en los municipios y las gobernaciones. Además de lo indicado, el primer informe solicita crear un registro unificado de datos sobre violencia contra las mujeres, luchar contra la violencia hacia las mujeres y las niñas reglamentando la difusión por los medios de comunicación de contenido nocivo que contribuye a la violencia psicológica, física y sexual y a la hipersexualización de las mujeres y las niñas.

Prohibición de tortura

El primer informe del EPU, en el ámbito legislativo, recomienda modificar la legislación interna para incluir el concepto de tortura, de conformidad con los compromisos internacionales contraídos por el país. Por su parte, el segundo informe, sugiere adoptar medidas para finalizar el establecimiento del mecanismo nacional de prevención de conformidad con lo previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. A tal fin, en el tercer informe se recomienda Modificar la Ley 474. Respecto al segundo aspecto, la observación tendría que estar subsanada al haber transferido el Servicio para la Prevención contra la Tortura del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a la Defensoría del Pueblo.

El tercer informe, incluye recomendaciones concretas, en torno a los casos de tortura por parte de agente policiales y militares y la falta de investigaciones exhaustivas de todas las denuncias y sobre cómo poner fin a la utilización de la tortura por agentes del Estado y prevenirla; realizar investigaciones exhaustivas de todas las denuncias de tortura y malos tratos a manos de agentes de las fuerzas del orden y los servicios penitenciarios y la necesidad de formación especializada de todos los profesionales, como por ejemplo los médicos, los psicólogos, los trabajadores sociales y los abogados, que entren en contacto con víctimas. Como se describió ampliamente en el análisis de las recomendaciones del Comité contra la Tortura, el nivel de encubrimiento e impunidad es realmente alto y en la que se observa una actitud pasiva de parte del Estado.

Víctimas de la dictadura

En el segundo y tercer informe se recomienda investigar a fondo las violaciones de los derechos humanos cometidas entre 1964 y 1982 para llevar a los responsables ante la justicia y otorgar a las víctimas una reparación plena y efectiva. A tal efecto, el segundo informe pide crear una comisión de la verdad, independiente y autónoma. Por su

parte, el tercer informe, en el entendido de que dicha comisión ya fue creada recomienda brindar todo el apoyo necesario a la Comisión de la Verdad, incluido acceso a los archivos de las fuerzas armadas y los organismos encargados de hacer cumplir la ley, incluyendo asignar recursos suficientes.

Privados de libertad

En el primer y segundo informe, se recomienda mejorar la situación en los centros de detención y las prisiones en general y en particular las de las mujeres y los niños que viven en las cárceles con sus progenitores; pero además se tenga especial cuidado de separar a los condenados menores de los reclusos adultos. En los tres informes se pide abordar el tema

del hacinamiento, en el segundo y tercer informe se recomienda reducir la frecuencia de la detención preventiva, ofrecer un mayor número de alternativas al encarcelamiento. En el segundo informe, se incluye prevenir la muerte de personas que se encuentran bajo custodia policial y castigar a los responsables de esos fallecimientos.

Niñez

En el primer y segundo informe, se expresan varias preocupaciones respecto a los niños que viven en prisión, recomendando que éstos reciban atención y protección especial, incluidos los servicios de nutrición, salud y educación necesarios para su desarrollo adecuado.

En los tres informes, se sugiere intensificar los esfuerzos para proteger a los niños y a las mujeres de todas las formas de abuso, en particular la trata y la violencia doméstica; proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda violencia contra ellos, erradicar el trabajo infantil, luchar contra la explotación de los niños, niñas y adolescentes y prohibir todas las formas de castigo corporal y el trabajo en zonas peligrosas, pero además de enjuiciar a los responsables de tales crímenes.

En el segundo informe, se recomienda mejorar las condiciones de detención y la situación de los

menores y las mujeres reclusas; prevenir el maltrato de los niños, especialmente en las escuelas, incluida la violencia sexual ejercida en las escuelas, pidiendo además de investigar los casos de maltrato y enjuiciar a los responsables. En este mismo segundo informe, se pide asignación de recursos humanos y financieros destinados a las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia y a las Fiscalías para combatir y atender efectivamente la violencia contra niñas, niños y adolescentes a nivel local, además de concluir el Plan Nacional Quinquenal para la Prevención, Erradicación Progresiva de las Peores Formas de Trabajo Infantil y Protección al Adolescente Trabajador y adoptar las medidas apropiadas para ejecutarlo.

Un aspecto contenido en el segundo informe es la recomendación de proteger los derechos reproductivos de las niñas y las mujeres reformando las leyes para eliminar el requisito de autorización judicial previa para el aborto.

Pueblos indígenas

En el primer y segundo informe del EPU, se recomienda velar por que el funcionamiento de los sistemas indígenas de justicia sea conforme con las normas internacionales de derechos humanos,

incluidas las establecidas en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; velar por que la separación entre los tribunales ordinarios y los indígenas no cree

tensiones entre las diferentes comunidades, sino que más bien promueva la inclusión y la estabilidad social, procurando, entre otras cosas, ajustar plenamente las diferentes jurisdicciones a la nueva Constitución.

En el primer informe, se sugiere debatir a fondo en la Asamblea Legislativa Plurinacional la cuestión del derecho a la doble instancia en los tribunales comunitarios, antes de la aprobación de la Ley de deslinde jurisdiccional, y en ese contexto examinar

con especial detenimiento la contradicción entre el artículo 28 del Código de Procedimiento Penal y el párrafo I del artículo 192 de la nueva Constitución.

En el primer informe se pide dar prioridad a la aprobación de una ley para la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación y tipificándolas como delito, lo cual habría sido cubierto por la Ley 045, sin que luego exista mención a este aspecto.

Derechos sexuales y reproductivos

En la esfera legislativa, en el primer informe, se recomienda aprobar la Ley N° 810 sobre los derechos sexuales y reproductivos en el país, así como despenalizar el aborto en todas las circunstancias y velar por que haya servicios de salud sexual y reproductiva disponibles y accesibles para todos. Sobre este último aspecto, en el tercer informe se recomienda eliminar las sanciones penales contra las mujeres y las jóvenes en caso de aborto voluntario y eliminar todas los obstáculos actuales que impiden acceder a la interrupción legal, asequible y oportuna del embarazo; además de reformar el Código Penal para despenalizar el aborto y velar por que no se sancione a las mujeres y las jóvenes que soliciten u obtengan un aborto, ni a los médicos que lo realicen.

Por otra parte, se plantea aplicar plenamente la decisión del Tribunal Constitucional Plurinacional

de eliminar el requisito de obtener una autorización judicial para acceder a un aborto legal y seguir eliminando todos los obstáculos a un acceso efectivo, oportuno y asequible al aborto legal y en condiciones de seguridad.

Entre otras medidas, en el tercer informe se recomienda reforzar el sistema de vigilancia de la mortalidad y morbilidad maternas con énfasis en la atención a las mujeres indígenas y aplicar políticas destinadas a eliminar la violencia obstétrica; velar por que se respeten la salud y los derechos sexuales y reproductivos permitiendo el aborto legal y seguro en todas las situaciones y a todas las mujeres y las jóvenes y eliminar el requisito de presentar una denuncia para acceder a la interrupción legal del embarazo en caso de violación y modificar la legislación para despenalizar el aborto.

ANÁLISIS DE TEMÁTICAS DE MAYOR RECURRENCIA

ANÁLISIS DE TEMÁTICAS DE MAYOR RECURRENCIA

INDEPENDENCIA JUDICIAL

Uno de los aspectos observados por varios Comités, está relacionado con la necesidad de garantizar la independencia judicial. En este sentido, el Comité de Derechos Humanos a tiempo de formular sus recomendaciones al informe inicial de Bolivia (A/44/40 - CPRC 1) expresó, que: ***“(...) las autoridades bolivianas, tomando en cuenta las disposiciones pertinentes del Pacto, pudiesen introducir mejoras en las principales esferas de la vida del país..., la administración de la justicia”***. Acorde a lo señalado, en las recomendaciones del segundo informe del país (CCPR/C/79/Add.74 – CPRC – 2), se recomendó que: ***“(...) se garantice la independencia del poder judicial y que se promulgue legislación para regularla. También recomienda que el nombramiento de los jueces y magistrados se base en su competencia y no en su filiación política. Recomienda asimismo la transferencia desde el poder ejecutivo al poder judicial de la jurisdicción relativa a la policía judicial.”*** A partir de lo cual, se pone en evidencia que la designación de magistrados en base a su filiación política partidaria, generará una dependencia en el ejercicio de sus funciones, la cual no se reduce a una dependencia al partido político de gobierno; sino a la organización política a la cual pertenezcan.

Cabe destacar que, lo señalado anteriormente, será precedente para la corrupción, tal como observa el Comité en las Observaciones Finales al tercer informe del Estado Boliviano (CCPR/C/BOL/CO/3 – CPRC 3) y en el que expresó la siguiente preocupación: ***“(...) observa con preocupación que persisten los informes según los cuales las injerencias políticas y la corrupción en el sistema judicial son generalizadas.”*** Así, en mérito a ello, recomendó

que: ***“(...) El Estado parte debe redoblar esfuerzos para salvaguardar en la ley y en la práctica la independencia del poder judicial, continuando sus esfuerzos para implementar con urgencia un sistema de acceso y carrera judicial con criterios objetivos y transparentes, que no entren en conflicto con el derecho a la defensa, así como un régimen disciplinario independiente en el Órgano Judicial y en el Ministerio Público. También debe intensificar la lucha contra la corrupción, especialmente entre operarios de justicia y policía, investigando sin demora y de forma exhaustiva, independiente e imparcial todos los casos de corrupción, y aplicar a los culpables sanciones penales y no solamente disciplinarias.”*** La vinculación entre la dependencia política partidaria en el Órgano Judicial y la corrupción en el manejo de la administración de justicia, no resultará casual, ya que en dicha relación el factor de cohesión es lo que se conoce como “nichos de impunidad”.

Por otra parte, la falta de independencia judicial, además de corrupción genera la desinstitucionalización de funcionarios judiciales. Toda vez que ello, daría posibilidad de atacar la estabilidad laboral y así facilitar la remoción de jueces que no resulten funcionales al mandante político. Por tal razón, el Comité de Derechos Humanos, a tiempo de examinar el cuarto informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (CCPR/C/BOL/CO/4 – CPRC 4) advirtió que el Estado parte debe: ***“Adoptar las medidas necesarias para corregir a la mayor brevedad posible las altas tasas de provisionalidad de jueces y fiscales, así como para asegurar que los procesos de selección, evaluación, disciplina***

y remoción se hagan de forma transparente por un órgano independiente y se basen en la ley y en criterios públicos y objetivos de idoneidad, mérito y antecedentes profesionales.” Sobre este particular, el referido comité recomienda.”

Sobre esta temática, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra a Mujer, pone de manifiesto, además de lo señalado en el párrafo precedente, la transversalidad del problema, al señalar en el examen al quinto y sexto informe boliviano (CEDAW/C/BOL/CO/5-6 - CEDAW 3) que: “La inexistencia de una trayectoria profesional institucional en los niveles bajo e intermedio del sistema judicial, lo que limita la independencia e imparcialidad del poder judicial.” Ello implica que, toda la problemática analizada atinge no sólo los niveles jerárquicos; sino aquellos intermedios y bajos. Por tal razón, en las observaciones finales a ese informe y el siguiente (CEDAW/C/BOL/CO/7 - CEDAW 4), este Comité recomienda que: ***“Redoble los esfuerzos para investigar y enjuiciar los casos de corrupción del personal de justicia, castigue adecuadamente a los autores de tales delitos y garantice la independencia del poder judicial y el Ministerio Público, entre otras cosas institucionalizando la designación de sus miembros.”***

Acorde a lo señalado, y en una síntesis de varios de los aspectos señalados, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en las más recientes Observaciones Generales al tercer informe del Estado (E/C.12/BOL/CO/3 PIDESC 3), recomienda garantizar la independencia del sistema de justicia, la estabilidad profesional de los jueces, juezas y fiscales, así como los recursos presupuestarios suficientes para su adecuado funcionamiento.

En cuanto a la independencia judicial, como componente del juez natural y parte de la garantía del debido proceso, el Comité Contra las Desapariciones Forzadas, dejó por sentado en las observaciones finales al informe inicial de Bolivia (CED/C/BOL/CO/1 - CED 1) que la exclusión de la competencia de los tribunales militares para investigar denuncias de desaparición forzada cometidas por personal militar constituye un factor que vulnera el Art. 11 de la Convención contra las Desapariciones Forzadas, por lo que recomendó: ***“(…) garantizar que los delitos de desaparición forzada de los que sean acusados miembros de las Fuerzas Armadas sean***

investigados y enjuiciados por fiscales y jueces competentes, independientes e imparciales, que no tengan vínculos institucionales con la entidad a la que pertenece la persona investigada.”

Por su parte, el Comité Contra la Tortura, en el examen al tercer informe del país (CAT/C/BOL/CO/2 - CAT 2), a partir de un caso concreto manifestó su preocupación respecto a la problemática de la independencia judicial, de la siguiente manera: ***“La falta de independencia y autonomía del Poder Judicial y del Ministerio Público, evidenciado en procesos judiciales por sedición y terrorismo contra opositores políticos. Al respecto, el Comité llama a la atención del Estado parte el capítulo cuatro, sección A) del informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes que investigó las graves violaciones a los derechos humanos acontecidas entre septiembre y diciembre de 2019.” Cabe señalar que, este Comité, establece una relación de género (falta de independencia) y especie (falta de autonomía), pero además en sus recomendaciones, incluye otro actor importante, como son los fiscales, esto al expresar que, se debe: “Llevar a cabo una reforma urgente del sistema de justicia a fin de garantizar su independencia y el respeto al debido proceso, en particular, adoptando una ley sobre la carrera judicial que garantice la estabilidad profesional y revisando el proceso de selección, evaluación y remoción de juezas, jueces y fiscales, conforme a criterios públicos y objetivos, basados en el mérito. Se debe garantizar también los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de los órganos de justicia.”***

En lo que hace al Consejo de Derechos Humanos, se puede establecer que la independencia judicial en nuestro país es un tema de preocupación permanente, expresada por los Estados y los Grupos de Trabajo en los tres informes sobre el Examen Periódico Universal del Estado Plurinacional de Bolivia, entre las recomendaciones más recurrentes se sugiere la implementación de reformas judiciales estructurales; así como la designación de altas autoridades judiciales, valorando los conocimientos técnicos, honradez e independencia de toda influencia e injerencia política.

En relación a los datos precedentes, es importante considerar que el primer informe para el Examen Periódico Universal, fue presentado por Bolivia el

año 2010, es decir un año después a la entrada en vigencia de la nueva Constitución Política del Estado, misma que incorpora la elección de jueces y magistrados de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y constitucional, además de los miembros del Consejo de la Magistratura, como un mecanismo para alcanzar la democratización de la justicia. Sobre este particular, Nicaragua consideró que esta medida podría garantizar la independencia e imparcialidad de los órganos judiciales ya que, en su criterio, el problema radicaba en élites excluyentes que perpetuaban los niveles jerárquicos del órgano judicial, lo cual les permitía tener el control y manejo discrecional de la justicia en Bolivia. Es por ello, que recomendó lo siguiente: ***“Tomar con prontitud medidas eficaces para que las autoridades judiciales sean elegidas por sufragio directo universal, a fin de garantizar la independencia e imparcialidad de los órganos judiciales, representados en muchos casos por las clases elitistas a causa de la gestión incorrecta de los gobiernos anteriores, lo que ha dado lugar a la impunidad y a demoras en la justicia.”*** Sin embargo, es necesario considerar que, si bien es cierto que, la captación del manejo de la justicia por parte de una élite, genera discrecionalidad, arbitrariedad y por ende afectación a la independencia. No es menos cierto que, la elección por voto popular de las más altas autoridades judiciales eleva el riesgo de politizar los cargos, más aún cuando el diseño constitucional y legal en Bolivia, determina una preselección de candidatos, realizada por el Órgano Legislativo. Aspecto, que además se agrava con la elección, mediante sufragio popular, de los miembros del

Consejo de la Magistratura, autoridades encargadas del nombramiento jueces de los niveles intermedios y bajos. A ello, respondería que, en el tercer informe, Perú recomienda lo siguiente: ***“Reforzar la independencia y la imparcialidad del sistema de justicia mediante el nombramiento institucional de jueces y fiscales.”***

En mérito a todo lo anteriormente expresado, se puede señalar que tanto el Comité de Derechos Humanos, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra a Mujer, Comité Contra las Desapariciones Forzadas y Comité contra la Tortura, así como el Consejo de Derechos Humanos, han determinado la necesidad de evitar todo tipo de injerencia en la justicia y combatir la corrupción, según el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra a Mujer, el Estado debe cumplir con su obligación de investigar y enjuiciar los casos de corrupción del personal de justicia, de tal forma que se impongan sanciones efectivas y disuasivas; pero además a la necesidad de implementar procesos de institucionalización, valorando los conocimientos técnicos, honradez e independencia de toda influencia e injerencia política. Asimismo, es necesario según el Comité Contra la Tortura garantizar la estabilidad laboral, con procesos idóneos de selección, evaluación y remoción de juezas, jueces, así como de fiscales. Finalmente, como sostiene el Comité contra la Tortura y el Consejo de Derechos Humanos, la reforma estructural de la justicia, implica la necesidad de asignar los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de los órganos de justicia.”

VIOLENCIA

Una de las temáticas de mayor preocupación para el sistema universal de protección de Derechos Humanos y que fue expresado casi por todos los Comités, está el referido a la violencia (física, sexual y psicológica) que se ejerce diferentes ámbitos de la vida de las personas, tanto a nivel institucional, así como resultado de situaciones concretas y que lógicamente tiene una estrecha relación con el acceso a la justicia en diversos planos, ya que la violencia, requiere que el Estado.

En una redacción de tipo deductivo, se puede poner en relieve primero recomendaciones en las cuales de forma general se pide que el Estado asuma acciones respecto a la violencia en Bolivia.

Así, de forma general, en las Observaciones finales al Segundo Informe boliviano (CCPR/C/79/Add.74 – C/PRC 2), el Comité de Derechos Humanos exhortó al Estado: ***“(...) investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos, a fin de enjuiciar a los autores de abusos anteriores y actuales de esos derechos. Recomienda que se establezca un mecanismo independiente para atender las denuncias de violencia por la policía y que se dé publicidad a la existencia de tal mecanismo.”*** Pero, además en el referido informe, el Comité consideró que, en algunos casos, la violencia había llegado a constituirse en tortura, por lo que, recomendó ***“(...) enjuiciar a los autores y dar una indemnización apropiada a las víctimas, sobre todo con respecto***

a los casos que siguen produciéndose de torturas y malos tratos por parte de la policía y las fuerzas de seguridad.” Posteriormente, en las Observaciones Finales al Segundo Informe boliviano (CCPR/C/79/Add.74 – CPRC 2), el Comité recomendó: “(...) se adopten medidas adicionales, como las relativas a la justicia comunal, a fin de garantizar que los miembros de grupos indígenas estén protegidos contra la violencia en el país y puedan disfrutar plenamente de sus derechos en virtud del artículo 27 del Pacto, sobre todo con respecto a la preservación de su cultura, su idioma y su religión.” A partir de lo cual, se pedía reconocer la pluriculturalidad y la jurisdicción indígena para la resolución de sus controversias.

En lo que hace a ámbitos y situaciones concretas, el año 2013, en las Recomendaciones Finales al Tercer Informe del Estado (CCPR/C/BOL/CO/3 – CPRC 3), el Comité de Derechos Humanos, dejó constancia de su preocupación por el uso excesivo de la fuerza por parte de miembros de las fuerzas del orden en el marco de protestas sociales, como ocurrió en Chaparina durante la VII Marcha Indígena en 2011 o en Mallku Khota en 2012; los incidentes de violencia racial ocurridos en la masacre del Porvenir en Pando y en Sucre en 2008, además de la justicia militar que, continuaría considerando dentro del fuero militar a las violaciones de derechos humanos. Asimismo, en cuanto a los derechos de la niñez, el Comité expresó su preocupación por los castigos corporales que no están específicamente prohibidos como forma de disciplina en el hogar o en entornos de acogida institucionales, lo cual además se cruza con la aplicación de castigos corporales como forma de sanción en la justicia comunitaria.

Acorde a lo señalado, el Consejo de Derechos Humanos en el Primer Informe al Examen Periódico Universal (A/HRC/14/7 – EPU 1), **tomó las recomendaciones de países como Chile, en cuanto al deber de “Adoptar las medidas necesarias para evitar los casos de linchamiento, en particular mediante el reforzamiento de la policía y de la justicia”; Austria de “(...) adoptar nuevas medidas para enjuiciar a todos los autores de abusos a fin de poner fin a la impunidad de los responsables de violaciones de los derechos humanos agilizar la investigación imparcial de los incidentes de violencia ocurridos en Santa Cruz y Pando con miras a encontrar a los responsables y someterlos a un juicio imparcial ante un tribunal independiente”; el Reino Unido de “llevar a cabo una investigación judicial minuciosa**

e imparcial de los actos de violencia acaecidos en Pando.”; Noruega en cuanto a: “Investigar detenidamente las denuncias presentadas por periodistas y promover las buenas relaciones con los medios de comunicación y entre éstos”; y Alemania de “adoptar medidas para proteger a los periodistas contra los actos de violencia e intimidación.”

Posteriormente, el Consejo de Derechos Humanos en el Segundo Informe al Examen Periódico Universal (A/HRC/43/7 – EPU 2), aprobó las recomendaciones de los siguientes países, Argentina de **“Redoblar esfuerzos para combatir los actos de discriminación y violencia contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, queer e intersexuales y, al mismo tiempo, garantizar la investigación y la sanción de dichos actos”; Irlanda de “Reforzar los esfuerzos por proteger a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales de la violencia y la discriminación y luchar contra la impunidad de que gozan actualmente esos actos, entre otras cosas mediante campañas de sensibilización y programas de capacitación para los órganos judiciales y legislativos”; Ucrania respeto a “Elaborar y poner en marcha programas de prevención de la violencia y mecanismos para la presentación de denuncias” y Australia en cuanto a “Adoptar las medidas necesarias para que los actos de violencia y el discurso de odio contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales sean investigados y perseguidos y para que los responsables rindan cuentas.”**

En lo que es violencia por **ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO**, las Observaciones Finales al Tercer Informe del Estado (CCPR/C/BOL/CO/3 – CPRC 3), del Comité de Derechos Humanos, recomendó que el Estado debía declarar públicamente que: **“(...) no tolerará ninguna forma de estigmatización social, discriminación o violencia”** y si se hubieran concretado tales violaciones, el Estado deba proceder **“(...) a la investigación, el enjuiciamiento y la sanción de todo acto de violencia motivado por la orientación sexual o la identidad de género de la víctima, así como adoptar medidas apropiadas para asegurar que los actos de discriminación se investiguen y las víctimas obtengan reparación.”** Lo cual en las Observaciones Finales al Cuarto Informe de Bolivia (CCPR/C/BOL/CO/4 – CPRC 4), se traduce en la recomendación siguiente: **“Garantizar que los delitos motivados por la orientación sexual o identidad de género de la víctima sean investigados**

sin demora; que los responsables sean llevados ante la justicia y sancionados adecuadamente; y que las víctimas reciban una reparación integral.”

En lo que hace a la **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, en las Observaciones Finales al informe inicial del Estado (E/C.12/1/Add.60. – DESC 1), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, exhortó intensificar esfuerzos para combatir la violencia en el hogar, específicamente mediante *“(…) la promulgación de una legislación específica que tipifique como delito ese tipo de violencia y la capacitación de los miembros de las fuerzas de seguridad y de los jueces en relación con el problema de la violencia en el hogar como delito grave”*. Además de velar por la disponibilidad y accesibilidad de “centros de crisis” en que las víctimas de la violencia en el hogar puedan encontrar un alojamiento seguro y apoyo psicológico. En relación con esta temática, las recomendaciones emergentes del Comité para los Derechos del Niño sobre el Segundo Informe del Estado (CRC/C/15/Add.95 – CRC 2), señalan que: *“(…) el Estado Parte examine la posibilidad de realizar campañas educativas. Esas medidas contribuirían a modificar las actitudes de la sociedad respecto de los castigos en la familia y en las escuelas e instituciones.”* Lo cual, generó que el Comité para los Derechos de los Niños en las Observaciones Finales al Cuarto Informe de Bolivia (CCPR/C/BOL/CO/4 – CPRC 4), recomiende que el Estado deba velar *“(…) porque todas las víctimas de la violencia tengan acceso a servicios de asesoramiento y asistencia para su recuperación y reintegración.”*

Además de lo indicado, el Comité para los Derechos de la Niñez, expresó en las Observaciones Finales al Cuarto Informe de Bolivia (CCPR/C/BOL/CO/4 – CPRC 4) que, el Estado debía prohibir expresamente, por ley, los castigos corporales en todos los entornos, teniendo en cuenta la Observación general N° 8 (2006) del Comité sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes. Asimismo, que el Estado parte que lleve a cabo campañas públicas de educación, entre otras cosas a través de los medios, sobre las consecuencias negativas de imponer castigos corporales a los niños, y que promueva formas de disciplina positivas y no violentas. En relación con el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomendó que Bolivia *“a) Tome todas las medidas necesarias para*

la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe del Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños y tenga asimismo en cuenta el resultado y las recomendaciones de la consulta regional para América Latina celebrada en Buenos Aires del 30 de mayo al 1º de junio de 2005. En particular, el Comité recomienda que el Estado parte preste especial atención a las siguientes recomendaciones: i) Prohibir toda violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales, en todos los entornos; ii) Dar prioridad a la prevención, en particular en los casos de violencia en la familia; iii) Asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad; iv) Elaborar y aplicar sistemas nacionales de reunión de datos e investigación. b) Utilice esas recomendaciones como herramienta para tomar medidas en colaboración con la sociedad civil y, en particular, con la participación de los niños, para garantizar que todos los niños se beneficien de la protección contra todas las formas de violencia física, sexual y psicológica, así como para impulsar medidas concretas y, según proceda, sujetas a un calendario, para evitar ese tipo de violencia y abusos y reaccionar ante ellos. c) Solicite asistencia técnica en este sentido a la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), al UNICEF, a la Organización Mundial de la Salud (OMS) y a otros organismos especializados, así como a organizaciones no gubernamentales (ONG) asociadas.”

Por otra parte, en cuanto a la **VIOLENCIA SEXUAL** contra niñas y niños, el Comité Contra la Tortura, en las Observaciones Finales al tercer informe estatal (CAT/C/BOL/CO/3 – CAT 3), recomendó “a) Derogar el delito de estupro (artículo 309 del Código Penal); b) Adoptar las medidas necesarias, incluida una revisión de los marcos jurídicos pertinentes, para la prevención y erradicación de matrimonios y uniones tempranas, así como embarazos de niñas y adolescentes; c) Fortalecer el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, y garantizar la debida investigación y sanción de los casos de violencia sexual contra esta población.” Por otra parte, el Comité de Derechos Humanos en las Observaciones Finales al cuarto informe estatal (CCPR/C/BOL/CO/4 CCPR4), expresa su preocupación por los informes que dan cuenta de que este fenómeno continúa extendido en el Estado parte, incluyendo

feminicidios y violencia sexual, incluso contra niñas y adolescentes y por lo que recomienda Facilitar y alentar la presentación de denuncias por parte de las víctimas; asegurar que todos los hechos de violencia contra mujeres y niñas sean investigados y de manera pronta, exhaustiva e imparcial; garantizar que en el marco de la investigación se evite la revictimización de las víctimas; que los responsables sean enjuiciados y sancionados; y que las víctimas obtengan reparación integral. Entre otros, en las Observaciones Finales al quinto y sexto informe del Estado (CEDAW/C/BOL/CO/5-6 CEDAW 3) realizadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra a Mujer, a tiempo de hacer notar su preocupación por de las medidas adoptadas por el Estado parte para acabar con la violencia sexual contra las niñas en el sistema educativo y por lo que recomienda reforzar las medidas de protección de las niñas frente a la violencia sexual en el ámbito educativo. Este mismo Comité, en las Observaciones al séptimo informe del Estado (CEDAW/C/BOL/CO/7 CEDAW4), advirtió al persistencia de la violencia sexual contra niñas y niños en el ámbito educativo, pero además destacó la grave situación respecto de la integridad sexual de las niñas y niños, tanto de hecho como de derecho, así en dicho reporte hizo notar la incompatibilidad de la definición de violación y estupro recogida en el Código Penal con las normas de derechos humanos y el hecho de que las niñas solo puedan interponer una denuncia de violencia sexual con la autorización parental o con la asistencia de una organización de servicios o un Defensor del Pueblo, por lo que recomendó Modifique el artículo 308 del Código Penal para basar la definición de violación en la falta de consentimiento y no en el uso o la amenaza de uso de la fuerza, y derogue el artículo 309 del Código Penal, relativo al estupro, cuya aplicación implica, en la práctica, la impunidad en los casos de violación y abuso sexual de niñas. En el marco del EPU, en los tres informes, se sugiere intensificar los esfuerzos para proteger a los niños y a las mujeres de todas las formas de abuso, en particular la trata y la violencia doméstica; proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda violencia contra ellos, erradicar el trabajo infantil, luchar contra la explotación de los niños, niñas y adolescentes y prohibir todas las formas de castigo corporal y el trabajo en zonas peligrosas, pero además de enjuiciar a los responsables de tales crímenes.

En el ámbito del Consejo de Derechos Humanos en el Primer Informe al Examen Periódico Universal (A/

HRC/14/7 – EPU 1), se adoptan las recomendaciones de Costa Rica en cuanto a **“Adoptar medidas concretas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda violencia contra ellos, erradicar el trabajo infantil, luchar contra la explotación de los niños, niñas y adolescentes y prohibir todas las formas de castigo corporal”**; y España de **“buscar asistencia técnica para los programas de reintegración de los niños explotados, para la justicia juvenil y para el seguimiento del estudio sobre violencia contra los niños.”**

En lo que es la **VIOLENCIA POR MOTIVOS RACIALES**, en las Recomendaciones Finales al Tercer Informe del Estado (CCPR/C/BOL/CO/3 – CPRC 3), el Comité de Derechos Humanos insta al Estado: **“(…) acelerar los procesos judiciales por los hechos de violencia racial acaecidos en Pando y en Sucre en 2008, con el fin de erradicar la impunidad imperante. Asimismo, el Estado debe otorgar una reparación integral a todas las víctimas, que incluya una atención médica y psicosocial adecuada a las secuelas causadas.”** Recomendación que se reitera en las Observaciones Finales al Cuarto Informe de Bolivia (CCPR/C/BOL/CO/4 – CPRC 4), incluyendo en éste, además: **“Garantizar que todas las víctimas reciban reparación integral.”** Sobre este particular, el Comité Contra la Tortura, en las Observaciones Finales al Tercer Informe estatal (CAT/C/BOL/CO/3 – CAT 3) y los hechos de Senkata y Sacaba, recomendó: **“Renovar la presencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el Estado parte, a fin de acompañar la aplicación de las recomendaciones de los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos. Violencia de carácter racista 20. El Comité expresa su preocupación por los actos de violencia de carácter racista registrados durante la crisis de 2019-2020, incluidos los ataques, amenazas y malos tratos a mujeres indígenas por parte de grupos organizados. Asimismo, el Comité observa con preocupación la información relativa a la represión policial contra la población movilizada, en su mayoría indígena y campesina, tal como ocurrió en Betanzos, Yapacaní, Montero, Sacaba y Senkata.”**

En cuanto a los **DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS**, el Comité contra la Discriminación Racial en las Observaciones Finales a los informes 14 al 16 del Estado (CERD/C/63/CO/2 – CERD 2), exhortó al Estado que: **“(…) adopte todas las medidas necesarias para proteger a los defensores de los**

derechos humanos contra todo tipo de violencia, amenazas, represalia, discriminación, presión o cualquier acto arbitrario como consecuencia de sus actividades.”

Respecto a **PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**, en las Recomendaciones Finales al Tercer Informe del Estado (CCPR/C/BOL/CO/3 – CPRC 3), El Comité de Derechos Humanos, recomendó **“(…) ejercer el control efectivo en todos los recintos penitenciarios, investigando, enjuiciando y castigando con penas apropiadas los casos de violencia o extorsión entre presos.”** Esto, en relación a la delegación estatal del control de disciplina y seguridad de los recintos penitenciarios a los mismos privados de libertad, quienes en reiteradas oportunidades, utilizaron este privilegio para conformar grupos de extorsión y matonaje en las cárceles, razón por la cual además en las Observaciones Finales al Cuarto Informe de Bolivia (CCPR/C/BOL/CO/4 – CPRC 4), el referido Comité recomendó **“Ejercer el control efectivo en todos los recintos penitenciarios evitando el autogobierno por parte de personas privadas de libertad; asegurar que todos los casos de violencia o extorsión intracarcelaria sean investigados; y que los autores sean enjuiciados y debidamente sancionados.”** Una recomendación vinculada con la violencia en los centros de detención, pero en el ámbito de la niñez, fue desarrollado por el Comité Para los Derechos del Niño, en el Segundo Informe del Estado (CRC/C/15/Add.95 – CRC 2), expresando en éste que: **“Recomienda que el Estado Parte disponga la adopción de nuevas medidas para garantizar la plena compatibilidad del sistema de justicia de menores con la Convención, en especial los artículos 37, 39 y 40 y demás normas pertinentes de las Naciones Unidas en esta esfera. Debe prestarse especial atención al mejoramiento de las condiciones de los niños que viven en instituciones especiales, para que los agentes del orden público no usen la violencia, para que se recurra a la privación de libertad únicamente como medida de último recurso y para que no se detenga a niños y a adultos juntos.”** Aspecto que, posteriormente será reiterado en las Observaciones Finales al tercer Informe de Bolivia (CRC/C/15/Add.256 – CRC 3), al recomendar que Bolivia **“(…) adopte medidas para prevenir y erradicar todas las clases de violencia institucional. Recomendamos asimismo que el Estado Parte procure que todos los casos denunciados de brutalidad policial contra los niños se investiguen**

debidamente y que se sancione a los responsables de esos delitos.”

Por otra parte, el Comité Contra la Tortura, en las Observaciones Finales al Segundo Informe del Estado (CAT/C/BOL/CO/2 – CAT2) y los derechos de las personas privadas de libertades, recomendó **“Adoptar medidas para prevenir la violencia entre presos, incluida la violencia sexual, e investigar todos los incidentes de este tipo a fin de enjuiciar a los presuntos autores y proteger a las víctimas.”** En la misma línea, el mismo Comité a tiempo de elaborar las Observaciones Finales al Tercer Informe del Estado (CAT/C/BOL/CO/3 – CAT3) recomendó: **“Potenciar las medidas para prevenir y reducir la violencia en centros penitenciarios y luchar contra la corrupción en las cárceles, en particular mediante estrategias que permitan vigilar y documentar estos incidentes a fin de investigar las denuncias y sancionar a los responsables.”**

Por otra parte, en lo que hace a la **LIBERTAD DE OPINIÓN Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN**, en las Recomendaciones Finales al Tercer Informe del Estado (CCPR/C/BOL/CO/3 – CPRC 3), el Comité recomienda al Estado que: **“(…) se investiguen, enjuicien y castiguen de manera efectiva las denuncias de ataques a periodistas.”** Acorde a lo señalado, en las Observaciones Finales al Cuarto Informe de Bolivia (CCPR/C/BOL/CO/4 – CPRC 4), se recomendó **“Asegurar que se investiguen de manera pronta, exhaustiva, independiente e imparcial todas las alegaciones relativas a actos de hostigamiento e intimidación; que los autores sean llevados ante la justicia y debidamente sancionados; y que las víctimas reciban reparación integral.”**

Otro ámbito en el cual se evidencia la problemática de la violencia y falta de acceso a la justicia está relacionado con las **PERSONAS CON DISCAPACIDAD**. Así, el Comité respectivo, dejó constancia en las Observaciones Finales al Primer Informe del Estado (CRPD/C/BOL/CO/1 – CED 1), su preocupación por diversos temas como la invisibilización legislativa de la violencia en contra de personas con discapacidad; la escasez de información sobre la situación de violencia en contra de mujeres, niñas y niños con discapacidad, incluyendo la ausencia de registros de hechos de violencia en contra de ellas; la falta de medidas para prevenir la explotación de personas con discapacidad por medio de la mendicidad, así como de programas para el rescate y reparación de las víctimas; y la falta de accesibilidad en los programas e instituciones para

la protección en contra de la violencia, la explotación y el abuso. Razón por la cual, recomendó al Estado que: ***“(…) modifique la legislación relativa a la lucha contra la violencia con la incorporación de la perspectiva de la discapacidad, el género y la edad. También le recomienda que adopte un marco de debida diligencia para combatir social y penalmente***

la explotación de personas con discapacidad a través de la mendicidad, así como para crear y mantener programas accesibles para el rescate, la reparación y la rehabilitación integral de víctimas, que incluya medidas de protección social, acceso a la justicia con enfoque de género y edad, y apoyo psicosocial.”

Violencia contra las Mujeres

En lo que hace a la **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**, en las Recomendaciones Finales al Tercer Informe del Estado (CCPR/C/BOL/CO/3 – CPRC 3), el Comité determina que el Estado debe incrementar sus esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de violencia de género, asegurando la aplicación efectiva del marco legislativo en vigor en todos los niveles del Estado y dotándolo de los recursos necesarios para su cumplimiento. Así, deberá ***“(…) investigar de manera pronta y efectiva los hechos de violencia contra la mujer, enjuiciando e imponiendo sanciones apropiadas. Asimismo, el Estado debe acelerar la actualización de datos del Sistema de Información de Violencia Intrafamiliar, con el fin de poder tomar medidas adecuadas en la materia. El Estado debe además hacer efectivo el derecho de las víctimas a una reparación que incluya una adecuada y justa compensación, así como a mecanismos de protección, incrementando el número de centros de acogida, sobre todo a nivel municipal.”*** En esa misma línea en las Observaciones Finales al Cuarto Informe de Bolivia (CCPR/C/BOL/CO/4 – CPRC 4), se adiciona componentes sustanciales, sobre el objeto y sujetos, al señalar que el Estado debe: ***“Facilitar y alentar la presentación de denuncias por parte de las víctimas; asegurar que todos los hechos de violencia contra mujeres y niñas sean investigados y de manera pronta, exhaustiva e imparcial; garantizar que en el marco de la investigación se evite la revictimización de las víctimas; que los responsables sean enjuiciados y sancionados; y que las víctimas obtengan reparación integral.”***

En cuanto a la violencia contra la Mujer, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y culturales, en las Observaciones Finales al informe inicial del Estado (E/C.12/1/Add.60. – DESC 1), recomendó se adopten acciones en tres niveles, primero proseguir combatiendo la violencia contra la mujer, concretamente: ***“(…) iniciando una campaña***

con miras a luchar contra las prácticas tradicionales negativas y los prejuicios y sus efectos y consecuencias.” Por otra parte, el Comité sostiene la necesidad de que se asignen recursos financieros y humanos adecuados para la aplicación del Plan Nacional de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer; y finalmente se establezca un sistema que proporcione información detallada y estadísticas actualizadas sobre el fenómeno de la violencia contra la mujer en Bolivia, así como sobre los resultados de las medidas adoptadas para combatir este grave problema.

Acorde a lo señalado, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, en las recomendaciones al Segundo, Tercer y Cuarto Informe estatal, (CEDAW/C/BOL/CO/4 – CEDAW 2), de forma amplia, exhorta a que el Estado asegure ***“(…) la formulación adecuada y la aplicación y el cumplimiento efectivo de la legislación vigente en materia de lucha contra la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica y la violencia sexual, y dé mayor prioridad a la concepción y aplicación de una estrategia integral para combatir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, de conformidad con la recomendación general 19, a fin de prevenir la violencia, castigar a quienes la perpetren y prestar servicios de asistencia y protección a las víctimas. Esa estrategia debería incluir también medidas de concienciación y sensibilización, en particular de los funcionarios de justicia, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales, así como de los maestros, el personal de los servicios de salud, los trabajadores sociales y los medios de comunicación. El Comité alienta al Estado Parte a que, en su próximo informe periódico,***

incluya datos estadísticos pormenorizados sobre la incidencia de la violencia doméstica, así como información sobre las medidas adoptadas para combatir el problema, los progresos realizados y los obstáculos que subsisten.

En ese orden, posteriormente en las recomendaciones al Quinto y Sexto Informe (CEDAW/C/BOL/CO/5-6 – CEDAW 3) el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer recomendó que: ***“(…) el Estado parte: a) Elabore, con carácter prioritario y dentro de un plazo específico, una estrategia para prevenir la violencia contra la mujer, con la participación de distintas partes interesadas, incluidos altos funcionarios gubernamentales, y considerando las situaciones especiales de riesgo en que se encuentran las mujeres indígenas y afrobolivianas, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes y refugiadas, y las mujeres privadas de libertad; b) Ponga en marcha el Registro Único de Violencia Intrafamiliar y el Sistema de Información de Violencia Intrafamiliar y elabore y publique informes periódicos sobre la violencia contra la mujer; c) Vele por que todos los casos de violencia contra la mujer, incluidos los casos de feminicidio y violencia sexual, sean efectivamente investigados y los autores sean enjuiciados y debidamente castigados; d) Vele por que los casos de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, no se remitan bajo ninguna circunstancia a los procedimientos alternativos de arreglo de controversias; e) Refuerce el mandato de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia “Genoveva Ríos” en los ámbitos nacional, departamental y municipal y fomente la capacidad de los agentes de policía para que puedan desempeñar su función teniendo en cuenta el género, y aborde el problema de la estigmatización de las víctimas de la violencia; f) Se asegure de que el personal médico forense reciba formación regular sobre procedimientos de examen e investigación desde una perspectiva de género en los casos de violencia contra la mujer; y g) Asigne suficientes recursos destinados a refugios adecuados en todo el territorio boliviano, y proporcione a las mujeres víctimas de la violencia acceso efectivo a tratamiento médico, orientación psicológica, asistencia letrada y otros servicios de apoyo.”*** Además de lo indicado, el Comité se manifiesta respecto a otras esferas en los que se ejerce violencia contra la mujer como por ejemplo, el **ÁMBITO EDUCATIVO** pidiendo que se ***“Refuerce las medidas de protección de las niñas frente a la***

violencia sexual en el ámbito educativo.”; lo que en las Observaciones Finales al Cuarto Informe de Bolivia (CCPR/C/BOL/CO/4 – CPRC 4), será expresado como la obligación estatal de aplicar: ***“(…) una política de tolerancia cero con respecto a la violencia de género, incluida la violencia sexual, en la escuela, se asegure de que se castigue a los autores como corresponda y reúna datos estadísticos desglosados sobre tales incidentes.”*** En lo que hace a **MIGRACIONES**, que: ***“(…) sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, que el Estado parte haga frente al riesgo de la trata y la violencia sexual contra las mujeres y adopte medidas para prevenir y velar por que se sancione el abuso de las mujeres que precisan protección internacional.”***

Mucho más precisamente, en las Observaciones Finales al Sexto Informe de Bolivia (CEDAW/C/BOL/CO/7 – CEDAW 4), sobre la **VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO CONTRA LA MUJER**, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, recomendó que el Estado: ***“a) Establezca tribunales especializados con competencia exclusiva para conocer de los casos de violencia de género y designe más fiscales especializados en esta materia; b) Modifique el artículo 308 del Código Penal para basar la definición de violación en la falta de consentimiento y no en el uso o la amenaza de uso de la fuerza, y derogue el artículo 309 del Código Penal, relativo al estupro, cuya aplicación implica, en la práctica, la impunidad en los casos de violación y abuso sexual de niñas; c) Fomente la denuncia de los casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas y derogue el requisito de la autorización parental o la asistencia de una organización de servicios o un defensor del pueblo para que las niñas puedan denunciar los casos de violencia de género, incluida la violencia sexual y doméstica; d) Garantice la emisión, ejecución y supervisión oportunas y efectivas de órdenes de protección, y de órdenes de expulsión cuando proceda, en casos de violencia doméstica, e imponga sanciones disuasorias adecuadas a quienes las infrinjan; e) Se asegure de que todos los casos de violencia de género sean investigados a fondo, de que se enjuicie y se castigue a los autores como corresponda y de que las supervivientes obtengan reparación integral; f) Garantice la prestación de servicios adecuados de apoyo a las víctimas y que las supervivientes de la violencia de género contra la mujer tengan un acceso adecuado a tratamiento médico, lo que***

incluye la emisión de certificados de exámenes médicos gratuitos, asesoramiento psicológico, asistencia jurídica y refugios, en particular en las zonas rurales.”

En el ámbito de violencia contra la mujer, las Observaciones Finales del Comité Contra la Tortura respecto al Segundo Informe del Estado (CAT/C/BOL/CO/2 – CAT 2), recomienda “a) Investigar, enjuiciar y castigar a los autores de tales actos; b) Adoptar medidas eficaces para facilitar la asistencia de las víctimas en la formulación y presentación de denuncias; c) Asegurar la protección efectiva de las víctimas garantizando el acceso a centros de acogida y servicios de asistencia sanitaria; d) Acelerar la creación de los juzgados de instrucción de violencia de género en aplicación de la Ley Integral Nº 348; e) Reforzar las actividades de concienciación y educativas sobre la violencia de género, dirigidas tanto a funcionarios que tengan contacto directo con las víctimas como al público en general; f) Proporcionar información detallada sobre los casos de violencia contra la mujer ocurridos durante el periodo en examen, incluyendo datos desagregados sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, sentencias dictadas y medidas de reparación otorgadas a las víctimas.” Pero además, en el mismo informe, inserta el tema de la violencia sexual contra niñas y niños, por lo que urge al Estado tomar medidas para prevenir y dar repuesta apropiada a los casos de abuso sexual infantil en las escuelas, y en particular a: ***“a) Instar a todas las autoridades competentes a investigar estos abusos y a enjuiciar en su caso a los presuntos autores; b) Establecer mecanismos de denuncia eficaces y de atención integral a las víctimas y sus familiares, a fin de garantizar su protección, el acceso a la justicia y la reparación del daño causado; c) Garantizar el acceso de las víctimas a los servicios de asistencia sanitaria especializados en planificación familiar y la prevención y diagnóstico de enfermedades de transmisión sexual; d) Desarrollar programas de sensibilización y formación continua en la materia para el personal docente y otros servidores públicos vinculados con la protección de las víctimas; e) Ampliar los datos disponibles sobre esta cuestión. El Estado parte también debe velar por que los presuntos autores de la muerte de la menor Patricia Flores sean enjuiciados y, de ser declarados culpables, sean castigados con sanciones apropiadas. Deberá cerciorarse también de que los familiares reciban una reparación plena y efectiva.”***

Posteriormente, el Comité Contra la Tortura, en las Observaciones Finales al tercer informe estatal (CAT/C/BOL/CO/3 – CAT 3), recomendó: ***“a) Velar por que todos los casos de violencia de género, y en particular en aquellos casos en los que haya habido acciones u omisiones de autoridades del Estado u otras entidades que den lugar a la responsabilidad internacional del Estado parte con arreglo a la Convención, sean investigados exhaustivamente, que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser condenados, sancionados debidamente, y que las víctimas obtengan reparación integral, incluida una indemnización adecuada y su rehabilitación; b) Contar con cifras actualizadas desglosadas por edad, origen étnico o nacionalidad de las víctimas, además de indicar el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y sentencias por violencia de género; c) Modificar el tipo penal de la violación (artículo 308 del Código Penal); d) Impartir formación obligatoria sobre el enjuiciamiento de la violencia de género a jueces, fiscales y personal de salud; e) Fortalecer la Ley núm. 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013, y la capacidad de los servicios para la atención de las mujeres en situación de violencia con infraestructura, equipamiento, personal especializado y presupuesto adecuado; f) Crear juzgados especializados con competencia exclusiva en violencia por razón de género y designar fiscales provinciales y/o equipos móviles de fiscales especializados; g) Velar por que las víctimas de violencia de género reciban atención médica, apoyo psicológico y la asistencia jurídica que necesiten.”***

En el ámbito de la violencia contra la mujer, el Consejo de Derechos Humanos en el Primer Informe al Examen Periódico Universal (A/HRC/14/7 – EPU 1), asumió las recomendaciones de países como Suiza, mismo que recomendó “Adoptar las medidas necesarias para que el sistema de justicia ordinaria sea eficaz e independiente de toda presión política, y prestar especial atención al problema de la violencia contra las mujeres”; por su parte, los Países Bajos, solicitaron que abrogamos sin tardanza ***“todos los instrumentos legislativos que discriminen a la mujer, incluidas las disposiciones discriminatorias de la legislación penal y civil así como “(...) erradicar la violencia de género, incluida la tipificación del femicidio como delito y su adecuada penalización”; Brasil de “Intensificar la lucha contra la***

discriminación y la violencia hacia la mujer"; Francia en lo que hace a *"Adoptar medidas específicas para combatir la violencia doméstica contra las mujeres y los niños"*; Azerbaiyán de poner fin a la violencia contra las mujeres; España respecto a *"Crear un registro unificado de datos sobre violencia contra las mujeres, así como una normativa para los casos de femicidio, y promulgar la Ley marco Nº 810 sobre los derechos sexuales y reproductivos en el país"*; Noruega de *"(...) establecer un registro unificado de los casos de violencia contra la mujer e intensificar esfuerzos para mejorar la situación de los derechos humanos de las mujeres"*; Costa Rica en lo que hace a *"Incorporar en los nuevos planes la necesidad de registrar de manera unificada la violencia contra la mujer y redoblar los esfuerzos para luchar contra ese flagelo y la impunidad de quienes cometen esos actos, y en particular considerar la posibilidad de tipificar el femicidio como delito"*; y el Reino Unido sobre *"Aprobar, lo antes posible, el proyecto de ley contra el acoso y la violencia política por razón de género"*.

Un temas que tiene que ver sin duda con el derecho a la integridad y la violencia estructural contra la mujer está contenido en las recomendaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al tercer informe estatal (E/C.12/BOL/CO/3 PIDESC 3), respecto a la criminalización del aborto y la obligación de revisar la legislación penal que prohíbe el aborto a fin de hacerla compatible con los derechos de las mujeres, incluyendo el derecho a la vida y a la salud física y mental, así como ampliar los supuestos en los que el aborto es legal, al mismo tiempo que eliminar los requisitos restrictivos que limitan el acceso al aborto. El Comité también exhorta al Estado parte a garantizar que las mujeres que recurran a esta práctica no sean consideradas penalmente responsables.

Por su parte, en el Segundo Informe del Examen Periódico Universal, el Consejo de Derechos Humanos, aprobó las siguientes recomendaciones de los diferentes países, tales como Canadá de *"Destinar los recursos financieros necesarios para el funcionamiento sostenible y eficaz del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización y el Gabinete Especial de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer"*; República Dominicana de *"Seguir consolidando los mecanismos nacionales que permiten una mayor participación e igualdad de la mujer, así como la promoción y la protección de los derechos y el bienestar de las mujeres y las*

niñas"; España, que solicitó *"Dotar de recursos suficientes al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención Sanción y Erradicación de la Violencia por Razón de Género para poner en práctica debidamente las políticas y estrategias vigentes en la lucha contra la violencia de género"* así como *"Avanzar en la efectiva aplicación de la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres"*; Venezuela de *"Seguir con sus exitosos esfuerzos para dotar de suficientes recursos a las instituciones encargadas de combatir la violencia contra las mujeres"*; Bahamas en cuanto a *"Aplicar plenamente la Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 2013, y fortalecer las instituciones nacionales pertinentes dotándolas, en forma sostenible, de suficientes recursos presupuestarios, humanos y técnicos"*; Perú respecto a *"Intensificar las políticas y las medidas para prevenir y sancionar la violencia sexual contra las mujeres y las niñas, asegurándose de coordinar la labor de las diferentes instituciones concernidas (centros educativos y de atención de la salud, fuerzas del orden y sistema judicial) y de impartir la debida capacitación a los funcionarios públicos pertinentes"*; Chile de *"Intensificar las medidas destinadas a prevenir la violencia física y psicológica contra las mujeres, incrementar los recursos para la asistencia a las víctimas y establecer centros de acogida en los municipios y las gobernaciones"*; Costa Rica de *"Incrementar los recursos humanos y financieros de las instituciones del Estado encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los estereotipos de género, recibir e investigar las denuncias de violencia contra mujeres y brindar atención especializada y acogida a las víctimas y sus familias, y asignar recursos para la creación de programas estatales que impulsen el empoderamiento económico de las mujeres"*; Filipinas respecto a *"Seguir reforzando las políticas y los programas de lucha contra la violencia de género velando por que se tengan debidamente en cuenta las opiniones de las mujeres y niñas víctimas"*; Ecuador sobre *"Reforzar la aplicación de leyes y planes para la prevención, la atención y la sanción de la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la situación de especial riesgo de las mujeres indígenas y afrobolivianas, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes y refugiadas y las mujeres privadas de libertad"*; Indonesia de *"Redoblar esfuerzos para luchar contra la violencia hacia las mujeres y las niñas reglamentando la difusión por los medios de comunicación de contenido nocivo*

que contribuye a la violencia psicológica, física y sexual y a la hipersexualización de las mujeres y las niñas”; Irlanda de “Fortalecer las instituciones responsables de aplicar el marco jurídico relativo a la violencia contra las mujeres, incluida la Ley núm. 348, con el fin de ampliar el acceso a la justicia y asegurar la rendición de cuentas y la concesión de reparación a las víctimas de la violencia de género”; Israel en cuanto a “Aplicar plenamente la legislación destinada a eliminar la violencia de género y velar por que las víctimas obtengan justicia”; Italia de “No cejar en los esfuerzos por prevenir todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, en particular la violencia doméstica”; Y Luxemburgo respecto de “Adoptar las medidas necesarias para proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia sexual”.

En lo que hace a las Mujeres indígenas y afrobolivianas, el Comité recomendó que el Estado: “(...) Investigue y enjuicie todos los actos de violencia de género e intimidación y las represalias contra las defensoras de los derechos humanos indígenas y afrobolivianas, y ofrezca recursos y reparaciones efectivos a las víctimas de tales actos; y finalmente para Mujeres que sufren otras formas interseccionales de discriminación, el órgano de protección recomendó al Estado investigar, perseguir y castigar adecuadamente **“(...) el discurso de odio y la violencia en línea contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como otras formas de violencia de género contra ellas, las detenciones arbitrarias y las vulneraciones de su derecho a la intimidad, inclusive las cometidas por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.”**

En el ámbito de los derechos políticos de las mujeres, en las Recomendaciones Finales al Tercer Informe del Estado (CCPR/C/BOL/CO/3 – CPRC 3), el Comité de derechos Humanos, recomendó adoptar urgentemente **“(...) medidas concretas para reglamentar la nueva Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, con el fin de asegurar que los autores de asesinatos y acoso político a mujeres sean investigados, enjuiciados y sancionados de forma apropiada y que se proteja adecuadamente a las víctimas.”** Aspecto que, además será reiterado en las Observaciones Finales al Cuarto Informe de Bolivia (CCPR/C/BOL/CO/4 – CPRC 4), al recomendar se deba poner mayores esfuerzos para garantizar la plena aplicación de la Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres; para: **“(...) prevenir los**

casos de acoso y violencia política; garantizar la pronta y adecuada asistencia a las víctimas, así como los medios para su protección, en todo el territorio; que las denuncias sean investigadas de manera pronta, exhaustiva e imparcial; que los responsables sean enjuiciados y sancionados apropiadamente; y que las víctimas reciban reparación integral.” En este ámbito, en las Observaciones Finales al Sexto Informe de Bolivia (CEDAW/C/BOL/CO/7 – CEDAW 4), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, señaló el deber del Estado de fortalecer **“(...) el Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata de Defensa de los Derechos de las Mujeres en Situaciones de Acoso y Violencia Política, dotándolo de los recursos necesarios para cumplir su función.”** Además de asegurarse de que las denuncias de acoso y violencia política presentadas por las mujeres sean investigadas con prontitud, exhaustividad e imparcialidad; de que se enjuicie y castigue debidamente a los responsables; y de que las víctimas obtengan reparaciones adecuadas, como su readmisión, disculpas públicas y garantías de no repetición.

La violencia en Bolivia es un tema transversal, multidimensional y en todos niveles. Así, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer y Comité de los Derechos del Niño se esta problemática se identifica al interior de las familias, contra la mujeres y contra los niños, éstos últimos quienes además sufrirán violencia como parte de castigos disciplinarios y educativos. Por otra parte, la sociedad es víctima de violencia por parte del Estado, concretamente como advierte el Comité de Derechos Humanos por actos cometidos por agentes policiales y de las Fuerzas Armadas. En este punto, como evidencia el Consejo de Derechos Humanos, la inacción de parte del Estado, genera impunidad y con ello, la recurrencia de los actos de discriminación, discurso de odio y violencia en las sociedad contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, queer e intersexuales. Además de lo manifestado, como claramente identifica el Comité de Derechos Humanos, la violencia es un tema institucionalizado y que ha llegado al grado de torturas y muertes en institutos de formación policial y militar contra los mismos agente que luego replicarán dicha cultura de violencia contra la sociedad.

La violencia no sólo se genera por acción del Estado; sino también por omisión. Este, es el caso del control de la seguridad interna y la disciplina en los recintos

penitenciarios, delegada por el Estado a los propios reclusos, que ha derivado en violencia entre presos, incluyendo la violencia sexual, masacres y brutales matanza. Aspecto que se mantiene vigente hasta el día de hoy, por lo que reiteradamente provoca recomendaciones del Comité de Derechos Humanos, Comité de los Derechos del Niño y el Comité Contra la Tortura, acotando que, la falta de investigación y sanción de los responsables por actos de violencia en las cárceles, generan impunidad y una conculcación del acceso a la justicia.

Otro ámbito en el cual se ejerce violencia con carácter sistemático, es contra personas que pertenecen a pueblos indígenas, los cuales además son víctimas de discriminación interseccional, mucho más cuando se trata de mujeres indígenas y afrobolivianas como evidencia el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. El carácter sistemático de violencia contra pueblos indígenas es advertido por el Consejo de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos, en casos que se presentan periódicamente y en los que se ha llegado a producir tortura y muertes como ocurrió en la masacre del Porvenir en Pando y en Sucre en 2008, Chaparina durante la VII Marcha Indígena en 2011; en Mallku Khota en 2012, durante la crisis de 2019-2020, la represión policial contra la población movilizada, en su mayoría indígena y campesina, en Betanzos, Yapacaní, Montero, Sacaba y Senkata. En este punto, también el Consejo y el Comité de Derechos Humanos advierten la violencia ejercida como sanción impuesta por el sistema judicial indígena, el cual dispersa e instala a las ciudades a través de los linchamientos o justicia por mano propia.

La población más afectada por la violencia en Bolivia son las mujeres, lo que no sólo se ve afectado por la necesidad la formulación adecuada y la aplicación y el cumplimiento efectivo de la legislación vigente en materia de lucha contra la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica y la violencia sexual; sino como señala el Comité de Derechos Humanos, Comité Contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, así como el Consejo de Derechos Humanos por acciones en lo material como, la investigación de manera pronta y efectiva los hechos, enjuiciando e imponiendo sanciones apropiadas; además hacer efectivo el derecho de las víctimas a una reparación que incluya una adecuada y justa compensación, así como a mecanismos de protección, incrementando el

número de centros de acogida. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, advierte además de la necesidad de luchar contra las prácticas tradicionales negativas y los prejuicios y sus efectos y consecuencias.

Las acciones propuestas para combatir la violencia contra la mujer son multidimensionales. Así, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, Comité Contra la Tortura, sostienen la necesidad de que se asignen recursos financieros y humanos adecuados para diversos fines como la aplicación del Plan Nacional de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer; medidas de concienciación y sensibilización, en particular de los funcionarios de justicia, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales, así como de los maestros, el personal de los servicios de salud, los trabajadores sociales y los medios de comunicación, la puesta en marcha del Registro Único de Violencia Intrafamiliar y el Sistema de Información de Violencia Intrafamiliar y elabore y publique informes periódicos sobre la violencia contra la mujer; la implementación de Establezca tribunales especializados con competencia exclusiva para conocer de los casos de violencia de género y designación de más fiscales especializados en esta materia, el reforzamiento de actividades de concienciación y educativas sobre la violencia de género, dirigidas tanto a funcionarios que tengan contacto directo con las víctimas como al público en general. Impartir formación obligatoria sobre el enjuiciamiento de la violencia de género a jueces, fiscales y personal de salud; e) Fortalecer la Ley núm. 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013, y la capacidad de los servicios para la atención de las mujeres en situación de violencia con infraestructura, equipamiento, personal especializado y presupuesto adecuado.

Una de las acciones planteadas por el Consejo de Derechos Humanos en el Primer Informe al Examen Periódico Universal “Aprobar, lo antes posible, el proyecto de ley contra el acoso y la violencia política por razón de género”. No obstante, en los restantes dos recomendó.

Asimismo, en los dos últimos informes se observó el funcionamiento efectivo de los mecanismos de prevención y seguimiento y atención de casos de violencia contra la mujer, tal como la necesidad de

asignar recursos adecuados para el funcionamiento sostenible y eficaz del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización y el Gabinete Especial de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer; el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención Sanción y Erradicación de la Violencia por Razón de Género, así como el Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata de Defensa de los Derechos de las Mujeres en Situaciones de Acoso y Violencia Política.

En ese orden la violencia se presenta en todos los niveles, como los casos de violencia familiar y disciplinaria en el ámbito educativo contra las niñas y los niños, así como la violencia intrafamiliar que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños y que puede llegar a los peores extremos, como son los casos de violencia sexual y feminicidios, la violencia contra pueblos indígenas que se ha traducido en masacres, contra personas privadas de libertad y que ha ocasionado masacres entre y contra los reclusos. La violencia contra migrantes y refugiados, periodistas, defensores de derechos humanos, entre otros. Así, en todos estos casos, diferentes comités como el Comité de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos, así como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, ponen de manifiesto, la necesidad de establecer mecanismos efectivos de denuncia, así como el deber de investigar las violaciones de los derechos humanos, a fin de enjuiciar a los autores. Acciones que, como refiere el Comité de los Derechos del Niño, deben estar acompañadas de sistema de rendición de cuentas y de datos objetivos que permitan una fiscalización sobre los avances y dificultades en su implementación. Esto a nivel específico y general a través de los sistemas de seguimiento, monitoreo y control, como advierten el Comité de Derechos Humanos, Comité contra la Discriminación Racial, Comité Contra la Tortura, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra a Mujer, Comité contra la Desaparición Forzada y el Comité de los Derechos del Niño.

Además de lo indicado, el Comité de Derechos Humanos, Comité contra la Tortura, Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño, advierten la necesidad de atención integral a la víctima, mediante la implementación de diversos mecanismos como los “centros de crisis” en que las víctimas de la violencia en el hogar puedan encontrar un alojamiento seguro

y apoyo psicológico, campañas educativas, una legislación específica que tipifique como delito ese tipo de violencia y la capacitación de los miembros de las fuerzas de seguridad

Por otra parte, en cuanto a la **VIOLENCIA SEXUAL** contra niñas y niños, el Comité Contra la Tortura, en las Observaciones Finales al tercer informe estatal (CAT/C/BOL/CO/3 – CAT 3), recomendó “a) Derogar el delito de estupro (artículo 309 del Código Penal); b) Adoptar las medidas necesarias, incluida una revisión de los marcos jurídicos pertinentes, para la prevención y erradicación de matrimonios y uniones tempranas, así como embarazos de niñas y adolescentes; c) Fortalecer el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, y garantizar la debida investigación y sanción de los casos de violencia sexual contra esta población.” Por otra parte, el Comité de Derechos Humanos en las Observaciones Finales al cuarto informe estatal (CCPR/C/BOL/CO/4 CCPR4), expresa su preocupación por los informes que dan cuenta de que este fenómeno continúa extendido en el Estado parte, incluyendo feminicidios y violencia sexual, incluso contra niñas y adolescentes y por lo que recomienda Facilitar y alentar la presentación de denuncias por parte de las víctimas; asegurar que todos los hechos de violencia contra mujeres y niñas sean investigados y de manera pronta, exhaustiva e imparcial; garantizar que en el marco de la investigación se evite la revictimización de las víctimas; que los responsables sean enjuiciados y sancionados; y que las víctimas obtengan reparación integral. Entre otros, en las Observaciones Finales al quinto y sexto informe del Estado (CEDAW/C/BOL/CO/5-6 CEDAW 3) realizadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra a Mujer, a tiempo de hacer notar su preocupación por de las medidas adoptadas por el Estado parte para acabar con la violencia sexual contra las niñas en el sistema educativo y por lo que recomienda reforzar las medidas de protección de las niñas frente a la violencia sexual en el ámbito educativo. Este mismo Comité, en las Observaciones al séptimo informe del Estado (CEDAW/C/BOL/CO/7 CEDAW4), advirtió al persistencia de la violencia sexual contra niñas y niños en el ámbito educativo, pero además destacó la grave situación respecto de la integridad sexual de las niñas y niños, tanto de hecho como de derecho, así en dicho reporte hizo notar la incompatibilidad de la definición de violación y estupro recogida en el Código Penal con las normas de derechos humanos y el hecho de que las niñas solo puedan interponer

una denuncia de violencia sexual con la autorización parental o con la asistencia de una organización de servicios o un Defensor del Pueblo, por lo que recomendó Modifique el artículo 308 del Código Penal para basar la definición de violación en la falta de consentimiento y no en el uso o la amenaza de uso de la fuerza, y derogue el artículo 309 del Código Penal, relativo al estupro, cuya aplicación implica, en la práctica, la impunidad en los casos de violación y abuso sexual de niñas. En el marco del EPU, en los tres informes, se sugiere intensificar los esfuerzos para proteger a los niños y a las mujeres de todas las formas de abuso, en particular la trata y la violencia doméstica; proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda violencia contra ellos, erradicar el trabajo infantil, luchar contra la explotación de los niños, niñas y adolescentes y prohibir todas las formas de

castigo corporal y el trabajo en zonas peligrosas, pero además de enjuiciar a los responsables de tales crímenes.

En el ámbito del Consejo de Derechos Humanos en el Primer Informe al Examen Periódico Universal (A/HRC/14/7 – EPU 1), se adoptan las recomendaciones de Costa Rica en cuanto a “Adoptar medidas concretas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda violencia contra ellos, erradicar el trabajo infantil, luchar contra la explotación de los niños, niñas y adolescentes y prohibir todas las formas de castigo corporal”; y España de “buscar asistencia técnica para los programas de reintegración de los niños explotados, para la justicia juvenil y para el seguimiento del estudio sobre violencia contra los niños.”

PUEBLOS INDÍGENAS MUJERES

En relación con el acceso a la justicia, en el año 1989, el Comité de Derechos Humanos, formuló una recomendación al primer informe del Estado Boliviano (A/44/40 – CPRC 1), considerando que si bien constitucionalmente y en conformidad a sus costumbres y procedimientos se reconocía a los Pueblos Indígenas la aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos; era necesario reconocer la justicia comunal (indígena), como mecanismo para que los miembros de grupos indígenas estén protegidos contra la violencia en el país y puedan disfrutar plenamente de sus derechos. Acorde a tal preocupación el año 2006, el Comité contra la Discriminación Racial, en las Observaciones finales al tercer informe del Estado (CERD/C/BOL/CO/17-20 – CERD 3), expresó su preocupación en relación a los enfrentamientos del año 2006 en Cochabamba, Chuquisaca Santa Cruz y Pando y la impunidad que se generó por falta de investigaciones y procesos cuando se trata de víctimas que pertenecen a pueblos indígenas y por lo que exhortó al Estado **“(…) que acelere la administración de justicia y el cumplimiento de la investigación de las denuncias de los hechos, la identificación y juicio de los autores, así como la garantía de un recurso efectivo para las víctimas y sus familiares.”**

Una década después, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, recomendó en las Observaciones finales al segundo informe del país (E/C.12/1/Add.60 – PIDESC 2) que, para que

los pueblos indígenas materialmente accedan a la justicia, era necesario: **“(…) promulgar el Código de Procedimiento Penal, en virtud del cual tres de los principales idiomas indígenas, el quechua, el aimará y el tupi guaraní, podrán utilizarse en los procedimientos judiciales y administrativos.”**

Posteriormente, el año 2010, una vez aprobada la Constitución Política y reconocida expresamente la jurisdicción indígena, el Consejo de Derechos Humanos, en el marco del Examen Periódico Universal, aprobó el Informe realizado por el Grupo de Trabajo (A/HRC/14/7 - EPU 1), en el cual, Canadá recomendó **“velar por que el funcionamiento de los sistemas indígenas de justicia sea conforme con las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las establecidas en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”**; asimismo, los Países Bajos, recomendaron “Adoptar las medidas necesarias para que el sistema de justicia indígena tradicional se ajuste a las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia; mientras que Austria recomendó “velar por que la separación entre los tribunales ordinarios y los indígenas no cree tensiones entre las diferentes comunidades, sino que más bien promueva la inclusión y la estabilidad social, procurando, entre otras cosas, ajustar plenamente las diferentes jurisdicciones a la nueva Constitución”; y por su parte, Suiza solicitó “velar por que en todas las resoluciones y sentencias

dictadas por los tribunales indígenas se respeten las disposiciones internacionales y, a ese respecto, establecer un sistema de apelación y un sistema independiente de vigilancia.” Cabe destacar que en dicha oportunidad, en cuanto al justicia Indígena, Finlandia, fue a un aspecto mucho más concreto al recomendar: **“Debatir a fondo en la Asamblea Legislativa Plurinacional la cuestión del derecho de**

toda persona a apelar en los casos tratados por los tribunales comunitarios, antes de la aprobación de la Ley de deslinde jurisdiccional, y en ese contexto examinar con especial detenimiento la contradicción entre el artículo 28 del Código de Procedimiento Penal y el párrafo I del artículo 192 de la nueva Constitución.”

TORTURA

Un tema que es citado por los Comités, es el referido a los tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como la tortura en Bolivia y el acceso a la justicia. Toda vez que es evidente la falta de investigaciones y procesamiento, así como sanción efectiva a los perpetradores de este tipo de crímenes. Al respecto, uno de los factores principales para el incumplimiento de esta obligación de garantía del Estado, radica en que los autores de malos tratos o tortura, son agentes de la Policía Boliviana o personal militar de las Fuerzas Armadas, quienes gozan de protección institucional.

Así, por ejemplo, resulta ilustrativa, la situación de impunidad en las Fuerzas Armadas, respecto a la denuncia realizada por la Defensoría del Pueblo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por la muerte de Grover Poma Guanto¹⁰, estudiante de la Escuela de Cóndores Bolivianos, quien fue brutalmente golpeado por varios instructores, hasta morir por un traumatismo encefalo craneal y sin ningún tipo de auxilio oportuno. En ese caso, los autores del hecho fueron escondidos durante años por parte de las Fuerzas Armadas, quienes negaban revelar el lugar de destino del personal involucrado y el autor principal, no pudo ser hallado; sino hasta que años después, se hizo pública en contra de la misma persona, por la muerte de una enfermera a quien también le habría fracturado de cráneo. Resultaba mucho peor que, luego de estos hechos, se produjo la muerte del Sbtte Ceooly Espinal Prieto¹¹

por fractura de cráneo, en la Escuela de Cóndores Bolivianos, sin que en este caso exista ningún tipo de investigación al respecto y por lo que el hecho quedo en la impunidad.

Por su parte en el ámbito policial, la Defensoría del Pueblo, denunció ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el año 2014, denuncias por torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, como el caso de 3 cadetes, quienes al mantener relaciones sentimentales con sus compañeras en el centro de formación policial fueron sancionados desproporcional e inhumanamente, golpeándolos hasta causarles lesiones de consideración, sumergirlos en desechos de alcantarilla por doce horas y privarles de alimentos para luego obligarles a ingerir comida extremadamente caliente y posteriormente obligarles a tomar 10 litros de agua y después hacerles vomitar, atar sus brazos y cuello a llantas de motorizados y gasificarlos hasta que se desmayen, hacerles trotar cargando llantas y golpearlos con bastones policiales hasta que las víctimas firmen su renuncia. En esa mismo orden se denunció abusos cometidos en el marco de una cultura de aplicación de violencia en medidas disciplinarias y sanciones en institutos de formación policial. como la muerte de 3 cadetes de la Academia Nacional de Policía y múltiples lesiones en otros 50, quienes cayeron de una baranda del segundo piso al ser hostigados por un grupo de cadetes de cuarto año que se encontraba detrás de la tropa y les realizaban descargas con pistolas eléctricas

10 Informe Defensorial sobre las circunstancias de la muerte del Sbtte. Grover Poma Guanto en la Escuela de Cóndores Bolivianos; disponible en la página web siguiente:

<https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-caso-poma.pdf>

11 Informe Defensorial sobre la vulneración de derechos humanos del Subtte. Ceooly Espinal Prieto en la “Escuela de Cóndores Bolivia”; disponible en la página web siguiente:

<https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-sobre-la-vulneracion-de-derechos-humanos-del-subteniente-ceooly-espinal-prieto-en-la-esconbol.pdf>

(toritos) a los rezagados. Cabe señalar que los directos responsables de los trágicos hechos, prosiguieron sus estudios sin ningún tipo de sanción, hasta graduarse como oficiales de la Policía Boliviana, mientras que según los reportes de la defensa de las víctimas no existió ningún avance en la investigación y por el contrario se habría liberado de pena y culpa a dos de tres los acusados al haber sido esos sobreseídos por el Ministerio Público.

En ese mismo orden de denuncias de tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como tortura se presentaron casos de una Dama Cadete de la Academia Nacional de Policías, quien perdió la vida en circunstancias no esclarecidas mientras cumplía el periodo de exámenes correspondiente al tercer año de instrucción. Adicionalmente, otras 4 damas cadetes fueron internadas en el Hospital Policial Virgen de Copacabana con diferentes diagnósticos relacionados a las pruebas físicas desarrolladas ese mismo día. En este caso, dentro de las investigaciones respectivas, el Ministerio Público recién llevó a cabo la reconstrucción de los hechos cinco meses después del trágico suceso, sin existir un pronunciamiento oficial y técnico sobre la causa de la muerte.

PRIVADOS DE LIBERTAD

Otro aspecto observado por diferentes Comités tiene que ver con la situación de las personas privadas de libertad y las condiciones en las que viven, lo cual incide directamente sobre la finalidad de las penas y el cumplimiento de la sanción efectiva. Así por ejemplo en el año 1997, las Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos, al segundo informe del Estado (CCPR/C/79/Add.74 CPRC 2), destacan la necesidad de que: **“(…) se cumpla las disposiciones del párrafo 2 del artículo 10 del Pacto separando a los procesados de los condenados que estén en la cárcel, y a los menores procesados de los adultos”**. Luego 16 años después, en las Observaciones al tercer informe estatal (CCPR/C/BOL/CO/3 2013 – CCPR – 3), el Comité vuelve a recomendar que **“El Estado parte debe mejorar las condiciones de detención y garantizar la separación entre procesados y condenados, de conformidad**

Ahora bien, no se puede soslayar que también se han producido tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como tortura por parte de personas particulares. Sobre todo en lo que hace a la aplicación de medidas disciplinarias y de sanción por parte de Pueblos y comunidades indígenas; o por grupos de civiles que han determinado aplicar sanciones por mano propia. Así, si bien existen sentencias en el ámbito de la jurisdicción constitucional que establecen la prohibición de este tipo de hechos, éstos persisten en cuanto a que se constituyen en una respuesta ante la inseguridad ciudadana y la poca efectividad de un sistema de justicia que ha demostrado altos grados de corrupción. En ese sentido, esta afirmación se sustenta en el descubrimiento a inicios del año 2022, de un consorcio entre jueces, médicos y abogados, quienes gestionaban la liberación de sentenciados a penas de 30 años, bajo el beneficio de detención domiciliaria, justificado esto en fraudulentos certificados de enfermedades terminales de los privados de libertad¹².

con el Pacto.” Asimismo, en las observaciones al cuarto informe (CCPR/C/BOL/CO/4 – CPRC 4), el Comité advierte que el Estado debe: Asegurar que las personas en prisión preventiva estén efectivamente separadas de las personas con condena.

Otro aspecto, advertido respecto al tercer (CCPR/C/BOL/CO/3 2013 – CCPR – 3) y cuarto informe (CCPR/C/BOL/CO/4 – CPRC 4), está relacionado con lo que es el hacinamiento y la delegación que hizo el estado para que la seguridad y control de los recintos penitenciarios este a cargo de los mismos internos. Lo cual no sólo provocó acciones de matonaje, extorsión; sino guerras entre grupos que acabaron en masacres de cientos de privados de libertad. Es por esta razón que el Comité recomendó: **“Ejercer el control efectivo en todos los recintos penitenciarios evitando el autogobierno por parte de personas**

12 Ministerio de Gobierno; Nota de prensa: “Descubren nuevo consorcio de jueces y abogados y aprehenden a dos personas”; disponible en la página web siguiente: <https://www.mingobierno.gob.bo/mie-09032022-2155descubren-nuevo-consorcio-jueces-abogados-aprehenden-dos-personas>

privadas de libertad; asegurar que todos los casos de violencia o extorsión intracarcelaria sean investigados; y que los autores sean enjuiciados y debidamente sancionados.”

Igual de trascendental a importante es la observación realizada por el Comité de Derechos humanos, al tercer informe del Estado al poner en evidencia la permanencia irregular de niños que habitan en los centros penitenciarios con sus padres y por lo que recomendó: ***“(…) velar por que la presencia de menores con su padre o madre en las cárceles sólo ocurra en aquellos casos en que corresponde al interés superior de esos niños y niñas y se prevean sistemas alternativos eficaces de tutela en caso contrario.”*** Al respecto, el Comité de los derechos del Niño, estableció desde le año 1998 y con relación al segundo informe del Estado (CRC/C/15/Add.95 – CRC 2), que se: ***“(…) adopte las medidas necesarias para establecer soluciones distintas de la institucionalización de los niños (por ejemplo, familias de guarda), en especial para los que viven con uno de sus progenitores en centros penitenciarios. El Comité recomienda además que el Estado Parte adopte medidas de seguimiento y que instituya un sistema de vigilancia y evaluación para garantizar el desarrollo adecuado de estos grupos de niños.”*** Posteriormente, el año 2005, en las Observaciones Finales al tercer informe, reitera la recomendación, bajo los siguientes términos: ***“(…) El Comité recomienda que el Estado Parte elabore y aplique directrices claras sobre la colocación de los niños con su padre o madre en la cárcel en los casos en que se considere que ello corresponde al interés superior de esos niños (en atención, por ejemplo, a su edad, la duración de la estancia, su contacto con el mundo exterior y su circulación dentro y fuera de la prisión) y que vele por que las condiciones de vida de esos niños en la cárcel son adecuadas para su desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención. Recomienda además que el Estado Parte prevea y ponga en práctica un sistema alternativo y adecuado de tutela para los niños sacados de la cárcel, que se supervisará periódicamente y permitirá a los niños mantener relaciones personales y un contacto directo con sus padres que se hallen en la cárcel.”*** Finalmente,

respecto al cuarto informe del Estado (CRC/C/BOL/CO/4 – CRC4), el Comité recomendó que: ***“(…) el Estado parte elabore y aplique directrices claras sobre la colocación de los niños con su padre o madre en la cárcel en los casos en que se considere que ello corresponde al interés superior de esos niños, y que vele por que la seguridad y las condiciones de vida de esos niños, incluida la atención sanitaria que reciben, sean adecuadas para su desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención. Recomienda además que el Estado parte prevea y ponga en práctica un sistema alternativo y adecuado de tutela para los niños sacados de la cárcel y que no puedan recibir cuidados de su familia extensa y que esos niños reciban apoyo para que puedan mantener el contacto y una relación personal con el padre o la madre que permanezcan en prisión.”***

Cabe destacar que posteriormente, en el año 2010, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el informe del Grupo de trabajo del EPU (A/HRC/14/7 – EPU1) y en le que evidenció la problemática de los niños en las cárceles, recomendando una medida paliativa como es la siguiente: ***“Velar por que todos los niños que viven en prisión reciban atención y protección especial, incluidos los servicios de nutrición, salud y educación necesarios para su desarrollo adecuado.”*** Por otra parte, en segundo informe (A/HRC/28/7 – EPU 2) la recomendación iba en sentido de: ***“Seguir procurando adoptar medidas tendientes a evitar la permanencia de niñas y niños en recintos penitenciarios junto a sus padres que estén cumpliendo penas de prisión a fin de no exponerlos a condiciones de vida que puedan afectar su desarrollo”.***

Además de lo indicado, se observa la recurrencia del problema del hacinamiento y las recomendaciones destinadas a adoptar urgentemente medidas empleando formas alternativas de sanción, como la vigilancia electrónica, la libertad condicional y los trabajos en beneficio de la comunidad. Cuestiones que si bien sin urgentes, probablemente estén condicionadas al presupuesto vigente, lo que implica que esta observación será implementada progresivamente.

DESAPARICIONES FORZADAS

La desaparición forzada, constituye una violación pluriofensiva de derechos y atinge a diferentes mecanismos de protección del sistema universal. Es en este sentido que, el año 1997, el Comité de Derechos Humanos, en las Observaciones Finales al tercer informe del Estado (CCPR/C/BOL/CO/3 - CDN3), aborda el tema de las desapariciones forzadas ocurridas durante el periodo de las dictaduras en Bolivia (1964 – 1982), recomendando acciones a ser adoptados en diferentes ámbitos como son: ***“Impulsar activamente las investigaciones de violaciones de derechos humanos durante este período, para que se identifique a los responsables, se les enjuicie y se les imponga sanciones apropiadas; asegurar que las Fuerzas Armadas cooperen plenamente en las investigaciones y proporcionen sin dilación toda la información de que dispongan; revisar los criterios respecto de la carga de la prueba del hecho resarcible, de manera que no resulte insalvable para las víctimas, y establecer un mecanismo de apelación y revisión de las solicitudes, así como asegurar los recursos necesarios para garantizar a las víctimas la indemnización total de las cantidades otorgadas; y garantizar plenamente el derecho a una reparación integral, que incluya una atención y acompañamiento psicosocial y la dignificación de la memoria histórica, como reconoce la Ley 2640. Particular atención debe ser prestada a aspectos de género y a las víctimas en situación de vulnerabilidad.”***

En este punto, conviene señalar que la Ley Nº 2640, aprobada durante un gobierno transitorio, adolecía de una serie erradas disposiciones, entre ellas, un procedimiento administrativo que no consideraba la imposibilidad de aportación de pruebas por parte de las víctimas; o el compromiso de una compensación en dinero, que no estaba respaldada por un presupuesto. En razón a este último aspecto que la promesa de compensaciones económicas considerables genera que grupos y personas se constituyan en gestores de trámites remunerados, lo que agudizó la problemática de demanda de calificación como víctima y en contrapartida que el Estado, establezca un procedimiento con absurdas exigencias de pruebas para rechazar la mayor cantidad de trámites, de esta forma de 8.686 solicitudes fueron rechazadas 6.972. situación que generó indignación en de las víctimas, quienes instalaron una protesta con carpas

y viviendas provisionales frente al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Acción que no tuvo resultado y que permaneció por una década, llegando inclusive la violación de sus derechos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Es por ello, que en las Observaciones Finales al segundo informe estatal (CAT/C/BOL/CO/2 – CAT2), el año 2013, mientras se realizaban la cuestionable calificación, el Comité contra la Tortura, observó que: ***“El Comité expresa su preocupación por el alto porcentaje de solicitudes de indemnización presentadas por actos de tortura ocurridos entre 1964 y 1982 que han sido denegadas. Según la información proporcionada por el Estado parte, sólo 558 de las 3.306 solicitudes presentadas fueron admitidas a trámite. A este respecto, el Comité observa con preocupación los informes de organizaciones no gubernamentales que denuncian la existencia de obstáculos administrativos que impiden en la práctica el acceso de las víctimas a una reparación suficiente, efectiva y completa. El Comité advierte además que los 488 pagos efectuados hasta la fecha corresponden únicamente al 20% del monto total de las indemnizaciones previstas, mientras que el resto queda pendiente de pago en función de las donaciones que se reciban del “sector privado o extranjero y de organismos internacionales”, según lo dispuesto en el inciso b) del art. 16 de la Ley Nº 2640 (art. 14).”*** En ese mismo informe el Comité observó con preocupación las demoras y escasos avances registrados en la investigación y el enjuiciamiento de los responsables de graves violaciones de derechos humanos cometidas durante los gobiernos militares (1964-1982). Pero además expresa su preocupación que, pese a la creación en 2003 del Consejo Interinstitucional para el Esclarecimiento de Desapariciones Forzadas, siga sin esclarecerse el paradero de muchas de las personas desaparecidas entre 1980 y 1982, sumado a ello, que se mantenga la negativa de las Fuerzas Armadas a desclasificar archivos que podrían contribuir a esclarecer la suerte y el paradero de esas.

Para el año 2014, el fracaso del proceso de tramitación y las infructuosas reclamaciones de las víctimas, derivaron en el planteamiento de la Creación de una Comisión de la Verdad, razón por la cual, en el segundo informe del Grupo de Trabajo del EPU (A/

HRC/28/7–EPU2), recomendó **“Seguir intensificando los esfuerzos para crear una comisión de la verdad, independiente y autónoma, de conformidad con las normas internacionales, que permita establecer un mecanismo justo y transparente para garantizar una reparación efectiva para las víctimas de violaciones de los derechos humanos”**.

El año 2019, el Comité contra las Desapariciones Forzadas en sus Observaciones finales al informe inicial del Estado (CED/C/BOL/CO/1 – CED1), recomendó que se: **“(…) tome las medidas necesarias para: a) Asegurar que la Comisión de la Verdad disponga de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo sus tareas de investigación sobre las desapariciones forzadas; b) Garantizar que toda víctima de desaparición forzada, tanto las que se**

produjeron en el período 1964-1982 como las que puedan llegar a producirse con posterioridad, tenga acceso a una reparación integral; c) Garantizar el pago completo de la cantidad establecida por la ley a todas las víctimas de desaparición forzada; d) Asegurar que el sistema de reparaciones sea sensible a las condiciones individuales de las víctimas teniendo en cuenta, por ejemplo, su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, situación social y discapacidad, y se ajuste plenamente a lo dispuesto en el artículo 24, párrafos 4 y 5.”

Ese mismo año 2019, el Consejo de derechos Humanos en el Tercer Informe (A/HRC/43/7) 2019, recomendó al Estado llevara acciones para reformar la Comisión de la verdad como son las siguientes:



115.56 Brindar todo el **apoyo necesario a la Comisión de la Verdad**, incluido acceso a los archivos de las fuerzas armadas y los organismos encargados de hacer cumplir la ley (Eslovaquia);

115.57 Esforzarse más por asignar recursos suficientes a la Comisión de la Verdad, garantizando la **investigación independiente** de las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante la dictadura, siguiendo un enfoque basado en los derechos humanos que tenga en el centro a las víctimas (Uruguay);

115.58 Seguir profundizando las medidas encaminadas a la investigación de las violaciones de los derechos humanos cometidas entre 1964 y 1982, y establecer el **resarcimiento íntegro** para las víctimas (Argentina);

115.59 Reforzar la Comisión de la Verdad, de modo que pueda obtener **resultados con prontitud** (Austria);”

Al respecto, el Comité contra la Tortura, señaló en las Observaciones Finales al Tercer Informe del Estado (CAT/C/BOL/CO/3 - CAT3), que: **“El Estado parte debe: a) Adoptar las medidas necesarias para difundir ampliamente el informe de la Comisión de la Verdad y supervisar la aplicación efectiva de sus recomendaciones; b) Garantizar el avance de las investigaciones de las graves violaciones de los derechos humanos cometidas entre 1964 y 1982, asegurar que las Fuerzas Armadas cooperen plenamente en estas investigaciones y proceder al enjuiciamiento y sanción de los presuntos responsables; c) Asegurar que se incluya a todas las víctimas en los respectivos registros y fortalecer el programa de reparaciones con los recursos necesarios para garantizar reparación integral**

de las víctimas, y que dichas reparaciones sean efectivamente asignadas a la mayor brevedad posible; d) Complementar y ampliar en lo posible la tarea de la Comisión de la Verdad como elemento determinante en la búsqueda de la reconciliación y la satisfacción de los derechos de las víctimas.”

Finalmente, el año 2022, en las Observaciones Finales al cuarto Informe del Estado (CCPR/C/BOL/CO/4 – CDH 4), el Comité recomienda **“(…) incrementar sus esfuerzos con miras a hacer efectivos los derechos a la verdad, justicia y reparación integral de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos perpetradas entre 1964 y 1982. En particular, debe velar por que a la mayor brevedad posible: a) Se incremente la difusión del**

informe final de la Comisión de la Verdad y se dé pleno cumplimiento a todas sus recomendaciones; b) Se avance en las investigaciones de todas las alegaciones de violaciones de derechos humanos perpetradas durante el período de 1964 a 1982, y se lleve a los responsables ante la justicia y se les impongan sanciones apropiadas; c) Se haga

efectivo el derecho a la reparación integral de todas las víctimas, incluyendo aquellas que no se encuentran en la lista del Decreto Supremo N° 1211, garantizando que abarque todas las medidas previstas por los estándares internacionales en la materia.”

MECANISMOS DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS

Uno de los temas de mayor recurrencia está relacionado con la necesidad de crear mecanismos de seguimiento y recopilación de datos que permitan obtener información objetiva para realizar en base a ello, la rendición de cuentas respecto al estado de situación del ejercicio del derecho, grupo o temática; la implementación de los derechos contenidos en los tratados; y la elaboración de planes de acción ajustados a una realidad local. En este sentido, el Comité de Derechos Humanos, en las Observaciones Finales al tercer informe del Estado (CCPR/C/BOL/CO/3 – CPR3) y el tema de la violencia contra la mujer, recomienda “(...) **acelerar la actualización de datos del Sistema de Información de Violencia Intrafamiliar, con el fin de poder tomar medidas adecuadas en la materia**”. por su parte, en cuanto en las Observaciones Finales al cuarto informe del Estado (CCPR/C/BOL/CO/4 – CPR4), recomienda la obtención de información del grupo vulnerable al señalar que se requiere: “(...) **identificar a las víctimas de trata de personas y proveerles medios de protección y asistencia adecuados, asegurando la suficiente cobertura geográfica de los refugios que brinden servicios integrales, en particular en zonas fronterizas; y brindar apoyo a las familias vulnerables al trabajo forzoso o en condiciones de servidumbre.**”

El Comité contra la Discriminación Racial, en las Observaciones Finales al segundo informe estatal (CERD/C/63/CO/2 – CERD2) pide que el Estado: “**incluya en su próximo informe periódico información estadística sobre las causas instruidas y las penas impuestas en los casos de delitos relacionados con la discriminación racial y en qué casos se han aplicado las disposiciones pertinentes de la legislación interna en vigor.**”

Acorde a lo señalado, en las Observaciones Finales al informe inicial de Bolivia (CAT/C/52/Add.1 – CAT1),

el Comité contra la Tortura recomendó que se: “**Establezca un registro centralizado y público de las denuncias por tortura y malos tratos y de los resultados de las investigaciones.**” Posteriormente, respecto al segundo informe (CAT/C/BOL/CO/2 – CAT2), respecto a garantías procesales fundamentales este Comité recomendó: “**Verificar sistemáticamente, mediante controles e inspecciones, el respeto de la obligación de llevar un registro de las privaciones de libertad conforme a lo dispuesto en el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (resolución 43/173 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1988).**” Por otra parte, en cuanto al sistema de denuncias pidió al Estado: “(...) **establecer un registro centralizado y público de denuncias por tortura que incluya información sobre las correspondientes investigaciones, enjuiciamientos y sanciones penales o disciplinarias.**” En cuanto a las investigaciones judiciales señaló que: “**El Estado parte debe facilitar información estadística actualizada al respecto. El Comité recomienda al Estado parte que vele por que los actos de tortura no queden sujetos a ningún régimen de prescripción.**” En la Observaciones la tercer informe (CAT/C/BOL/CO/3 – CAT3), el Comité reiteró las recomendaciones siguientes: “**Establecer un sistema uniforme de registro de personas privadas de libertad, alertas informáticas sobre vencimientos de términos de las prisiones preventivas y cumplimiento de penas, e instruir a los directores de los centros penales a dar cumplimiento de la Ley núm. 2298, manteniendo actualizados los registros.**” Para los sucesos de 2019 y 2020, pidió al Estado “**Establecer un mecanismo de seguimiento a las recomendaciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, creado mediante un acuerdo suscrito con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para coadyuvar en las investigaciones de los hechos mencionados.**” Asimismo, para migrantes y solicitantes de refugio:

“Contar con información estadística completa, actualizada y desglosada por sexo, edad y país de origen sobre las personas solicitantes de asilo, refugiadas, apátridas y migrantes en el Estado Plurinacional de Bolivia, incluida la información sobre los procedimientos de expulsión, deportación y las llamadas “salidas voluntarias.” En ese mismo documento, en lo referente a la violencia de género recomendó: **“Contar con cifras actualizadas desglosadas por edad, origen étnico o nacionalidad de las víctimas, además de indicar el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y sentencias por violencia de género”.**

En cuanto al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra a Mujer, las Observaciones Finales al segundo, tercer y cuarto informe del Estado (CEDAW/C/BOL/CO/4 – CEDAW2), recomendó: **“(…) en su próximo informe periódico, incluya datos estadísticos pormenorizados sobre la incidencia de la violencia doméstica, así como información sobre las medidas adoptadas para combatir el problema, los progresos realizados y los obstáculos que subsisten”** y en cuanto a la violencia contra la mujer: **“Ponga en marcha el Registro Único de Violencia Intrafamiliar y el Sistema de Información de Violencia Intrafamiliar y elabore y publique informes periódicos sobre la violencia contra la mujer.”** Por otra parte, en las Observaciones Finales al séptimo informe (CEDAW/C/

BOL/CO/7 - CEDAW7), en cuanto hace a la temática de trata y explotación, pidió al Estado: **“Redoble sus esfuerzos para mejorar la recogida de datos sobre las víctimas de la trata, desglosados por sexo, edad, país de origen, nacionalidad y forma de explotación”.**

En cuanto al Comité contra la Desaparición Forzada, las recomendaciones contenidas en las Observaciones Finales al informe inicial del Estado (CED/C/BOL/CO/1 – CED1), van dirigidas a: **“(…) la creación de un banco de datos genéticos que permita guardar la información genética de los restos encontrados para ser cotejados con sus familiares y facilitar la identificación de las personas desaparecidas.”** Además de ello, que: **“El incumplimiento de la obligación de registrar toda privación de libertad, el registro de información incorrecta o inexacta, la negativa a proporcionar información sobre una privación de libertad o la proporción de información inexacta, sean sancionados.”**

Por otra parte, el Comité de los Derechos del Niño, recomienda en las Observaciones Finales al Cuarto informe (CRC/C/BOL/CO/4 – CRC4), respecto a la violencia contra la niñez, que: **“Asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad”**, aspecto que no podría ser completado si no se tuviese la información básica sobre esta problemática.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

El acceso a la justicia en Bolivia, se constituye en un tema que merece la más alta y urgente consideración. Toda vez que ésta, se encuentra inmersa, desde hace años en una crisis que se fue agravando de forma progresiva. Al respecto, los diferentes Comités de la Organización de Naciones Unidas han advertido que un problema fundamental en este ámbito es, la falta de independencia judicial. Habiéndose identificado hechos de corrupción, falta de institucionalización de cargos judiciales (provisionalidad de jueces), además de la necesidad de modernizar las estructuras legal y judicial de Bolivia, incluyendo la especialización de autoridades judiciales. En relación con esta problemática, se ha cuestionado la elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Consejo de la Magistratura, lo que implica una serie de acciones que el Estado debe llevar a cabo para la reingeniería del sistema de justicia.

La falta de acceso a la justicia, observan los Comités, implica también la influencia de sectores con mayor poder económico, quienes inciden en la toma de decisiones judiciales, desnaturalizando el sentido de la justicia. Aspecto, que contribuye a generar obstáculos para personas que no puedan pagar el costo de obtener una resolución conforme a sus intereses.

Entre la lista de cuestiones que fueron objeto de análisis de parte de los diferentes Comités, y que afectan al acceso a la justicia, está la violencia en todas sus dimensiones (física, psicológica y sexual) y en diferentes ámbitos como la familia, los abusos contra niñas y niños y en especial la violencia contra la mujer que, en su grado más perverso, generan preocupantes cifras de feminicidios. Pero además

se hace evidente la violencia institucionalizada, como es el caso de las Fuerzas Armadas y Policía; así como en diferentes niveles de la estructura funcional del Estado. Aspectos que, generarán una falta de efectividad en las investigaciones, procesamiento, sanción, así como reparación integral de las víctimas.

Otro de los problemas observado por los Comités y que se relacionan con el acceso a la justicia, es la discriminación y en especial, la discriminación interseccional contra las mujeres, problemática que mantiene por la falta de investigación, procesamiento y sanción de los perpetradores de dichos actos.

El acceso a la justicia implica además la efectividad del Estado en el uso de los mecanismos para alcanzar justicia. Aspecto, que en el caso de las violaciones a derechos humanos durante las dictaduras (1964 – 1982), no se cumple, ya que se observa la falta de avance en las investigaciones de todas las alegaciones perpetradas durante dicho período, la inexistencia de sentencias en contra de los responsables y la falta de desclasificación de archivos; así como la ubicación de los restos de las víctimas, quedando así relegado el derecho a la verdad, a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada.

En temas vinculados a trata y explotación sexual, la inexistencia de sistemas de generación de datos y estadísticas, dificultan tener un panorama sobre el número de víctimas, denuncias y sentencias, así como perpetradores. Lo cual redundaría en la falta de elementos fundamentales para el diseño de planes de acción, pero además del seguimiento de procesos existentes y la realidad respecto a haber alcanzado

resoluciones efectivas mediante sentencias condenatorias de los responsables.

Otro de los aspectos observados que afectan el acceso a la justicia es la aplicación predominante de un sistema monocultural de justicia, que ignora el carácter multilingüe de nuestros pueblos y naciones indígena, originario y campesinos; la cosmovisión y diferencias con los sistemas propios, los cuales terminan de encajar en un adecuado deslinde jurisdiccional que, permita el acceso efectivo en condiciones de igualdad de todos los ciudadanos.

Por otra parte, observan los Comités, la necesidad de trabajar en el ámbito legislativo, respecto a la tipificación penal, conforme a los estándares internacionales, en especial de la criminalización del aborto a fin de hacerla compatible con los derechos de las mujeres, incluyendo el derecho a la vida y a la salud física y mental, así como ampliar los supuestos en los que el aborto es legal, al mismo tiempo que eliminar los requisitos restrictivos que limitan el acceso al aborto. Pero además se exhorta al Estado parte a garantizar que las mujeres que recurran a esta práctica no sean consideradas penalmente

responsables; la implementación de una ley contra los crímenes de odio contra la población LGBTI las acciones que se deben implementar para eliminar normas que permiten la legalización de conductas que vulneran derechos humanos. Además, el acceso a la justicia pasa por la adopción de medidas de concienciación y sensibilización, en particular de los funcionarios de justicia, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales, así como de los maestros, el personal de los servicios de salud, los trabajadores sociales y los medios de comunicación y la familia, respecto a conductas que vulneran derechos humanos, y a la necesidad de denuncia de éstos.

Finalmente, los Comités señalan que el acceso a la justicia no podría ser logrado si es que no se implementan instituciones para la protección de derechos en diferentes áreas; así como la gestión de denuncias y el patrocinio de sectores que carecen de recursos y medios para acudir ante los tribunales: asimismo la instauración de centros de acogida y servicios de asistencia a víctimas, para que estas puedan proseguir con las causas hasta llegara sentencia.



Av. Arce esq. Montevideo N° 2081 • Edificio Montevideo • Piso 1 Of. 4
Telf. Fax.: (591-2) 2911733 • La Paz - Bolivia

E-mail: cdh@comunidad.org.bo • www.comunidad.org.bo

 [@ComunidadDerechosHumanosBolivia](https://www.facebook.com/ComunidadDerechosHumanosBolivia)

 [@Comunidad_DDHH](https://twitter.com/Comunidad_DDHH)

 [@comunidad_ddhh](https://www.instagram.com/comunidad_ddhh)